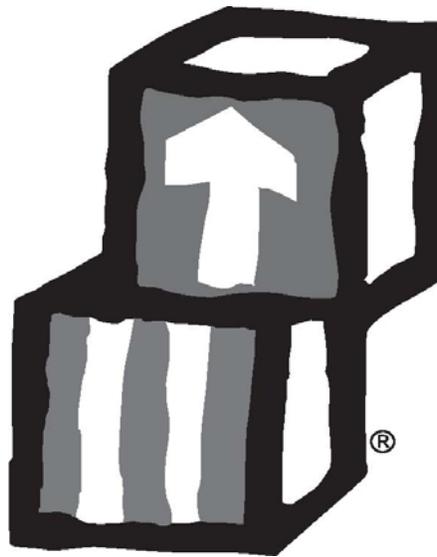


NORMAS DE DESEMPEÑO DEL PROGRAMA HEAD START

45 CFR Capítulo XIII

(Edición del 1 de octubre de 2009)



U.S. DEPARTMENT OF HEALTH AND HUMAN SERVICES
Administration for Children and Families
Office of Head Start

Índice

Normas de Desempeño del Programa Head Start	i
SUBCAPÍTULO A— OFFICE OF HUMAN DEVELOPMENT SERVICES, DISPOSICIONES GENERALES [RESERVADAS]	1
SUBCAPÍTULO B—ADMINISTRACIÓN PARA NIÑOS, JÓVENES Y FAMILIAS, PROGRAMA HEAD START.....	1
PARTE 1301—ADMINISTRACIÓN DE SUBVENCIONES DE HEAD START	1
Subparte A—Aspectos generales.....	1
Subparte B—Requisitos generales.....	1
Subparte C—Ayuda financiera federal.....	1
Subparte D—Personal y administración general.....	1
Subparte A—Aspectos generales	1
§ 1301.1 Propósito y alcance	1
§ 1301.2 Definiciones.....	1
Subparte B—Requisitos generales	2
§ 1301.10 Aspectos generales.....	2
§ 1301.11 Seguro y fianza.....	2
§ 1301.12 Auditoría anual de los programas Head Start.....	2
§ 1301.13 Certificación del sistema de contabilidad.....	3
Subparte C—Ayuda financiera federal.....	3
§ 1301.20 Requisitos de fondos de contrapartida.....	3
§ 1301.21 Criterios para el aumento de la ayuda financiera federal	3
Subparte D—Personal y administración general.....	3
§ 1301.30 Requisitos generales.....	3
§ 1301.31 Políticas para el personal	3
§ 1301.32 Limitaciones en los costos de desarrollo y administración de programas Head Start.....	4
§ 1301.33 Delegación de las operaciones del programa	6
§ 1301.34 Apelaciones del concesionario.....	6
PARTE 1302—POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA SELECCIÓN, FINANCIACIÓN INICIAL Y REOTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN PARA CONCESIONARIOS DE HEAD START, Y LA SELECCIÓN DE CONCESIONARIOS DE REEMPLAZO.....	6
Subparte A—Aspectos generales.....	6
Subparte B—Criterios para la selección de concesionarios.....	6
Subparte C—Cambio en el concesionario que requiere enmienda de solicitud aprobada o reemplazo de un programa Head Start	6
Subparte D—Reemplazo de los concesionarios de tribus indígenas	6
Subparte A—Aspectos Generales.....	7
§ 1302.1 Propósito y alcance	7
§ 1302.2 Definiciones.....	7
§ 1302.3 Consultas con funcionarios públicos y consumidores.....	7
§ 1302.4 Transferencia de saldos no utilizados.....	7
§ 1302.5 Notificación para una vista y exponer motivos.....	8
Subparte B—Criterios para la selección de concesionarios.....	8
§ 1302.10 Selección de organizaciones solicitantes.....	8
§ 1302.11 Selección entre los solicitantes para reemplazar a un concesionario.....	8
Subparte C—Cambio en un concesionario que requiere enmienda de solicitud aprobada o reemplazo de un programa Head Start	8
§ 1302.20 Demostración por parte del concesionario de su situación legal y viabilidad financiera	8
§ 1302.21 El concesionario demuestra situación legal pero no viabilidad financiera.....	9
§ 1302.22 Suspensión o rescisión del concesionario que demuestra viabilidad financiera pero no situación legal.....	9
§ 1302.23 Suspensión o rescisión del concesionario que demuestra situación legal pero no viabilidad financiera.....	9
§ 1302.24 Denegación del reotorgamiento de la subvención a un concesionario.....	9
§ 1302.25 Control de fondos del concesionario que tiene cambios previstos.....	10
Subparte D—Reemplazo de los concesionarios de tribus indígenas	10
§ 1302.30 Procedimiento para identificar una agencia alterna.....	10
§ 1302.31 Requisitos de una agencia alterna.....	11
§ 1302.32 Agencia alterna—prohibición.....	11
PARTE 1303—TRÁMITES DE APELACIÓN PARA LOS CONCESIONARIOS Y AGENCIAS DELEGADAS DE HEAD START ACTUALES O FUTURAS.....	11
Subparte A—Aspectos generales.....	11
Subparte B—Apelaciones por concesionarios	11
Subparte C—Apelaciones por agencias delegadas actuales o futuras	11
Subparte A—Aspectos generales	11
§ 1303.1 Propósito y aplicación.....	11
§ 1303.2 Definiciones.....	12
§ 1303.3 Derecho a un abogado, honorarios de abogado y costos de viaje.....	12
§ 1303.4 Remedios.....	13
§ 1303.5 Notificación legal.....	13
§ 1303.6 Agencias y funcionarios sucesores.....	13
§ 1303.7 Efectos del incumplimiento de presentar y producir documentos puntualmente.....	13
§ 1303.8 Exención de requisitos.....	13

Subparte B—Apelaciones por concesionarios	14
§ 1303.10 Propósito.	14
§ 1303.11 Suspensión en virtud de notificación y oportunidad de presentar motivos justificantes.	14
§ 1303.12 Suspensión sumaria y oportunidad de presentar motivos justificantes.	16
§ 1303.13 Apelación de un concesionario a una suspensión de más de 30 días.	17
§ 1303.14 Apelación de un concesionario a la rescisión de ayuda financiera.	18
§ 1303.15 Apelación de un concesionario a la denegación de reotorgamiento.	20
§ 1303.16 Realización de las vistas.	21
§ 1303.17 Fecha para la vista y decisión.	22
Subparte C—Apelaciones por agencias delegadas actuales o futuras.	22
§ 1303.20 Apelaciones a los concesionarios por parte de agencias delegadas actuales o futuras, por rechazo de una solicitud, por no actuar sobre una solicitud o rescisión de una subvención o contrato.	22
§ 1303.21 Procedimientos de apelación por agencias delegadas actuales o futuras ante el funcionario responsable de HHS por causa de denegaciones de los concesionarios con respecto a una solicitud o por no actuar sobre una solicitud.	23
§ 1303.22 Decisión de una apelación a favor del concesionario.	24
§ 1303.23 Decisión de una apelación a favor de una agencia delegada actual o futura.	25
§ 1303.24 Número de control de OMB.	25
PARTE 1304—NORMAS DE DESEMPEÑO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PROGRAMAS HEAD START POR	
PARTE DE LOS CONCESIONARIOS Y LAS AGENCIAS DELEGADAS	25
Subparte A—Aspectos generales.	25
Subparte B—Servicios de desarrollo y salud en la primera infancia.	25
Subparte C—Asociaciones con la familia y la comunidad	25
Subparte D—Diseño y administración del programa.	25
Subparte E—Implementación y cumplimiento	25
Subparte A—Aspectos generales	25
§ 1304.1 Propósito y alcance.	26
§ 1304.2 Fecha de entrada en vigencia.	26
§ 1304.3 Definiciones.	26
Subparte B—Servicios de desarrollo y salud en la primera infancia.	28
§ 1304.20 Servicios de salud y desarrollo infantil	28
§ 1304.21 Educación y desarrollo en la primera infancia	30
§ 1304.22 Salud y seguridad infantil.	31
§ 1304.23 Nutrición infantil	33
§ 1304.24 Salud mental del niño	35
Subparte C—Asociaciones con la familia y la comunidad	35
§ 1304.40 Asociaciones con las familias.	35
§ 1304.41 Asociaciones con la comunidad	38
Subparte D—Diseño y Administración del Programa	39
§ 1304.50 Gobierno del programa	39
§ 1304.51 Sistemas y procedimientos administrativos	43
§ 1304.52 Administración de los recursos humanos	44
§ 1304.53 Establecimientos, materiales y equipo	48
Subparte E—Implementación y cumplimiento	49
§ 1304.60 Deficiencias y planes de mejoramiento de la calidad.	49
§ 1304.61 Incumplimiento.	50
PARTE 1305—ELEGIBILIDAD, RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN, MATRÍCULA Y ASISTENCIA EN HEAD START	50
§ 1305.1 Propósito y alcance.	50
§ 1305.2 Definiciones.	50
§ 1305.3 Determinación de los puntos fuertes y las necesidades de la comunidad.	52
§ 1305.4 Edad de los niños y elegibilidad basada en los ingresos familiares.	53
§ 1305.5 Reclutamiento de niños.	54
§ 1305.6 Proceso de selección.	54
§ 1305.7 Matrícula y reinscripción.	54
§ 1305.8 Asistencia.	55
§ 1305.9 Normas sobre cuotas.	55
§ 1305.10 Cumplimiento.	55
PARTE 1306—REQUISITOS DE DOTACIÓN DE PERSONAL Y OPCIONES DEL PROGRAMA HEAD START	55
Subparte A—Aspectos generales.	55
Subparte B—Requisitos de dotación de personal del programa Head Start	55
Subparte C—Opciones del programa Head Start	55
Subparte A—Aspectos generales	55
§ 1306.1 Propósito y alcance.	55
§ 1306.2 Fechas de entrada en vigencia.	56
§ 1306.3 Definiciones.	56
Subparte B—Requisitos de dotación de personal del programa Head Start	57
§ 1306.20 Patrones de dotación del personal del programa.	57
§ 1306.21 Requisitos del personal de Head Start.	58
§ 1306.22 Voluntarios.	58
§ 1306.23 Capacitación.	58

Subparte C—Opciones del programa Head Start.....	58
§ 1306.30 Provisión de servicios integrales para el desarrollo infantil.....	58
§ 1306.31 Elección de una opción del programa Head Start.....	58
§ 1306.32 Opción del programa basado en el centro.....	59
§ 1306.33 Opción del programa basado en el hogar.....	61
§ 1306.34 Opción del programa combinado.....	61
§ 1306.35 Opción del programa de cuidado infantil familiar.....	62
§ 1306.36 Opciones de variantes adicionales del programa Head Start.....	63
§ 1306.37 Exención del cumplimiento.....	64
PARTE 1308—NORMAS DE DESEMPEÑO DEL PROGRAMA HEAD START SOBRE LOS SERVICIOS PARA NIÑOS CON	
DISCAPACIDADES	64
Subparte A—Aspectos generales.....	64
Subparte B—Plan de servicios de discapacidades.....	64
Subparte C—Normas de Desempeño para los servicios sociales.....	64
Subparte D—Normas de Desempeño para los servicios de salud.....	64
Subparte E—Normas de Desempeño para los servicios de educación.....	64
Subparte F—Normas de Desempeño para la nutrición.....	64
Subparte G—Normas de Desempeño para la participación de los padres.....	64
Subparte A—Aspectos generales.....	64
§ 1308.1 Propósito.....	64
§ 1308.2 Alcance.....	64
§ 1308.3 Definiciones.....	64
Subparte B—Plan de servicios para niños con discapacidades.....	66
§ 1308.4 Propósito y alcance del Plan de servicios de discapacidades.....	66
Subparte C—Normas de Desempeño para los servicios sociales.....	68
§ 1308.5 Reclutamiento y matrícula de niños con discapacidades.....	68
Subparte D—Normas de Desempeño para los servicios de salud.....	69
§ 1308.6 Evaluación funcional de los niños.....	69
§ 1308.7 Criterios de elegibilidad: Impedimento de la salud.....	71
§ 1308.8 Criterios de elegibilidad: Trastornos emocionales o de comportamiento.....	71
§ 1308.9 Criterios de elegibilidad: Impedimentos del habla o lenguaje.....	72
§ 1308.10 Criterios de elegibilidad: Retraso mental.....	72
§ 1308.11 Criterios de elegibilidad: Impedimentos auditivos, inclusive la sordera.....	72
§ 1308.12 Criterios de elegibilidad: Impedimento ortopédico.....	73
§ 1308.13 Criterios de elegibilidad: Impedimentos visuales, incluyendo la ceguera.....	73
§ 1308.14 Criterios de elegibilidad: discapacidades de aprendizaje.....	73
§ 1308.15 Criterios de elegibilidad: Autismo.....	73
§ 1308.16 Criterios de elegibilidad: Lesiones cerebrales traumáticas.....	73
§ 1308.17 Criterios de elegibilidad: Otros impedimentos.....	74
§ 1308.18 Coordinación de servicios de discapacidades o de salud.....	74
Subparte E—Normas de Desempeño para los servicios de educación.....	74
§ 1308.19 Desarrollo de los Programas de Educación Individualizada (IEP).....	74
Subparte F—Normas de Desempeño para la nutrición.....	76
§ 1308.20 Servicios de nutrición.....	76
Subparte G—Normas de Desempeño para la participación de los padres.....	76
§ 1308.21 Participación de los padres y transición de los niños a Head Start y de Head Start a la escuela pública.....	76
Apéndice de la parte 1308 – Normas de Desempeño del Programa Head Start para niños con discapacidades.....	76
PARTE 1309—COMPRA, RENOVACIONES SIGNIFICATIVAS Y CONSTRUCCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE HEAD	
START	94
Subparte A—Aspectos generales.....	95
Subparte B—Procedimientos para solicitudes.....	95
Subparte C—Protección del interés federal.....	95
Subparte D—Unidades modulares.....	95
Subparte E—Otras disposiciones administrativas.....	95
Subparte F—Construcción y renovaciones significativas.....	95
Subparte A—Aspectos generales.....	95
§ 1309.1 Propósito y aplicación.....	95
§ 1309.2 Aprobación y uso de fondos de Head Start para continuar la compra de establecimientos.....	95
§ 1309.3 Definiciones.....	95
§ 1309.4 Elegibilidad—Construcción.....	96
§ 1309.5 Elegibilidad -Renovaciones significativas.....	96
Subparte B—Procedimientos para las solicitudes.....	97
§ 1309.10 Solicitudes para la compra, construcción y renovaciones significativas de los establecimientos.....	97
§ 1309.11 Comparación de costos para la compra, construcción y renovaciones significativas de establecimientos.....	99
§ 1309.12 Decisiones puntuales.....	100
Subparte C—Protección del interés federal.....	100
§ 1309.20 Título de propiedad.....	100
§ 1309.21 Registro del interés federal y otras protecciones del interés federal.....	100
§ 1309.22 Derechos y responsabilidades en caso del impago o incumplimiento de una hipoteca, o el retiro o la rescisión.....	102
§ 1309.23 Seguro, fianza y mantenimiento.....	102

Subparte D—Unidades modulares	103
§ 1309.30 Aspectos generales.....	103
§ 1309.31 Descripción del terreno.....	103
§ 1309.32 Declaración de procedimientos para la adquisición de unidades modulares.....	103
§ 1309.33 Inspección.....	103
§ 1309.34 Costos de instalación de una unidad modular.....	103
Subparte E—Otras disposiciones administrativas.....	104
§ 1309.40 Copias de documentos.....	104
§ 1309.41 Retención de registros.....	104
§ 1309.42 Auditoría de la hipoteca.....	104
§ 1309.43 Uso de fondos de la subvención para el pago de cuotas.....	104
§ 1309.44 Análisis independiente.....	104
Subparte F—Construcción y renovaciones significativas.....	104
§ 1309.51 Presentación de planos y especificaciones.....	104
§ 1309.52 Procedimientos de adquisición.....	105
§ 1309.53 Inspección del trabajo.....	105
§ 1309.54 Ley Davis-Bacon.....	105
PARTE 1310—TRANSPORTE EN HEAD START.....	105
Subparte A—Aspectos generales.....	105
Subparte B—Requisitos de transporte.....	105
Subparte C—Requisitos especiales	105
Subparte A—Aspectos generales	105
§ 1310.1 Propósito.....	105
§ 1310.2 Aplicabilidad.....	105
§ 1310.3 Definiciones.....	106
Subparte B—Requisitos de transporte.....	107
§ 1310.10 Aspectos generales.....	107
§ 1310.11 Sistemas de sujeción infantil.....	108
§ 1310.12 Requisitos de uso de autobuses escolares o vehículos alternos permitidos.....	108
§ 1310.13 Mantenimiento de vehículos.....	108
§ 1310.14 Inspección de vehículos nuevos al momento de la entrega.....	109
§ 1310.15 Operación de vehículos.....	109
§ 1310.16 Cualificaciones profesionales del conductor.....	109
§ 1310.17 Capacitación para el conductor y monitor del autobús.....	109
Subparte C—Requisitos especiales	110
§ 1310.20 Ruta del recorrido.....	110
§ 1310.21 Educación sobre la seguridad.....	111
§ 1310.22 Niños con discapacidades.....	111
§ 1310.23 Transporte coordinado.....	111
PARTE 1311—PROGRAMA DE BECARIOS DE HEAD START	112
§ 1311.1 Propósito del programa de becarios de Head Start.....	112
§ 1311.2 Definiciones.....	112
§ 1311.3 Proceso de solicitud.....	112
§ 1311.4 Cualificaciones profesionales, selección y ubicación.....	112
§ 1311.5 Duración de las becas de Head Start y estado de los becarios.....	112

SUBCAPÍTULO A— OFFICE OF HUMAN DEVELOPMENT SERVICES, DISPOSICIONES GENERALES [RESERVADAS]

SUBCAPÍTULO B—ADMINISTRACIÓN PARA NIÑOS, JÓVENES Y FAMILIAS, PROGRAMA HEAD START

PARTE 1301—ADMINISTRACIÓN DE SUBVENCIONES DE HEAD START

SUBPARTE A—ASPECTOS GENERALES

- 1301.1 Propósito y alcance
- 1301.2 Definiciones

SUBPARTE B—REQUISITOS GENERALES

- 1301.10 Aspectos generales
- 1301.11 Seguro y garantía
- 1301.12 Auditoría anual de los Programas Head Start
- 1301.13 Certificación del sistema de contabilidad

SUBPARTE C—AYUDA FINANCIERA FEDERAL

- 1301.20 Requisitos de fondos de contrapartida
- 1301.21 Criterios para el aumento de la ayuda financiera federal

SUBPARTE D—PERSONAL Y ADMINISTRACIÓN GENERAL

- 1301.30 Requisitos generales
- 1301.31 Políticas para el personal
- 1301.32 Limitaciones en los costos de desarrollo y administración de programas Head Start
- 1301.33 Delegación de operaciones del programa
- 1301.34 Apelaciones del concesionario

AUTORIDAD: 42 U.S.C. 9801 et seq.

FUENTE: 44 FR 24061, 24 de abril de 1979, a menos que se indique lo contrario.

SUBPARTE A—ASPECTOS GENERALES

§1301.1 Propósito y alcance.

Esta parte establece las normas aplicables a la administración del programa y a la gestión de las subvenciones conforme a la Ley, incluyendo subvenciones para la asistencia técnica y capacitación, así como para la investigación, demostración y los proyectos piloto.

§1301.2 Definiciones.

Para el propósito de esta parte, a menos que el contexto requiera lo contrario:

Agencia delegada significa una organización pública o privada sin fines de lucro, a la cual un concesionario le ha delegado toda o parte de su responsabilidad para administrar un programa Head Start.

Agencia Head Start o “concesionario” significa una agencia local pública o privada sin fines de

lucro designada para administrar un programa Head Start por un funcionario responsable de HHS, conforme a la parte 1302 de este capítulo.

Auditor independiente significa un contable/contador individual o una firma de contabilidad, agencia pública o privada, asociación, corporación u organización, que es lo suficientemente independiente de la agencia bajo revisión como para emitir opiniones, conclusiones y juicios objetivos.

Comunidad significa una ciudad, un condado, una unidad de varias ciudades o condados dentro de un estado, una reserva indígena o cualquier barrio u otra área geográfica (independientemente de los límites y las subdivisiones políticas), que provee una base organizadora adecuada y posee también el interés comunal necesario para administrar un programa Head Start.

Costos administrativos y de desarrollo son los costos contraídos de acuerdo con un presupuesto aprobado por Head Start, no relacionados directamente con la prestación de los servicios que forman parte del programa, incluyendo servicios para niños con discapacidades, como se expone y describe en las Normas de Desempeño del programa Head Start (45 CFR parte 1304).

Costos de doble beneficio son los costos contraídos de acuerdo con un presupuesto aprobado por Head Start, relacionados directamente con las funciones administrativas y de desarrollo y con la prestación de servicios del programa, incluyendo servicios para niños con discapacidades, como se expone y describe en las Normas de Desempeño del programa Head Start (45 CFR parte 1304).

Costos del programa significa los costos contraídos de acuerdo con un presupuesto aprobado por Head Start, relacionados directamente con la prestación de servicios de los componentes del programa, incluyendo servicios para niños con discapacidades, como se expone y describe en las Normas de Desempeño del programa Head Start (45 CFR parte 1304).

Costos indirectos son los costos de una agencia Head Start, según aprobados por la agencia competente, la agencia que tiene la autoridad de establecer la tasa de costos indirectos del concesionario, y que no se identifica con un proyecto o programa específico; sino que, no obstante, son necesarios para la administración general de la agencia y la realiza-

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

ción de sus actividades.

Costos totales aprobados significa la suma de todos los costos del programa Head Start aprobados para un período presupuestario por la Administración para Niños, Jóvenes y Familias, como se indica en el Otorgamiento de Ayuda Financiera (FAA). Los costos totales aprobados constan de la participación federal más cualquier otra participación no federal que esté aprobada, incluyendo participación no federal por encima del mínimo reglamentario.

Desastre de grandes proporciones significa cualquier desastre natural o catástrofe de severidad y magnitud tal que afecte directamente la capacidad de la agencia de Head Start o de las agencias que ofrecen Programas Head Start a las comunidades afectadas para continuar los programas sin un incremento de la participación federal de más de un 80 por ciento.

Funcionario responsable de HHS significa el funcionario del Departamento de Salud y Servicios Humanos que tiene la autoridad para hacer subvenciones conforme a la Ley.

Ley significa el título V de la Ley de Oportunidades Económicas de 1964, según enmendada.

Período presupuestario significa el intervalo de tiempo entre el cual un período de ayuda de varios años (período del proyecto) está dividido por razones presupuestarias y de financiamiento.

Programa Head Start significa un programa financiado conforme a la Ley e impartido por una agencia Head Start o una agencia delegada, que presta servicios integrales y continuos de desarrollo infantil.

[44 FR 24061, 24 de abril de 1979, enmendada en 57 FR 41884, 14 de septiembre de 1992]

SUBPARTE B—REQUISITOS GENERALES

§1301.10 Aspectos generales.

(a) Las siguientes normas del Departamento de Salud y Servicios Humanos (HHS) se aplicarán a todas las subvenciones efectuadas conforme a la Ley, excepto lo especificado en el párrafo (b) de esta sección:

45 CFR parte 16. Proceso de apelación departamental de subvenciones (excepto por lo dispuesto en la Sec. 1301.34)

45 CFR parte 46. Protección de sujetos humanos.

45 CFR parte 74. Administración de subvenciones.

45 CFR parte 75. Procedimientos informales de apelación para subvenciones (tasas de costos indirectos y otros costos asignados)

45 CFR parte 80. No discriminación en los programas que reciben asistencia federal a través del Departamento de Salud y Servicios Humanos—Entrada en

vigencia del título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964.

45 CFR parte 81. Práctica y procedimientos para la vista pública conforme a la parte 80.

45 CFR parte 84. No discriminación por razones de discapacidad en programas que reciben ayuda federal.

(b) 45 CFR parte 74 está reemplazada por lo siguiente:

(1) la Sec. 1301.11 de esta subparte reemplaza la Sec. 74.15 de la parte 74 con respecto al seguro y garantía de las agencias privadas y sin fines de lucro del programa Head Start; y

(2) la Sec. 1301.12 de esta subparte reemplaza la Sec. 74.61 de la parte 74 con respecto a requisitos de auditoría para todas las agencias del programa Head Start.

§1301.11 Seguro y fianza.

(a) Las agencias privadas y sin fines de lucro del programa Head Start y sus agencias delegadas deberán poseer una cantidad razonable de seguro contra accidentes para estudiantes, seguros de responsabilidad por accidentes ocurridos en el establecimiento y seguros de responsabilidad civil para transportes.

(b) Las agencias privadas, sin fines de lucro, del programa Head Start y de las agencias delegadas deben cerciorarse de establecer seguro de fianzas para los funcionarios y empleados autorizados a desembolsar fondos del programa.

§1301.12 Auditoría anual de los programas Head Start.

(a) Los Programas Head Start deberán realizar una auditoría del período presupuestario anterior de cada agencia Head Start y agencias delegadas, si existen, con el fin de determinar:

(1) si los estados financieros de la agencia son correctos;

(2) si la agencia está cumpliendo con los términos y las condiciones de la subvención; y

(3) si los procedimientos financieros, administrativos y de control han sido instalados y funcionan eficazmente. Las agencias de Head Start deben, o bien incluir auditorías de las agencias delegadas como parte de su propia auditoría, o proveer por separado auditorías independientes de sus agencias delegadas.

(b) Mediante una petición escrita que demuestre que es necesario, el funcionario responsable de HHS puede aprobar un período que no sea el período presupuestario anterior realizar la auditoría anual.

(c) Salvo que el funcionario responsable de HHS apruebe otra cosa, el informe de auditoría debe ser

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

entregado a dicho funcionario responsable, en la forma especificada por él o ella, dentro de un plazo de cuatro meses luego de haber finalizado el período presupuestario anterior.

§1301.13 Certificación del sistema de contabilidad.

(a) A petición del funcionario responsable de HHS, cada agencia Head Start o su agencia delegada puede entregar una certificación del sistema de contabilidad, preparada por un auditor independiente, estableciendo que el sistema o sistemas de contabilidad establecidos por la agencia Head Start, o su delegada, tiene controles internos apropiados para salvaguardar bienes, revisar la exactitud y fiabilidad de los datos de contabilidad y promover la eficiencia operacional.

(b) Una agencia Head Start no deberá delegar ninguna de sus responsabilidades de este programa a una agencia delegada antes de haber recibido una certificación de que el sistema de contabilidad de la agencia cumple los requisitos especificados en el párrafo (a) de esta sección.

SUBPARTE C—AYUDA FINANCIERA FEDERAL

§1301.20 Requisitos de fondos de contrapartida.

(a) La ayuda financiera federal otorgada, conforme a la Ley, a un programa Head Start, no debe exceder el 80 por ciento de los costos totales del programa, a menos que:

(1) una cifra que exceda ese porcentaje sea aprobada conforme a la Sec. 1301.21; o

(2) la agencia Head Start haya recibido ayuda financiera federal por encima del 80 por ciento para cualquier período presupuestario entre los años fiscales 1973 ó 1974 y bajo las circunstancias que se describen en la cláusula.

(3) En la oración anterior, la agencia tiene derecho de recibir el mismo porcentaje de ayuda financiera federal que recibió durante los citados períodos presupuestarios.

(b) No se requiere que la participación no federal exceda el 20 por ciento del costo total del programa.

(c) La ayuda financiera federal otorgada a los concesionarios de Head Start para las actividades de asistencia técnica y capacitación se incluirán en la participación federal para determinar los costos totales aprobados del programa. Dicha ayuda financiera está, por lo tanto, sujeta a un requisito de aportación de contrapartida del 20 por ciento de fondos no federales de esta subparte.

[44 FR 24061. 24 de abril de 1979, según enmendado en el 57 FR 41884 el 14 de septiembre de 1992]

§1301.21 Criterios para el aumento de la ayuda financiera federal.

El funcionario responsable de HHS, sobre la base de una solicitud escrita y de cualquier evidencia que él o ella requiera, aprobará ayuda financiera que exceda el 80 por ciento si él o ella concluye que la agencia Head Start ha hecho un esfuerzo razonable por lograr la participación no federal requerida, pero no puede hacerlo; y la agencia Head Start está ubicada en un condado:

(a) que tiene un ingreso per cápita menor de \$3,000 por año; o

(b) que ha sido azotado por un desastre de grandes proporciones.

SUBPARTE D—PERSONAL Y ADMINISTRACIÓN GENERAL

§1301.30 Requisitos generales.

Las agencias Head Start y agencias delegadas deberán administrar el programa Head Start de una manera efectiva y eficiente, libre de prejuicios políticos o favoritismo hacia parientes. Cada agencia también deberá proveer suficiente acceso público a la información y a los archivos de la agencia que tienen relación con el programa Head Start.

§1301.31 Políticas para el personal

(a) *Políticas escritas.* Los concesionarios y agencias delegadas deben establecer y poner en práctica políticas escritas del personal para los empleados que estén aprobadas por el Consejo de Políticas o comité de políticas y que estén al alcance de todos los empleados del concesionario y las agencias delegadas. Como mínimo, dichas políticas deben incluir:

(1) descripciones de cada puesto de empleo abordando, según sea pertinente, los roles y las responsabilidades, cualificaciones, escala salarial y prestaciones de los empleados (véase 45 CFR 1304.52(c) y (d));

(2) una descripción de los procedimientos de contratación, selección y despido del personal (véase párrafo (b) de esta sección: Procedimientos de selección y contratación de personal);

(3) normas de conducta (véase 45 CFR 1304.52 (h));

(4) descripciones de los métodos por los cuales se provee oportunidades de capacitación, desarrollo y ascenso para el personal y los voluntarios (véase 45 CFR 1304.52 (k), Capacitación y desarrollo);

(5) una descripción de los procedimientos para la realización de evaluaciones de desempeño del per-

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

sonal (véase 45 CFR 1304.52 (i): Evaluaciones del desempeño del personal);

(6) garantías de que el programa es un empleador equitativo y de que no discrimina por razones de sexo, raza, etnia, religión o discapacidad; y

(7) una descripción de los procedimientos que rigen las relaciones entre el empleado y la administración, incluyendo aquellos que regulan las quejas de los empleados y las acciones adversas.

(b) *Procedimientos de selección y contratación de personal.*

(1) Antes de contratar a una persona, el concesionario o agencia delegada debe realizar:

(i) una entrevista con el solicitante;

(ii) una verificación de las referencias personales y laborales; y

(iii) una verificación de los antecedentes penales, a nivel estatal o nacional, según lo requiera la ley estatal o por ser un requisito administrativo. Si no es posible obtener dicha verificación antes de ser contratado, no se le debe considerar a ningún empleado como permanente hasta que se haya realizado tal verificación.

(2) Los concesionarios y agencias delegadas deben exigir que todos los empleados actuales y futuros firmen una declaración antes de ser contratados que incluya:

(i) todos los arrestos y cargos criminales previos y pendientes relacionados con el abuso sexual de menores y sus sentencias;

(ii) condenas relacionadas con otros tipos de maltrato y descuido de menores; y

(iii) todas las condenas por delitos graves violentos.

(3) Los concesionarios y agencias delegadas deben revisar cada solicitud de empleo individualmente, con el fin de evaluar la relevancia de un arresto, un cargo criminal pendiente o una condena.

(c) *Exclusiones de la declaración.* La declaración exigida por el párrafo (b) (2) de esta sección puede excluir:

(1) Multas de tránsito de \$200.00 o menos;

(2) cualquier infracción que no esté relacionada con el abuso de menores y/o abuso sexual o delitos graves violentos, cometidos antes de que el posible empleado cumpliera 18 años de edad, que fue adjudicada finalmente en un tribunal para menores o conforme a una ley de delincuencia juvenil;

(3) cualquier condena cuyo registro haya sido anulado o invalidado bajo ley federal o estatal; y

(4) cualquier condena anulada conforme a la ley federal de correccionales juveniles u otra autoridad estatal similar.

(d) *Período de prueba.* Las políticas que gobier-

nan la selección y contratación de personal deben establecer un período de prueba para todos los empleados nuevos, que permita que haya tiempo para dar seguimiento al desempeño de los empleados y para examinar y actuar sobre los resultados de los antecedentes penales, tratados en el párrafo (b) (1) de esta Sección.

(e) *Denuncia de maltrato o abuso sexual de un menor.* Los concesionarios y las agencias delegadas deben desarrollar un plan para actuar en casos de maltrato o abuso sexual de menores, o a la sospecha de los mismos, según se define en 45 CFR 1340.2 (d), ya sea dentro o fuera del programa.

(Los requisitos de recopilación de información fueron aprobados por Office of Management and Budget (OMB) conforme al número de control de OMB 0970-0148 para el párrafo (b).)

[61 FR 57225, 5 de noviembre de 1996, según la enmienda de 63 FR 2313, 15 de enero de 1998]

§1301.32 Limitaciones en los costos de desarrollo y administración de programas Head Start.

(a) *Disposiciones generales.* (1) Los costos permitidos para el desarrollo y la administración de un programa Head Start no pueden exceder el 15 por ciento del total de los costos aprobados del programa, a menos que el funcionario responsable de HHS conceda una exención para aprobar un porcentaje mayor por un período específico que no exceda los doce meses.

(2) El límite de 15 por ciento para gastos administrativos y de desarrollo es el máximo permitido. En aquellos casos en que los costos de desarrollo y administración sean de 15 por ciento o menos, pero se consideren excesivos por el funcionario responsable de HHS, el concesionario deberá eliminar costos excesivos de administración y desarrollo.

(b) *Costos administrativos y de desarrollo.* (1) Los costos clasificados como administrativos y de desarrollo son aquellos relacionados con la dirección general del programa. Estos costos pueden estar tanto dentro como fuera de la categoría del personal.

(2) Los concesionarios deben cargar los costos de las funciones de administración de la organización como costos administrativos y de desarrollo. Estas funciones incluyen planificación, coordinación y dirección; hacer presupuestos, contabilidad y auditoría; y la administración de las compras, propiedades, planillas de pago y personal.

(3) *Los costos administrativos y de desarrollo* incluyen, pero no están limitados a: los sueldos del director ejecutivo, funcionario del personal, funcionario fiscal/contador, funcionario de compras, oficinista de nómina/seguro/propiedad, conserje encargado del espacio físico de las oficinas adminis-

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

trativas, y costos asociados con los voluntarios que desempeñan funciones administrativas.

(4) Otros costos administrativos y de desarrollo incluyen gastos relacionados con las funciones del personal administrativo, tales como los costos destinados a los beneficios complementarios, viajes, viáticos, transporte y capacitación.

(5) Los costos de desarrollo y administración incluyen gastos relacionados con contabilidad y servicios de nómina, auditorías y garantías; y, en la medida en que fomenten el desarrollo y las funciones y actividades administrativas, los costos de seguros, materiales de oficina, máquinas fotocopadoras, servicios postales y servicios públicos, gastos de administración y mantenimiento del local ocupado.

(c) *Costos del Programa.* Los costos del programa incluyen pero no se limitan a:

(1) costos del personal y otros costos directamente relacionados con la disposición de los servicios componentes del programa y la capacitación componente y transporte para el personal, padres y voluntarios;

(2) los costos de las funciones directamente asociadas con el desarrollo de servicios del programa a través de la dirección, coordinación o puesta en práctica de un componente específico;

(3) los costos de sueldo de los coordinadores integrantes del programa y personal integrante, personal de transporte y personal de aseo, y los costos asociados con la participación de los padres y servicios de integrantes voluntarios; y

(4) los gastos relacionados con las funciones del personal, tales como los costos de beneficios complementarios, viajes, viáticos y transporte, capacitación, comida, materiales y equipos para el centro y/o salón de clases, fondos para actividades con los padres, seguro, y la ocupación, administración y mantenimiento del espacio físico para el programa, incluyendo los servicios públicos.

(d) *Costos de doble beneficio.* (1) Algunos costos benefician tanto a los elementos del programa como a las funciones administrativas y de desarrollo dentro del programa Head Start. En tales casos, los concesionarios deben identificar y asignar apropiadamente la porción de los costos que son para el desarrollo y la administración.

(2) Los costos de doble beneficio incluyen, pero no están limitados a, sueldos, prestaciones y otros costos (como gastos de viaje, viáticos y de capacitación) del personal que desempeña funciones de desarrollo y administrativas en el programa. Los concesionarios deben determinar y asignar adecuadamente

la parte de estos costos dedicados al desarrollo y la administración.

(3) Los costos del espacio y los relacionados, como los servicios públicos, son a menudo de doble beneficio. El concesionario debe determinar y destinar correctamente la cantidad o porcentaje de espacio dedicado al desarrollo y a la administración.

(e) *Relación entre costos de desarrollo y administración y costos indirectos.* (1) Los concesionarios deben clasificar los costos de un programa Head Start como costos administrativos y de desarrollo o costos programáticos. Estas clasificaciones son independientes de la decisión de cargar dichos costos directa o indirectamente.

(2) Los concesionarios deben cargar todos los costos, ya sean programáticos o administrativos y de desarrollo, ya sea directamente al proyecto o como parte de un fondo de costos indirectos.

(f) *Requisitos de cumplimiento.* (1) Los concesionarios del programa Head Start deben calcular el porcentaje de sus costos totales aprobados asignados al desarrollo y la administración como parte de la presentación de su presupuesto para la financiación inicial, el reotorgamiento de fondos, o para solicitar ayuda complementaria vinculada a un programa Head Start. Dichos costos pueden ser parte del fondo común de costos directos o indirectos.

(2) El solicitante de subvenciones del programa Head Start debe describir todos los costos de desarrollo y administrativos en su solicitud.

(3) Los costos indirectos que están clasificados como costos programáticos deben explicarse detalladamente en la solicitud.

(g) *Exención.* (1) El funcionario responsable de HHS puede conceder una exención con respecto al límite del 15 por ciento sobre los costos de desarrollo y administración y aprobar un porcentaje mayor por un período específico no superior a doce meses. Las condiciones bajo las cuales esta exención puede ser considerada se mencionan a continuación y abarcan aquellas situaciones en las que se incurran costos administrativos y de desarrollo, pero en las que la prestación de servicios reales aún no haya empezado o se haya suspendido. Una exención podrá concederse cuando:

(i) se esté estableciendo un concesionario o agencia delegada nueva o se estén ampliando los servicios de un concesionario o agencia delegada ya existente del programa Head Start, y la prestación de los servicios a niños y familias se haya retrasado hasta tanto todo el desarrollo y la planificación programáticos estén bastante adelantados o hayan

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

sido completados; o

(ii) los servicios de cada componente de un programa Head Start existente se vean interrumpidos a causa de circunstancias fuera del control del concesionario.

(2) Un concesionario que estime que el costo de desarrollo y administración excederá el 15 por ciento de los costos totales aprobados debe presentar una solicitud de exención, explicando las razones por las que se excedió del límite. Esto debe hacerse tan pronto como el concesionario determine que no puede cumplir tal límite del 15 por ciento, independientemente de qué etapa del ciclo de la subvención se encuentre el concesionario.

(3) La solicitud de exención debe incluir el período por el cual se solicita la exención. También debe describir las medidas que tomará el concesionario para reducir sus costos de administración y desarrollo, a fin de que la agencia pueda garantizar que estos costos no excedan el 15 por ciento de los costos totales aprobados del programa una vez completado el período de la exención.

(4) Si es concedida, se indicará en el otorgamiento de ayuda financiera la exención y el período por el cual se concede.

(5) Si no se aprueba la solicitud de exención como parte de una solicitud de subvenciones para financiar o re otorgar, no se le otorgará ayuda financiera alguna al programa Head Start hasta que el concesionario presente un presupuesto modificado que cumpla con el límite del 15 por ciento.

(Los requisitos de recopilación de información contenidos en los párrafos (f) (2) y (3) de esta sección fueron aprobados el 26 de enero de 1993, por Office of Management and Budget conforme al número de control 0980-1043).

[57 FR 41885, 14 de septiembre de 1992, enmendado en 58 FR 26918 el 6 de mayo de 1993]

§1301.33 Delegación de las operaciones del programa.

La ayuda financiera federal no está disponible para los programas cuyas operaciones han sido delegadas a una agencia delegada por una agencia Head Start, a menos que la delegación de las operaciones del programa se haya hecho bajo acuerdo por escrito y se haya aprobado anteriormente por un funcionario responsable de HHS.

§1301.34 Apelaciones del concesionario.

Una agencia que recibe una subvención conforme a la Ley para asistencia técnica y capacitación, o por investigación, demostración o proyectos piloto, puede apelar las decisiones adversas, a tenor con la parte 16 del presente título. Las agencias de los programas Head Start también están sujetas a los

procedimientos de apelación citados en la parte 16, a excepción de las apelaciones por parte de dichas agencias contra la suspensión, despido y denegación de reotorgamiento, contenidas en la parte 1303 del presente documento.

PARTE 1302—POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA SELECCIÓN, FINANCIACIÓN INICIAL Y REOTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN PARA CONCESIONARIOS DE HEAD START, Y LA SELECCIÓN DE CONCESIONARIOS DE REEMPLAZO

SUBPARTE A—ASPECTOS GENERALES

Sec.	
1302.1	Propósito y alcance
1302.2	Definiciones
1302.3	Consultas con funcionarios públicos y consumidores
1302.4	Transferencia de saldos no utilizados
1302.5	Notificación para una vista y exponer motivos

SUBPARTE B—CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE CONCESIONARIOS

1302.10	Selección de organizaciones solicitantes
1302.11	Selección entre los solicitantes para reemplazar a un concesionario

SUBPARTE C—CAMBIO EN EL CONCESIONARIO QUE REQUIERE ENMIENDA DE SOLICITUD APROBADA O REEMPLAZO DE UN PROGRAMA HEAD START

1302.20	Demstración por parte del concesionario de su situación legal y viabilidad financiera
1302.21	El concesionario demuestra situación legal pero no viabilidad financiera
1302.22	Suspensión o rescisión del concesionario que demuestra viabilidad financiera pero no situación legal
1302.23	Suspensión o rescisión del concesionario que demuestra situación legal pero no viabilidad financiera
1302.24	Denegación del reotorgamiento a un concesionario
1302.25	Control de fondos del concesionario que tiene cambios previstos

SUBPARTE D—REEMPLAZO DE LOS CONCESIONARIOS DE TRIBUS INDÍGENAS

1302.30	Procedimiento para identificar una agencia alterna
1302.31	Requisitos de una agencia alterna
1302.32	Agencia alterna—prohibición

AUTORIDAD: 42 U.S.C. 9801 et seq.

FUENTE: 44 FR 24062, 24 de abril de 1979, a menos que se indique lo contrario.

SUBPARTE A—ASPECTOS GENERALES

§1302.1 Propósito y alcance.

El propósito de esta parte es establecer políticas y procedimientos para la selección, financiación inicial y reotorgamiento de fondos a los concesionarios del programa Head Start y para la selección de concesionarios de reemplazo en el caso de existir una terminación voluntaria o involuntaria de reotorgamiento, o la denegación de reotorgamiento del programa Head Start. En particular, esta parte estipula considerar la necesidad de seleccionar una agencia de reemplazo cuando se pone en duda la continuación de la elegibilidad (situación legal) y la capacidad fiscal (viabilidad financiera) de un concesionario para administrar un programa Head Start, debido al cese del financiamiento de dicha organización, conforme a la Sec. 519 de la Ley de Head Start o por haber ocurrido algún otro cambio importante. El objetivo es que los programas Head Start sean administrados eficaz y responsablemente; que los solicitantes que administren programas reciban una consideración justa y equitativa; y que los derechos legales de los concesionarios actuales de Head Start sean protegidos en su totalidad.

§1302.2 Definiciones.

Tal y como se emplean en esta parte:

Agencia de acción comunitaria significa una organización o agencia pública o privada sin fines de lucro, designada como organismo de acción comunitaria por el Director de Community Services Administration, conforme a la Sec. 210(a) o sección 210(d) de la Ley.

Concesionario de Head Start o concesionario significa una organización u organismo público o privado sin fines de lucro, cuya solicitud para administrar un programa Head Start, conforme a la Sec. 514 del Ley, ha sido aprobada por el funcionario competente de HHS (HHS).

Situación legal significa la existencia de un solicitante o concesionario como organismo u organización pública, según la ley del estado en el cual está ubicada, o existencia de una organización u organismo privado sin fines de lucro como entidad legal reconocida en virtud de la ley del estado en el que está ubicada. La existencia como organización u organismo privado sin fines de lucro puede ser establecida según la ley estatal o federal pertinente.

Funcionario responsable de HHS se refiere al funcionario del Departamento de Salud y Servicios Humanos que tiene la autoridad de otorgar subvenciones conforme a la Ley.

Ley se refiere al título V de la Ley de Oportunidades Económicas de 1964 y sus enmiendas.

Programa de acción comunitaria significa un programa administrado por una agencia de acción comunitaria.

Solicitud meritoria de aprobación significa una solicitud para un programa Head Start, ya sea en forma de solicitud inicial o como solicitud para enmendar una solicitud ya aprobada de un programa Head Start en curso, la cual, además de establecer que el solicitante cuenta con una situación legal y viabilidad financiera, presta servicios integrales para los niños y las familias y una administración eficaz y responsable, conforme a la Ley y los reglamentos pertinentes, conforme al Manual de Head Start y a las políticas de Head Start.

Tribu indígena se refiere a cualquier tribu, grupo, nación, pueblo u otro grupo organizado o comunidad indígena, incluyendo cualquier aldea indígena descrita en la Sec. 3(c) de la Alaska Native Claims Settlement Act (Ley sobre el acuerdo de reclamaciones de los nativos de Alaska) (43 U.S.C. 1602 (c)) o establecida de acuerdo a dicha Ley (43 U.S.C. 1601 et seq.) y reconocida con derecho a programas y servicios especiales proporcionados por los Estados Unidos a los indios debido a su estado como tales.

Viabilidad financiera significa la capacidad de un solicitante o la capacidad continuada de un concesionario de suministrar la participación no federal de los costos de administrar un programa Head Start aprobado o aprobable.

[44 FR 24062 del 24 de abril de 1979, enmendado en 63 FR 34329 el 24 de junio de 1998]

§1302.3 Consultas con funcionarios públicos y consumidores.

Los funcionarios responsables de HHS consultarán con los gobernadores o sus representantes, con los funcionarios correspondientes de gobierno a nivel local, y al Consejo de Políticas del programa Head Start y a otros representantes pertinentes de comunidades que vayan a recibir servicios, con respecto al reemplazo propuesto de los concesionarios de Head Start.

§1302.4 Transferencia de saldos no utilizados.

Cuando se reemplaza a un concesionario, los saldos no utilizados de dicho concesionario durante el año fiscal siguiente al año para el cual se asignaron, pueden ser transferidos al concesionario reemplazante, si la solicitud aprobada de dicho concesionario estipula la continuación de los servicios del programa Head Start sin cambios significativos para los niños matriculados y sus padres, y asegura

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

su compromiso de dar empleo al personal del concesionario a quien va a reemplazar. Siempre que se pueda, se deberá obtener una carta de consentimiento del cambio por parte del concesionario que va a ser reemplazado.

§1302.5 Notificación para una vista y exponer motivos.

(a) Con excepción de situaciones de emergencia, el funcionario responsable de HHS no suspenderá la ayuda financiera conforme a la Ley a menos que el concesionario haya tenido la oportunidad de exponer motivos, de acuerdo con la parte 1303, subparte D de este capítulo, de por qué no debieran adoptarse tales medidas.

(b) El funcionario responsable de HHS no pondrá término a una subvención, no la suspenderá por más de 30 días ni denegará su reotorgamiento a un concesionario, a menos que a dicho concesionario se le haya dado la oportunidad de tener una vista, de acuerdo con la parte 1303 de este capítulo.

SUBPARTE B—CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE CONCESIONARIOS

§1302.10 Selección de organizaciones solicitantes.

(a) Los criterios para la selección de agencias solicitantes que propongan administrar un programa Head Start se relaciona con la medida en que los solicitantes demuestren en su solicitud el programa Head Start más eficaz.

(b) Además del criterio aplicable a la Sec. 641(d) de la Ley de Head Start, el criterio de selección incluirá:

(1) la eficacia del costo del programa propuesto;

(2) las cualificaciones y experiencia de la agencia solicitante y del personal de la misma con respecto a la planificación, organización y prestación de amplios servicios para el desarrollo infantil, a nivel comunitario, incluyendo la capacidad administrativa y financiera de la agencia solicitante para administrar todos los programas Head Start en el área de servicio designada;

(3) la calidad del programa propuesto, como se indica por la adhesión o evidencia de las intenciones y la capacidad de atenerse a las Normas de Desempeño del Programa Head Start (en 45 CFR parte 1304) y a las políticas del programa, incluyendo las oportunidades de empleo para la comunidad de la zona que se va a atender y el desarrollo profesional del personal para-profesional y las medidas que se tomen para que los padres participen directamente en la planificación, dirección y admi-

nistración del programa;

(4) el diseño del programa y las opciones propuestas, incluyendo la idoneidad de las instalaciones y equipos propuestos para administrar el programa, en relación con las necesidades de la comunidad y la manera en que la agencia solicitante propone implementar el programa a tenor con las políticas y reglamentos del programa; y

(5) la necesidad de los servicios del programa Head Start en la comunidad a quien la agencia solicitante presta servicios.

[57 FR 41887, 14 de septiembre de 1992]

§1302.11 Selección entre los solicitantes para reemplazar a un concesionario.

Los criterios de selección entre los solicitantes que presenten solicitudes aprobables para reemplazar a un concesionario, además de los establecidos en la Sec. 1302.10 de esta parte, serán los siguientes:

(a) hasta qué punto hay un compromiso para la continuación de servicios para los niños elegibles que han estado matriculados en el programa;

(b) hasta qué punto hay una continuación de la prestación de servicios para la zona meta o para las áreas en que el programa ofrece servicios; y

(c) hasta qué punto hay un compromiso para la continuación del empleo, por parte de la agencia solicitante, de contratar personal cualificado para el programa existente.

SUBPARTE C—CAMBIO EN UN CONCESIONARIO QUE REQUIERE ENMIENDA DE SOLICITUD APROBADA O REEMPLAZO DE UN PROGRAMA HEAD START

§1302.20 Demostración por parte del concesionario de su situación legal y viabilidad financiera.

(a) En el caso de producirse un cambio en la situación legal de un concesionario o de una disminución sustancial de sus recursos financieros, o ambas cosas, como por ejemplo, las que se produzcan por el cese de la subvención del concesionario conforme a la Sec. 514 de la Ley, se le exigirá al concesionario que, dentro de los 30 días que siguen a la fecha de entrada en vigencia de los reglamentos explícitos en esta parte, o la fecha en que el concesionario reciba el aviso o tenga conocimiento del cambio, cualquiera que ocurra más tarde, demuestre por escrito y a satisfacción del funcionario de HHS que tiene y continuará con una situación legal y viabilidad financiera. En el caso de incumplimiento

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

de esta demostración la sanción puede resultar en una suspensión, terminación o denegación de reotorgamiento de fondos.

(b) El funcionario responsable de HHS notificará por escrito al concesionario la decisión con respecto a la situación legal y viabilidad financiera de éste, dentro de los 30 días de haber recibido lo presentado por el concesionario por escrito.

(c) Cuando sea coherente con la administración apropiada y eficiente, el funcionario responsable de HHS puede extender el año programático de un concesionario para terminar en la fecha en que tenga lugar un cambio en su situación legal o una disminución sustancial de recursos financieros, o ambas cosas.

§1302.21 El concesionario demuestra situación legal pero no viabilidad financiera.

(a) Si un concesionario demuestra tener situación legal pero tiene dificultades en cuanto a la viabilidad financiera, el funcionario responsable de HHS considerará una solicitud puntual para enmendar la solicitud aprobada del concesionario, en el cual se restaure la viabilidad financiera de dicha agencia, ya sea por medio de una reducción del programa que produzca interrupciones mínimas en los servicios y funciones del programa, o mediante una enmienda que incorpore las funciones y servicios esenciales no financiados previamente como parte del costo total del programa Head Start, y, por lo tanto, requieren un incremento en la cantidad de la subvención de Head Start, sin producir un exceso de fondos federales que supere el límite de porcentaje de los costos totales autorizado por la Ley o los reglamentos aplicables a un programa Head Start. Al considerar esta petición, que incluye un incremento en la subvención de Head Start, el funcionario responsable de HHS tendrá en cuenta los fondos que tenga a su disposición para ello, así como ver si el aumento propuesto es coherente con esa distribución de fondos de Head Start, lo cual:

(1) maximiza el número de niños atendidos dentro de su área de responsabilidad, o en el caso de programas de demostración o experimentales, los beneficios de demostración o experimentales que han de alcanzarse, y

(2) mantiene aproximadamente la misma distribución de fondos del programa Head Start asignados a los estados, como ocurre durante el año fiscal en el que se tome la decisión.

(b) Se considerará como puntual una petición para enmienda si se incluye con la presentación escrita exigida por la Sec. 1302.20(a) de esta parte, presentada dentro de los 30 días luego de haber recibido el aviso exigido por la Sec.1302.20(b) de esta parte, o

presentado como parte de una solicitud puntual de reotorgamiento.

(c) El concesionario será notificado por escrito por el funcionario responsable de HHS antes de transcurrir 30 días desde la presentación de la petición de enmienda, con la decisión de aprobación o negativa de la enmienda pedida. Si dicha enmienda pedida no es aprobada, la notificación contendrá una explicación de las razones por las cuales no fue aprobada.

§1302.22 Suspensión o rescisión del concesionario que demuestra viabilidad financiera pero no situación legal.

Si un concesionario no demuestra que seguirá teniendo situación legal después de la fecha del cambio, incluso teniendo viabilidad financiera, la subvención será suspendida o anulada o se le denegará su reotorgamiento a partir de la fecha en que se produjo el cambio. Si el funcionario responsable de HHS considera que la deficiencia en la situación legal será corregida en menos de 30 días, podrá suspender la subvención por no más de 30 días después de la fecha del cambio o de la fecha de presentación de una petición puntual de enmienda. Si tal corrección no se hace dentro del período de 30 días, la subvención será rescindida/anulada.

§1302.23 Suspensión o rescisión del concesionario que demuestra situación legal pero no viabilidad financiera.

(a) Si la fecha del cambio de la viabilidad financiera precede o precederá el final del año programático, la subvención será suspendida o rescindida en esa fecha, o, si se presentó una solicitud de enmienda conforme a la Sec. 1302.21 de esta parte, tras la notificación por escrito de la denegación a la enmienda, cualquiera que ocurra más tarde. Si el funcionario responsable de HHS considera que la deficiencia en la viabilidad financiera será corregida en menos de 30 días, podría suspender la subvención por no más de 30 días después de la fecha del cambio o a partir de la fecha de la notificación de la negativa. Si tal corrección no se hace dentro del período de 30 días, la subvención será rescindida.

§1302.24 Denegación del reotorgamiento de la subvención a un concesionario.

(a) Si la fecha de cambio coincide con el fin del año programático o será después de éste y el concesionario tiene notificación o conocimiento de tal cambio antes del fin del año programático, cualquier medida tomada para aprobar la solicitud de reotorgamiento para el próximo año programático estará sujeta a la rescisión o ratificación, depen-

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

diendo de la decisión del funcionario responsable de HHS con respecto a la situación legal y la viabilidad financiera del concesionario y de cualquier solicitud de enmienda presentada por éste. Si la solicitud de enmienda no es aprobada, el funcionario responsable de HHS puede extender el año programático a tenor con la Sec. 1302.20(c) de esta parte.

(b) Si la fecha de cambio coincide con el fin del año programático y el concesionario no tiene notificación o conocimiento del cambio antes de ello y la solicitud de reotorgamiento de fondos del concesionario ha sido aprobada para el año programático siguiente, dicha aprobación estará sujeta a anulación o ratificación, dependiendo de la decisión del funcionario responsable de HHS con respecto a la situación legal y la viabilidad financiera del concesionario y de cualquier solicitud de enmienda financiera presentada por el concesionario.

(c) Si la fecha de cambio coincide o será posterior al fin del año programático, y si el funcionario responsable de HHS tiene aviso previo de ello por parte del concesionario u otras fuentes oficiales, como la medida de Community Services Administration de aprobar cualquier solicitud de reotorgamiento de fondos presentada por el concesionario, ésta deberá ser aplazada, en función de la decisión del funcionario responsable de HHS con respecto a la situación legal y la viabilidad financiera del concesionario y de cualquier solicitud de enmienda presentada por éste.

(d) Cuando el funcionario responsable de HHS determina aprobar una enmienda solicitada para el reotorgamiento de fondos, el funcionario lo aprobará por el término completo del período programático propuesto, si éste, al ser aprobado no es más largo que un año programático.

§1302.25 Control de fondos del concesionario que tiene cambios previstos.

Los funcionarios responsables de HHS controlarán estrictamente la entrega de subvenciones a las agencias que experimentarán cambios por el cese de su subvención, conforme a la Sec. 519 de la Ley. Específicamente, se establecerán los siguientes controles:

(a) los fondos se otorgarán mensualmente sin importar la forma del pago de la subvención;

(b) los fondos otorgados cada mes serán limitados a la suma necesaria para cubrir los desembolsos verdaderos durante ese período, para actividades autorizadas para el programa Head Start; y

(c) el monto de los fondos entregados debe ser aprobado mensualmente por el funcionario responsable de HHS.

FUENTE: 63 FR 34329, 24 de junio de 1998, a menos que se indique lo contrario.

SUBPARTE D—REEMPLAZO DE LOS CONCESIONARIOS DE TRIBUS INDÍGENAS

§1302.30 Procedimiento para identificar una agencia alterna.

(a) Una tribu indígena, cuya subvención de Head Start haya sido rescindida o se le haya denegado el reotorgamiento de fondos como concesionario de Head Start, puede identificar una agencia y solicitar que el funcionario responsable de HHS designe tal agencia como una agencia alterna para que proporcione los servicios de Head Start a la tribu si:

(1) dicha tribu era la única agencia que recibía ayuda federal para prestar servicios de Head Start a los miembros de la tribu; y

(2) de lo contrario, a la tribu se le impediría prestar tales servicios a sus miembros por la rescisión o denegación de fondos.

(b) (1) El funcionario responsable de HHS, cuando notifique a un concesionario tribal de la intención de rescindir o denegar su solicitud de reotorgamiento de fondos, debe notificar al concesionario que éste puede identificar a una agencia y solicitar que sea ésta la que sirva como alterna, en el caso en que la subvención sea rescindida o no re otorgada.

(2) La tribu debe identificar la agencia alterna al funcionario responsable de HHS, por escrito, dentro del período de tiempo para hacer una apelación conforme a 45 CFR Parte 1303.

(3) El funcionario responsable de HHS notificará a la tribu, por escrito, si la agencia propuesta por ésta cumple los requisitos para recibir fondos de Head Start y es capaz de administrar un programa Head Start. Si la agencia alterna identificada por la tribu no cumple los requisitos para administrar un programa Head Start, la tribu tendrá 15 días desde la fecha de envío de la notificación por parte del funcionario del Departamento de HHS para identificar otra agencia y pedir que se le asigne ésta. Dicho funcionario notificará a la tribu, por escrito, si la segunda agencia propuesta sí cumple los requisitos y es capaz de administrar un programa Head Start.

(4) Si la tribu no identificara una agencia alterna apta, se designará un concesionario de reemplazo, conforme a estos reglamentos.

(c) Si la tribu apela una rescisión de asistencia financiera o denegación del reotorgamiento de fondos conforme a las condiciones de 45 CFR Parte

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

1303, continuará recibiendo fondos hasta que haya una determinación de la apelación. Sin embargo, el funcionario responsable de HHS y el concesionario continuarán los pasos que se presentan en este reglamento durante el proceso de apelación.

(d) Si la tribu no identifica una agencia y solicita que la agencia sea nombrada como agencia alterna, el funcionario responsable de HHS solicitará el reemplazo permanente del concesionario conforme a estos reglamentos.

§1302.31 Requisitos de una agencia alterna.

La agencia identificada por la tribu indígena debe establecer que cumple todos los requisitos de la Ley de Head Start y los presentes requisitos para designar a un concesionario de Head Start, y que es capaz de administrar un programa Head Start. El funcionario responsable de HHS, cuando decida si designar o no a la agencia propuesta, analizará la capacidad y experiencia de dicha agencia según los criterios expuestos en la Sec. 641(d) de la Ley de Head Start y la Sec.1302.10 (b) (1) hasta (5) inclusive y 1302.11 de esta parte.

§1302.32 Agencia alterna—prohibición.

(a) Ninguna agencia será designada como alterna según esta subparte si ésta incluye a un empleado que:

(1) trabajó como personal administrativo o del programa del concesionario tribal' y

(2) fue responsable por una deficiencia que:

(i) guarda relación con las Normas de Desempeño o las normas de gestión financiera descritas en la Ley de Head Start; y

(ii) fue la base para la rescisión o denegación del reotorgamiento de la subvención, descrita en la Sec. 1302.30 de esta parte.

(b) El funcionario responsable de HHS deberá determinar si un empleado fue responsable de una deficiencia según el significado y el contexto de esta sección.

PARTE 1303—TRÁMITES DE APELACIÓN PARA LOS CONCESIONARIOS Y AGENCIAS DELEGADAS DE HEAD START ACTUALES O FUTURAS

SUBPARTE A—ASPECTOS GENERALES

- 1303.1 Propósito y aplicación
- 1303.2 Definiciones
- 1303.3 Derecho a un abogado, honorarios de abogado y costos de viaje
- 1303.4 Remedios
- 1303.5 Servicios procesales
- 1303.6 Agencias y funcionarios sucesores

1303.7 Efecto del incumplimiento de presentar y producir documentos puntualmente

1303.8 Exención de requisitos

SUBPARTE B—APELACIONES POR CONCESIONARIOS

- 1303.10 Propósito
- 1303.11 Suspensión en virtud de notificación y oportunidad de presentar motivos justificantes
- 1303.12 Suspensión sumaria y oportunidad de presentar motivos justificantes
- 1303.13 Apelación de un concesionario de una suspensión mayor de 30 días
- 1303.14 Apelación de un concesionario a la terminación de ayuda financiera
- 1303.15 Apelación de un concesionario de la denegación de reotorgamiento de la subvención
- 1303.16 Realización de las vistas
- 1303.17 Fecha para la vista y decisión

SUBPARTE C—APELACIONES POR AGENCIAS DELEGADAS ACTUALES O FUTURAS

- 1303.20 Apelaciones a los concesionarios por parte de agencias delegadas actuales o futuras, por rechazo de una solicitud, incumplimiento para actuar sobre una solicitud o rescisión de una subvención o contrato
- 1303.21 Procedimientos de apelación por agencias delegadas actuales o futuras ante el funcionario responsable de HHS debido a denegaciones de los concesionarios con respecto a una solicitud o incumplimiento para actuar sobre una solicitud
- 1303.22 Decisión sobre una apelación a favor del concesionario
- 1303.23 Decisión sobre una apelación a favor de una agencia delegada actual o futura
- 1303.24 Número de control de OMB

AUTORIDAD: 42 U.S.C. 9801 et seq.

FUENTE: 57 FR 59264, 14 de diciembre de 1992, a menos que se indique lo contrario.

SUBPARTE A—ASPECTOS GENERALES

§1303.1 Propósito y aplicación.

Esta parte prescribe el reglamento basado en la Sec. 646 de la Ley de Head Start, 42 U.S.C. 9841, tal como se aplica a los concesionarios y a las agencias delegadas actuales o futuras que desean participar en la administración de los programas de Head Start, conforme a la Ley. Se prescriben los procedimientos de apelación de las actuales y futuras agencias delegadas con respecto a las acciones o la inacción por parte de los concesionarios. También proporciona procedimientos para notificaciones y oportunidades razonables para presentar motivos justificantes en casos de suspensión de ayuda financiera por parte del funcionario responsable de HHS y para apelar ante la Junta Departamental de Apelaciones por parte de los concesionarios en caso de denegación de reotorgamiento, terminación y suspensión de la ayuda financiera.

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

§1303.2 Definiciones.

Como se emplea en esta parte:

Acuerdo significa bien una subvención o un contrato entre el concesionario y la agencia delegada para la dirección de la totalidad o parte del programa Head Start del concesionario.

ACYF se refiere a la Administración para Niños, Jóvenes y Familias del HHS e incluye al personal regional.

Agencia delegada es una organización o agencia pública o privada, sin fines de lucro, a la que un concesionario le ha delegado, por medio de un acuerdo escrito, administrar todo o parte de su programa Head Start.

Agencia de financiamiento es la agencia que provee fondos directamente, ya sea a un concesionario o a una agencia delegada. *ACYF* es la agencia de financiamiento para un concesionario, y un concesionario es la agencia de financiamiento de una agencia delegada.

Concesionario es la agencia local pública o privada, sin fines de lucro, que ha sido designada como agencia Head Start, conforme a 42 U.S.C. 9836, y a la cual el funcionario responsable de HHS le ha otorgado ayuda financiera para administrar un programa Head Start.

Concesionario provisional es una entidad que se ha designado para administrar un programa Head Start por un período de tiempo que no supere un año, mientras haya pendiente una apelación a una denegación de reotorgamiento, terminación o una medida de suspensión.

Denegación de reotorgamiento es la denegación por parte de una agencia de financiamiento en financiar una solicitud para la continuación de un programa Head Start por el año subsiguiente del programa, cuando la decisión se base en una determinación de que el concesionario ha dirigido el programa de forma indebida, o es incapaz de hacerlo apropiadamente en el futuro, o de otra forma esté infringiendo leyes, reglamentos u otras políticas pertinentes.

Día se refiere al período de 24 horas que comienza a las 12 a.m. de la hora local y continúa las próximas 24 horas. Incluye todos los días de calendario a menos que se indique expresamente lo contrario.

Día hábil se refiere a cualquier período de 24 horas, que comienza a las 12 a.m. de la hora local y que se extiende por 24 horas, sin incluir sábados, domingos y días feriados legales. Cualquier período de tiempo que finalice en uno de los días excluidos deberá prolongarse hasta las 5 p.m. del siguiente día hábil.

Fecha de presentación es la fecha del recibo actual o la fecha en que el material fue entregado, de acuerdo con la Sec. 1303.5 de esta parte, para proporcionar documentos o notificaciones de apelaciones, y asuntos similares, ya sea a los concesionarios, agencias delegadas, futuras agencias delegadas o *ACYF*.

Funcionario responsable de HHS es el funcionario, o la persona a quien dicho organismo designe, que está autorizado para otorgar la subvención de ayuda financiera para administrar un programa Head Start.

Futura agencia delegada es una organización o entidad pública o privada, sin fines de lucro, que ha solicitado a un concesionario ejercer como agencia delegada.

Ley se refiere a la Ley de Head Start, 42 U.S.C. sección 9831, et seq.

Rechazo sustancial es cuando una entidad requiere que el financiamiento de una agencia delegada se reduzca al 80 por ciento del nivel actual de operación, por cualquier razón, excepto por una determinación de que la agencia delegada no necesite los fondos para atender a todas las personas que reúnen las condiciones y a las que se propone atender.

Rescisión (o terminación) de una subvención o de un acuerdo con la agencia delegada es el retiro permanente de la autoridad del concesionario o de la agencia delegada para utilizar fondos previamente otorgados antes de que dicha autoridad se venza. También significa la renuncia voluntaria de dicha autoridad por parte de un concesionario o agencia delegada. Una rescisión no incluye lo siguiente:

(1) El retiro de fondos otorgados en base a la subestimación del saldo sin liquidar en un período anterior, por parte del concesionario o agencia delegada;

(2) denegación por parte de la agencia de financiamiento a prolongar una subvención u otorgar fondos adicionales (tal como negarse a hacer una renovación competitiva o no competitiva, extenderla o adjudicación complementaria);

(3) retiro del saldo no utilizado hasta la fecha de vencimiento de una subvención;

(4) anulación, es decir, anular o rescindir una subvención si se llega a determinar que fue obtenida de forma fraudulenta o ilegal o fuera inválida desde su inicio.

Suspensión de una subvención significa el retiro temporal de la autoridad de un concesionario de comprometer fondos en espera del cumplimiento de una medida correctiva.

§1303.3 Derecho a un abogado, honorarios de abogado y costos de viaje.

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

(a) Conforme a esta parte, todas las personas que forman parte de los trámites, incluyendo los trámites informales, tienen derecho a ser representadas por un abogado.

(1) Los honorarios del abogado pueden ser cargados a la subvención del programa Head Start por una suma equivalente a los honorarios acostumbrados y usuales en la localidad. Sin embargo, dichos honorarios no podrán exceder la suma de \$250.00 por día, ajustada anualmente para reflejar el porcentaje de cambio en el Índice de precios al consumidor para todos los consumidores urbanos expedido por la Bureau of Labor Statistics (Oficina de Estadísticas Laborales) comenzando un año después de la fecha de entrada en vigencia de estos reglamentos. El concesionario o agencia delegada puede usar fondos actuales de operación para pagar estos costos. Solo se pueden cargar los honorarios de un abogado a la subvención del programa, con respecto a una disputa concreta. Dichos honorarios no podrán ser cargados si el concesionario o la agencia delegada cuenta con un abogado en su plantilla, o si tiene un anticipo sobre los honorarios con un abogado que cubra totalmente los gastos relacionados con los litigios. El concesionario o la agencia delegada deberán cargar con la responsabilidad de establecer los honorarios acostumbrados y usuales y deberá proporcionar la documentación necesaria para justificar satisfactoriamente dicha determinación frente al funcionario responsable de HHS.

(2) Un concesionario o agencia delegada puede designar hasta dos personas para que asistan y participen en los trámites contenidos en esta parte. Los costos de viaje y viáticos de dichas personas, y los de un abogado que esté representando al concesionario o agencia delegada, no podrán exceder los gastos permitidos por los reglamentos gubernamentales sobre los viajes que sean vigentes al momento del viaje.

(b) En caso de que el uso de fondos del programa según esta sección resultara en un cese de las operaciones del programa o en la incapacidad de liquidar obligaciones previamente contraídas, la parte afectada puede solicitar el pago de estos gastos al funcionario responsable de HHS.

(c) El funcionario responsable de HHS, tras estar satisfecho de que estos gastos resultarían en un cese de las operaciones del programa o en la incapacidad de liquidar obligaciones previamente contraídas, deberá entonces hacer los pagos a la parte afectada en forma de reembolso de los fondos disponibles en ese momento.

§1303.4 Remedios.

Los procedimientos establecidos por las subpartes

B y C de esta parte no deberán interpretarse como un impedimento para que ACYF busque cualquier otro remedio autorizado por la ley.

§1303.5 Notificación legal.

Cuando se exija presentar o notificar legalmente documentos según esta parte, o alguna notificación dispuesta conforme a ella, deberá hacerse por correo certificado con acuse de recibo. Como otra alternativa, podrá usarse cualquier otro sistema que proporcione prueba de la fecha en que el destinatario recibió los documentos. Si se infringe este reglamento, y alguna de las partes alega no haber recibido los documentos que supuestamente le fueron enviados, habrá una presunción refutable de que los documentos o notificaciones no fueron enviados como se requiere en virtud de esta parte, o como lo indica la parte que no utilizó el modo de servicio requerido. Esta presunción puede ser refutada solamente si se demuestra que existe evidencia concreta de que el material fue, de hecho, presentado puntualmente.

§1303.6 Agencias y funcionarios sucesores.

Cuando se haga referencia a una agencia específica, oficina o funcionario federal, se aplicará a cualquier otra agencia, oficina o funcionario que sea posteriormente responsable de la administración del programa o cualquier porción de éste.

§1303.7 Efectos del incumplimiento de presentar y producir documentos puntualmente.

(a) Cuando una apelación no se presente dentro de la fecha especificada por estos u otros reglamentos afines, se asumirá que el apelante potencial consintió con respecto a la medida propuesta y renunció a todos sus derechos de apelación.

(b) Cuando una parte no haya presentado una respuesta u otra documentación legal dentro de la fecha exigida en estos reglamentos, o por orden de un funcionario responsable de HHS, se supondrá que la parte ha renunciado a su derecho de presentar dicha respuesta o documentación.

(c) Una parte no cumple los requisitos de plazos o fechas, si los sobrepasa por cualquier cantidad.

(d) La fecha para presentar una apelación, respuesta o cualquier otra presentación puede ser eximida, conforme a la Sec. 1303.8 de esta parte.

§1303.8 Exención de requisitos.

(a) Cualquiera de los requisitos con respecto a los trámites exigidos por estos reglamentos pueden tener una exención por el funcionario responsable de HHS o dichas exenciones pueden ser otorgadas por la Junta Departamental de Apelaciones en aque-

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

llos casos en los que ésta tenga jurisdicción. Las solicitudes de exención deben entregarse por escrito y estar basadas en una buena causa o motivo suficiente.

(b) Las aprobaciones de exenciones deberán presentarse por escrito y ser firmadas por el funcionario responsable de HHS o por la Junta Departamental de Apelaciones, siempre que tenga jurisdicción.

(c) "Motivo suficiente" consiste en lo siguiente:

(1) las fechas de la litigación no pueden cambiarse;

(2) las emergencias personales por motivos de salud de la persona involucrada que es esencial en el juicio, o la salud de un familiar cercano, cónyuge, padres o hermanos;

(3) la complejidad del caso es tal que la preparación de los documentos necesarios no pueden completarse razonablemente dentro de los criterios estándares para los plazos;

(4) otras circunstancias que están fuera del control de la parte que solicita la exención, tales como huelgas y desastres naturales.

(d) Bajo ninguna circunstancia puede el "motivo suficiente" consistir en el incumplimiento de los plazos por descuido, ya sea por la parte misma o su representante.

(e) Las exenciones del requisito de presentación o entrega puntual deberán otorgarse solamente cuando sea necesario para la equidad de todas las partes, incluyendo la agencia federal. Serán otorgadas con moderación, ya que un objetivo principal de estos reglamentos es la rápida resolución de disputas. El funcionario responsable de HHS o la Junta Departamental de Apelaciones tendrá el derecho, por propia moción o por moción de una parte, de exigir tal documentación como se estime necesario en apoyo de una solicitud de exención.

(f) El funcionario responsable de HHS podrá denegar la petición de una reunión informal por parte de una agencia delegada, o incluso de una futura agencia delegada, bajo la moción del concesionario o por su propia moción, si el funcionario concluye que la apelación escrita no expone convincentemente los motivos para cambiar la decisión del concesionario o cuando éste no tome acción respecto a una solicitud.

(g) Los requisitos de esta sección no se pueden eximir.

SUBPARTE B—APELACIONES POR CONCESIONARIOS

§1303.10 Propósito.

(a) Esta subparte establece reglas y procedimientos para la suspensión de un concesionario, denega-

ción de una solicitud de reotorgamiento de un concesionario, o rescisión de ayuda financiera, conforme a la Ley por circunstancias relacionadas a la subvención específica, tales como el uso ineficaz o inapropiado de fondos federales o por incumplimiento de las leyes, reglamentos, políticas, instrucciones, garantías, términos y condiciones o, conforme a la parte 1302 de este capítulo, en la pérdida, por parte del concesionario, de la situación legal viabilidad financiera.

(b) Esta subparte no es aplicable a ninguna medida administrativa basada en alguna infracción, o presunta infracción, del título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964.

§1303.11 Suspensión en virtud de notificación y oportunidad de presentar motivos justificantes.

(a) Tras haber recibido concurrencia del Comisionado de ACYF, el funcionario responsable de HHS puede suspender la ayuda financiera total o parcial otorgada a un concesionario, por el incumplimiento o amenaza de incumplimiento de cualquier requisito de la Sec. 1303.10 en relación con una notificación y la oportunidad de presentar motivos justificantes suficientes de por qué no se debe suspender la ayuda financiera.

(b) El funcionario responsable de HHS notificará al concesionario, de la forma establecida por la Sec. 1303.5 o por telegrama, que ACYF tiene intención de suspender la ayuda financiera, total o parcialmente, a menos que se demuestre causa de por qué tal acción no debe llevarse a cabo. La notificación incluirá:

(1) los motivos de la suspensión propuesta;

(2) la fecha de vigencia de la suspensión propuesta;

(3) información de que el concesionario tiene la oportunidad de presentar un material escrito en oposición a la suspensión prevista y a reunirse informalmente con el funcionario responsable de HHS acerca de la suspensión prevista;

(4) información de que el material escrito debe ser presentado ante el funcionario responsable de HHS por lo menos siete días antes de la suspensión prevista, y de que la solicitud para una reunión informal debe presentarse por escrito ante el funcionario responsable de HHS dentro de un plazo de siete días después de que la notificación de la suspensión prevista haya sido enviada al concesionario por correo;

(5) invitación a corregir la deficiencia por medida voluntaria; y

(6) una copia de esta subparte.

(c) Si el concesionario solicita una reunión infor-

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

mal, el funcionario responsable de HHS fijará una hora y un lugar para la reunión. Esta reunión no podrá ser fijada para antes de siete días después de haberle enviado al concesionario la notificación de la suspensión prevista.

(d) El funcionario responsable de HHS puede, a su discreción, prolongar el período de tiempo (plazo) o la fecha para efectuar solicitudes o presentar material escrito por parte del concesionario y notificará al concesionario de tal prórroga.

(e) Cuando el funcionario responsable de HHS envíe la notificación de suspensión prevista de ayuda financiera al concesionario, el funcionario enviará una copia a cualquier agencia delegada, cuyas actividades o por no actuar sean una causa considerable de la suspensión propuesta, e informará a dicha agencia delegada que tiene el derecho de presentar material escrito en oposición y que podrá participar en la reunión informal con el funcionario responsable de HHS, si la hubiera. Además, el funcionario responsable de HHS puede notificar a cualquier otra agencia delegada de Head Start del concesionario.

(f) En un plazo de tres días tras el recibo de la notificación sobre la suspensión prevista de la ayuda financiera, el concesionario deberá enviar una copia de dicha notificación y una copia de esta subparte a todas las agencias delegadas que se verán económicamente afectadas por la medida de dicha suspensión. Cualquier agencia delegada que desee presentar material escrito puede hacerlo dentro del plazo establecido en la notificación. Cualquier agencia delegada que desee participar en la reunión informal con respecto a la suspensión prevista, si no se le ha concedido el derecho de participar, puede solicitar permiso para hacerlo al funcionario responsable de HHS, quien podrá aceptar o denegar dicho permiso. A la hora de decidir tales peticiones, el funcionario responsable de HHS tendrá en consideración el efecto de la suspensión propuesta sobre la agencia delegada, hasta qué punto la reunión puede resultar excesivamente complicada a consecuencia de otorgar dicho permiso, y hasta qué punto los intereses de la agencia delegada en pedir dicha autorización parecen estar adecuadamente representados por otros participantes.

(g) El funcionario responsable de HHS tendrá en cuenta cualquier material presentado puntualmente por escrito, cualquier material presentado durante el transcurso de la reunión informal, así como cualquier demostración de que el concesionario haya corregido adecuadamente la deficiencia que condujo a los trámites de suspensión. La decisión del funcionario responsable de HHS se producirá de-

ntro de un plazo de cinco días tras la conclusión de la reunión informal, o, si no se lleva a cabo reunión informal alguna, dentro de un plazo de cinco días después de que el funcionario responsable de HHS haya recibido el material escrito de todas las partes involucradas. Si el funcionario responsable de HHS concluye que el concesionario no ha presentado motivos justificantes del porqué no se debe suspender la ayuda financiera, el funcionario podrá suspenderla, total o parcialmente, y bajo los términos y condiciones que él o ella especifique.

(h) La notificación de dicha suspensión deberá transmitirse puntualmente al concesionario, como lo establece la Sec. 1303.5 de esta parte o por otros medios que prueben la fecha en que se recibió la misma, y entrará en vigencia al momento de la entrega o en la fecha en que el material fue rechazado o devuelto. La suspensión no podrá superar los 30 días a menos que el funcionario responsable de HHS y el concesionario estén de acuerdo en continuar la suspensión por un período de tiempo adicional. Si se inician los trámites de rescisión, de acuerdo con la Sec. 1303.14, la suspensión de ayuda financiera será rescindida.

(i) Las nuevas obligaciones contraídas por el concesionario durante el período de suspensión no serán permitidas a menos que la agencia que otorga los fondos lo autorice expresamente en la notificación de suspensión o en una enmienda de la misma. Los costos necesarios y, por otra parte permitidos, que el concesionario no pudo evitar razonablemente durante el período de la suspensión, se permitirán si tuvieron lugar a consecuencia de las obligaciones en las que incurrió propiamente el concesionario antes de la fecha en que entrara en vigencia la suspensión y no con la expectativa de una posible suspensión o rescisión. Pueden permitirse contribuciones en especie de terceras partes aplicables al período de suspensión para satisfacer los ajustes de costos requeridos o los aportes paralelos, a discreción de la agencia que otorga los fondos.

(j) El funcionario responsable de HHS puede nombrar una agencia para participar como concesionario provisional para administrar el programa hasta tanto la suspensión del concesionario sea levantada.

(k) El funcionario responsable de HHS puede modificar los términos, condiciones y naturaleza de la suspensión o revocar la medida de suspensión en cualquier momento por iniciativa propia o según una demostración satisfactoria de que el concesionario corrigió adecuadamente las deficiencias que condujeron a la suspensión y de que no hay peligro de que vuelva a repetirse. La suspensión parcial o

totalmente revocada puede ser reimpuesta con o sin más trámites, a discreción del funcionario responsable de HHS, excepto que el tiempo total de la suspensión no puede exceder 30 días, a menos que se inicie el trámite de rescisión, conforme a lo establecido en la Sec. 1303.14, o a menos que el funcionario responsable de HHS y el concesionario estén de acuerdo con la continuación de la suspensión por un período adicional. Si se inician los trámites de rescisión, la suspensión de ayuda financiera será rescindida.

§1303.12 Suspensión sumaria y oportunidad de presentar motivos justificantes.

(a) Tras haber recibido concurrencia del Comisionado de ACYF, el funcionario responsable de HHS puede suspender la ayuda financiera total o parcialmente sin notificación previa y sin oportunidad de presentar motivos justificantes, si se determina que la suspensión inmediata es necesaria porque existen serios riesgos de:

- (1) daños importantes a la propiedad o pérdida de fondos de proyectos; o
- (2) infracción de un estatuto federal, estatal o local; o
- (3) riesgo para la salud y seguridad del personal o los participantes.

(b) La notificación de la suspensión sumaria deberá ser dada al concesionario, como lo establece la Sec. 1303.5 de esta parte, o por otros medios que prueben la fecha en que la misma fue recibida, y deberá cobrar vigencia al momento de la entrega o en la fecha en que el material haya sido rechazado o devuelto.

(c) La notificación deberá incluir los siguientes datos:

- (1) la fecha de vigencia de la suspensión;
- (2) los motivos de la suspensión;
- (3) el alcance de los términos y las condiciones de cualquier suspensión, total o parcial;
- (4) una declaración prohibiéndole al concesionario realizar ningún gasto nuevo o incurrir en obligaciones nuevas en relación con la porción suspendida del programa; y
- (5) una declaración avisándole al concesionario que tiene la oportunidad de presentar motivos justificantes, en una reunión informal, de las razones por las que la suspensión debe ser rescindida. La solicitud de una reunión informal debe efectuarla por escrito el concesionario y debe ser entregada al funcionario responsable de HHS dentro de un plazo de cinco días hábiles luego de la fecha de vigencia de la notificación de la suspensión sumaria, descrita en el párrafo (b) de esta sección.

(d) Si el concesionario solicita por escrito la oportu-

nidad de presentar motivos justificantes de por qué la suspensión debe ser rescindida, el funcionario responsable de HHS fijará una hora y un lugar para llevar a cabo dicha reunión. Esta reunión se llevará a cabo dentro de un plazo de cinco días hábiles después de que el funcionario responsable de HHS haya recibido la solicitud del concesionario. A pesar de las disposiciones de este párrafo, el funcionario responsable de HHS puede proceder a denegar el reotorgamiento o iniciar los trámites de rescisión en cualquier momento aunque la ayuda financiera al concesionario haya sido suspendida total o parcialmente.

(e) La notificación de la suspensión sumaria también debe ser provista por el concesionario a sus agencias delegadas dentro de un plazo no mayor a dos días hábiles desde el momento en que se recibió la notificación de ACYF por correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que demuestre las fechas de transmisión y recibo o devolución de la correspondencia (o no entrega). Las agencias delegadas afectadas por la suspensión sumaria tienen el derecho de participar en la reunión informal, como se establece en el párrafo (d) de esta sección.

(f) El período en vigor de una suspensión sumaria de ayuda financiera no puede sobrepasar los 30 días a menos que:

- (1) las condiciones que estén creando la suspensión sumaria no hayan sido corregidas; o
- (2) las partes acuerden continuar la suspensión sumaria por un período adicional; o
- (3) el concesionario, de acuerdo con el párrafo (d) de esta sección, solicite una oportunidad de presentar motivos justificantes de por qué la suspensión sumaria debe rescindirse, la cual en tal caso puede permanecer en vigencia de acuerdo con el párrafo (h) de esta sección; o
- (4) se inicien trámites de rescisión o denegación del reotorgamiento, conforme a la Sec. 1303.14 o la Sec. 1303.15.

(g) Cualquier suspensión sumaria que se mantenga en vigencia por más de 30 días estará sujeta a los requisitos de la Sec. 1303.13 de esta parte. Las únicas excepciones serán cuando haya un acuerdo según el párrafo (f) (2) de esta sección, o cuando exista alguna de las circunstancias descritas en los párrafos (f) (4) o (h) (1) de esta sección.

(h)(1) Si el concesionario solicita la oportunidad para presentar motivos justificantes de por qué una suspensión sumaria debe ser rescindida, la suspensión de ayuda financiera continuará en vigencia hasta que se le dé dicha oportunidad al concesionario y el funcionario responsable de HHS haya to-

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

mado una decisión al respecto.

(2) Si la suspensión continúa por más de 30 días, ésta se mantendrá en vigencia, incluso si se utiliza el recurso de apelación ante la Junta Departamental de Apelaciones.

(3) A pesar de otras disposiciones de estos u otros reglamentos, si ocurre la denegación del reotorgamiento o se inician medidas de rescisión mientras que la suspensión sumaria se encuentra en vigencia, la suspensión se combinará con la última medida tomada y no habrá fondos disponibles hasta que dicha medida sea rescindida, o hasta que se emita una decisión favorable al concesionario.

(i) El funcionario responsable de HHS deberá tener en cuenta cualquier material presentado puntualmente por escrito, cualquier material presentado durante el curso de la reunión informal, así como cualquier demostración de que el concesionario ha corregido adecuadamente la deficiencia que condujo a la suspensión sumaria.

(j) Se debe tomar una decisión en los primeros cinco días hábiles, tras el término de la reunión informal con el funcionario responsable de HHS. Si dicho funcionario, tras considerar la información suministrada en dicha reunión, concluye que el concesionario no ha presentado motivos justificantes de por qué la suspensión debe ser rescindida, el funcionario responsable de HHS puede continuar la suspensión, total o parcialmente, en conformidad con los términos y condiciones especificados en la notificación de suspensión.

(k) Las nuevas obligaciones contraídas por el concesionario durante el período de suspensión no serán permitidas a menos que la agencia que otorga los fondos lo autorice expresamente en la notificación de suspensión o en una enmienda de la misma. Los costos necesarios y, por otra parte permitidos, que el concesionario no pudo evitar durante el período de la suspensión, serán permitidos si fueran a consecuencia de las obligaciones apropiadamente contraídas por el concesionario antes de la fecha en que entrara en vigencia la suspensión y no con la expectativa o en anticipación de la suspensión, denegación del reotorgamiento o rescisión.

(l) El funcionario responsable de HHS puede nombrar una agencia para participar como concesionario provisional y administrar el programa hasta tanto la suspensión sumaria sea levantada o hasta que se seleccione un nuevo concesionario, de acuerdo con la subparte B de esta parte.

(m) Pueden permitirse las contribuciones en especie de terceros aplicables al período de suspensión, para satisfacer los requisitos de costos compartidos o de contrapartida, a discreción de la agencia de

financiamiento.

(n) El funcionario responsable de HHS puede modificar los términos, condiciones y naturaleza de la suspensión sumaria o rescindir la medida de suspensión en cualquier momento tras demostrar satisfactoriamente que el concesionario corrigió adecuadamente la deficiencia que condujo a la suspensión, y que dicha deficiencia no volverá a repetirse. La suspensión parcial o totalmente rescindida puede ser reimpuesta con o sin más trámites, a discreción del funcionario responsable de HHS.

§1303.13 Apelación de un concesionario a una suspensión de más de 30 días.

(a) Esta sección es aplicable a las suspensiones sumarias que se establecen inicialmente por más de 30 días y a las que continúan por más de 30 días excepto las identificadas en la Sec. 1303.12 (g) de esta parte.

(b) Tras haber recibido concurrencia del Comisionado de ACYF, el funcionario responsable de HHS puede suspender una subvención por más de 30 días. Una suspensión puede ser impuesta, entre otras razones, por las mismas bases que justifican la subvención o por las que justifican una denegación de reotorgamiento de una subvención.

(c) La notificación de suspensión, según esta sección, deberá incluir lo siguiente:

(1) los motivos por los cuales se tomó dicha medida;

(2) la duración de la suspensión, la cual puede ser indefinida;

(3) el hecho de que la medida puede ser apelada a la Junta Departamental de Apelaciones y el plazo en que debe ser apelada.

(d) Durante este período de suspensión, un concesionario no puede incurrir obligaciones válidas contra los fondos federales de subvención de Head Start, ni podrá gastar ni haber suministrado servicios en especie o artículos de valor durante este período para que cuenten como parte de la contribución de contrapartida que se le exige al concesionario, exceptuando lo que se dispone en esta parte.

(e) El funcionario responsable de HHS puede nombrar una agencia para participar como concesionario provisional para administrar el programa hasta que la suspensión del concesionario se termine o hasta que se seleccione a un nuevo concesionario, de acuerdo con las subpartes B y C de 45 CFR parte 1302.

(f) Cualquier apelación que se dirija a la Junta Departamental de Apelaciones debe hacerse dentro un plazo de cinco días desde el acuse de recibo de la suspensión o la devolución de dicha notificación,

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

ya sea por no haberse podido entregar, porque fue rechazada o porque no se reclamó. Dicha apelación debe realizarse por escrito y debe explicar claramente las causas por las que se apela y debe estar acompañada de toda la documentación que el concesionario considere pertinente al caso y que respalde su postura.

Todas estas apelaciones deben ser dirigidas a la Junta Departamental de Apelaciones, y el apelante debe enviar una copia de la apelación al Comisionado de ACYF y al funcionario responsable de HHS. Las apelaciones se registrarán por los reglamentos de la Junta Departamental de Apelaciones, en 45 CFR parte 16, a menos que se disponga lo contrario en los reglamentos de apelaciones de Head Start. Cualquier concesionario que solicite una vista como parte del proceso de su apelación, la obtendrá de la Junta Departamental de Apelaciones.

(g) Si un concesionario tiene éxito en su apelación, cualquier costo en el que haya incurrido durante el período de suspensión que se le haya permitido en caso de no haber sido suspendido, podrá pagarse con fondos federales de subvención. Además, cualquier dinero en efectivo o contribución en especie del concesionario que haya aportado durante este período, el cual en casos normales estarían permitidos, pueden contarse a favor de los requisitos de participación no federal del concesionario.

(h) Si la Junta Departamental de Apelaciones deniega una apelación de un concesionario, pero el concesionario es reincorporado al programa porque ha corregido aquellas condiciones que justificaron la suspensión, sus actividades durante el período de suspensión no se considerarán pertinentes al caso.

Los fondos federales no pueden utilizarse para compensar los costos durante el período, ni tampoco se pueden usar las contribuciones de dinero en efectivo o en especie que se reciban durante ese lapso de tiempo para satisfacer los requisitos de la participación no federal.

(i) Si la agencia federal inicia trámites para la rescisión durante una suspensión, o deniega el reotorgamiento, las dos medidas deberán combinarse y el concesionario no tendrá que presentar documentos para una nueva apelación. Por el contrario, la Junta Departamental de Apelaciones será notificada por la agencia federal y automáticamente actuará con jurisdicción sobre las medidas de rescisión o denegación de reotorgamiento y aplicará sus leyes y reglamentos para darle al concesionario la oportunidad de responder a las notificaciones de rescisión. Dada una situación en la que una medida de suspensión se combine con una medida de rescisión, de

acuerdo con esta sección, la suspensión continuará hasta que la Junta Departamental de Apelaciones emita una decisión administrativa respecto a la apelación del concesionario.

§1303.14 Apelación de un concesionario a la rescisión de ayuda financiera.

(a) Tras haber recibido concurrencia del Comisionado de ACYF, el funcionario responsable de HHS puede rescindir la ayuda financiera a un concesionario. La ayuda financiera puede rescindirse total o parcialmente.

(b) La ayuda financiera puede rescindirse por todas o cualquiera de las siguientes razones:

(1) el concesionario ya no posee viabilidad financiera;

(2) el concesionario no cuenta con situación legal o los permisos legales requeridos;

(3) el concesionario no se ha atendido a los requisitos fiscales o a los de presentación de informes del programa que son aplicables a los concesionarios del programa Head Start;

(4) el concesionario no ha corregido a tiempo una o más deficiencias, tal como se definen en 45 CFR Parte 1304;

(5) el concesionario no ha cumplido los requisitos de elegibilidad y las limitaciones sobre las matrículas del programa Head Start, o ambas cosas;

(6) el concesionario no ha cumplido los requisitos de la administración de subvenciones, establecidos conforme a 45 CFR parte 1301;

(7) el concesionario no ha cumplido los requisitos de la Ley de Head Start;

(8) el concesionario está privado de recibir contratos o subsidios federales;

(9) el concesionario no acata ningún otro término y condición de su adjudicación financiera, o leyes, reglamentos, políticas o requisitos aplicables, ya sean estatales o federales.

(c) Una notificación de suspensión deberá incluir lo siguiente:

(1) la base legal para la rescisión conforme al párrafo (b) de esta sección, las conclusiones factuales sobre los que se basa la rescisión o las referencias a las conclusiones concretas en otro documento sobre los que dicha rescisión se basa (como por ejemplo, las referencias a los números concretos de los puntos de un informe de revisión en terreno o instrumento), y citación a cualquier disposición estatutaria, reglamentos o emisiones de políticas sobre las cuales se basa ACF para su determinación.

(2) El hecho de que la rescisión puede ser apelada ante la Junta Departamental de Apelaciones, dentro de los 30 días (una copia de la apelación debe ser enviada al funcionario responsable de HHS y otra al

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

Comisionado de ACYF) y que tal apelación debe ser regida por 45 CFR parte 16, excepto lo que se disponga en los reglamentos de apelaciones de Head Start y que cualquier concesionario que solicite una vista le será concedida, como está exigido por 42 U.S.C. 9841.

(3) Que la apelación puede hacerlo únicamente la Junta directiva del concesionario o un funcionario que represente dicha Junta.

(4) Que, si las actividades de una agencia delegada son la base, total o parcialmente, de la rescisión propuesta, se identifique a dicha agencia delegada.

(5) Que la apelación por parte del concesionario reúna los requisitos establecidos en el párrafo (d) de esta sección.

(6) Que el incumplimiento de los requisitos de este párrafo, por parte del funcionario responsable de HHS, puede tener como consecuencia que se rechace la rescisión sin perjuicio o se devuelva para volverla a emitir con las correcciones necesarias.

(d) La apelación del concesionario debe:

(1) estar por escrito;

(2) identificar específicamente qué conclusiones factuales se disputan;

(3) identificar cualquier asunto legal que se haya planteado, incluyendo citas pertinentes;

(4) incluir un original y dos copias de cada documento que el concesionario considere pertinente y que respalde su postura (a menos que el concesionario haya obtenido autorización de la Junta Departamental de Apelaciones para presentar menos copias);

(5) incluir una petición para obtener documentos, concretamente identificados, que el concesionario desee obtener de ACF y una declaración de la pertinencia de dichos documentos, junto con una declaración de que el concesionario ha intentado informalmente obtener los documentos de ACF pero no lo ha logrado;

(6) los concesionarios pueden presentar documentos adicionales dentro de los 14 días a partir de la fecha de recibo de los documentos presentados por ACF, en respuesta de la apelación y otros documentos iniciales por parte del concesionario. La respuesta de ACF a la apelación y otros documentos iniciales del concesionario se presentarán en un plazo no superior a los 30 días después que ACF reciba dicho material. En respuesta a tal presentación, ACF puede presentar documentos adicionales, si los tuviera, o solicitar un pedido de presentación de pruebas para los documentos nuevos, o ambas cosas, pero debe hacerlo en un plazo de 10 días tras el recibo de las presentaciones adicionales;

(7) incluir una declaración de si el concesionario

está solicitando una vista; y

(8) presentarlo a la Junta Departamental de Apelaciones y entregar una notificación legal al funcionario responsable de HHS, quien emitió la notificación de la rescisión, y al Comisionado de ACYF. El concesionario también debe presentar (por notificación legal) una copia de la apelación a cualquier agencia delegada que se vería afectada económicamente a la hora en que el concesionario presente su apelación.

(e) Las sanciones de la Junta Departamental de Apelaciones con respecto al incumplimiento del concesionario en acatar las disposiciones del párrafo (d) de esta sección son como sigue:

(1) Si a juicio de la Junta Departamental de Apelaciones, un concesionario no ha cumplido sustancialmente con las disposiciones de los párrafos anteriores de esta sección, su apelación debe ser rechazada con perjuicio.

(2) Si la Junta Departamental de Apelaciones concluye que los fallos del concesionario no son sustanciales, sino limitados a uno o a pocos casos concretos, prohibirá la presentación de un documento omitido o excluirá el planteamiento de un argumento u objeción que no se haya propuesto puntualmente en la apelación, o denegará la petición de un documento u otra petición de presentación de pruebas que no se haya realizado puntualmente.

(3) Las sanciones expresadas en los párrafos (e) (1) y (2) de esta sección no serán aplicables si la Junta Departamental de Apelaciones determina que el concesionario ha mostrado suficientes motivos justificantes por su incumplimiento de los requisitos pertinentes. No se considerará motivo suficiente el que haya habido demora en obtener representación (legal). Los asuntos que caigan dentro del control de los agentes y abogados del concesionario deberán considerarse responsabilidad del mismo.

(f)(1) Durante el proceso de apelación para la decisión de rescisión, el financiamiento continuará hasta que se tome una decisión en su contra o hasta que venza el período presupuestario vigente. Si al final de dicho período no se ha emitido una decisión, el funcionario responsable de HHS deberá otorgar una subvención provisional al concesionario hasta que se tome una decisión al respecto.

(2) Si el financiamiento de un concesionario ha sido suspendido, no se le otorgarán nuevos fondos durante los trámites de rescisión, ni en ningún otro momento, a menos que la medida se rescinda o que la apelación del concesionario sea exitosa. Durante el período de apelación, se nombrará un concesionario interino/provisional.

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

(3) Si un concesionario no apela una decisión administrativa al juzgado dentro de los 30 días luego de haber recibido la decisión, se buscará inmediatamente un concesionario de reemplazo. Se nombrará un concesionario provisional, si fuera necesario, mientras se selecciona a un concesionario de reemplazo.

(4) Se podrá buscar un concesionario provisional, incluso si el concesionario ha apelado una decisión administrativa al juzgado dentro de los 30 días, si el funcionario responsable de HHS lo considera necesario. Algunos ejemplos de circunstancias que meriten la necesidad de un concesionario provisional son para proteger a los niños y familias de cualquier tipo de daño y para evitar malgastar o disipar los fondos federales.

(g) Si la Junta Departamental de Apelaciones informa a un concesionario que se ha propuesto una vista para una rescisión, el concesionario debe, dentro de cinco días después de haber recibido esta notificación, enviar una copia de la misma a todas las agencias delegadas que se vean afectadas económicamente por tal rescisión y a cada agencia delegada identificada en la notificación. El concesionario debe enviar una lista de todas las agencias delegadas que fueron notificadas y las fechas de la notificación a la Junta Departamental de Apelaciones y al funcionario responsable de HHS.

(h) Si el funcionario responsable de HHS ha iniciado los trámites de rescisión debido a las actividades de una agencia delegada, ésta tiene el derecho de participar en la vista. Cualquier otra agencia delegada, persona, agencia u organización que desee participar en ella, puede pedir autorización a la Junta Departamental de Apelaciones. Cualquier petición para participar, incluyendo la de una agencia delegada, debe presentarse dentro de los 30 días de la apelación del concesionario.

(i) Los resultados del trámite y cualquier medida tomada posteriormente por parte de ACYF con relación a esta parte serán completamente vinculantes para el concesionario y todas sus agencias delegadas, sin importar si han participado o no en el proceso de la vista.

(j) Un concesionario puede renunciar a una vista y presentar información y argumentos por escrito para que conste en el proceso. Dicho material deberá ser presentado dentro de un límite de tiempo razonable a ser fijado por la Junta Departamental de Apelaciones, conforme a la solicitud del concesionario. Si el concesionario no solicita una vista o no comparece a ella en la fecha establecida, a menos que sea excusado por motivos justificantes, será considerado como una renuncia al derecho a una

vista y que aprueba que se tome una decisión basada en la información y los argumentos presentados por escrito por las partes a la Junta Departamental de Apelaciones.

(k) El funcionario responsable de HHS puede intentar, ya sea personalmente o por medio de un representante, resolver las cuestiones que están bajo disputa de modo informal antes de llevarse a cabo la vista.

[57 FR 59264, 14 de diciembre de 1992, según enmendado en 61 FR 57226, 5 de noviembre de 1996; 65 FR 4768, 1 de febrero de 2000]

§1303.15 Apelación de un concesionario a la denegación de reotorgamiento.

(a) Tras haber recibido concurrencia del Comisionado de ACYF, el funcionario responsable de HHS puede denegar la solicitud de reotorgamiento de un concesionario por las circunstancias descritas en el párrafo (c) de esta sección.

(b) Cuando exista la intención de denegar la solicitud del concesionario para el reotorgamiento, basado en las especificaciones aplicables a esta subparte, el funcionario responsable de HHS informará al concesionario con suficiente antelación como le sea posible, pero en ningún caso después de 30 días del recibo por ACYF de la solicitud. La notificación informará al concesionario que éste tiene la oportunidad de tener una vista, justa y completa, para determinar si el reotorgamiento debe denegarse.

(1) Tales apelaciones deberán ser regidas por 45 CFR parte 16, exceptuando lo dispuesto en los reglamentos para las apelaciones de Head Start. Cualquier concesionario que solicite una vista, le será otorgada, como se establece en 42 U.S.C. 9841.

(2) Cualquiera de estas apelaciones deberá presentarse a los 30 días luego de que el concesionario haya recibido la notificación sobre la decisión de denegar el reotorgamiento.

(c) El reotorgamiento de una subvención puede ser denegado por una o todas las razones por las cuales una subvención puede ser rescindida, según lo establece la Sec. 1303.14 (b) de esta parte.

(d) Las decisiones para denegar un reotorgamiento deben estar por escrito, firmadas por el funcionario responsable de HHS, fechadas y enviadas conforme a la Sec. 1303.5 de esta parte o por telegrama, o por cualquier otro modo que establezca la fecha del envío y recibo por parte del destinatario, o la fecha en que la entrega debió hacerse y no se hizo, o la fecha en que la correspondencia fue rechazada. La notificación de la decisión deberá incluir:

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

(1) la base legal para la denegación del reotorgamiento, conforme al párrafo (c) de esta sección, las conclusiones factuales sobre las que se basan dicha denegación o referencias a conclusiones concretas en otro documento, lo cual constituye la base para dicha denegación (como por ejemplo, las referencias a los números concretos de los puntos de un informe o instrumento de revisión en terreno) y la citación a cualquier disposición estatutaria, reglamentos o emisiones de políticas, en las cuales se basó ACF para su determinación.

(2) la identidad de la agencia delegada, si las actividades de dicha agencia son la base, en todo o en parte, para la denegación del reotorgamiento propuesto; y

(3) si el funcionario responsable de HHS ha iniciado los trámites para denegar el reotorgamiento debido a las actividades de una agencia delegada, esta agencia tiene el derecho a participar en la vista. Cualquier otra agencia delegada, persona, agencia u organización que desee participar en ella puede pedir autorización a la Junta Departamental de Apelaciones. Cualquier petición para participar, incluyendo la de una agencia delegada, debe presentarse dentro de los 30 días luego de la apelación del concesionario;

(4) una declaración que exponga que el incumplimiento de los requisitos de este párrafo puede tener como consecuencia que se rechace la denegación de reotorgamiento sin perjuicio o se devuelva para volverla a emitir con las correcciones necesarias.

(e) La apelación puede hacerla solo la Junta Directiva del concesionario o un funcionario que la represente.

(f) Si el funcionario responsable de HHS ha iniciado los trámites para denegar el reotorgamiento debido a las actividades de una agencia delegada, dicha agencia tiene el derecho a participar en la vista. Cualquier otra agencia delegada, persona, agencia u organización que desee participar en ella puede pedir autorización a la Junta Departamental de Apelaciones. Cualquier petición para participar, incluyendo la de una agencia delegada, debe presentarse dentro de los 30 días a partir de la apelación del concesionario.

(g) Los párrafos (i), (j) y (k) de 45 CFR 1303.14 serán aplicables a las apelaciones de las denegaciones de reotorgamiento.

(h) Las sanciones de la Junta Departamental de Apelaciones respecto a la apelación de denegaciones de reotorgamiento de un concesionario son las siguientes:

(1) Si a juicio de la Junta Departamental de Ape-

laciones, un concesionario no ha cumplido sustancialmente con las disposiciones de los párrafos anteriores de esta sección, su apelación deberá desestimarse con perjuicio.

(2) Si la Junta Departamental de Apelaciones concluye que el fallo del concesionario no es sustancial, sino limitado a uno o a pocos casos concretos, prohibirá la presentación de un documento omitido, excluirá el planteamiento de un argumento u objeción que no se haya propuesto puntualmente en la apelación o denegará la petición de un documento u otra presentación de pruebas que no se haya realizado puntualmente.

(3) Las sanciones expuestas en los párrafos (h) (1) y (2) de esta sección no serán aplicables si la Junta Departamental de Apelaciones determina que el concesionario ha mostrado motivos justificantes para el incumplimiento de los requisitos pertinentes. No se considerará motivo suficiente el que haya habido demora en obtener representación (legal). Los asuntos que caigan dentro del control de los agentes y abogados del concesionario deberán considerarse responsabilidad del mismo.

[57 FR 59264, 14 de diciembre de 1992, enmendado en 65 FR 4769, 1 de febrero de 2000]

§1303.16 Realización de las vistas.

(a) El funcionario que preside la vista pública deberá hacerlo de manera justa y completa, evitar retrasos, mantener el orden y llevar los registros de los hechos y asuntos. Para alcanzar estos fines, el funcionario que preside deberá tener todas las facultades autorizadas por ley y podrá tomar todas las decisiones sobre procedimiento y evidencia necesarios para realizar la vista. Dicha vista deberá estar abierta al público, excepto si el funcionario determina lo contrario por motivos justificantes.

(b) Las comunicaciones fuera de lo declarado en los registros están prohibidas conforme a 45 CFR 16.17.

(c) Tanto el concesionario como ACYF tienen derecho a presentar su caso por medio de evidencias orales o escritas, a presentar evidencia de refutación, y a llevar a cabo el interrogatorio y contrainterrogatorio según se requiera para descubrir totalmente la verdad de todos los hechos que tengan que ver con esos asuntos. Dichos asuntos serán aquellos establecidos en la notificación requerida en el párrafo (g) de esta sección, aquellos estipulados en la reunión anterior a la vista, o aquellos acordados por las partes.

(d) Se utilizará testimonio directo por escrito en las apelaciones según esta parte en vez del testimonio directo oral. Cuando las partes presenten el testimonio directo por escrito, los testigos deben

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

estar presentes durante la vista para las contra interrogaciones e interrogaciones directas. Si una de las partes puede demostrar una carga sustancial para usar el testimonio directo por escrito, la Junta Departamental de Apelaciones puede eximirlo de tal requisito. Sin embargo, tal dificultad debe ser mayor que una mera dificultad, y esto se debe mostrar con respecto a cada testigo.

(e) Además de ACYF, el concesionario y cualquier agencia delegada que tenga derecho a comparecer, el funcionario que preside puede permitir la participación de cualesquiera otras personas u organizaciones de ser considerado necesario para tomar una determinación apropiada de los asuntos a tratarse. Dicha participación puede limitarse a aquellos asuntos o actividades que el funcionario que preside considere que se ajustan a las necesidades del proceso, y también puede limitarse a que sólo se presenten documentos por escrito.

(f) Cualquier persona u organización que desee participar en el proceso puede pedir autorización a la Junta Departamental de Apelaciones. Esta solicitud deberá hacerse dentro de los 30 días a partir de la apelación del concesionario en el caso de una apelación de rescisión o denegación del reotorgamiento, y lo antes posible tras haber recibido el concesionario la notificación de la suspensión. Debe establecer el interés del solicitante en el procedimiento, la evidencia o los argumentos que va a contribuir, y la necesidad de la presentación de dicha evidencia o argumentos.

(g) El funcionario que preside puede permitir o denegar dicha participación y deberá notificar su decisión al solicitante, al concesionario y a ACYF y, en caso de que se deniegue, deberá contener una breve declaración de las razones para ello. Aunque dicha participación haya sido denegada previamente, el funcionario que preside puede permitir dicha participación en un futuro si, en su opinión, las subsiguientes circunstancias así lo meritan. Si la participación es otorgada, el funcionario que preside deberá notificar las razones para la misma a todas las partes y, en algunos casos, puede incluir una declaración breve de cuáles son los asuntos específicos en que podrá participar.

(h) La Junta Departamental de Apelaciones enviará al funcionario responsable de HHS, al concesionario y a cualquier otra parte involucrada una notificación que incluya la hora, el lugar, la naturaleza de la vista y la autoridad legal y jurisdicción bajo las cuales se regirá. La notificación también incluirá, con especificación razonable, las presuntas infracciones de los reglamentos de ACYF por parte del concesionario. La notificación se presentará, a

más tardar, dentro de diez días hábiles, antes de la fecha de la vista.

[57 FR 59264, 14 de diciembre de 1992, enmendado en 65 FR 4769, 1 de febrero de 2000]

§1303.17 Fecha para la vista y decisión.

(a) Cualquier vista para una apelación por parte de un concesionario, a partir de una notificación de suspensión, rescisión o negación de reotorgamiento, deberá comenzar, a más tardar, a partir de 120 días desde la fecha en que la Junta Departamental de Apelaciones haya recibido la apelación del concesionario. La decisión definitiva en una apelación, ya sea que haya o no una vista, deberá hacerse a más tardar dentro de los 60 días a partir del cierre del archivo, es decir, 60 días después de que la Junta reciba la presentación definitiva y autorizada en el caso.

(b) Todas las vistas se llevarán a cabo expeditamente y sin retraso o aplazamiento excesivo.

(c) Los períodos de tiempo establecidos en el párrafo (a) de esta sección pueden extenderse si:

(1) las partes solicitan conjuntamente un aplazamiento para comenzar negociaciones hacia un acuerdo;

(2) una de las partes solicita una disposición sumaria; o

(3) la Junta Departamental de Apelaciones determina que ésta no puede convocar una vista o presentar su decisión en el período de tiempo especificado, por razones fuera del control de las partes o de ésta.

[65 FR 4770, 1 de febrero de 2000]

SUBPARTE C—APELACIONES POR AGENCIAS DELEGADAS ACTUALES O FUTURAS.

§1303.20 Apelaciones a los concesionarios por parte de agencias delegadas actuales o futuras, por rechazo de una solicitud, por no actuar sobre una solicitud o rescisión de una subvención o contrato.

(a) Un concesionario debe prestar consideración puntual, adecuada, y justa a las solicitudes presentadas por parte de las agencias delegadas actuales o futuras para administrar programas de Head Start. En caso de que el concesionario no actúe dentro de un plazo de 30 días tras haber recibido una solicitud, ello se considera como un rechazo de la solicitud.

(b) Un concesionario debe notificar al solicitante su decisión por escrito, ya sea para aceptarla o rechazarla en su totalidad o considerablemente, dentro de un plazo de 30 días tras haber recibido la

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

solicitud. Si la decisión es rechazar la solicitud en su totalidad o considerablemente, la notificación debe contener una declaración de las razones por las que la decisión fue negativa y otra explicándole al solicitante que tiene el derecho de apelar a la decisión dentro de un plazo de diez días hábiles, tras haber recibido la notificación. Si el concesionario no actúa dentro del plazo de 30 días que tiene para revisar las solicitudes, la agencia delegada actual o futura puede apelar ante el concesionario, por escrito, dentro de un plazo de 15 días hábiles tras cumplirse el período de revisión de 30 días del concesionario.

(c) Un concesionario debe notificar, por escrito, a una agencia delegada su decisión de rescisión de su acuerdo con la misma, explicando las razones de su decisión y que la agencia delegada tiene el derecho de apelar la decisión ante el concesionario dentro de un plazo de diez días hábiles, tras haber recibido la notificación.

(d) El concesionario tiene 20 días para revisar la apelación escrita y comunicar una decisión. Si el concesionario sostiene su posición anterior de rescisión de una adjudicación o su rechazo de una solicitud, la agencia delegada actual o futura podrá entonces apelar, por escrito, ante el funcionario responsable de HHS. Dicha apelación deberá presentarse ante el funcionario responsable de HHS dentro de un plazo de diez días hábiles, después de haber recibido la notificación de la decisión definitiva del concesionario. La apelación deberá explicar las razones por las que ésta se lleva a cabo.

(e) Un concesionario no puede rechazar una solicitud o rescindir las operaciones de una agencia delegada basándose en los defectos o deficiencias en la solicitud o en la administración del programa sin antes:

(1) Notificar a la agencia delegada de los defectos y deficiencias;

(2) Proporcionar asistencia técnica para que dicha agencia delegada corrija los defectos y deficiencias; y

(3) Dar a dicha agencia la oportunidad de hacer las correcciones necesarias.

(f) Cuando el concesionario no actúe sobre una solicitud de una agencia delegada actual o futura dentro de un plazo de 30 días, dicha agencia delegada podrá apelar enviando una copia de la solicitud, la fecha presentada y cualquier otra prueba de la fecha en que el concesionario recibió la solicitud. El concesionario tendrá cinco días para responder a la apelación.

(g) En caso de que no se apele a la decisión del concesionario respecto al rechazo de una solicitud,

rescisión de un contrato o por no actuar sobre una solicitud, se prohibirá cualquier apelación ante el funcionario responsable de HHS.

§1303.21 Procedimientos de apelación por agencias delegadas actuales o futuras ante el funcionario responsable de HHS por causa de denegaciones de los concesionarios con respecto a una solicitud o por no actuar sobre una solicitud.

(a) Cualquier agencia delegada actual o futura que no esté satisfecha con la decisión de un concesionario, conforme a la Sec. 1303.20, puede apelarla al funcionario responsable de HHS, cuya decisión será definitiva y no apelable ante el Comisionado de ACYF. Tal apelación debe hacerse por escrito y debe contener las causas de la apelación en su totalidad y debe estar acompañada de toda la documentación que la agencia delegada considere pertinente para respaldar esta postura, incluyendo todo el material escrito o documentación enviada al concesionario según los trámites establecidos en la Sec. 1303.20, así como una copia de cualquier decisión emitida por el concesionario. Una copia de la apelación y de todo el material que se envíe al funcionario responsable de HHS deberá enviarse simultáneamente al concesionario.

(b) Cuando se proporcione la información requerida en el párrafo (a) de esta sección, las agencias delegadas deberán indicar lo siguiente:

(1) si, cuándo y cómo el concesionario avisó a la agencia delegada sobre los supuestos defectos y deficiencias en la solicitud o en la administración de su programa, antes de enviar una notificación de rechazo o rescisión;

(2) si el concesionario brindó a la agencia delegada la oportunidad razonable de corregir dichos defectos y deficiencias, los detalles de la oportunidad que le fue otorgada y si el concesionario brindó asistencia técnica, consultas o ayuda a la agencia delegada actual para la corrección de los defectos y deficiencias.

(3) qué pasos o medidas, si alguna, tomó la agencia delegada para corregir los defectos y las deficiencias;

(4) cuándo y de qué modo el concesionario notificó a la agencia delegada su decisión;

(5) si el concesionario comunicó a la agencia delegada las razones de su decisión y, en tal caso, cómo le fueron comunicadas estas razones y cuáles fueron;

(6) si la postura de la agencia delegada es que el concesionario actuó arbitraria o caprichosamente, las razones por las que dicha agencia toma esa postura; y

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

(7) cualquier otro hecho o circunstancia que la agencia delegada considere que apoya su postura en la apelación.

(c) El concesionario puede presentar una respuesta escrita a la apelación de una futura agencia delegada. También puede presentar información adicional que considere pertinente y que apoya su postura.

(d) En caso de que haya una apelación por parte de una agencia delegada, el concesionario debe presentar por escrito una declaración ante el funcionario responsable de HHS, respondiendo a los asuntos especificados en el párrafo (b) de esta sección. El concesionario deberá incluir cualquier información que explique por qué actuó apropiadamente para tomar su decisión o por qué no actuó, y otros hechos o circunstancias que considere apoyan su postura.

(e)(1) El funcionario responsable de HHS puede reunirse informalmente con la agencia delegada actual o futura si dicho funcionario determina que tal reunión sería beneficiosa para la resolución de la apelación. Tales reuniones se pueden realizar a través de una teleconferencia.

(2) Al momento de la apelación, la agencia delegada actual o futura puede solicitar una reunión informal. Además, el concesionario puede solicitar una reunión informal con el funcionario responsable de HHS. Si ninguna de las partes solicita una reunión informal, el funcionario responsable de HHS puede fijar dicha reunión si considera que sería beneficiosa para la resolución de la disputa. Tanto el concesionario como la agencia delegada, posible o futura, pueden asistir a cualquier reunión informal con respecto a la apelación. Si una de las partes desea oponerse a una solicitud para una reunión, deberá comunicárselo al funcionario responsable de HHS y a cualquier otra parte involucrada, dentro de un plazo de cinco días hábiles tras haber recibido la solicitud.

(f) La respuesta por parte del concesionario a la apelación presentada por las agencias delegadas actuales o futuras, deberá ser enviada al funcionario responsable de HHS dentro de un plazo de diez días hábiles tras el recibo de los materiales por parte de la agencia delegada actual o futura, según el párrafo (a) de esta sección. El concesionario debe enviar una notificación legal de su respuesta a la agencia delegada actual o futura.

(g) El funcionario responsable de HHS deberá notificar a la agencia delegada actual o futura y al concesionario si se llevará a cabo una reunión informal o no. Si se lleva a cabo una reunión informal, deberá ser dentro de un plazo de diez días hábiles, tras el envío de la notificación por parte del

funcionario responsable de HHS. El funcionario responsable de HHS debe designar o bien la Oficina Regional o el lugar donde se encuentra la agencia delegada actual o futura o el concesionario para llevar a cabo dicha reunión informal.

(h) Si no se lleva a cabo una reunión informal, cada parte tendrá la oportunidad de responder por escrito a la declaración escrita presentada por la otra parte. La respuesta escrita deberá presentarse ante el funcionario responsable de HHS dentro de un plazo de cinco días hábiles, tras la notificación exigida por el párrafo (g) de esta sección. Si no se lleva a cabo la reunión, se deberá notificar de ello a ambas partes dentro de un plazo de cinco días hábiles, tras haber recibido una respuesta puntual a dicha solicitud, o cuándo vence el plazo para responder a dicha solicitud.

(i) Al decidir una apelación según esta sección, el funcionario responsable de HHS llegará a su decisión considerando lo siguiente:

(1) el material presentado por escrito y la información presentada durante cualquier reunión informal;

(2) la solicitud de la agencia delegada actual o futura;

(3) su conocimiento del programa del concesionario así como las evaluaciones que su personal haya hecho acerca del programa del concesionario y de la solicitud de la agencia delegada actual o futura y su desempeño previo; y

(4) cualquier otra evidencia que el funcionario responsable de HHS considere pertinente.

§1303.22 Decisión de una apelación a favor del concesionario.

(a) Si el funcionario responsable de HHS dictamina a favor del concesionario, la apelación será desestimada, a menos que haya una causa para enviar el asunto nuevamente al concesionario.

(b) La decisión del concesionario se mantendrá, a menos que el funcionario responsable de HHS determine que el concesionario actuó arbitraria o caprichosamente, o en contra de la ley, los reglamentos u otros requisitos aplicables.

(c) La decisión se tomará dentro de un plazo de diez días hábiles después de la reunión informal. La decisión será por escrito, incluirá una declaración de las razones por las que se dictaminó de esa manera, y será enviada por el funcionario responsable de HHS a ambas partes dentro de un plazo de cinco días hábiles desde la fecha en que se pronunció al respecto.

(d) Si la decisión se toma basada solamente en material escrito, deberá tomarse dentro de un plazo de cinco días hábiles tras haber recibido los mate-

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

riales. La decisión deberá ser notificada a las partes a más tardar dentro de los cinco días de haberse tomado.

§1303.23 Decisión de una apelación a favor de una agencia delegada actual o futura.

(a) El funcionario responsable de HHS enviará al concesionario la solicitud rechazada o la rescisión de un acuerdo para que éste reconsidere puntualmente su decisión, si el funcionario no apoya la decisión del concesionario y si hay asuntos que requieran mayor desarrollo antes de que se pueda tomar una decisión definitiva. La reconsideración y decisión del concesionario deben estar de acuerdo con todas las normas y requisitos aplicables de esta parte, así como también con otros reglamentos pertinentes, provisiones estatutarias y disposiciones del programa. El concesionario debe presentar su decisión por escrito tanto a la agencia delegada actual o futura como al funcionario responsable de HHS, dentro de un plazo de 15 días hábiles tras la fecha en que se recibió dicho envío de reconsideración.

(b) Si la agencia delegada actual o futura no está satisfecha con la decisión que ha vuelto a tomar el concesionario, puede apelar al funcionario responsable de HHS dentro de un plazo de cinco días hábiles desde que se recibió tal decisión. Cualquier apelación de esta naturaleza debe cumplir los requisitos de la Sec. 1303.21 de esta parte.

(c) Si el funcionario responsable de HHS determina que la decisión reconsiderada del concesionario es incorrecta, o si falló en decidir dentro del plazo de los 15 días hábiles, el funcionario responsable de HHS considerará una solicitud de una subvención directa, por parte de la agencia delegada actual o futura.

(1) Si tal solicitud es aprobada, habrá una reducción proporcional en el nivel de los fondos del concesionario y cualquier otra medida que se considere apropiada en dichas circunstancias. Tal reducción de fondos no se considerará una rescisión o denegación de reotorgamiento y no puede ser apelada según esta parte.

(2) Si dicha solicitud no es aprobada, el funcionario responsable de HHS tomará las medidas que considere apropiadas bajo estas circunstancias.

(d) Si, en el caso de que no haya culpa por parte de la agencia delegada, sus fondos operativos se agotan antes de que la apelación haya sido decidida, el concesionario proporcionará fondos suficientes para el mantenimiento del nivel actual de operaciones de la agencia delegada hasta que se tome una decisión administrativa definitiva.

(e) Si el funcionario responsable de HHS apoya la

decisión del concesionario tras la reconsideración, él/ella notificará de ello a ambas partes, dentro de un plazo de 15 días hábiles, tras haber recibido la presentación definitiva de documentos, o tras la conclusión de cualquier reunión entre el funcionario y las partes, lo que ocurra posteriormente.

§1303.24 Número de control de OMB.

Los requisitos de recopilación de información de las secciones 1303.10 hasta 1303.23 de esta parte fueron aprobadas el 22 de enero de 1993 por la Office of Management and Budget (OMB) y asignada con el número de control OMB 0980-0242.

[58 FR 13019, 9 de marzo de 1993]

PARTE 1304—NORMAS DE DESEMPEÑO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PROGRAMAS HEAD START POR PARTE DE LOS CONCESIONARIOS Y LAS AGENCIAS DELEGADAS

SUBPARTE A—ASPECTOS GENERALES

- 1304.1 Propósito y alcance
- 1304.2 Fecha de entrada en vigencia
- 1304.3 Definiciones

SUBPARTE B—SERVICIOS DE DESARROLLO Y SALUD EN LA PRIMERA INFANCIA

- 1304.20 Servicios de salud y desarrollo para el niño
- 1304.21 Educación y desarrollo en la primera infancia
- 1304.22 Salud y seguridad infantil
- 1304.23 Nutrición infantil
- 1304.24 Salud mental del niño

SUBPARTE C—ASOCIACIONES CON LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD

- 1304.40 Asociaciones con las familias
- 1304.41 Asociaciones con la comunidad

SUBPARTE D—DISEÑO Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA

- 1304.50 Gobierno del programa
- 1304.51 Sistemas y procedimientos administrativos
- 1304.52 Administración de los recursos humanos
- 1304.53 Establecimientos, materiales y equipo

SUBPARTE E—IMPLEMENTACIÓN Y CUMPLIMIENTO

- 1304.60 Deficiencias y planes de mejoramiento de la calidad
- 1304.61 Incumplimiento

AUTORIDAD: 42 U.S. C. 9801 et seq.

FUENTE: 61 FR 57210, 5 de noviembre de 1996, a menos que se indique lo contrario.

SUBPARTE A—ASPECTOS GENERALES

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

§1304.1 Propósito y alcance.

Esta parte describe los reglamentos para implementar las secciones 641A, 644(a) y (c) y 645A (h) de la Ley de Head Start, tal como fuera enmendada (42 U.S.C. 9801 et seq.). La Sec. 641A, párrafo (a)(3)(C) ordena a la Secretaría de Salud y Servicios Humanos a que analice y modifique, si fuera necesario, las Normas de Desempeño del programa Head Start vigentes conforme a una disposición anterior. Este párrafo también dispone que ninguna revisión deba tener como consecuencia la eliminación o reducción de los requisitos relacionados con el alcance y las clases de servicios de Head Start, a un nivel inferior al de los requisitos vigentes el 2 de noviembre de 1978. La Sec. 641 A(a) ordena a la Secretaría para que emita reglamentos que establezcan normas de desempeño y requisitos mínimos con respecto a la salud, educación, participación de los padres, nutrición, servicios sociales, de transición y otros servicios de Head Start, así como en áreas de administración y gestión financiera, establecimientos y otras áreas del programa. Las secciones 644(a) y (c) requieren la emisión de reglamentos que establezcan normas para la organización, dirección y administración de los programas de Head Start. La Sec. 645(h) exige que la Secretaría desarrolle y publique las normas de desempeño para el programa, recientemente autorizado, para las mujeres embarazadas y familias de bajos ingresos con bebés y niños pequeños, titulado "Early Head Start". Los siguientes reglamentos responden a estas disposiciones de la Ley de Head Start, según enmendada, para las nuevas y revisadas Normas de Desempeño del Programa Head Start. Estos nuevos reglamentos definen las normas y los requisitos mínimos para toda la gama de los servicios de Early Head Start y de Head Start, incluyendo los especificados en la legislación que los autoriza. Son aplicables tanto al programa Head Start como a Early Head Start, con las excepciones correspondientes, y deben usarse junto con los reglamentos de 45 CFR partes 1301, 1302, 1303, 1305, 1306 y 1308.

§1304.2 Fecha de entrada en vigencia.

Los concesionarios y las agencias delegadas de Early Head Start y Head Start deben cumplir estos requisitos a partir del 1 de enero de 1998. No hay nada en esta parte que prohíba a los concesionarios o las agencias delegadas a cumplir voluntariamente con estos reglamentos antes de la fecha de entrada en vigencia.

§1304.3 Definiciones.

(a) Como se emplea en esta parte:

(1) *Apropiado al desarrollo* se refiere a cualquier

conducta o experiencia que sea adecuada a la edad de los niños y que es implementada con atención a las distintas necesidades, intereses y niveles de desarrollo, así como los antecedentes culturales de cada niño.

(2) *Asistencia al programa* se refiere a la presencia y participación real del niño matriculado en un programa de Early Head Start o de Head Start.

(3) *Colaboración y relaciones cooperativas*:

(i) Con otras agencias, significa planear y colaborar con ellas con el fin de mejorar, compartir e incrementar servicios, personal, información y fondos; y

(ii) con los padres, significa trabajar en asociación con ellos.

(4) *Contagioso* es la capacidad de transmitirse (p.ej., una enfermedad) de una persona a otra.

(5) *Currículo* significa un plan escrito que incluye:

(i) las metas de desarrollo y aprendizaje de los niños;

(ii) las experiencias que permitirán lograr estas metas;

(iii) lo que el personal y los padres hacen para ayudar a los niños a alcanzar estas metas; y

(iv) los materiales necesarios para respaldar la implementación del currículo.

El currículo es coherente con las Normas de Desempeño del programa Head Start y está basado en principios sólidos del desarrollo infantil que demuestran las maneras en que los niños crecen y aprenden.

(6) *Deficiencia* significa:

(i) Un área o áreas de desempeño en que un concesionario de Early Head Start o Head Start no cumple los requisitos estatales o federales, incluyendo, pero no limitado a, la Ley de Head Start o a uno o más de los reglamentos conforme a las partes 1301, 1304, 1305, 1306 ó 1308 del presente título, y que además incluyen:

(A) Una amenaza a la salud, seguridad o derechos civiles de los niños o del personal;

(B) una denegación a los padres del ejercicio de sus funciones o responsabilidades en torno al gobierno del programa;

(C) no cumplir sustancialmente con los requisitos relacionados con los Servicios de desarrollo y Salud de la Primera Infancia, Asociaciones con la familia y la comunidad, o con el Diseño y administración del programa; o

(D) malversación de los fondos de la subvención de Head Start.

(ii) Pérdida de la situación legal o viabilidad financiera, como se define en la parte 1302 del pre-

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

sente título, pérdida de permisos, el haber sido excluido de las subvenciones o contratos federales o el uso inapropiado de los fondos federales; o

(iii) cualquier otra violación de los requisitos federales o estatales, incluyendo, pero no limitado a, la Ley de Head Start o uno o más de los reglamentos conforme las partes 1301, 1304, 1305, 1306 ó 1308 del presente título, y para lo cual el concesionario no ha estado dispuesto o no ha podido corregir en el período especificado por el funcionario responsable de HHS, tal y como éste lo ha notificado por escrito al concesionario, conforme a la Sec. 1304.61.

(7) *Evaluación funcional* se refiere a los procedimientos continuos empleados por el personal cualificado durante el tiempo de elegibilidad del niño, para identificar:

(i) las fortalezas y las necesidades singulares del niño y los servicios adecuados para satisfacer dichas necesidades; y

(ii) los recursos, prioridades y preocupaciones de la familia y los apoyos y servicios necesarios para mejorar la capacidad familiar para satisfacer las necesidades de desarrollo de su hijo.

(8) *Familia* en lo que se refiere a los reglamentos de esta parte, son todas las personas que:

(i) residen en el mismo hogar y que:

(A) son mantenidos por los ingresos de uno o más de los padres o tutores del niño que va a matricularse o participar en el programa; o

(B) son parientes del niño por consanguinidad, matrimonio o adopción; o

(ii) son parientes del niño que va a matricularse o participar en el programa, tales como los padres o hermanos, por consanguinidad, matrimonio o adopción.

(9) *Grupo de políticas* se refiere al grupo formal de padres y representantes de la comunidad, establecido por la agencia, para ayudar en las decisiones de planificación y administración del programa.

(10) *Maestro* es el adulto que tiene responsabilidad directa del cuidado y desarrollo de los niños matriculados en un programa basado en el centro, desde que nacen hasta los 5 años.

(11) *Niños con discapacidades* se refiere, para los niños de 3 a 5 años, a los que tienen retraso mental, impedimentos de audición, incluyendo sordera, impedimentos de habla o lenguaje, impedimentos visuales, incluyendo ceguera, trastornos emocionales serios, impedimentos ortopédicos, autismo, lesiones cerebrales traumáticas, otros impedimentos de salud, discapacidades de aprendizaje concretas, sordera-ceguera o discapacidades múltiples y quienes, por dichas razones, necesitan educación espe-

cial y servicios afines. El término "niños con discapacidades", para los que tengan de 3 a 5 años, inclusive, puede, a discreción del estado, incluir también a los que experimentan retrasos en su desarrollo, como lo define el estado y medido con instrumentos diagnósticos y procedimientos adecuados, en una o más de las siguientes áreas de desarrollo: físico, cognitivo, de comunicación, social o emocional o de adaptación; y quienes por tales razones, necesitan educación especial y servicios afines. Los bebés y niños pequeños con discapacidades son aquellos que, desde el nacimiento hasta los tres años, son identificados conforme al Programa Parte H (Ley de Educación para Personas con Discapacidades) de su estado.

(12) *Personal* (o empleados) se refiere a los adultos asalariados que tienen responsabilidades relacionadas con los niños matriculados en el programa de Early Head Start o de Head Start y con sus familias.

(13) *Plan de Servicios Familiares Individualizados (IFSP)* se refiere a un plan escrito para prestar servicios de intervención temprana a un niño que cumple los requisitos de la Parte H de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA). (Véase 34 CFR 303.340-303.346 para leer los reglamentos acerca de IFSP).

(14) *Programa de Early Head Start* se refiere al programa que brinda a las mujeres embarazadas y a las familias con niños, desde recién nacidos hasta los tres años, de bajos ingresos, servicios basados en la familia que facilitan el desarrollo infantil, apoyan el rol de los padres y promueven la autosuficiencia.

(15) *Referido* (o recomendación) es cuando se envía a un niño de Early Head Start o Head Start o a algún miembro de la familia a una fuente apropiada para recibir ayuda, tratamiento o información.

(16) *Requisitos mínimos* significa que cada concesionario de Early Head Start y Head Start debe demostrar un nivel de cumplimiento con los requisitos federales y estatales, para que no haya ninguna deficiencia en el programa, tal y como se define en esta parte.

(17) *Salud* es el bienestar médico, dental y mental.

(18) *Tutor* es una persona legalmente responsable por un niño.

(19) *Visitante domiciliario* es un miembro del personal, en la opción basada en el hogar, que ha sido asignado para colaborar con los padres y que brinda servicios integrales a los niños y sus familias mediante las visitas domiciliarias y las actividades de socialización en grupo.

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

(20) *Voluntario* es la persona que no recibe compensación económica y que está capacitada para ayudar a llevar a cabo de forma regular las actividades continuas del programa, bajo la supervisión de un miembro del personal, en áreas como salud, educación, transporte, nutrición y administración.

(b) Además de las definiciones de esta sección, las que se exponen en 45 CFR 1301.2, 1302.2, 1303.2, 1305.2, 1306.3 y 1308.3 también son aplicables, según esta parte.

SUBPARTE B—SERVICIOS DE DESARROLLO Y SALUD EN LA PRIMERA INFANCIA

§1304.20 Servicios de salud y desarrollo infantil

(a) *Determinar el estado de la salud del niño.* (1) Con la colaboración de los padres y lo antes posible, a más tardar, los 90 días naturales (con la excepción señalada en el párrafo (a)(2) de esta sección), desde que el niño ingresa en el programa (para fines del 45 CFR 1304.20(a)(1), 45 CFR 1304.20(a)(2) y 45 CFR 1304.20(b)(1), "ingreso" significa el primer día en que Early Head Start o Head Start provee los servicios al niño), el concesionario y las agencias delegadas deben:

(i) determinar si cada niño tiene o no acceso a una fuente de cuidado continuo y accesible de la salud. Si el niño no lo tiene, el concesionario y las agencias delegadas deben ayudar a los padres a obtenerlo; y

(ii) obtener de un profesional de la salud una determinación donde haga constar si el niño está al día en un plan u horario de cuidado de la salud preventivo y primario apropiado a su edad, que incluya la salud médica, dental y mental. Dicho plan debe incluir los requisitos de un programa de cuidado del niño sano utilizados por el programa de Evaluación Periódica Temprana, Diagnóstico y Tratamiento (EPSDT) de la agencia Medicaid del estado en que operan, y las últimas recomendaciones de vacunas emitidas por los Centros para el Control y la Prevención de las Enfermedades (CDC), así como cualquier otra recomendación del Comité Asesor de los Servicios de Salud local basada en los problemas comunes de salud en la comunidad:

(A) para los niños que no están al día, de acuerdo a su edad, en un programa para el cuidado del niño sano, el concesionario y las agencias delegadas deben ayudar a los padres a hacer las gestiones necesarias para poner al niño al día;

(B) para los niños que sí están al día, de acuerdo a su edad, en un programa, para el cuidado del niño sano, el concesionario y las agencias delegadas

deben asegurarse de que se continúe siguiendo el calendario recomendado para el cuidado del niño sano; y

(C) el concesionario y las agencias delegadas deben establecer procedimientos para hacer seguimiento a la prestación de los servicios del cuidado de la salud.

(iii) Obtener u ordenar pruebas posteriores o adicionales de diagnóstico, exámenes y tratamientos de parte de un profesional de la salud debidamente certificado o licenciado, para cada niño al que se le observe, conozca o exista la sospecha de tener un problema de salud o desarrollo; y

(iv) desarrollar e implementar un plan de seguimiento para cualquier condición identificada en 45 CFR 1304.20(a) (1) (ii) y (iii), para la cual se haya comenzado un tratamiento necesario.

(2) Los concesionarios y las agencias delegadas que operan programas de corta duración (90 días o menos) deben completar los procedimientos antes mencionados y los que se indican en 45 CFR 1304.20(b)(1) dentro de los primeros 30 días naturales/de calendario a partir del ingreso del niño en el programa.

(b) *Examen sistemático para detectar preocupaciones de desarrollo, sensoriales y de la conducta.*

(1) Con la colaboración de los padres de cada niño, y dentro de los 45 días naturales a partir del ingreso del niño en el programa, el concesionario y las agencias delegadas deben realizar u obtener procedimientos que sean lingüísticamente apropiados y acordes con la edad de los niños, para identificar preocupaciones en cuanto al desarrollo sensorial, (visual y auditivo), de la conducta, motor, lingüístico, social, cognitivo, perceptivo y emocional (véase 45 CFR 1308.6(b)(3) para mayor información). En la mayor medida posible, estos procedimientos de examen sistemático deben ser sensibles a los antecedentes culturales del niño.

(2) Los concesionarios y las agencias delegadas deben obtener orientación directa de un profesional de salud mental o desarrollo infantil sobre cómo utilizar los resultados para atender las necesidades identificadas.

(3) Los concesionarios y las agencias delegadas deben usar múltiples fuentes de información en todos los aspectos relacionados con el desarrollo y comportamiento del niño, incluyendo la información suministrada por los familiares, maestros y otro personal pertinente que esté familiarizado con el comportamiento típico del niño.

(c) *Seguimiento prolongado y tratamiento.*

(1) Los concesionarios y las agencias delegadas deben establecer un sistema de comunicación con-

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

tinua con los padres de los niños que tienen necesidades de salud identificadas para facilitar la implementación de un plan de seguimiento.

(2) Cuando sea necesario, el concesionario y las agencias delegadas deben ayudar a los padres e informarles cómo obtener medicamentos recetados, auxilios o equipo para condiciones médicas y dentales.

(3) El tratamiento dental y el seguimiento debe incluir:

(i) suplementos de flúor tratamientos tópicos de flúor recomendados por profesionales dentales en las comunidades donde se haya determinado que los niveles de flúor no son adecuados, para todo niño con caries dental, desde moderada a severa; y

(ii) otras medidas preventivas necesarias y tratamientos dentales adicionales recomendados por un profesional de salud dental.

(4) Los concesionarios y las agencias delegadas deben ayudar con la prestación de los servicios relacionados que atiendan las áreas con preocupaciones de salud según el Programa de Educación Individualizada (IEP) y el Plan de Servicios Familiares Individualizados (IFSP).

(5) Los fondos del programa Early Head Start y Head Start pueden utilizarse para los servicios profesionales médicos y dentales cuando no exista ninguna otra fuente de financiamiento disponible. Cuando se utilicen los fondos de Early Head Start o Head Start para dichos servicios, el concesionario y las agencias delegadas deben contar con la documentación escrita que muestre sus esfuerzos para conseguir otras fuentes de financiamiento disponibles.

(d) *Cuidado continuo.*

Además de asegurar la participación de los niños en un calendario/horario del cuidado del niño sano, según se describe en la Sec. 1304.20(a) de esta parte, el concesionario y las agencias delegadas deben implementar procedimientos continuos por medio de los cuales el personal de Early Head Start y Head Start pueda identificar cualquier problema médico, dental o de desarrollo, nuevo o recurrente, y hacer rápidamente los referidos necesarios. Estos procedimientos deben incluir: observaciones periódicas y registro de las mismas, cuando sea indicado, del progreso en el desarrollo de cada uno de los niños, cambios en el aspecto físico (por ejemplo, señales de lesiones o enfermedades) y patrones emocionales y de conducta. Además, estos procedimientos deben incluir las observaciones de los padres y del personal.

(e) *Participación de los padres.*

Para poner en práctica el proceso, según se des-

cribe en las secciones 1304.20(a), (b) y (c), y para hacer todos los esfuerzos posibles en asegurarse de que cada niño esté matriculado y reciba los servicios de cuidado de la salud apropiados, el concesionario y las agencias delegadas deben:

(1) consultar inmediatamente con los padres cuando se sospechen o identifiquen problemas de salud o de desarrollo en el niño;

(2) familiarizar a los padres con el uso y la base lógica de todos los procedimientos de salud y desarrollo administrados a través del programa o mediante un contrato o acuerdo, y obtener autorización previa de los padres o tutores para dichos procedimientos. Los concesionarios y las agencias delegadas también deben asegurarse de que los resultados de los procedimientos de diagnóstico, tratamiento y cuidado continuo se compartan con los padres y sean comprendidos por estos;

(3) hablar con los padres acerca de cómo familiarizar a sus hijos de manera apropiada y por anticipado sobre todos los procedimientos que reciban mientras estén matriculados en el programa;

(4) ayudar a los padres, conforme a 45 CFR 1304.40 (f)(2)(i) e (ii), a inscribirse y participar en un sistema de cuidado continuo de la salud familiar y animarlos a ser participantes activos durante el proceso de atención de salud de sus hijos; y

(5) si uno de los padres u otro adulto legalmente responsable por el niño se niega a autorizar los servicios de salud, el concesionario y las agencias delegadas deben mantener dicha negativa por escrito.

(f) *Individualización del programa.* (1) Los concesionarios y las agencias delegadas deben usar la información del examen sistemático para detectar áreas preocupantes en el desarrollo, sensoriales y de conducta, las observaciones actuales, las evaluaciones y los tratamientos médicos y dentales, así como los comentarios de los padres del niño para ayudar al personal y a los padres a determinar la manera en que el programa puede responder mejor a las características particulares, las fortalezas y las necesidades de cada niño.

(2) Para apoyar la individualización para los niños con discapacidades en sus programas, el concesionario y las agencias delegadas deben asegurarse de que:

(i) los servicios para bebés y niños pequeños con discapacidades y sus familias apoyen el logro de los resultados esperados contenidos en el Plan de Servicios Familiares Individualizados (IFSP), para los niños identificados según el programa de los bebés y niños pequeños con discapacidades (Parte H) de la Ley de Educación para Personas con Discapaci-

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

dades, tal como sea implementado por su gobierno estatal o tribal;

(ii) las familias inscritas con bebés y niños pequeños que se sospeche tengan una discapacidad sean prontamente remitidos a las agencias de intervención temprana, designadas por el plan de la Parte H del estado, para coordinar todas las evaluaciones necesarias, determinar la elegibilidad para los servicios de la Parte H y coordinar el desarrollo de un IFSP para los niños a quienes se haya determinado que cumplen los requisitos según las directrices del programa de ese estado. Los concesionarios y las agencias delegadas deben apoyar la participación de los padres en el proceso de evaluación y preparación del IFSP para bebés y niños pequeños matriculados en sus programas;

(iii) participen y apoyen los esfuerzos para lograr una transición fluida y eficaz para los niños que, a la edad de tres años, tendrán que ser considerados para los servicios correspondientes para niños con discapacidades en edad preescolar; y

(iv) participen en el desarrollo e implementación del Programa de Educación Individualizada (IEP) para los niños con discapacidades en edad preescolar, conforme a los requisitos del 45 CFR 1308.19.

(Los requisitos de recopilación de información son aprobados por la Office of Management and Budget (OMB) conforme al número de control OMB 0970-0148 de los apartados (a), (c), y (d).) [61 FR 57210, 5 de noviembre de 1996, enmendada en 63 FR 2313, 15 de enero de 1998]

§1304.21 Educación y desarrollo en la primera infancia

(a) *Método para el desarrollo y la educación de todos los niños.* (1) Con el fin de ayudar a los niños a adquirir las habilidades y la confianza necesarias para estar preparados y triunfar en su ambiente actual y futuro, en sus responsabilidades en la escuela y en la vida, los métodos que adopten el concesionario y las agencias delegadas para fomentar el desarrollo y la educación del niño deben:

(i) ser apropiados desde el punto de vista lingüístico y de desarrollo, reconociendo que los niños tienen ritmos individuales de crecimiento, así como intereses, temperamentos, idiomas, antecedentes culturales y estilos de aprendizaje individuales;

(ii) incluir a todos los niños con discapacidades conforme a su Plan de Servicios Familiares Individualizados (IFSP) o al Programa de Educación Individualizada (IEP) (véase 45 CFR 1308.19);

(iii) proporcionar un ambiente de aceptación que apoye y respete la diversidad en cuanto a género, cultura, idioma, origen étnico y estructura familiar;

(iv) ofrecer un programa diario equilibrado de actividades iniciadas por los niños y dirigidas por los

adultos, incluyendo actividades individuales y en grupos pequeños;

(v) permitir y ayudar a los niños a usar independientemente los servicios higiénicos cuando sea apropiado a su nivel de desarrollo y cuando los padres apoyen el adiestramiento del niño para ir al baño.

(2) A los padres, se les debe:

(i) invitar a participar plenamente en el desarrollo del currículo y en el método para el desarrollo y la educación del niño en el programa;

(ii) ofrecer oportunidades para que aumenten la capacidad de observación de sus hijos y para que compartan evaluaciones con el personal que los ayudará a programar las experiencias de aprendizaje; e

(iii) alentar la participación en las reuniones entre padres y el personal y en las visitas domiciliarias, para conversar acerca del desarrollo y la educación de sus hijos (véase 45 CFR 1304.40 (e) (4) y 45 CFR 1304.40 (i) (2)).

(3) Los concesionarios y las agencias delegadas deben apoyar el desarrollo social y emocional al:

(i) fomentar un desarrollo que realce las fortalezas de cada niño al:

(A) crear confianza;

(B) fomentar la independencia;

(C) fomentar el autocontrol, fijar límites claros y constantes y manteniendo expectativas realistas;

(D) fomentar el respeto por los sentimientos y derechos de los demás;

(E) apoyar y respetar el idioma del hogar, la cultura y la composición de la familia de cada niño de forma tal que estimulen la salud y el bienestar del niño; y

(ii) planificar rutinas y transiciones de modo que ocurran de manera puntual, predecible y sin apuros, conforme a las necesidades de cada niño.

(4) Los concesionarios y las agencias delegadas deben velar por el desarrollo de las habilidades cognitivas y lingüísticas de cada niño al:

(i) apoyar el aprendizaje del niño, utilizando diversas estrategias que incluyan la experimentación, la indagación, la observación, el juego y la exploración;

(ii) garantizar oportunidades para la expresión individual creativa, por medio de actividades de arte, música, movimiento y diálogo;

(iii) promover la interacción y el uso del lenguaje entre los niños, y entre los niños y los adultos; y

(iv) apoyar la alfabetización emergente y el desarrollo de la aptitud para el cálculo numérico a través del uso de materiales y actividades que estén de acuerdo con el nivel de desarrollo de cada niño.

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

(5) En los centros, el concesionario y las agencias delegadas deben fomentar el desarrollo físico de cada niño al:

(i) proporcionar un tiempo suficiente, un espacio interior y al aire libre, equipo, materiales y la guía de un adulto para el juego activo y movimiento que ayudan a desarrollar las habilidades motoras gruesas;

(ii) proporcionar el tiempo, espacio, equipo, materiales y guía de un adulto que sean apropiados para el desarrollo de las habilidades motoras finas, de acuerdo al nivel de desarrollo de cada niño; y

(iii) proporcionar un ambiente y la guía de un adulto que sean apropiados para la participación de los niños con necesidades especiales.

(6) En los programas del hogar, el concesionario y las agencias delegadas deben invitar a los padres a apreciar la importancia que tiene el desarrollo físico del niño, darles la oportunidad de jugar activamente en el interior y al aire libre y el orientarlos a usar el equipo y los materiales de manera segura.

(b) *Método para el desarrollo y la educación de los bebés y niños pequeños.* (1) El programa de servicios del concesionario y las agencias delegadas para los bebés y niños pequeños debe fomentar lo siguiente: (véase 45 CFR 1304.3 para una definición de "currículo")

(i) El desarrollo de relaciones interpersonales seguras en los ambientes de cuidado infantil para bebés y niños pequeños fuera del hogar, al asignar un número limitado de maestros regulares durante un período de tiempo prolongado. Los maestros deben demostrar un entendimiento de la cultura de la familia del niño y, en la medida de lo posible, hablar su idioma (véase 45 CFR 1304.52 (g) (2));

(ii) confianza y seguridad emocional, de manera que cada niño pueda explorar el ambiente de acuerdo para su propio nivel de desarrollo; y

(iii) oportunidades para que cada niño explore una variedad de experiencias sensoriales y motoras con el apoyo y el estímulo de los maestros e integrantes de la familia.

(2) Los concesionarios y las agencias delegadas deben apoyar el desarrollo social y emocional de los bebés y niños pequeños fomentando un ambiente que:

(i) estimule el desarrollo de la conciencia de sí mismos, la autonomía y la expresión personal; y

(ii) apoye las habilidades de comunicación emergentes de los bebés y niños pequeños, dándoles oportunidades diarias a cada uno para que interactúen con otros y se expresen libremente.

(3) Los concesionarios y las agencias delegadas deben fomentar el desarrollo físico de los bebés y

niños pequeños al:

(i) apoyar el desarrollo de las habilidades físicas de los bebés y niños pequeños, incluyendo las habilidades motoras gruesas, tales como agarrar, tirar, empujar, gatear, caminar y trepar; y

(ii) crear oportunidades para el desarrollo de las habilidades motoras finas que estimulen el control y la coordinación de movimientos pequeños y especializados, utilizando los ojos, la boca, las manos y los pies.

(c) *Método para el desarrollo y la educación de los niños en edad preescolar.* (1) El concesionario y las agencias delegadas, en colaboración con los padres, deben poner en práctica un currículo (véase 45 CFR 1304.3(a) (5)) que:

(i) apoye los patrones individuales de desarrollo y aprendizaje de cada niño;

(ii) promueva el desarrollo de las habilidades cognitivas, alentando a cada niño a que organice sus experiencias, comprenda conceptos y desarrolle habilidades apropiadas a su edad en materia de alfabetización, aptitud para el cálculo numérico, razonamiento, resolución de problemas y toma de decisiones, las que formarán la base de su preparación para ingresar a la escuela y su éxito escolar futuro;

(iii) integre en las actividades del programa, todos los aspectos educativos de los servicios de salud, nutrición y salud mental;

(iv) asegure que el ambiente programático ayude a los niños a desarrollar seguridad emocional y fluidez en sus relaciones sociales;

(v) agudice el entendimiento que cada niño tiene de sí mismo como persona y como parte de un grupo;

(vi) brinde la oportunidad a cada niño de tener éxito, lo cual le permitirá desarrollar sentimientos de competencia, autoestima y actitudes positivas hacia el aprendizaje; y

(vii) proporcione experiencias individuales y en grupos pequeños en el interior y al aire libre.

(2) El personal debe utilizar una variedad de estrategias para estimular y apoyar el progreso del desarrollo y aprendizaje de los niños, basándose en las observaciones y la evaluación continua de cada niño. (véase 45 CFR 1304.20 (b), 1304.20 (d) y 1304.20 (e))

[61 FR 57210, 5 de noviembre de 1996, enmendada en 63 FR 2313, 15 de enero de 1998]

§1304.22 Salud y seguridad infantil

(a) *Procedimientos para las emergencias de salud.* Los concesionarios y las agencias delegadas que administren programas en un centro deben establecer y poner en práctica políticas y procedi-

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

mientos para responder a emergencias médicas y de salud dental con respecto a las cuales todo el personal debe estar familiarizado y capacitado. Estas políticas y procedimientos deben incluir, como mínimo:

(1) políticas y planes de acción colocados visiblemente en caso de emergencias que requieran una respuesta rápida por parte del personal (por ejemplo, un niño que se atragante) o requieran atención médica o dental inmediata;

(2) la colocación visible de los lugares y números de teléfono de servicios de emergencia. La información actualizada para contactar a las familias y autorización para la atención del niño en caso de emergencia debe estar al alcance inmediato del personal;

(3) la colocación visible de las rutas de evacuación y otros procedimientos de seguridad en casos de emergencia (por ejemplo, incendios o emergencias meteorológicas) que se practiquen de forma habitual (véase 45 CFR 1304.53 para información adicional);

(4) métodos para notificar a los padres en caso de que su hijo se vea involucrado en una emergencia; y

(5) métodos establecidos para manejar casos sospechados o confirmados de maltrato y descuido de menores en cumplimiento de las leyes federales, estatales y tribales aplicables.

(b) *Condiciones para la exclusión a corto plazo y admisión.* (1) Los concesionarios y las agencias delegadas deben excluir temporalmente de la participación en actividades del centro o en experiencias de grupo, a todo niño que tenga una lesión de corta duración o una enfermedad contagiosa aguda o no prolongada, y que no pueda ser acomodado de inmediato, pero únicamente cuando dicha exclusión ocurre durante ese período generalmente corto, en circunstancias en que mantener al niño en dichas actividades represente un riesgo considerable para la salud o seguridad de éste o de cualquier persona que tenga contacto con el niño.

(2) Los concesionarios y las agencias delegadas no deben denegar a ningún niño la admisión al programa, ni excluir a ningún niño matriculado de la participación en las actividades programáticas durante un período prolongado, únicamente a razón de sus necesidades de cuidado de la salud o requisitos de medicamentos, a menos que el mantener al niño en dichas actividades represente un riesgo considerable para la salud o seguridad de éste o de cualquier persona que tenga contacto con el niño, y el riesgo no pueda ser eliminado o reducido a niveles aceptables mediante cualquier modificación razonable que se pueda hacer a las políticas, prácti-

cas o procedimientos del concesionario o agencia delegada mediante la prestación de medios auxiliares adecuados que permitirían la participación del niño sin que se altere de manera fundamental la naturaleza del programa.

(3) Los concesionarios y las agencias delegadas deben solicitar que los padres notifiquen al programa acerca de cualquier necesidad de salud o de seguridad del niño que posiblemente tenga que atender el programa. Los programas deben informar, si procede o no, al personal correspondiente acerca de las gestiones que se necesiten, conforme a la política de confidencialidad del programa.

(c) *Administración de medicamentos.*

Los concesionarios y las agencias delegadas deben establecer y mantener procedimientos escritos relativos a la administración, el manejo y el almacenamiento de los medicamentos de cada niño. Los concesionarios y las agencias delegadas pueden modificar tales procedimientos según sea necesario para satisfacer las leyes estatales o tribales, pero únicamente en circunstancias en que dichas leyes estén de acuerdo con las leyes federales. Los procedimientos deben incluir:

(1) la etiquetación y el almacenamiento, bajo llave y, en caso que sea necesario, bajo refrigeración, de todos los medicamentos, incluidos aquellos del personal y de los voluntarios;

(2) la designación de uno o varios empleados capacitados de una enfermera escolar, que administre, maneje y almacene los medicamentos de los niños;

(3) la obtención de las instrucciones del médico y autorizaciones por escrito de los padres o tutores legales para todos los medicamentos administrados por el personal;

(4) el mantenimiento de una ficha individual para cada niño con todos los medicamentos despachados y la revisión de manera regular de la ficha junto los padres del niño;

(5) la documentación de los cambios en la conducta del niño que puedan guardar relación con la dosificación y el tipo de medicamentos recetados, y ayudar a los padres a comunicarse con su médico para discutir los efectos de los medicamentos en su hijo; y

(6) velar por que los empleados correspondientes puedan demostrar el dominio de las técnicas correctas para la administración, el manejo y el almacenamiento de medicamentos, incluido el uso de cualquier equipo necesario para administrarlos.

(d) *Prevención de lesiones.*

Los concesionarios y las agencias delegadas deben:

(1) velar por que el personal y los voluntarios

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

puedan demostrar prácticas de medidas de seguridad; y

(2) fomentar los conocimientos sobre medidas de seguridad entre los niños y los padres, incorporando este tema en las actividades de padres e hijos.

(e) *Higiene.* (1) El personal, los voluntarios y los niños deben lavarse las manos con agua corriente y jabón por lo menos a las horas siguientes:

(i) después del cambio de pañales o de usar el baño;

(ii) antes de la preparación, el manejo o el consumo de alimentos o de cualquier otra actividad que esté relacionada con los alimentos (por ejemplo, antes de poner la mesa);

(iii) cada vez que las manos se hayan contaminado con sangre u otros líquidos corporales; y

(iv) después de tocar a las mascotas u otros animales.

(2) El personal y los voluntarios también deben lavarse las manos con agua corriente y jabón:

(i) antes y después de administrar los medicamentos.

(ii) antes y después de tratar o vendar una herida (se deben usar guantes no porosos si hay contacto con sangre u otros líquidos corporales o secreciones que contengan sangre); y

(iii) después de ayudar a un niño a usar el baño.

(3) El personal debe usar guantes no porosos (por ejemplo, de látex) cuando tengan contacto con derrames de sangre u otros líquidos corporales visibles que contengan sangre.

(4) Los derrames de líquidos corporales (por ejemplo, orina, heces, sangre, saliva, secreciones nasales, oculares o cualquier otro tipo de secreción) deben limpiarse y desinfectarse inmediatamente en conformidad con las pautas profesionales establecidas (por ejemplo, según las normas de la Occupational Safety and Health Administration, U.S. Department of Labor (Administración de la Seguridad y Salud Ocupacional, del Departamento del Trabajo de los Estados Unidos). Toda herramienta y equipo utilizado en la limpieza de derrames de líquidos corporales debe ser lavado y desinfectado inmediatamente. Otros materiales contaminados con sangre deben ser eliminados en una bolsa de plástico con un cierre seguro.

(5) Los concesionarios y las agencias delegadas deben adoptar procedimientos sanitarios e higiénicos para el cambio de pañales que protejan adecuadamente la salud y seguridad de los niños que reciben servicios en el programa y del personal. Los concesionarios y las agencias delegadas deben asegurarse de que el personal lleve a cabo estos procedimientos correctamente.

(6) Los orinales portátiles que se utilicen en un programa realizado en el centro deben ser vaciados en un inodoro y lavados y desinfectados después de cada uso en un fregadero dedicado a estos fines.

(7) Los concesionarios y las agencias delegadas que administren programas para bebés y niños pequeños deben colocar las cunas y las camas plegables por lo menos a tres pies de distancia entre sí para evitar la propagación de enfermedades contagiosas y para permitir el fácil acceso de los maestros a cada niño.

(f) *Botiquines de primeros auxilios.* (1) Se deben mantener botiquines de primeros auxilios fácilmente accesibles, bien provistos y que sean apropiados a las edades de los niños y sean proporcionales al tamaño del programa, en cada establecimiento y disponible para cada paseo o salida fuera del establecimiento. Los miembros del personal deben tener acceso al botiquín en todo momento, pero éste debe mantenerse fuera del alcance de los niños.

(2) Los botiquines de primeros auxilios deben volverse a surtir después de cada uso y se requiere hacer un inventario con regularidad.

(Los requisitos de recopilación de información son aprobados por la Office of Management and Budget (OMB) conforme al número de control OMB 0970-0148 del párrafo (c)) [61 FR 57210, 5 de noviembre de 1996, enmendada en 63 FR 2313, 15 de enero de 1998]

§1304.23 Nutrición infantil

(a) *Identificación de las necesidades nutricionales.* El personal y las familias deben trabajar conjuntamente para identificar las necesidades nutricionales de cada niño, tomando en cuenta las conversaciones que haya sostenido el personal con la familia acerca de:

(1) cualquier tipo de datos pertinentes obtenidos de la evaluación funcional que se relacionen con la nutrición (estatura, peso, hemoglobina/hematocrito) obtenido conforme a 45 CFR 1304.20(a);

(2) información sobre los patrones de alimentación de la familia, incluidos las preferencias culturales, los requisitos dietéticos especiales de los niños con problemas de salud relativos a la nutrición, y los requisitos de alimentación de los bebés y niños pequeños y de cada niño con discapacidades (véase 45 CFR 1308.20);

(3) en el caso de los bebés y niños pequeños, los horarios de alimentación actuales y las cantidades y tipos de alimentos que reciben, incluyendo si se da leche materna o fórmula infantil y alimentos infantiles; los patrones de comidas; nuevos alimentos presentados; intolerancias y preferencias alimenticias; frecuencia de micción (eliminación); y observaciones relacionadas con cambios en la alimentación y nutrición debidos al desarrollo. Esta información debe ser comunicada a los padres y

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

actualizada con regularidad; e

(4) información sobre importantes problemas nutricionales en la comunidad, según se han identificado en el estudio de la comunidad o por el Comité Asesor de los Servicios de Salud o el departamento de salud local.

(b) *Servicios de nutrición.* (1) Los concesionarios y las agencias delegadas deben diseñar y poner en práctica un programa de nutrición que satisfaga las necesidades nutricionales y los requisitos de alimentación de cada niño, incluidos aquellos con necesidades dietéticas especiales y discapacidades. Además, el programa de nutrición debe proporcionar una diversidad de alimentos que tomen en cuenta las preferencias culturales y étnicas y que amplíen la experiencia alimenticia del niño.

(i) Todos los concesionarios y agencias delegadas de Early Head Start y Head Start deben usar fondos de los Programas de Nutrición Infantil de Food and Consumer Services de USDA como fuente principal de pagos por las comidas. Los fondos de Early Head Start y Head Start pueden utilizarse para cubrir aquellos gastos deducibles no cubiertos por USDA.

(ii) Todo niño matriculado en un centro dentro de un programa de tiempo parcial debe recibir comidas y meriendas que proporcionen al menos 1/3 de las necesidades nutricionales diarias del niño. Todo niño matriculado en un programa de día completo en el centro debe recibir comidas y meriendas que proporcionen al menos de 1/2 a 2/3 de las necesidades nutricionales diarias del niño, según la duración del día en el programa.

(iii) Todo niño matriculado en el centro en un programa de la mañana que no haya recibido desayuno al momento de su llegada al establecimiento de Early Head Start o Head Start, debe recibir un desayuno nutritivo.

(iv) Todo bebé y niño pequeño matriculado en un programa en el centro debe recibir alimentos apropiados a sus necesidades de nutrición, desarrollo y habilidades para alimentarse, según lo recomienda el modelo de comidas del USDA o en los requisitos de planificación de menú nutritivo estándar resumidos en la norma 7 CFR partes 210, 220 y 226.

(v) Para los niños entre los 3 y 5 años de edad matriculados en programas basados en el centro, las cantidades y el tipo de alimentos que se sirven deben ser conformes a las recomendaciones del tamaño de las porciones y las normas mínimas para los modelos de comidas recomendados por USDA o conformar con los requisitos de planificación de menús nutritivos estándar delineados en la norma 7 CFR partes 210, 220 y 226.

(vi) Para los niños entre los 3 y 5 años de edad matriculados en programas del centro o en otros programas en grupo de Head Start, los alimentos recibidos deben tener un alto contenido de nutrientes y un bajo contenido de grasas, azúcar y sal.

(vii) Los períodos de comidas y meriendas en los centros deben tener horarios apropiados y adaptados, si fuera necesario, para asegurarse de que se satisfagan las necesidades individuales de los niños. Los bebés y niños pequeños que lo necesiten, deben ser alimentados "cuando lo requieran", en la medida de lo posible o a intervalos apropiados.

(2) Los concesionarios y las agencias delegadas que administren opciones de programas en el hogar deben ofrecer meriendas y comidas apropiadas a todos los niños durante las actividades de socialización de grupos (véase 45 CFR 1306.33 para información sobre la socialización de grupos en el hogar).

(3) El personal debe fomentar una higiene dental eficaz en los niños para cada comida.

(4) Los padres y las agencias comunitarias pertinentes deben participar en la planificación, implementación y evaluación de los servicios de nutrición de las agencias.

(c) *Servicio de comidas.* Los concesionarios y las agencias delegadas deben velar por que los servicios de alimentación de los centros contribuyan al desarrollo social de los niños, siempre que:

(1) se sirva una variedad de alimentos que amplíen las experiencias alimenticias de todos los niños;

(2) la comida no sea utilizada como recompensa o castigo, y se motive a los niños, pero nunca se les obligue, a probar o comerse la comida;

(3) se le dé a los niños el tiempo suficiente para comer;

(4) todos los niños pequeños, en edad preescolar y el personal asignado del salón de clases, incluidos los voluntarios, coman juntos al estilo familiar y compartan, si es posible, el mismo menú;

(5) se sostenga a los bebés al momento de alimentarlos y no acostarlos a dormir con un biberón;

(6) se acomoden las dietas con requerimientos médicos u otros requisitos dietéticos; y

(7) se dé la oportunidad a los niños de participar en actividades relacionadas a los alimentos, según proceda, a su desarrollo.

(d) *Ayuda de nutrición a la familia.* Las actividades educativas para los padres deben incluir oportunidades para ayudar a cada familia en la preparación de comida y las habilidades relativas a la nutrición.

(e) *Inocuidad de los alimentos y saneamiento.* (1) Los concesionarios y las agencias delegadas deben

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

colocar visiblemente en el centro, pruebas del cumplimiento de las leyes federales, estatales, tribales y locales pertinentes a la inocuidad de los alimentos y saneamiento, incluidas aquellas relacionadas con el almacenamiento, preparación y servicio de comidas, y de la buena salud de quienes manipulan los alimentos. Asimismo, las agencias sólo deben contratar a aquellas empresas de servicio de comidas autorizadas conforme a las leyes estatales, tribales o locales.

(2) Los programas diseñados para bebés y niños pequeños deben contar con medios que permitan el almacenamiento y la manipulación adecuados de leche materna y fórmula infantil (preparados lácteos).

(Los requisitos de recopilación de información son aprobados por la por el Office of Management and Budget (OMB) conforme al número de control OMB 0970-0148 del párrafo (a)) [61 FR 57210, 5 de noviembre de 1996, enmendada en 63 FR 2313, 15 de enero de 1998]

§1304.24 Salud mental del niño

(a) *Servicios de salud mental* (1) Los concesionarios y las agencias delegadas deben trabajar en colaboración con los padres (véase 45 CFR 1304.40 (f) para temas relacionados con la educación de los padres) para:

(i) solicitar información, observaciones y preocupaciones de los padres con respecto a la salud mental de su hijo;

(ii) compartir las observaciones del personal con respecto a sus hijos, además de comentar y anticipar con los padres la conducta y el desarrollo de sus hijos, incluidos los asuntos sobre separación y apego;

(iii) tratar e identificar con los padres las respuestas adecuadas a las conductas de su hijo;

(iv) tratar sobre las maneras de fortalecer las relaciones interpersonales y los entornos sanos y de apoyo tanto en el hogar como en el programa;

(v) ayudar a los padres a comprender los temas de salud mental; y

(vi) apoyar la participación de los padres cuando se requiera una intervención de la salud mental.

(2) Los concesionarios y las agencias delegadas deben asegurar los servicios de profesionales de la salud mental con suficiente regularidad para permitir la identificación puntual y eficaz de las inquietudes de la familia y el personal con respecto a la salud mental del niño, y la intervención correspondiente.

(3) Los servicios de salud mental del programa deben incluir un programa regular de consultas sobre salud mental en el establecimiento en las que participen el profesional de salud mental, el personal del programa y los padres para:

(i) diseñar e implementar prácticas del programa

que sean receptivas a los asuntos preocupantes de la conducta y la salud mental que se hayan identificado en un niño o en un grupo de niños;

(ii) fomentar el bienestar mental de los niños al educar de manera individualizada o en grupo a los padres y al personal en temas de salud mental;

(iii) ayudar a proporcionar ayuda especial para aquellos niños de conducta o desarrollo atípico; y

(iv) utilizar otros recursos de salud mental de la comunidad, según sean necesarios.

SUBPARTE C—ASOCIACIONES CON LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD

§1304.40 Asociaciones con las familias

(a) *Establecimiento de metas familiares.* (1) Los concesionarios y las agencias delegadas deben comprometerse en un proceso para crear una asociación cooperativa con los padres, con el fin de establecer confianza mutua e identificar las metas de la familia, sus fortalezas, los servicios necesarios y otros sistemas de apoyo. Este proceso debe comenzar tan pronto como sea posible, después de la inscripción/matriculación, teniendo en cuenta la disponibilidad de cada familia y su deseo de participar en el proceso.

(2) Como parte de esta asociación continua, el concesionario y las agencias delegadas deben ofrecer a los padres oportunidades para desarrollar e implementar acuerdos de asociación con su familia que describan sus metas, responsabilidades, cronogramas y estrategias para alcanzar esas metas, así como el progreso realizado para alcanzarlas. En la opción del programa en el hogar, este acuerdo debe incluir la información anteriormente mencionada así como las funciones específicas de los padres en las visitas domiciliarias y las actividades de socialización en grupos. (véase 45 CFR 1306.33 (b))

(3) Para evitar duplicar esfuerzos o conflictos con cualquier plan familiar ya existente que hayan elaborado otros programas y la familia de Early Head Start o de Head Start, el acuerdo de asociación con la familia debe tomar en cuenta y fundamentarse, si fuera necesario, en la información obtenida de la familia y de otras agencias de la comunidad con respecto a planes ya existentes para la familia. Los concesionarios y las agencias delegadas deben coordinar con las familias y las otras agencias, en la medida de lo posible, cómo pueden respaldar a la familia en el logro de las metas delineadas en los planes preexistentes.

(4) Los concesionarios y las agencias delegadas deben crear una variedad de oportunidades para interactuar con los padres a lo largo del año.

(5) Las reuniones e interacciones con las familias

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

deben respetar la diversidad y antecedentes culturales y étnicos de cada familia.

(b) *Acceso a recursos y servicios de la comunidad.*

(1) Los concesionarios y las agencias delegadas deben trabajar en colaboración con todos los padres del programa para ayudarlos a identificar y lograr un acceso continuo, ya sea directamente o a través de referidos, a los servicios y recursos que responden a los intereses y metas de cada familia, entre ellos:

(i) ayuda en caso de emergencias o crisis, en áreas tales como alimentos, vivienda, vestimenta y transporte;

(ii) educación y otras intervenciones apropiadas, incluidas oportunidades para que los padres puedan participar en programas de orientación o recibir información sobre temas de salud mental que ponen en riesgo a las familias, tales como el abuso de sustancias, el maltrato y descuido de menores y la violencia doméstica; y

(iii) oportunidades para la educación continua y capacitación laboral y otros servicios de empleo a través de redes formales e informales de la comunidad.

(2) Los concesionarios y las agencias delegadas deben hacer un seguimiento con cada familia para determinar si el tipo, la calidad y la puntualidad de los servicios recibidos a través de referidos han satisfecho las expectativas y circunstancias de las familias.

(c) *Servicios para las mujeres embarazadas que están matriculadas en los programas para mujeres embarazadas, bebés y niños pequeños.* (1) Los concesionarios y las agencias delegadas de Early Head Start deben ayudar a las mujeres embarazadas para que tengan acceso a un cuidado prenatal y de postparto integral a través de referidos, inmediatamente después de haberse matriculado en el programa. Este cuidado debe incluir:

(i) evaluaciones funcionales de riesgo tempranas y continuadas, que incluyan una evaluación del estado nutricional como también de la orientación sobre nutrición y ayuda con alimentos, si fuera necesario;

(ii) la promoción y el tratamiento de la salud, incluyendo exámenes médicos y dentales siguiendo un horario que los proveedores de atención de la salud consideren apropiados, y lo más temprano posible durante el embarazo; e

(iii) intervenciones de salud mental y seguimiento, incluyendo servicios de prevención y tratamiento para el abuso de sustancias, según sea necesario.

(2) Los concesionarios y las agencias delegadas

deben proporcionar a las mujeres embarazadas y a otros miembros de la familia, según corresponda, educación prenatal sobre el desarrollo del feto (incluyendo los riesgos del tabaco y el alcohol), parto y nacimiento del bebé, y recuperación de posparto (incluyendo depresión maternal).

(3) Los concesionarios y las agencias delegadas deben proporcionar información a todas las mujeres embarazadas y a las madres que amamantan sobre los beneficios de la lactancia para el bebé. Es requisito hacer las gestiones necesarias para aquellas madres que opten por amamantar en los programas del centro.

(d) *Participación de los padres--Aspectos generales.* (1) Además de incluir a los padres en las operaciones y decisiones de las políticas del programa (véase 45 CFR 1304.50), los concesionarios y las agencias delegadas deben proporcionar actividades para la participación y educación de los padres que respondan a las necesidades continuas expresadas por ellos, tanto como individuos o como miembros de un grupo. Será preciso alentar a otras entidades de la comunidad para que ayuden en la planificación y puesta en marcha de tales programas.

(2) Los centros de Early Head Start y de Head Start deben abrir sus puertas a los padres de familia durante todas las horas del programa. Los padres deben ser acogidos como visitantes y alentados para que observen a los niños con la mayor frecuencia posible y participen con los niños en las actividades de grupo. La participación de los padres en cualquier actividad del programa debe ser voluntaria y no debe ser una exigencia para matricular al niño.

(3) Los concesionarios y las agencias delegadas deben dar a los padres distintas oportunidades de participar en el programa como empleados o voluntarios (véase 45 CFR 1304.52 (b) (3) sobre requisitos adicionales para contratar a los padres).

(e) *Participación de los padres en el desarrollo y la educación infantil.* (1) Los concesionarios y las agencias delegadas deben proveer oportunidades para incluir a los padres en el desarrollo del currículo del programa y el método del desarrollo y la educación del niño (véase 45 CFR 1304.3 para una definición de "currículo").

(2) Los concesionarios y las agencias delegadas que administran opciones del programa en el hogar deben trabajar basándose en los principios de aprendizaje para los adultos, para que puedan ayudar, alentar y respaldar a los padres a medida que fomentan el crecimiento y desarrollo de sus hijos.

(3) Los concesionarios y las agencias delegadas deben dar oportunidades a los padres para ampliar sus habilidades como padres de familia, conocer y

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

entender las necesidades y actividades en el desarrollo y la educación de sus hijos y compartir con el personal del programa las inquietudes sobre sus hijos (véase 45 CFR 1304.21 para requisitos adicionales acerca de la participación de los padres).

(4) Los concesionarios y las agencias delegadas deben proveer a otras agencias locales, tanto directamente como a través de referidos, oportunidades para que los niños y las familias participen en los servicios de alfabetización al:

(i) ampliar el acceso de la familia a materiales, servicios y actividades esenciales para el desarrollo de alfabetización en la familia; y

(ii) ayudar a los padres que estudian a reconocer y señalar sus propios objetivos en esa área.

(5) Además de hacer dos visitas domiciliarias, los maestros de los programas del centro deben sostener reuniones entre los padres y el personal, según sea necesario, pero no menos de dos reuniones por año programático, con el fin de aumentar el conocimiento y entendimiento del personal y los padres sobre el progreso educativo y del desarrollo y las actividades de los niños del programa (véase 45 CFR 1304.21(a)(2)(iii) y 45 CFR 1304.40(i) para obtener requisitos adicionales con respecto a las reuniones entre padres y personal y visitas domiciliarias).

(f) *Participación de los padres en la educación sobre salud, nutrición y salud mental.* (1) Los concesionarios y las agencias delegadas deben proporcionar programas de educación sobre salud, salud dental, nutrición y salud mental para el personal del programa, los padres y las familias.

(2) Los concesionarios y las agencias delegadas deben velar para que, como mínimo, los programas de educación sobre salud y salud dental:

(i) ayuden a los padres a entender cómo matricularse y participar en un sistema de atención de salud familiar continuo;

(ii) motiven a los padres a convertirse en socios activos en el proceso de atención médica y salud dental de sus hijos y a acompañarlos a las citas y exámenes dentales; y

(iii) den a los padres la oportunidad de aprender los principios de salud médica preventiva y salud dental preventiva, primeros auxilios en caso de emergencia, peligros ambientales y ocupacionales, y prácticas de seguridad que pueden usar en el salón de clases y en el hogar. Además de la información sobre temas generales (por ejemplo, salud materno infantil y la prevención del Síndrome de Muerte Súbita Infantil), y en la medida de lo posible, la información específica sobre las necesidades de salud de niños en particular debe estar a disposición

de las personas correspondientes.

(3) Los concesionarios y las agencias delegadas deben asegurarse de que los programas de educación sobre nutrición incluyan, como mínimo:

(i) educación sobre nutrición con respecto a cómo seleccionar y preparar comidas que satisfagan las necesidades de la familia y con respecto a la administración de los presupuestos para alimentos; y

(ii) conversaciones entre padres y personal sobre el estado nutricional de su hijo.

(4) Los concesionarios y las agencias delegadas deben asegurarse de que los programas de educación sobre salud mental provean, como mínimo (véase 45 CFR 1304.24 sobre temas relacionados a la educación sobre salud mental):

(i) una variedad de oportunidades en grupo para padres y personal del programa para identificar y abordar temas relacionados con la salud mental del niño;

(ii) oportunidades individuales para que los padres puedan abordar con el personal del programa temas de salud mental relacionados con su hijo y la familia; y

(iii) la participación activa de los padres de familia en la planificación y puesta en práctica de cualquier intervención de salud mental para sus hijos.

(g) *Participación de los padres en la defensa en la comunidad.* (1) Los concesionarios y las agencias delegadas deben:

(i) apoyar y animar a los padres para que influyan sobre el carácter y tipo de metas de los servicios de la comunidad con el fin de poder hacer que respondan mejor a sus intereses y necesidades; y

(ii) establecer procedimientos que les provea a las familias una información integral acerca de los recursos de la comunidad (véase 45 CFR 1304.41(a) (2) para requisitos adicionales).

(2) Proporcionar con regularidad oportunidades para que los padres trabajen juntos, y con otros miembros de la comunidad, en actividades que hayan ayudado a desarrollar y en las cuales hayan expresado un interés particular.

(h) *Participación de los padres en actividades de transición.* (1) Los concesionarios y las agencias delegadas deben ayudar a los padres para que sean defensores de sus hijos mientras experimentan una transición a Early Head Start o Head Start desde el hogar u otro ambiente de cuidado infantil, y desde Head Start a la escuela primaria, a un programa preescolar de Título I de la Ley de Educación Primaria y Secundaria, o a otro ambiente de cuidado infantil.

(2) El personal debe trabajar en preparar a los padres para que defiendan y aboguen por sus hijos

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

durante los períodos de transición ofreciendo, como mínimo, una reunión entre los padres y el personal hacia el término de la participación del niño en el programa, para ayudar a los padres a entender el progreso de su hijo durante su estancia en Early Head Start o Head Start.

(3) A fin de promover la participación continua de los padres de Head Start en la educación y el desarrollo de sus hijos luego de la transición de estos a la escuela, los concesionarios y las agencias delegadas deben:

(i) educar y capacitar a los padres para ejercer sus derechos y responsabilidades con respecto a la educación de sus hijos en la escuela; y

(ii) ayudar a los padres a comunicarse con maestros y otros empleados de la escuela para que los padres puedan participar en las decisiones relacionadas con la educación de sus hijos.

(4) Véase 45 CFR 1304.41(c) para examinar normas adicionales relacionadas con la transición desde y hacia Early Head Start o Head Start.

(i) *Participación de los padres en las visitas domiciliarias.* (1) Los concesionarios y las agencias delegadas no deben exigir que los padres permitan las visitas domiciliarias como una condición para la participación de su hijo en la opción del programa en el centro de Early Head Start o Head Start. Se harán todos los esfuerzos posibles para explicar a los padres las ventajas que ofrecen dichas visitas.

(2) El maestro de los niños en los programas basados en el centro deberá hacer no menos de dos visitas al hogar de cada niño matriculado por año programático, a menos que los padres prohíban expresamente tales visitas, según los requisitos de 45 CFR 1306.32(b)(8). Otros empleados que trabajen con la familia deben realizar, o unirse a, las visitas domiciliarias, según proceda.

(3) Los concesionarios y las agencias delegadas deben programar visitas a domicilio en horarios que sean mutuamente prácticos para los padres o tutores y el personal.

(4) En aquellos casos en que los padres cuyos niños están matriculados en la opción basada en el centro pidan que las visitas domiciliarias se lleven a cabo fuera de su casa, o en caso de que las visitas a domicilio representen un riesgo significativo para el personal, la visita puede tener lugar en los establecimientos de Early Head Start o Head Start o en otro ambiente seguro que ofrezca privacidad. Las visitas domiciliarias, en la opción de programa en el centro, deben llevarse a cabo en el hogar de la familia. (Véase 45 CFR 1306.33 sobre la opción del programa basado en el hogar).

(5) Además, los concesionarios y las agencias de-

legadas que administran programas en el centro deben cumplir los requisitos de la norma 45 CFR 1306.33(a) (1) relativos a las visitas a domicilio.

(6) Los concesionarios y las agencias delegadas que entregan servicios a los bebés y niños pequeños deben hacer gestiones para que el personal de salud visite al recién nacido dentro de sus primeras dos semanas de vida, para asegurar el bienestar de la madre y del niño.

(Los requisitos de recopilación de información son aprobados por la Office of Management and Budget (OMB) conforme al número de control OMB 0970-0148 del párrafo (a)) [61 FR 57210, 5 de noviembre de 1996, enmendada en 63 FR 2313, 15 de enero de 1998]

§1304.41 Asociaciones con la comunidad

(a) *Asociaciones* (1) Los concesionarios y las agencias delegadas deben desempeñar un papel activo en la planificación comunitaria para fomentar la comunicación continua, cooperación y uso compartido de información entre agencias y sus socios comunitarios y mejorar la prestación de servicios comunitarios a niños y familias de acuerdo con las políticas de confidencialidad de la agencia. Se debe mantener un registro de documentación para reflejar el nivel de esfuerzo realizado para establecer asociaciones comunitarias (véase 45 CFR 1304.51 para otros requisitos de planificación).

(2) Los concesionarios y las agencias delegadas deben tomar pasos decididos y firmes para establecer relaciones cooperativas estables con organizaciones comunitarias con el fin de fomentar el acceso de los niños y las familias a los servicios de la comunidad que respondan a sus necesidades, y para asegurarse de que los programas de Early Head Start y de Head Start respondan a las necesidades de la comunidad, inclusive:

(i) proveedores del cuidado de la salud, como clínicas, médicos, dentistas y otros profesionales de la salud;

(ii) proveedores de salud mental;

(iii) proveedores de servicios de alimentación;

(iv) individuos y agencias que proporcionan servicios a niños con discapacidades y a sus familias (véase 45 CFR 1308.4 para los requisitos de servicios específicos);

(v) servicios de preservación y apoyo a la familia;

(vi) servicios de protección de menores y cualquier otro organismo al que se deban denunciar los casos de abuso/maltrato infantil conforme a la ley estatal o tribal;

(vii) escuelas primarias locales y otras instituciones educativas y culturales, como bibliotecas y museos, tanto para niños como para familias;

(viii) proveedores de servicios de cuidado infantil;

y

(ix) cualesquiera otras organizaciones o empresas

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

que puedan ofrecer apoyo y recursos a las familias.

(3) Los concesionarios y las agencias delegadas deben realizar actividades de extensión para animar a los voluntarios de la comunidad a participar en los programas de Early Head Start y Head Start.

(4) Para permitir la eficaz participación de los niños con discapacidades y sus familias, el concesionario y las agencias delegadas deben realizar esfuerzos específicos para desarrollar acuerdos inter-institucionales con las Agencias Locales de Educación (LEAs) y otras agencias dentro del área de servicio del concesionario y de la agencia delegada (véase 45 CFR 1308.4 (h) para leer los requisitos específicos sobre acuerdos inter-institucionales).

(b) *Comités Asesores.* Todo concesionario que opere directamente un programa Early Head Start o Head Start, y toda agencia delegada, debe establecer y mantener un Comité Asesor de los Servicios de Salud que incluya a padres en Head Start, profesionales y otros voluntarios de la comunidad. Los concesionarios y las agencias delegadas deben establecer y mantener además cualquier otro comité asesor de servicios que consideren adecuado para tratar los asuntos pertinentes sobre servicios del programa, como asociaciones con la comunidad, y para ayudar a las agencias a responder a las necesidades de la comunidad.

(c) *Servicios de transición.* (1) Los concesionarios y las agencias delegadas deben establecer y mantener procedimientos para conseguir la deseada transición de los niños matriculados y de las familias de programas anteriores de cuidado infantil a Early Head Start o Head Start y de Head Start a la escuela primaria, a un programa preescolar de Título I de la Ley de Educación Primaria y Secundaria, o a otro ambiente de cuidado infantil. Estos procedimientos deben incluir:

(i) la coordinación con las escuelas u otras agencias para asegurarse de que los registros personales pertinentes de los niños de Early Head Start o Head Start sean transferidos a la escuela o al lugar correspondiente de inscripción o de anteriores ambientes a Early Head Start o Head Start;

(ii) los programas de promoción para fomentar la comunicación entre el personal de Early Head Start o Head Start y el personal de las escuelas y otros ambientes de cuidado infantil, incluyendo a directores, maestros, trabajadores sociales y personal sanitario para facilitar la continuidad del programa;

(iii) convocar reuniones en las que participen maestros de Head Start, padres y maestros de centros infantiles o de escuelas primarias para comentar sobre las habilidades y el progreso en el desarrollo de los niños; e

(iv) iniciar programas de capacitación en temas relacionados con la transición para el personal de Early Head Start, Head Start y de las escuelas, o para el personal de otros programas de desarrollo infantil.

(2) Para asegurar la ubicación y los servicios más adecuados después de participar en Early Head Start, se debe planear la transición, de todos los niños y familias, por lo menos seis meses antes del tercer cumpleaños de cada niño. El proceso también tiene que tener en cuenta lo siguiente: el estado de salud y nivel del desarrollo del niño; el progreso que haya hecho éste y su familia mientras se encontraba en Early Head Start; las circunstancias actuales y cambiantes de la familia; y la disponibilidad de los servicios de Head Start y otros servicios de cuidado infantil dentro de la comunidad. Asimismo, el niño puede permanecer en Early Head Start, según convenga, tras el tercer cumpleaños, por algunos meses más hasta que pueda hacer la transición a Head Start u otro programa.

(3) Véase 45 CFR 1304.40 (h) para leer los requisitos adicionales relacionados con la participación de los padres en la transición del niño hasta Early Head Start o desde éste a Head Start.

(Los requisitos de recopilación de información son aprobados por la Office of Management and Budget (OMB) conforme al número de control OMB 0970-0148 del párrafo (a)) [61 FR 57210, 5 de noviembre de 1996, enmendada en 63 FR 2313, 15 de enero de 1998]

SUBPARTE D—DISEÑO Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA

§1304.50 Gobierno del programa

(a) *Estructura del Consejo de Políticas, comité de políticas y comité de padres.* (1) Los concesionarios y las agencias delegadas deben establecer y mantener una estructura formal de gobierno compartido mediante la cual los padres puedan participar en el establecimiento de políticas o en otras decisiones relacionadas con el programa. Esta estructura debe constar de los siguientes grupos, según sea necesario:

(i) Consejo de Políticas. Este consejo debe ser establecido a nivel de concesionario;

(ii) comité de políticas. Este comité debe ser establecido a nivel de agencia delegada cuando el programa sea administrado total o parcialmente por tales agencias (véase 45 CFR 1301.2 para una definición de "agencia delegada");

(iii) comité de padres. Para la opción de programas en el centro, este comité debe ser establecido a nivel del mismo. Para otras opciones de programas, se debe establecer un comité equivalente a nivel de programa local. Cuando los programas realicen más de una opción desde el mismo centro, la compo-

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

ción del comité de padres será combinada a menos que los padres elijan tener un comité por separado para cada opción.

(2) Los comités de padres deben estar constituidos exclusivamente por padres de niños matriculados actualmente a nivel de centro para programas de centro o a un nivel equivalente para otras opciones del programa. (véase 45 CFR 1306.3 para una definición de "padre de familia de Head Start").

(3) Todos los Consejos de Políticas, comités de políticas y comités de padres deben ser establecidos tan pronto como sea posible durante el transcurso del programa anual. Los Consejos de Políticas de los concesionarios y los comités de políticas de las agencias delegadas no podrán ser disueltos hasta que los consejos o comités sucesores hayan sido elegidos y estén a su cargo.

(4) Cuando un concesionario ha delegado por completo el programa Head Start a una agencia delegada, no es necesario tener un comité de políticas además de un Consejo de Políticas de un concesionario.

(5) El cuerpo directivo (el grupo con la responsabilidad legal y fiscal para administrar el programa de Early Head Start o de Head Start) y el Consejo de Políticas o comité de políticas no deben tener ni las mismas funciones ni los mismos miembros.

(b) *Composición y formación del grupo de políticas.* (1) Cada cuerpo directivo de concesionario y agencia delegada que dirija un programa de Early Head Start o de Head Start debe proponer (excepto cuando dicha autoridad haya sido cedida al Consejo de Políticas o al comité de políticas), dentro de la estructura de estos reglamentos, el tamaño de sus grupos de políticas respectivos (según el número de centros, salones de clases u otras opciones del programa, y el número de niños atendidos por sus programas de Early Head Start o de Head Start), los procedimientos para la elección de padres y el procedimiento para la selección de representantes de la comunidad. Estas propuestas deben ser aprobadas por el Consejo de Políticas o el comité de políticas.

(2) Los Consejos de Políticas y comités de políticas deben estar compuestos por dos tipos de representantes; padres de niños con matrícula vigente y representantes de la comunidad. Como mínimo, el 51 por ciento de los miembros de estos grupos políticos deben ser padres de niños con matrícula vigente (véase 45 CFR 1306.3 para una definición de "padre de familia de Head Start").

(3) Los representantes de la comunidad deben ser elegidos entre la comunidad local: empresas, organizaciones comunitarias públicas o privadas, organizaciones cívicas o profesionales; y otros que estén

familiarizados con recursos y servicios para familias y niños con bajos ingresos, incluyendo, por ejemplo, los padres de antiguos niños matriculados.

(4) Todos los padres miembros de Consejos de Políticas o de comités de políticas deberán presentarse a elección o re-elección cada año. Los representantes de la comunidad deberán también ser elegidos anualmente.

(5) Los Consejos de Políticas y comités de políticas deben limitar el número de términos anuales que una persona puede ocupar en cualquiera de los dos cuerpos, a un total combinado de tres mandatos.

(6) Ningún concesionario o miembro del personal de una agencia delegada (o miembros de su familia directa) podrá formar parte de Consejos de Políticas o de comités de políticas excepto por los padres que ocasionalmente sustituyan al personal habitual de Early Head Start o Head Start. En el caso de concesionarios tribales, esta exclusión afecta sólo al personal tribal que trabaje en áreas directamente relacionadas o que tengan influencia sobre cualquier tema administrativo, fiscal o programático de Early Head Start o Head Start.

(7) Los padres de niños con matrícula vigente en todas las opciones del programa deben ser representados proporcionalmente en los grupos de políticas establecidos.

(c) *Responsabilidades del grupo de políticas—Aspectos generales.* Como mínimo, los grupos de políticas deben hacerse cargo de las responsabilidades descritas en los párrafos (d), (f), (g) y (h) de esta sección y repetidas en el apéndice A de esta sección.

(d) *El Consejo de Políticas o comité de políticas.*

(1) Los Consejos de Políticas y comités de políticas deben trabajar conjuntamente con el personal clave de gestión y con el cuerpo directivo para desarrollar, revisar, aprobar o desaprobado los siguientes procedimientos y políticas:

(i) todas las solicitudes de financiamiento y enmiendas a solicitudes de financiamiento para Early Head Start y Head Start, incluyendo servicios administrativos, con anterioridad a la entrega de tales solicitudes al concesionario (en el caso de comités de políticas) o a HHS (en el caso de Consejos de Políticas);

(ii) procedimientos que describen de qué manera el cuerpo directivo y el grupo de políticas apropiado ejecutarán la toma de decisiones compartida;

(iii) los procedimientos de planificación del programa, conforme a esta parte y los requisitos de 45 CFR 1305.3;

(iv) la filosofía del programa y las metas y objetivos a corto y a largo plazo (véase 45 CFR

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

1304.51(a) y 45 CFR 1305.3 para leer los requisitos adicionales con respecto a la planificación del programa);

(v) la selección de agencias delegadas y sus áreas de servicio (este reglamento es obligatorio únicamente para los Consejos de Políticas) (véase 45CFR 1301.33 y 45 CFR 1305.3(a) para los requisitos adicionales sobre la selección de agencias delegadas y área de servicio, respectivamente);

(vi) la composición del Consejo de Políticas o del comité de políticas y los procedimientos por los que los miembros del grupo de políticas son elegidos;

(vii) Los criterios que definen las prioridades de reclutamiento, selección y matrícula, con respecto a los requisitos de 45 CFR parte 1305;

(viii) la autoevaluación anual sobre el progreso del concesionario o agencia delegada en la puesta en práctica de su propósito fiscal y programático incluido en su solicitud de subvención, incluyendo la planificación u otras acciones que podrían derivarse de la revisión de la auditoría anual y de las averiguaciones de la evaluación de revisión federal (véase 45 CFR 1304.51 (i) (1) para requisitos adicionales sobre la autoevaluación anual);

(ix) políticas del personal del programa y cambios posteriores a tales políticas, conforme a 45 CFR 1301.31, que incluyen normas de conducta para el personal del programa, consultores y voluntarios;

(x) decisiones sobre la contratación o despido del director del concesionario o agencia delegada de Early Head Start o Head Start; y

(xi) decisiones sobre la contratación o despido de cualquier persona que trabaje principalmente en el programa de Early Head Start o de Head Start del concesionario o agencia delegada.

(2) Además, los Consejos de Políticas y comités de políticas deben desempeñar las siguientes funciones directamente:

(i) servir de enlace a los comités de padres, cuerpos directivos del concesionario y agencias delegadas, organizaciones públicas y privadas y a las comunidades a las que entregan servicios;

(ii) ayudar a los comités de padres a comunicarse con los padres matriculados en todas las opciones del programa para asegurarse de que comprenden sus derechos, responsabilidades y oportunidades en Early Head Start y Head Start y para animarlos a participar en el programa;

(iii) ayudar a los comités de padres en la planificación, coordinación y organización de las actividades para padres del programa con el apoyo del personal, y asegurarse de que los fondos de los presupuestos del programa reservados se utilicen para apoyar las actividades de los padres;

(iv) ayudar en la promoción de servicios de voluntariado por parte de los padres, residentes comunitarios y organizaciones comunitarias, y colaborar en la movilización de recursos de la comunidad para satisfacer las necesidades identificadas; y

(v) establecer y mantener procedimientos para colaborar con el concesionario o agencia delegada para resolver las quejas de la comunidad sobre el programa.

(e) *Comité de padres.* El Comité de padres debe llevar a cabo, como mínimo, las siguientes responsabilidades:

(1) aconsejar al personal en el desarrollo y la implementación de las políticas del programa local, de las actividades y de los servicios;

(2) planificar, ejecutar y participar en programas y actividades, tanto informales como formales, para padres y personal; y

(3) dentro de las normas establecidas por el cuerpo directivo, Consejo de Políticas o comité de políticas, participar en el reclutamiento y preselección de empleados de Early Head Start y Head Start.

(f) *Reembolsos para el Consejo de Políticas, comité de políticas y comité de padres.* Los concesionarios y las agencias delegadas deben permitir a los miembros con bajos ingresos participar de lleno en sus responsabilidades de grupo proporcionando, de ser necesarios, reembolsos de gastos razonables contraídos por los miembros.

(g) *Responsabilidades del cuerpo directivo.*

(1) Los concesionarios y las agencias delegadas deben contar con políticas por escrito que definan los papeles y las responsabilidades de los miembros del cuerpo directivo y que les informen de los procedimientos y funciones de gestión necesarios para ejecutar un programa de alta calidad.

(2) Los concesionarios y las agencias delegadas deben asegurar el establecimiento y la implementación de controles internos apropiados para salvaguardar los fondos federales conforme a 45 CFR 1301.13.

(h) *Resolución interna de disputas.* Cada concesionario y agencia delegada y Consejo de Políticas o comité de políticas debe redactar y establecer, conjuntamente, procedimientos para resolver disputas internas, incluyendo procedimientos de asuntos en punto muerto o sin solución entre el cuerpo directivo y el grupo de políticas.

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

APÉNDICE A: RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE GOBIERNO
[A= Responsabilidad general; B= Responsabilidad operativa; C= Se debe aprobar o desaprobado; D= Se determina localmente]

Función	Concesionario		Agencia delegada		Personal administrativo del concesionario o agencia delegada	
	Cuerpo directivo	Consejo de Políticas	Cuerpo directivo	Comité de políticas	Director del programa de HS*	Director de la agencia
I. Planificación						
(a) 1304.50 (d) (1) (iii) Los procedimientos de planificación del programa, conforme a esta Parte y los requisitos de 45 CFR 1305.3.	A & C	C	C	C	B	D
(b) 1304.50 (d) (1) (iv) La filosofía del programa y las metas y objetivos a corto y a largo plazo (véase 45CFR 1304.51(a) y 45 CFR 1305.3 para requisitos adicionales con respecto a la planificación del programa).	A & C	C	C	C	B	D
(c) 1304.50 (d) (1) (v) La selección de agencias delegadas y sus áreas de servicio (este reglamento es obligatorio únicamente para los Consejos de Políticas) (véase 45CFR 1301.33 y 45 CFR 1305.3(a) para los requisitos adicionales sobre la selección de agencias delegadas y área de servicio, respectivamente).	A & C	C	—	—	B (Sólo concesionario)	D (Sólo concesionario)
(d) 1304.50 (d) (1) (vii) Los criterios que definen las prioridades de reclutamiento, selección e inscripción, con respecto a los requisitos de 45 CFR parte 1305.	A	C	A	C	B	D
(e) 1304.50 (d) (1) (i) Todas las solicitudes de financiamiento y enmiendas a solicitudes de financiamiento para Early Head Start y Head Start, incluyendo servicios administrativos, con anterioridad a la entrega de tales solicitudes al concesionario (en el caso de comités de políticas) o a HHS (en el caso de Consejos de Políticas).	A & C	C	A & C	C	B	D
(f) 1304.50 (f) Reembolsos al Consejo de Políticas, comité de políticas y comité de padres. Los concesionarios y las agencias delegadas deben permitir a los miembros con bajos ingresos participar de lleno en sus responsabilidades de grupo proporcionando, de ser necesarios, reembolsos de gastos razonables contraídos por los miembros.	A	C	A	C	B	D
(g) 1304.50 (d) (1) (viii) La autoevaluación anual sobre el progreso del concesionario o agencia delegada en la puesta en práctica de su propósito fiscal y programático incluido en su solicitud de subvención, incluyendo la planificación u otras acciones que podrían derivarse de la revisión de la auditoría anual y de las averiguaciones de la evaluación de supervisión federal (véase 45 CFR 1304.51 (i) (1) para requisitos adicionales sobre la autoevaluación anual).	A	C	A	C	B	D
II. Procedimientos generales						
(a) 1304.50 (d) (1) (vi) La composición del Consejo de Políticas o del comité de políticas y los procedimientos por los que los miembros del grupo de políticas son elegidos.	A & C	C	A & C	C	B	D
(b) 1304.50 (g) (1) Los concesionarios y las agencias delegadas deben contar con políticas por escrito que definan los papeles y las responsabilidades de los miembros del cuerpo directivo y que les informen de los procedimientos y funciones de gestión necesarios para ejecutar un programa de alta calidad.	A & C	—	A & C	—	—	D
(c) 1304.50 (d) (1) (ii) Procedimientos que describen de qué manera el cuerpo directivo y el grupo de políticas apropiado ejecutarán la toma de decisiones compartida.	A & C	C	A & C	C	D	D
(d) 1304.50 (h) Resolución interna de disputas. Cada concesionario y agencia delegada y Consejo de Políticas o comité de políticas debe redactar y establecer, conjuntamente, procedimientos para resolver disputas internas, incluyendo procedimientos de asuntos en punto muerto o sin solución entre el cuerpo directivo y el grupo de políticas.	A & C	C	A & C	C	D	D
(e) 1304.50 (d) (2) (v) Establecer y mantener procedimientos para colaborar con el concesionario o agencia delegada para resolver las quejas de la comunidad sobre el programa.	B	B	B	B	D	D
(f) 1304.50 (g) (2) Los concesionarios y las agencias delegadas deben asegurar el establecimiento y la implementación de controles internos apropiados para salvaguardar los fondos federales conforme a 45 CFR 1301.13.	A A	— —	A A	— —	D D	D D
(g) La auditoría anual independiente debe realizarse en conformidad con 45 CFR 1301.12.	A	—	A	—	D	D
III. Administración de Recursos Humanos						
(a) 1304.50 (d) (1) (ix) Políticas del personal del programa y cambios posteriores a tales políticas, conforme a 45CFR 1301.31, que incluyen normas de conducta para el personal del programa, consultores y voluntarios.	—	C	A & C	C	D	D

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

APÉNDICE A: RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE GOBIERNO
[A= Responsabilidad general; B= Responsabilidad operativa; C= Se debe aprobar o desaprobar; D= Se determina localmente]

Función	Concesionario		Agencia delegada		Personal administrativo del concesionario o agencia delegada	
	Cuerpo directivo	Consejo de Políticas	Cuerpo directivo	Comité de políticas	Director del programa de HS*	Director de la agencia
(b) 1304.50 (d) (1) (x) Decisiones sobre la contratación o despido del director del concesionario de Early Head Start o Head Start.	A & C	C	—	—	—	D
(c) 1304.50 (d) (1) (xi) Decisiones sobre la contratación o despido de cualquier persona que trabaje principalmente en el programa de Early Head Start o de Head Start del concesionario.	A	C	—	—	B (Sólo concesionario)	D
(d) 1304.50 (d) (1) (x) Decisiones para contratar o despidir al director de la agencia delegada de Early Head Start o Head Start.	—	—	A & C	C	—	D
(e) 1304.50 (d) (1) (xi) Decisiones sobre la contratación o despido de cualquier persona que trabaje principalmente para el programa de Early Head Start o Head Start de la agencia delegada.	—	—	A	C	B (Sólo delegado)	D

CÓDIGOS Y DEFINICIONES QUE APARECEN EN EL CUADRO

*Cuando un concesionario o agencia delegada únicamente opera un programa de Early Head Start, y no un programa de Early Head Start y de Head Start, estas responsabilidades se aplican al director de Early Head Start.

A. Responsabilidad general. El grupo con responsabilidad legal y fiscal que guía y supervisa el desempeño de las funciones descritas mediante la responsabilidad operacional dada al individuo o grupo.

B. Responsabilidad operacional. El individuo o grupo directamente responsable de llevar a cabo o desempeñar las funciones congruentes con las directivas generales y la supervisión del grupo que tiene la responsabilidad general.

C. Se debe aprobar o desaprobar. El grupo que debe participar en el proceso de toma de decisiones antes de llegar al punto que tenga que aprobarse. Si no se aprueba, no puede adoptarse una propuesta, o tomarse la acción propuesta, hasta que se llegue a un acuerdo entre los grupos discordantes.

D. Se determina localmente. Las funciones del personal de administración las determina el cuerpo directivo local conforme a todos los reglamentos de Head Start.

Los requisitos de recopilación de información son aprobados por la Office of Management and Budget (OMB) conforme al número de control OMB 0970-0148 de los apartados (f), (g), y (h).) (61 FR 57210, 5 de nov. de 1996, en su versión modificada para 63 FR 2314, 15 de enero de 1998)

§1304.51 Sistemas y procedimientos administrativos

(a) *Planificación del programa.* (1) El concesionario y la agencia delegada deben desarrollar e implementar un proceso sistemático y continuo de planificación del programa, que incluya el asesoramiento por parte del cuerpo directivo del programa, grupos de políticas, personal del programa y de otras organizaciones comunitarias al servicio de Early Head Start y Head Start o de otras familias de bajos ingresos económicos con niños. La planificación del programa debe incluir:

(i) una evaluación de los puntos fuertes, las necesidades y los recursos de la comunidad por medio de la realización del estudio de la comunidad, conforme a los requisitos de 45 CFR 1305.3;

(ii) la formulación tanto de las metas del programa por varios años (a largo plazo) como de los objetivos financieros y del programa a corto plazo que respondan a los resultados obtenidos en el estudio de la comunidad, que se ajusten a la filosofía de Early Head Start y Head Start, y que reflejen los resultados de la autoevaluación anual del programa,

y

(iii) el desarrollo de un plan o planes por escrito para la implementación de servicios en cada una de las áreas del programa tratadas en esta parte (p.ej., Servicios de desarrollo y de salud en la primera infancia, Asociaciones entre la familia y la comunidad y Diseño y administración del programa). Véase los requisitos de 45 CFR Partes 1305, 1306 y 1308.

(2) Todo plan redactado para la realización de servicios, y el progreso en su consecución, debe ser revisado por el personal del concesionario o de la agencia delegada y revisado y aprobado por el consejo de políticas o Comité de políticas al menos anualmente, y debe ser corregido y actualizado según sea necesario.

(b) *Comunicaciones--Aspectos generales.* Los concesionarios y las agencias delegadas deben establecer e implementar sistemas para asegurar la entrega de información precisa y puntual a los padres, grupos de políticas, el personal y a la comunidad en general.

(c) *Comunicación con las familias.* (1) Los concesionarios y las agencias delegadas deben asegurarse

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

de que la comunicación eficaz y recíproca entre el personal y los padres se realice de manera habitual durante el transcurso anual del programa.

(2) La comunicación con los padres debe llevarse a cabo en el idioma principal o preferido de los padres o por medio de intérpretes, en la medida de lo posible.

(d) *Comunicación con cuerpos directivos y grupos de políticas.* Los concesionarios y las agencias delegadas deben asegurarse de que la siguiente información se entregue de manera habitual a los cuerpos directivos del concesionario y la agencia delegada y a los miembros de sus grupos de políticas:

(1) procedimientos y cronogramas para la planificación del programa;

(2) políticas, pautas y otras comunicaciones de HHS;

(3) informes financieros y del programa; y

(4) planes del programa, políticas, procedimientos y aplicaciones para subvenciones de Early Head Start y Head Start.

(e) *Comunicación entre el personal.* Los concesionarios y las agencias delegadas deben tener mecanismos para la comunicación habitual entre todo el personal del programa con el fin de facilitar la obtención de resultados de calidad para los niños y sus familias.

(f) *Comunicación con las agencias delegadas.* Los concesionarios deben poseer una medida que asegure que los cuerpos directivos de la agencia delegada, los Comités de Políticas y todo el personal reciban todos los reglamentos, políticas y otras comunicaciones pertinentes con prontitud y de manera puntual.

(g) *Sistemas para el registro de documentación.* Los concesionarios y las agencias delegadas deben establecer y mantener unos sistemas para el registro de documentación eficientes y eficaces para proporcionar información precisa y puntual con respecto a los niños, familias y personal, y deben asegurar la apropiada confidencialidad de esta información.

(h) *Sistemas de presentación de informes.* Los concesionarios y las agencias delegadas deben establecer y mantener sistemas de presentación de informes eficientes y eficaces que:

(1) generen informes periódicos del estado financiero y de las operaciones del programa con el fin de controlar la calidad del programa, de mantener la responsabilidad del programa y de asesorar a los cuerpos directivos, grupos de políticas y al personal sobre el progreso del programa; y

(2) generen informes oficiales para las autoridades federales, estatales y locales, según exijan las

leyes pertinentes.

(i) *Auto-evaluación y supervisión del programa.*

(1) Al menos una vez por programa anual, y con el asesoramiento y la participación de los grupos de políticas y, según proceda, de otros miembros de la comunidad, el concesionario y las agencias delegadas deben realizar una autoevaluación de su efectividad y progreso en la consecución de los objetivos y las metas del programa y en la implementación de los reglamentos federales.

(2) Los concesionarios deben establecer e implementar procedimientos para la continua supervisión de sus operaciones de Early Head Start y Head Start, además de las de cada una de sus agencias delegadas, con el fin de asegurarse de que estas operaciones cumplan eficazmente con los reglamentos federales.

(3) Los concesionarios deben informar a los cuerpos directivos de la agencia delegada sobre cualquier tipo de deficiencia en las operaciones de la agencia delegada, identificada durante la revisión de la supervisión, y debe prestar su ayuda para desarrollar planes, incluido un cronograma, para tratar de resolver los problemas identificados.

(Los requisitos de recopilación de información son aprobados por la Office of Management and Budget (OMB) conforme al número de control OMB 0970-0148 de los párrafos (a) e (i)) [61 FR 57210, 5 de noviembre de 1996, enmendada en 63 FR 2314, 15 de enero de 1998]

§1304.52 Administración de los recursos humanos

(a) *Estructura de la organización.* (1) Los concesionarios y las agencias delegadas deben establecer y mantener una estructura organizativa que apoye la consecución de los objetivos del programa. Esta estructura debe describir y tratar las funciones y responsabilidades principales asignadas a cada puesto de trabajo y debe contar con mecanismos adecuados para la asistencia y la supervisión del personal.

(2) Los concesionarios y las agencias delegadas deben asegurar, como mínimo, que las siguientes funciones de gestión del programa sean formalmente asignadas a y adoptadas por el personal que forma parte del programa:

(i) la gestión del programa (el director de Early Head Start o de Head Start);

(ii) la gestión del desarrollo y los servicios de salud de la primera infancia, incluidos el desarrollo y la educación infantil; la salud médica, dental y mental infantil; la nutrición infantil y los servicios a niños con discapacidades; y

(iii) la gestión de asociaciones de las familias y de la comunidad, incluidas las actividades para los padres.

(b) *Cualificaciones del personal --Aspectos gene-*

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

rales. (1) Los concesionarios y las agencias delegadas deben asegurarse de que los consultores y el personal tengan los conocimientos, las destrezas y la experiencia necesarios para desempeñar, de manera responsable, las funciones para las que han sido asignados.

(2) Además, el concesionario y las agencias delegadas deben asegurarse de que sólo los candidatos con las calificaciones especificadas en esta parte y en 45CFR 1306.21 sean contratados.

(3) Los padres matriculados, actual o anteriormente, en Early Head Start y Head Start deben tener preferencia a la hora de ocupar puestos vacantes para los cuales están capacitados.

(4) El personal y los consultores del programa deben estar familiarizados con la procedencia étnica y la herencia cultural de las familias del programa, y deben poder prestar un servicio y comunicarse eficazmente, en la manera de lo posible, con los niños y las familias con poca o ninguna aptitud en inglés.

(c) *Cualificaciones del director(a) de Early Head Start o Head Start.* El director(a) de Early Head Start o Head Start debe poseer habilidades y destrezas demostradas en calidad de administrador adecuadas para la gestión de un programa de servicios humanos.

(d) *Cualificaciones de los expertos en áreas especializadas.* Los concesionarios y las agencias delegadas deben contratar personal o consultores, de manera continua o regularmente concertada, que cumplan los requisitos listados a continuación con el fin de proporcionar supervisión y conocimientos sobre áreas especializadas. Las agencias deben determinar el modelo apropiado de dotación de personal necesario para llevar a cabo estas funciones.

(1) Los servicios de educación y desarrollo infantil deben ser respaldados por personal o consultores con experiencia y capacitación en áreas que incluyen: las teorías y los principios del desarrollo y crecimiento infantil, educación para la primera infancia y apoyo a la familia. Además, el personal o los consultores deben cumplir los requisitos para maestros según se especifican en la Sec. 648A de la Ley de Head Start, y con cualquier otra enmienda posterior con respecto a los requisitos para los maestros.

(2) Los servicios de salud deben ser respaldados por el personal o consultores con la experiencia y capacitación en salud pública, enfermería, educación de salud, salud materno-infantil o administración de salud. Además, cuando un procedimiento de salud deba ser realizado únicamente por un profe-

sional de salud certificado o con licencia, la agencia debe asegurarse de que se cumpla este requisito.

(3) Los servicios de nutrición deben ser respaldados por personal o consultores que sean dietistas o nutricionistas certificados.

(4) Los servicios de salud mental deben ser respaldados por personal o consultores que sean profesionales de salud mental certificados o con licencia con experiencia y habilidad en el tratamiento de niños jóvenes y sus familias.

(5) Los servicios de asociación con familias y la comunidad deben recibir el respaldo del personal o consultores capacitados y con experiencia en el área(s) relacionada(s) con servicios sociales, humanos o familiares, o

(6) Los servicios de participación de los padres deben recibir el respaldo del personal o de los consultores con la capacitación, experiencia y destrezas para ayudar a los padres de niños jóvenes en la toma de decisiones y el apoyo y defensa de sus familias.

(7) Los servicios para niños con discapacidades deben ser respaldados por el personal o los consultores con la capacitación y experiencia en la obtención e individualización de los servicios necesarios para los niños con discapacidades.

(8) Los concesionarios y las agencias delegadas deben asegurar el servicio continuo o concertado con regularidad de un funcionario fiscal capacitado.

(e) *Cualificaciones del visitante domiciliario.* Los visitantes domiciliarios deben poseer el conocimiento y la experiencia en desarrollo infantil y en educación para la primera infancia; los principios de salud infantil, seguridad y nutrición; principios del aprendizaje adulto y dinámica de familia. Deben ser diestros en la comunicación con y la motivación de las personas. Además, deben tener conocimiento de los recursos de la comunidad y la capacidad para unir a las familias con las agencias y los servicios adecuados.

(f) *Cualificaciones del personal al cuidado de los bebés y niños pequeños.* Los miembros del personal de Early Head Start y Head Start que trabajen como maestros de bebés y niños pequeños deben obtener un certificado de Asociado en Desarrollo Infantil (CDA) para maestros de bebés y niños pequeños o un certificado equivalente que trate sobre capacidades similares durante el año de la fecha en vigencia del dictamen o, a partir de entonces, dentro del año de haber sido contratados como maestros de bebés y niños pequeños. Además, los maestros de bebés y niños pequeños deben tener la capacitación y experiencia necesarias para desarrollar relaciones constantes, estables y cariñosas con niños muy jóvenes.

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

La capacitación debe perfeccionar el conocimiento del desarrollo infantil y de niños pequeños, los asuntos sobre seguridad en el cuidado de bebés y de niños pequeños (p. ej., la reducción del Síndrome de muerte súbita), y de métodos de comunicación eficientes con bebés y niños pequeños, sus padres y otros miembros del personal.

(g) *Dotación de personal para el salón de clases y de visitantes domiciliarios.*

(1) Los concesionarios y las agencias delegadas deben cumplir los requisitos de 45 CFR 1306.20 con respecto a la dotación de maestros.

(2) Cuando la mayoría de niños habla el mismo idioma, al menos un miembro del personal o un visitante domiciliario que se relacione habitualmente con ellos deberá hablar su idioma.

(3) Los requisitos sobre los tamaños de clases para los programas en un centro especificados en 45 CFR 1306.32 deben ser mantenidos por medio de la disposición de sustitutos cuando los maestros habituales estén ausentes.

(4) Los concesionarios y las agencias delegadas deben asegurarse de que cada maestro que trabaje exclusivamente con bebés y niños pequeños asuma la responsabilidad de no más de cuatro bebés y niños pequeños y de que no se asigne a más de ocho bebés y niños pequeños por grupo. No obstante, si los reglamentos estatales, tribales o locales especifican las proporciones personal: niño y los tamaños de los grupos de manera más restringida que este requisito, deberán imperar los reglamentos estatales, tribales o locales.

(5) El personal debe supervisar las áreas de juego interior y al aire libre de tal manera que se pueda asegurar y velar por la seguridad de los niños.

AUTORIDAD: 42 U.S.C. 9801 et seq.

FUENTE: 61 FR 57210, 5 de noviembre de 1996; enmienda de 73 FR 1285 el 8 de enero de 2008.

(h) *proveedores de cuidado infantil familiar.*

(1) Las agencias concesionarias y delegadas de Head Start y Early Head Start deben asegurarse de que los proveedores de cuidado infantil familiar tengan experiencia anterior en el cuidado infantil, y, como mínimo, matricularse en un programa de Asociado en Desarrollo Infantil (CDA) donde se obtenga un título de Asociado o Bachiller en el campo de desarrollo infantil o en educación en la primera infancia durante los primeros seis meses de la prestación del servicio. Además, tales agencias concesionarias y delegadas deben asegurarse de que los proveedores de cuidado infantil familiar obtengan la credencial de CDA con un título de Asociado o de Bachiller en los primeros dos años desde el 7 de febrero de 2008, o, a partir de enton-

ces, dentro de los años del comienzo de la prestación del servicio.

(2) Los proveedores de cuidado infantil familiar que matriculan a los niños de Head Start deben tener los conocimientos y las destrezas necesarias para desarrollar relaciones coherentes y estables que brinden apoyo a los niños jóvenes y sus familias, y el suficiente conocimiento para implementar las Normas de Desempeño del programa Head Start y otros reglamentos pertinentes.

(3) Las agencias concesionarias y delegadas que ofrezcan la opción del cuidado infantil familiar deben asegurarse de que se minimicen los cierres de los lugares de cuidado infantil familiar por causas de emergencia y que los proveedores trabajen con los padres para establecer planes alternos cuando sucedan emergencias. Los concesionarios y las agencias delegadas deben también asegurarse de que el hogar del cuidado infantil familiar avise con suficiente anticipación a los padres sobre los cierres planeados debido a las vacaciones, mantenimiento rutinario u otras razones.

(4) El personal y ayudantes de proveedores suplentes que trabajen en el cuidado infantil familiar deben tener la capacitación y experiencia suficiente para asegurarse de que haya una entrega continua de servicios de calidad para los niños.

(5) Al momento de contratación, el especialista en desarrollo infantil debe tener, como mínimo, un título de Asociado en Desarrollo Infantil o en Educación en la Primera Infancia.

(6) Los especialistas en desarrollo infantil deben tener el conocimiento y la experiencia en áreas que incluyan las teorías y los principios del crecimiento y desarrollo infantil, educación en la primera infancia (desde recién nacidos hasta los cinco años), y apoyo a la familia. Los especialistas en desarrollo infantil deben tener experiencia en la primera infancia, tener familiaridad con las normas de competencia para el título de Asociado en Desarrollo Infantil (CDA) y el conocimiento y la comprensión de las Normas de Desempeño del programa Head Start, así como otros reglamentos pertinentes.

(i) *Normas de conducta.* (1) Los concesionarios y las agencias delegadas deben asegurarse de que todo el personal, los consultores y voluntarios se rijan por las normas de conducta del programa. Estas normas deben especificar que:

(i) respetarán y fomentarán la singular identidad de cada niño y familia y se abstendrán de emitir estereotipos por razones de género, raza, origen étnico, cultura, religión o discapacidad;

(ii) seguirán las políticas de confidencialidad del programa con respecto a la información sobre los

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

niños, las familias y otros miembros del personal;

(iii) ningún niño se quede a solas o sin supervisión mientras estén bajo su cuidado; y

(iv) harán uso de métodos positivos en la orientación de los niños y no emplearán el castigo corporal, el abuso emocional o físico o la humillación. Además, no emplearán métodos disciplinarios que supongan el aislamiento, el uso de comida como castigo o recompensa o la denegación de necesidades básicas.

(2) Los concesionarios y las agencias delegadas deben asegurarse de que todos los empleados que tomen parte en la concesión y administración de contratos o de otras concesiones financieras firmen una declaración por la que se comprometan a no solicitar ni aceptar propinas, favores o cualquier cosa con valor monetario significativo de contratistas o posibles contratistas.

(3) Las políticas y los procedimientos sobre el personal deben incluir una disposición que trate sobre las sanciones adecuadas por infringir las normas de conducta.

(j) *Evaluaciones del desempeño del personal.* Los concesionarios y las agencias delegadas deben, como mínimo, realizar evaluaciones del desempeño anuales de cada miembro del personal de Early Head Start y Head Start, y deben usar los resultados de la evaluación para identificar las necesidades en la capacitación y desarrollo del personal, para modificar los acuerdos de desempeño con el personal, según sea necesario, y para ayudar a cada miembro a mejorar sus destrezas y competencias profesionales.

(k) *Salud del personal y de los voluntarios.* (1) Los concesionarios y las agencias delegadas deben asegurarse de que a cada miembro del personal se le haga un examen de salud inicial (que incluya una prueba para la detección de la tuberculina) y una reexaminación periódica (según recomiende su proveedor de salud o exijan las leyes estatales, tribales o locales) para asegurarse de que no constituye, a causa de enfermedades transmisibles, un riesgo significativo para la salud o seguridad de otras personas en el programa de Early Head Start o de Head Start que no puede ser eliminado o disminuido por medio de un acuerdo razonable. Este requisito debe ser puesto en práctica en compatibilidad con los requisitos de la Ley para Discapacitados Estadounidenses y la Sec. 504 de la Ley de Rehabilitación ser puesto en práctica en compatibilidad con los requisitos de la Ley para Discapacitados Estadounidenses y la Sec. 504 de la Ley de Rehabilitación.

(2) A los voluntarios habituales se les debe efectuar

una prueba para detectar la tuberculina, conforme a las leyes estatales, tribales o locales. Ante la ausencia de leyes estatales, tribales o locales, se debe consultar con el Comité Asesor de los Servicios de Salud con respecto a la necesidad de tales pruebas (véase 45 CFR 1304.3 para una definición de "voluntario").

(3) Los concesionarios y las agencias delegadas deben tener disponible información sobre la salud mental y el bienestar para uso del personal con preocupaciones que puedan afectar el desempeño de su trabajo.

(l) *Capacitación y desarrollo.* (1) Los concesionarios y las agencias delegadas deben ofrecer orientación a todo nuevo miembro del personal, a los consultores y a los voluntarios que incluya, como mínimo, las metas y la filosofía subyacente de Early Head Start y/o Head Start y las maneras en que se ponen en práctica en el programa.

(2) Los concesionarios y las agencias delegadas deben establecer e implementar un planteamiento estructurado de desarrollo y capacitación del personal, otorgando crédito académico cuando sea posible. Este sistema se debe diseñar para ayudar a fomentar las relaciones entre el personal y para apoyar al personal en la adquisición o aumento de habilidades y conocimientos necesarios para cumplir las responsabilidades de su trabajo, conforme a los requisitos de 45 CFR 1306.23.

(3) Este sistema debe incluir, como mínimo, oportunidades continuas para la adquisición por parte del personal de las destrezas y los conocimientos necesarios para poner en práctica el contenido de las Normas de Desempeño del programa Head Start. Este programa también debe incluir:

(i) métodos para la identificación y denuncia del maltrato y descuido de menores que cumplan las leyes estatales y locales pertinentes por medio de, en la medida de lo posible, una actitud amable en vez de punitiva con respecto a los padres y otros cuidadores sospechosos de maltrato o descuido; y

(ii) métodos de planificación de transiciones con éxito de niños y familias de y hacia un programa de Early Head Start o de Head Start.

(4) Los concesionarios y las agencias delegadas deben proporcionar capacitación u orientación a los miembros del cuerpo directivo de Early Head Start y Head Start. Las agencias también deben proporcionar orientación y capacitación continua a los miembros del Consejo de Políticas y Comité de Políticas de Early Head Start y Head Start para permitirles llevar a cabo sus responsabilidades de gobierno del programa de manera eficaz.

(5) Además, las agencias concesionarias y dele-

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

gadas que ofrezcan la opción del cuidado infantil familiar deben poner a disposición de los proveedores de dichos cuidados capacitación sobre los siguientes temas:

- (i) desarrollo de los bebés, niños pequeños y niños en edad preescolar;
- (ii) implementación del currículo (véase la definición de currículo en la Sec. 1304.3);
- (iii) desarrollo de destrezas para trabajar con niños con discapacidades;
- (iv) comunicación eficaz con bebés, niños pequeños y niños en edad preescolar y con sus familias;
- (v) seguridad, sanidad, higiene, prácticas y certificación de salud en, como mínimo, resucitación cardiopulmonar infantil (CPR);
- (vi) identificar y denunciar casos en que se sospeche el maltrato o descuido de menores;
- (vii) El Programa Alimenticio del Cuidado de Niños y Adultos del Departamento de Agricultura de EE.UU.; y
- (viii) otras áreas necesarias para aumentar el conocimiento y las destrezas de los proveedores del cuidado infantil familiar.

[61 FR 57210, 5 de noviembre de 1996, enmendada en 63 FR 2314, 15 de enero de 1998; 73 FR 1295, 8 de enero de 2008]

§1304.53 Establecimientos, materiales y equipo

(a) *Entorno físico y establecimientos de Head Start.* (1) Los concesionarios y las agencias delegadas deben proporcionar un entorno físico y lugares propicios para el aprendizaje que reflejen las diferentes etapas del desarrollo de cada niño.

(2) Los concesionarios y las agencias delegadas deben proporcionar el espacio adecuado para el desarrollo de todas las actividades del programa (véase 45 CFR 1308.4 para los requisitos específicos de acceso para los niños con discapacidades).

(3) El espacio del establecimiento proporcionado por el concesionario y las agencias delegadas debe estar organizado en áreas funcionales que puedan ser reconocidas por los niños y que permitan el desarrollo de actividades individuales y de relaciones sociales.

(4) El espacio interior y al aire libre en los centros de Early Head Start o Head Start para uso de niños que se pueden desplazar y para los que empiezan a caminar deben ser separados de las aceras y pasarelas comunes y de otras zonas usadas por niños en edad preescolar.

(5) Los centros deben tener al menos 35 pies cuadrados de espacio interior útil por niño disponibles para el cuidado y uso de los niños (esto es, sin contar el espacio de baños, pasillos, cocina, salones para el personal y lugares de almacenamiento) y al menos 75 pies cuadrados de espacio de juego al aire

libre útil por niño.

(6) Los establecimientos dirigidos por o en propiedad del concesionario o las agencias delegadas de Early Head Start y Head Start deben cumplir los requisitos de autorización de licencias de 45 CFR 1306.30.

(7) Los concesionarios y las agencias delegadas deben proporcionar el mantenimiento, la reparación y la seguridad de todos los establecimientos, materiales y equipo de Early Head Start y Head Start.

(8) Los concesionarios y las agencias delegadas deben poner a disposición un centro cuyo ambiente esté libre de toxinas, como el humo del tabaco o plomo, pesticidas, herbicidas y otros contaminantes en el aire, tierra o agua. Las agencias deben asegurarse de que no haya ningún niño presente durante la fumigación de pesticidas o herbicidas. Los niños no podrán volver a las zonas afectadas hasta que se consideren seguras.

(9) Las áreas de juego al aire libre en los programas en el centro deben organizarse para prevenir que ningún niño pueda abandonar el establecimiento y acabar en áreas inseguras o no supervisadas. De camino a las áreas de juego, los niños no deben transitar por zonas de tráfico de vehículos sin supervisión.

(10) Los concesionarios y las agencias delegadas deben realizar una inspección de seguridad, al menos anualmente, para asegurarse de que el espacio, la iluminación, ventilación, calefacción y otras disposiciones físicas de los establecimientos cumplan las necesidades de salud, seguridad y desarrollo de los niños. Las agencias deben asegurar como mínimo que:

(i) en aquellos climas donde tales sistemas resulten necesarios, existe un sistema seguro de calefacción y refrigeración aislado para proteger al personal y a los niños de posibles quemaduras;

(ii) no se utilice mobiliario altamente inflamable, ni decoraciones o materiales que emitan vapores altamente tóxicos al quemarse;

(iii) las sustancias inflamables y otras sustancias peligrosas y posibles venenos se guarden en gabinetes cerrados con llave o lugares separados de las medicinas y los alimentos y únicamente puedan acceder a ellos personas autorizadas. Todas las medicinas, inclusive los que necesite el personal y los voluntarios son etiquetadas, almacenadas bajo llave, refrigeradas y, si fuera necesario, estar fuera del alcance de los niños;

(iv) los cuartos estén bien iluminados y cuenten con luces de emergencia en caso de caída del sistema eléctrico;

(v) haya fácil disponibilidad de extintores certifi-

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

cados y en buen uso;

(vi) haya un número adecuado de detectores de humo instalados y probados con regularidad;

(vii) las salidas estén claramente visibles y las rutas de evacuación señalizadas y fijadas, indicando inequívocamente el camino seguro hacia el exterior (véase 45 CFR 1304.22 para más procedimientos de emergencia);

(viii) los espacios interiores y exteriores se limpien diariamente y se mantengan libres de condiciones y materiales peligrosos e indeseables;

(ix) las capas de pintura tanto en el interior como en el exterior del establecimiento usado para el cuidado de los niños no contengan cantidades peligrosas de plomo;

(x) la selección, distribución y mantenimiento del equipo y las superficies del patio de juego minimicen la posibilidad de lesiones en los niños;

(xi) el uso de revestimientos a prueba de niños, la instalación de enchufes de protección de niños o el uso de clavijas de seguridad prevengan las descargas eléctricas en los enchufes eléctricos al alcance de los niños;

(xii) las ventanas y puertas de cristal se construyan, adapten o ajusten para prevenir las lesiones a los niños;

(xiii) solamente se usen las fuentes de agua aprobadas por la autoridad de salud local o estatal;

(xiv) las instalaciones de baños y lavamanos sean las adecuadas, estén limpias, en buen estado y de fácil alcance para los niños. Las zonas de los baños y de cambio de pañales estén separadas de las utilizadas para cocinar, comer o para la práctica de actividades de los niños;

(xv) Se proporcione equipo para el adiestramiento del niño para ir al baño;

(xvi) las aguas residuales y los residuos líquidos se eliminen mediante un sistema de alcantarillado aprobado localmente, y los desperdicios y las basuras se depositen de manera higiénica y segura; y

(xvii) se estipulen las disposiciones adecuadas para los niños con discapacidades con el fin de garantizar su seguridad, comodidad y participación.

(b) *Equipo, juguetes, materiales y mobiliario de Head Start.*

(1) Los concesionarios y las agencias delegadas deben proporcionar y disponer de equipo, juguetes, materiales y mobiliario suficientes para cumplir las necesidades y para facilitar la participación de niños y adultos. El equipo, los juguetes, los materiales y el mobiliario propio o en uso del concesionario o la agencia delegada deben:

(i) respaldar los objetivos educativos específicos del programa local;

(ii) respaldar los orígenes y antecedentes étnicos y culturales de los niños;

(iii) ser apropiados a la edad, seguros y apoyar las habilidades y el nivel de desarrollo de cada uno de los niños en el programa, con las modificaciones pertinentes, de ser necesarias, para los niños con discapacidades;

(iv) ser de fácil acceso, atractivos y atractivos para los niños;

(v) estar diseñados para proporcionar una diversidad de experiencias de aprendizaje y para animar a los niños a experimentar y explorar;

(vi) ser seguros, duraderos y mantenerse en buen estado; y

(vii) almacenarse de manera segura y ordenada cuando no estén en uso.

(2) Los juguetes de los bebés y de los niños pequeños deben estar hechos de materiales no tóxicos y deben ser saneados con regularidad.

(3) Para reducir el riesgo del Síndrome de Muerte Súbita Infantil (SIDS, por sus siglas en inglés), todos los lugares dispuestos para que duerman los bebés deben usar colchones firmes y evitar materiales de cama blandos, como edredones, almohadas, mantas con pelusa o animales de peluche.

SUBPARTE E—IMPLEMENTACIÓN Y CUMPLIMIENTO

§1304.60 Deficiencias y planes de mejoramiento de la calidad.

(a) Los concesionarios y las agencias delegadas de Early Head Start y de Head Start deben cumplir los requisitos de esta sección conforme a la fecha de vigencia establecida en 45 CFR 1304.2.

(b) Si el funcionario responsable de HHS decide que, como resultado de la información obtenida de la evaluación de un concesionario de Early Head Start o de Head Start, el concesionario presenta una o más faltas o deficiencias tal y como se definen en §1304.3(a)(6) de esta parte o sección, y que por tanto infringe los requisitos mínimos según se disponen en §1304.3(a)(14) de esta parte, la persona responsable deberá notificar al concesionario con prontitud y por escrito sobre los resultados, identificando las deficiencias que han de corregirse y, respecto a cada una de las deficiencias identificadas, informará al concesionario que las deberá corregir de manera inmediata o según el Plan de mejoramiento de la calidad.

(c) El concesionario de Early Head Start o de Head Start que presente una o más deficiencias a ser corregidas bajo un Plan de mejoramiento de la calidad debe presentar al funcionario responsable de HHS un Plan de mejoramiento de la calidad que

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

especifique, para cada una de las deficiencias, las medidas que tomará el concesionario para corregirlas y el plazo de tiempo que tomará para corregir cada una. En ningún caso podrán los plazos propuestos en el Plan de mejoramiento de la calidad superar un año de duración partiendo de la fecha en la que el concesionario recibió la notificación de las deficiencias a ser corregidas.

(d) En un plazo máximo de 30 días desde la fecha del acuse de recibo del Plan de mejoramiento de la calidad, el funcionario responsable de HHS notificará por escrito al concesionario de Early Head Start o de Head Start de la aprobación del Plan o especificará las razones por las que ha sido rechazado.

(e) Si el Plan de mejoramiento de la calidad fuera rechazado, el concesionario de Early Head Start o de Head Start deberá presentar un Plan de mejoramiento de la calidad modificado, en el que aparezcan los cambios necesarios que resuelvan las cuestiones por las que el Plan inicial fue rechazado.

(f) Si el concesionario de Early Head Start o de Head Start no lograra corregir las deficiencias, inmediatamente o dentro del período de tiempo especificado en el Plan de mejoramiento de la calidad aprobado, el funcionario responsable de HHS expedirá una carta de finalización de concesión o de denegación del reotorgamiento de la subvención. Los concesionarios de Head Start pueden apelar las rescisiones o las denegaciones del reotorgamiento, conforme a 45 CFR parte 1303, mientras que los concesionarios de Early Head Start pueden apelar las rescisiones o las denegaciones de reotorgamiento de la subvención sólo conforme a 45 CFR parte 74 o parte 92. La no corrección de una deficiencia dentro de los plazos de tiempo establecidos se considerará como prueba evidente de fracaso por parte del concesionario de cumplir las condiciones de una concesión según el significado de 45 CFR 74.61(a)(1), 45 CFR 74.62 y 45 CFR 92.43(a).

(Los requisitos de recopilación de información son aprobados por la Office of Management and Budget (OMB) conforme al número de control OMB 0970-0148 de los párrafos (b) y (c)) [61 FR 57210, 5 de noviembre de 1996, enmendada en 63 FR 2314, 15 de enero de 1998]

§1304.61 Incumplimiento.

(a) Si el funcionario responsable de HHS decide que, como consecuencia de la información obtenida de la evaluación de un concesionario de Early Head Start o de Head Start, el concesionario no está en conformidad con los requisitos federales o estatales (incluidos, pero no limitados a la Ley de Head Start o a uno o más de los reglamentos según las partes 1301, 1304, 1305, 1306 ó 1308 de este título) en formas y maneras que no constituyan una deficiencia, dicha persona deberá notificar al concesionario

con prontitud y por escrito sobre los resultados, identificando el área o áreas de incumplimiento que se deben corregir y especificando el plazo de tiempo en el que deberán corregirse.

(b) Los concesionarios de Early Head Start o de Head Start que hayan recibido una notificación por escrito sobre las áreas de incumplimiento que deben ser corregidas deberán rectificarlas dentro del plazo de tiempo especificado por el funcionario responsable de HHS. El concesionario que no sea capaz o no esté dispuesto a corregir las áreas concretas de no cumplimiento dentro del plazo de tiempo prescrito, será considerado como causante de una deficiencia que deberá ser corregida, bien inmediatamente o según un Plan de mejoramiento de la calidad (ver 45 CFR 1304.3 (a) (6) (iii) y 45 CFR 1304.60).

PARTE 1305—ELEGIBILIDAD, RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN, MATRÍCULA Y ASISTENCIA EN HEAD START

1305.1	Propósito y alcance
1305.2	Definiciones
1305.3	Determinación de los puntos fuertes y las necesidades de la comunidad
1305.4	Edad de los niños y elegibilidad basada en los ingresos familiares
1305.5	Reclutamiento de niños
1305.6	Proceso de selección
1305.7	Matrícula y reinscripción
1305.8	Asistencia
1305.9	Normas sobre cuotas
1305.10	Cumplimiento

AUTORIDAD: 42 U.S.C. 9801 et seq.

FUENTE: 57 FR 46725, 9 de octubre de 1992, a menos que se indique lo contrario.

§1305.1 Propósito y alcance.

Esta parte establece los requisitos para determinar las necesidades de la comunidad y las áreas de reclutamiento. Contiene requisitos y procedimientos para la determinación de elegibilidad, reclutamiento, selección, matrícula y asistencia de los niños en el programa Head Start y explica las políticas sobre el cobro de las cuotas de los programas de Head Start. Estos requisitos deben observarse conjuntamente con las Normas de Desempeño del programa Head Start en el CFR 45, parte 1304, según proceda.

[57 FR 46725, 9 de octubre de 1992, según enmendado en 61 FR 57226, 5 de noviembre de 1996]

§1305.2 Definiciones.

(a) *Año de matrícula* se refiere al período de tiempo, que no exceda los doce meses, durante el cual el programa Head Start presta servicios en el centro o en el hogar a un grupo de niños y sus fami-

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

lias.

(b) *Área de reclutamiento* se refiere a la localidad geográfica dentro de la cual el programa Head Start busca matricular a los niños y sus familias. El área de reclutamiento puede ser la misma área de servicio o una zona o zonas más pequeñas, dentro de la misma.

(c) *Área de servicio* se refiere al área geográfica identificada en una solicitud de subvención aprobada y dentro de la cual el concesionario puede ofrecer servicios de Head Start.

(d) *Elegibilidad para el programa Head Start* se refiere al niño que cumple los requisitos de edad e ingresos familiares establecidos en este reglamento o, si es aplicable, establecido por los concesionarios que cumplen los requisitos de la Sec. 645(a) (2) de la Ley de Head Start. Hasta un máximo de diez por ciento de los niños matriculados pueden ser de familias que excedan las pautas de bajos ingresos. Las tribus indígenas que satisfacen las condiciones descritas en 45 CFR 1305.4 (b) (3) están excluidas de esta limitación.

(e) *Familia* se refiere a todas las personas que residen en el mismo hogar y sean:

(1) mantenidas con los ingresos de uno de los padres o ambos o tutores legales del niño que va a matricularse o participar en el programa y

(2) relacionadas con los padres o tutores por consanguinidad, matrimonio o adopción.

(f) *Familia de bajos ingresos* se refiere a la familia cuyo ingreso anual total, antes de impuestos, es igual o menor que el indicado en las pautas de ingresos. Un niño que provenga de una familia que esté recibiendo asistencia pública o se encuentre en un hogar de guarda es elegible aun cuando los ingresos familiares excedan el límite de los ingresos descrito en las pautas de ingresos.

(g) *Familia migrante* significa, con relación a la elegibilidad del programa Head Start, una familia con niños menores de la edad obligatoria de ingreso a la escuela que cambiaron de domicilio al mudarse de una localidad a otra, ya sea dentro o fuera del estado, en los dos últimos años, con el propósito de trabajar en labores agrícolas, trabajo que incluye producción y recolección de cosechas de árboles y cultivo de campos y cuyos ingresos familiares provienen primordialmente de tales actividades.

(h) *Funcionario responsable de HHS* es el funcionario del Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos que está autorizado a otorgar la subvención de ayuda económica para administrar un programa Head Start, o la persona a quien éste designe.

(i) *Ingreso* significa el ingreso bruto en efectivo e

incluye los ingresos por empleo, ingresos militares (incluyendo pagos y pensiones), beneficios a ex-combatientes/veteranos, beneficios o prestaciones del seguro social, compensación por desempleo y beneficios de ayuda pública. Otros ejemplos de ingreso bruto en efectivo pueden verse en la definición de "ingreso" del "Current Population Reports" (Informes sobre la población actual) del Negociado del Censo de Estados Unidos, Serie P-60-185.

(j) *Matrícula* significa la aceptación oficial de una familia al programa Head Start y el cumplimiento de todos los procedimientos necesarios para que un niño y su familia comiencen a recibir los servicios.

(k) *Matrícula subvencionada* significa el número de niños que reciben servicios por parte del concesionario del programa Head Start, como lo indica la subvención adjudicada.

(l) *Niños con discapacidades* se refiere a los niños con retraso mental, impedimentos auditivos incluyendo sordera, problemas de lenguaje o de comunicación, impedimentos visuales incluyendo ceguera, serios problemas emocionales, impedimentos ortopédicos, autismo, lesiones cerebrales traumáticas, otros impedimentos de la salud o incapacidades específicas de aprendizaje quienes, por las razones mencionadas, necesitan educación especial y servicios afines. El término "niños con discapacidades" para niños entre tres y cinco años inclusive puede, a discreción del estado, incluir a niños que experimentan retrasos en el desarrollo, como lo define el estado y diagnosticado con instrumentos y procedimientos apropiados, en una o más de las siguientes áreas de desarrollo: físico, cognitivo, social, emocional o de adaptabilidad; y quienes por tales razones necesiten educación especial y servicios afines.

(m) *Oportunidades de matrícula* se refiere a los cupos vacantes que existen al comienzo del año o en el transcurso del año por niños que dejan el programa, y que deben ser ocupadas con el fin de que el programa alcance y mantenga las matrículas subvencionadas.

(n) *Pautas de ingresos* se refiere a las pautas del nivel de pobreza que se especifican en la Sec. 652 de la Ley de Head Start.

(o) *Programa Head Start* se refiere al concesionario de Head Start o su(s) agencia(s) delegada(s).

(p) *Reclutamiento* significa las formas sistemáticas en que el programa Head Start identifica familias cuyos hijos son elegibles para los servicios de Head Start, les informa de los servicios disponibles y los anima a matricularse en el programa.

(q) *Selección* significa el proceso sistemático que se emplea para estudiar todas las solicitudes para

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

los servicios de Head Start e identificar a aquellos niños y familias que deben ser matriculados en el programa.

(r) *Tribu indígena* se refiere a cualquier tribu, grupo, nación, pueblo u otro grupo organizado o comunidad de indígenas incluyendo cualquier pueblo nativo descrito en la Sec. 3(c) del Alaska Native Claims Settlement Act (Ley sobre el acuerdo de la reclamación de los nativos de Alaska) (43 U.S.C. 1602 (c)) o establecido de acuerdo a tal Ley (43 U.S.C. 1601 et seq.) el cual se reconoce como elegible para los programas especiales y servicios proporcionados por los Estados Unidos a los indios.

(s) *Vacante* se refiere a la disponibilidad de un cupo de matrícula para un niño y su familia en el programa Head Start.

[57 FR 46725, 9 de octubre de 1992, según enmendado en 58 FR 5518 el 21 de enero de 1993; 63 FR 12657, 15 de marzo de 1998]

§1305.3 Determinación de los puntos fuertes y las necesidades de la comunidad.

(a) Cada concesionario de Head Start y Early Head Start debe identificar el área de servicio propuesta en su solicitud de subvención de Head Start y definirla por su área de condado o subcondado, tales como municipalidad, ciudad, sector censal o reserva indígena reconocida por el gobierno. En lo que se refiere a tribus indígenas, el área de servicio del concesionario puede incluir áreas designadas como áreas cercanas a la reserva, por la Oficina de Asuntos Indígenas (BIA), o en caso de no haberse designado así, una tribu puede proponer incluir en su área de servicio las áreas cercanas donde residen niños y familias nativas de la reserva, siempre que dicha área sea aprobada por el consejo directivo de la tribu. Cuando un área de servicio de alguna tribu incluya una área fuera de la reserva, y esa área esté cubierta por otro concesionario de Head Start, la tribu tendrá autorización para prestar servicios a los niños de familias nativas de la reserva que residen fuera de ésta, así como a los que residan dentro de ella.

(b) El área de servicio del concesionario debe ser aprobada, por escrito, por el funcionario responsable de HHS para asegurarse de que dicha área sea de un tamaño razonable y, excepto en situaciones en que la designación de una reserva cercana u otra área de servicio haya sido aprobada para una tribu, y que no coincida con la de otro concesionario.

(c) Cada concesionario de Head Start y Early Head Start debe llevar a cabo un estudio de la comunidad dentro de su área de servicio una vez cada tres años. Dicho estudio debe incluir la recopilación y análisis de la siguiente información sobre el área del concesionario de Early Head Start y de Head

Start:

(1) la composición demográfica de los niños elegibles para Head Start y sus familias, incluyendo el número estimado, ubicación geográfica y composición racial y étnica;

(2) otros programas de desarrollo y cuidado infantil que ofrecen servicios a los niños que reúnen los requisitos para asistir a Head Start, incluyendo programas preescolares financiados por el estado y el número aproximado de niños elegibles para Head Start que reciben ayuda de cada programa.

(3) el número estimado de niños con discapacidades de cuatro años o menos, incluyendo los tipos de discapacidades, servicios pertinentes y demás recursos que les proveen las agencias comunitarias;

(4) información referente a las necesidades de educación, salud, nutrición y servicios sociales de los niños elegibles para Head Start y sus familias;

(5) los servicios sociales, la salud, nutrición y educación de los niños elegibles para Head Start y sus familias de acuerdo a como están definidos por las familias de niños elegibles para Head Start y por los organismos de la comunidad que ayudan a niños jóvenes;

(6) recursos de la comunidad que pueden usarse para tratar las necesidades de los niños elegibles para Head Start y sus familias, incluyendo evaluaciones de su disponibilidad y accesibilidad.

(d) El concesionario y la agencia delegada de Early Head Start y de Head Start deben usar información del estudio de la comunidad para:

(1) ayudar a determinar la filosofía del concesionario y los objetivos del programa a largo y corto alcance;

(2) determinar el tipo de elementos de los servicios que son más necesarios y la opción u opciones del programa que serán implementadas;

(3) determinar el área de reclutamiento que será asistida por el concesionario en caso de que las limitaciones en la cantidad de servicios disponibles hagan imposible atender el área completa;

(4) si hay agencias delegadas, determinar el área de reclutamiento que será asistida por el concesionario y la que será asistida por cada agencia delegada;

(5) determinar la ubicación apropiada para los centros y las áreas a ser asistidas por programas basados en el hogar; y

(6) establecer los criterios que definen los tipos de niños y familias a quienes se les dará prioridad para las gestiones de reclutamiento y selección.

(Los requisitos de recopilación de recopilación han sido aprobados por la Office of Management and Budget (OMB) conforme al número de control OMB 0970-0124 para los párrafos (b) y (d)).

(e) En cada uno de los dos años siguientes al es-

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

tudio de la comunidad, el concesionario debe realizar una revisión para determinar si ha habido cambios significativos en la información descrita en el párrafo (b) de esta sección. De ser así, el estudio de la comunidad debe actualizarse y las decisiones descritas en el párrafo (c) de esta sección deben ser reconsideradas.

(f) El área de reclutamiento debe incluir la totalidad del área de servicio, a menos que los recursos disponibles para el concesionario de Head Start sean inadecuados para ayudar a toda el área.

(g) Al determinar el área de reclutamiento cuando no incluya toda el área de servicio, el concesionario debe:

(1) seleccionar un área o áreas que estén entre las que requieren mayor necesidad de servicios de Head Start y Early Head Start tal como lo determina el estudio de la comunidad; e

(2) incluir tantos niños elegibles para Head Start como sea posible dentro del área de reclutamiento, de manera que:

(i) se atraiga al mayor número de niños elegibles en Head Start para que tengan la oportunidad de ser considerados para la selección y matrícula en el programa Head Start, y

(ii) el programa Head Start pueda matricular a los niños y sus familias con mayor necesidad de estos servicios.

(Los requisitos de recopilación de información fueron aprobados por Office of Management and Budget (OMB) conforme al número de control de OMB 0970-0148 para los párrafos (b) y (d)) [57 FR 46725, 9 de octubre de 1992, según la enmienda de 61 FR 57226, el 5 de noviembre de 1996; 63 FR 2314, 15 de enero de 1998; 63 FR 12657, 16 de marzo de 1998]

§1305.4 Edad de los niños y elegibilidad basada en los ingresos familiares.

(a) Para ser elegible para los servicios de Head Start, un niño debe tener un mínimo de tres años de edad en la fecha de la determinación para la elegibilidad de la escuela pública en la comunidad donde se encuentra el programa Head Start, excepto en casos donde la subvención aprobada de Head Start autorice específicamente los servicios a niños más pequeños. Ejemplos de tales excepciones son los programas que proporcionan servicios a niños de familias migrantes y de Early Head Start.

(b)(1) Al menos el 90 por ciento de los niños matriculados en el programa Head Start deben ser de familias con bajos ingresos.

(2) Exceptuando lo que se dispone en el párrafo (b) (3) de esta sección, hasta un máximo del diez por ciento de los niños matriculados pueden provenir de familias que excedan las pautas de bajos ingresos pero que cumplen el criterio que ha establecido el programa para la selección de tales niños

y quienes se beneficiarían de los servicios de Head Start.

(3) Un programa Head Start operado por una tribu indígena puede matricular a más del diez por ciento de sus niños cuyas familias excedan las pautas de bajos ingresos cuando se cumplan las siguientes condiciones:

(i) todos los niños de familias indias y no indias que viven en la reserva, que cumplen las directrices de bajos ingresos y que desean matricularse en Head Start sean atendidos por el programa;

(ii) todos los niños provenientes de familias indias nativas de la reserva que viven en áreas diferentes y que han sido aprobadas como parte de la tribu, que cumplen la elegibilidad basada en los ingresos y que desean pertenecer a Head Start, recibirán los servicios. En el caso en que un área distinta a la reserva no reciba los servicios del programa Head Start, la tribu indígena deberá prestar ese servicio a todos los niños indígenas y no indígenas que cumplan la elegibilidad basada en los ingresos y que desean matricularse en el programa, antes de atender a los niños con ingresos superiores.

(iii) La tribu indígena tiene recursos de la subvención de Head Start y otras entidades no federales para matricular a niños provenientes de familias que exceden las pautas de bajos ingresos, sin necesidad de utilizar fondos adicionales de Head Start que hayan sido destinados para ampliar los servicios del mismo.

(iv) Al menos el 51 por ciento de los niños que reciben el servicio del programa provienen de familias que cumplen los requisitos de elegibilidad basada en los ingresos.

(4) Los programas que cumplen las condiciones del párrafo (b) (3) de esta sección deben establecer anualmente criterios aprobados por el Consejo de Políticas y el Consejo Tribal sobre la selección de niños que exceden las pautas de ingresos pero que se beneficiarían del programa.

(c) El programa Head Start deberá verificar el ingreso de la familia antes de determinar si el niño es elegible para participar en el programa.

(d) La verificación debe incluir el análisis de cualquiera de los siguientes documentos: formulario de Impuestos Individual 1040, Formularios W-2, comprobantes de pago de salarios, sobres del pago de salarios, cartas del empleador o documentación que demuestre el estado actual como beneficiario de ayuda pública.

(e) Para constatar que se ha realizado la verificación de ingresos, debe guardarse una declaración firmada por un empleado del programa Head Start que identifique cuál de estos documentos fue exa-

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

minado y en la que se declare que el niño es elegible para participar en el programa.

[57 FR 46725, 9 de octubre de 1992, según la enmienda de 63 FR 12658, 16 de marzo de 1998]

§1305.5 Reclutamiento de niños.

(a) Para llegar a aquellos con mayor necesidad de los servicios de Head Start, los concesionarios y las agencias delegadas Head Start deben desarrollar e implementar un proceso de reclutamiento, diseñado para informar activamente a todas las familias con niños elegibles para el programa Head Start dentro del área de reclutamiento, sobre la disponibilidad de los servicios y animarlos a solicitar ingreso en el programa. Este proceso puede incluir hacer un sondeo de la comunidad local, usar los comunicados de prensa y publicidad y los referidos de otras familias y agencias públicas y privadas.

(b) Durante el proceso de reclutamiento que se lleva a cabo previo al comienzo del año programático, el programa Head Start debe pedir tantas solicitudes como sea posible a las familias elegibles que se encuentren en el área de reclutamiento. Si es necesario, el programa debe ayudar a las familias a llenar el formulario de solicitud para asegurarse de que se complete toda la información necesaria para la selección.

(c) Antes del comienzo del año programático y durante el proceso de reclutamiento, cada programa, excepto los programas para familias migrantes, debe obtener un número de solicitudes mayor que el número de cupos de matrícula que se estimen disponibles para el año programático siguiente, con el fin de seleccionar a los candidatos con mayor necesidad de los servicios de Head Start.

§1305.6 Proceso de selección.

(a) Cada programa Head Start debe tener un proceso formal para establecer los criterios de selección y para seleccionar a todos los niños y familias que considere elegibles para los servicios de Head Start. Dichos criterios deben basarse en los párrafos (b) y (c) de esta sección.

(b) A la hora de seleccionar los niños y familias que van a recibir los servicios, el programa Head Start debe considerar los ingresos de las familias elegibles, la edad del niño, la disponibilidad de kindergarten o primer grado para el niño y hasta qué punto el niño o familia cumple los criterios que cada programa debe establecer en la Sec. 1305.3(c)(6). Los programas para las familias migrantes también deben dar prioridad a los niños que provienen de familias que, por razones de búsqueda de empleo agrícola, tuvieron que mudarse con más frecuencia durante los dos años anteriores.

(c) Al menos el 10 por ciento del número total de oportunidades de matrícula de cada concesionario y agencia delegada durante un año de matrícula debe estar disponible para los niños con discapacidades que cumplan tal definición, conforme a la Sec. 1305.2 (m). Se hará una excepción a estos requisitos sólo si el funcionario responsable de HHS así lo determine, basado en documentación de respaldo que requiera, de que el concesionario ha hecho un esfuerzo razonable para cumplir estos requisitos pero fue imposible llevarlo a cabo porque había un número insuficiente de niños con discapacidades en el área de reclutamiento que quisiera asistir al programa, y para quienes el programa era una ubicación apropiada, conforme al Programa de Educación Individualizada (IEP), o al Plan de Servicios Familiares Individualizados (IFSP), con servicios ofrecidos directamente por Head Start o Early Head Start conjuntamente con otros proveedores.

(d) Cada programa Head Start debe desarrollar al comienzo de cada año de matrícula y mantener durante el transcurso del año una lista de espera que clasifique a los niños de acuerdo con el criterio de selección del programa, para asegurarse así de que los niños elegibles ingresen en el programa cuando haya cupos vacantes.

[57 FR 46725, 9 de octubre de 1992, según la enmienda de 63 FR 12658, 16 de marzo de 1998]

§1305.7 Matrícula y reinscripción.

(a) A cada niño matriculado en el programa Head Start, excepto los matriculados en el programa para familias migrantes, se le debe permitir permanecer en Head Start hasta que el kindergarten o primer grado esté disponible en su comunidad, a excepción de cuando el programa Head Start decida no matricular al niño porque existan razones convincentes para que el niño no permanezca en Head Start, tales como cuando haya un cambio en los ingresos familiares del niño y cuando haya un niño que necesite los servicios de Head Start en mayor medida.

(b) El concesionario de Head Start debe mantener su nivel de matrículas subvencionadas. Cuando un programa determine la existencia de un cupo vacante, no pueden pasar más de 30 días naturales/de calendario antes de que dicha vacante se ocupe. Un programa puede optar por no llenar esa vacante cuando queden 60 días naturales, o menos, en el año de matrícula del programa.

(c) Si se ha determinado que un niño es elegible por sus ingresos familiares y participa en el programa Head Start, él o ella continúa siendo elegible durante el transcurso de ese año de matrícula y el año subsiguiente. Los niños que están matriculados en un programa que recibe fondos conforme a lo

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

dispuesto en la Sec. 645A de la Ley de Head Start (programas para familias con bebés y niños pequeños o Early Head Start) siguen siendo elegibles por sus ingresos mientras participen en el programa. Cuando un niño se traslada de un programa que ayuda a bebés y niños pequeños a un programa Head Start que ayuda a niños de tres años y más, el ingreso familiar debe verificarse una vez más. Si una agencia opera tanto un programa de Early Head Start como de Head Start y los padres desean matricular a su hijo que ha estado en el programa de Early Head Start, la agencia debe asegurarse, siempre que pueda, de que el niño reciba los servicios de Head Start hasta que ingrese en la escuela.

§1305.8 Asistencia.

(a) Cuando el promedio mensual de asistencia diaria a un programa basado en el centro caiga por debajo del 85 por ciento, el programa Head Start debe analizar las causas del ausentismo. El análisis debe incluir un estudio de los patrones de las ausencias de cada niño, incluyendo las razones de las ausencias así como el número de ausencias que ocurrieron en días consecutivos.

(b) Si las ausencias se deben a enfermedades o son bien documentadas por otras razones, no es necesario tomar ninguna medida especial. Sin embargo, si las ausencias se deben a otros factores, incluyendo problemas familiares temporales que afectan la asistencia regular del niño, el programa debe iniciar procedimientos de apoyo familiar apropiados para todos los niños con cuatro o más ausencias consecutivas que no se hayan justificado. Estos procedimientos deben incluir visitas al hogar u otros contactos directos con los padres del niño. Los contactos con la familia deben recalcar los beneficios de la asistencia regular, mientras que, al mismo tiempo, deben ser sensibles a cualquier circunstancia familiar especial que afecte los patrones de asistencia. Se debe documentar todos los contactos con la familia del niño así como cualquier servicio de apoyo especial provisto por el personal del programa.

(c) En circunstancias en que la ausencia crónica persista y no resulte posible incluir al niño en la misma opción del programa o en otra distinta, el cupo del niño se considerará vacante.

§1305.9 Normas sobre cuotas.

Un programa Head Start no debe prescribir ninguna lista de cuotas o, de ninguna manera, cobrar por la participación en el programa. Si la familia del niño que se ha determinado como elegible para participar en el programa Head Start paga voluntariamente parte o todos los costos de la participación

del niño, el programa Head Start puede aceptar dichos pagos y registrarlos como ingresos del programa.

Bajo ninguna circunstancia el programa Head Start debe solicitar, alentar o condicionar la matrícula del niño o su participación en el programa por el pago de una cuota.

§1305.10 Cumplimiento.

El incumplimiento de los requisitos de esta parte por parte de un concesionario puede resultar en la denegación del reotorgamiento o en la rescisión, conforme a 45 CFR parte 1303.

Autoridad: 42 U.S.C. 9801 et seq.

PARTE 1306—REQUISITOS DE DOTACIÓN DE PERSONAL Y OPCIONES DEL PROGRAMA HEAD START

SUBPARTE A—ASPECTOS GENERALES

- 1306.1 Propósito y alcance
- 1306.2 Fechas de entrada en vigencia
- 1306.3 Definiciones

SUBPARTE B—REQUISITOS DE DOTACIÓN DE PERSONAL DEL PROGRAMA HEAD START

- 1306.20 Programa de modelos de dotación de personal
- 1306.21 Requisitos para la cualificación del personal de Head Start
- 1306.22 Voluntarios
- 1306.23 Capacitación

SUBPARTE C—OPCIONES DEL PROGRAMA HEAD START

- 1306.30 Prestación de servicios integrales para el desarrollo del niño
- 1306.31 Elección de una opción del programa Head Start
- 1306.32 Opción del programa basado en el centro
- 1306.33 Opción del programa basado en el hogar
- 1306.34 Opción del programa combinado
- 1306.35 Opción del cuidado infantil familiar
- 1306.36 Opciones de variantes adicionales del programa Head Start
- 1306.37 Exención del cumplimiento

AUTORIDAD: 42 U.S.C. 9801 et seq.

FUENTE: 57 FR 58092, 8 de diciembre de 1992, a menos que se indique lo contrario.

SUBPARTE A—ASPECTOS GENERALES

§1306.1 Propósito y alcance.

Esta parte establece los requisitos de dotación de personal y las opciones del programa de Early Head Start y de Head Start que deben cumplir los concesionarios y las agencias delegadas, con la excepción de los programas del Parent Child Centers (Centro

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

para padres y niños). La excepción para los Centros para padres y niños corresponde a los años fiscales de 1995, 1996 y 1997, conforme a la Sec. 645A (e) (2) de la Ley de Head Start, según enmendada. Estos requisitos, incluyendo los relativos a los modelos de dotación de personal, la elección de la opción del programa a ser implementada y los rangos aceptables en la implementación de estas opciones, han sido desarrollados para ayudar a mantener y mejorar la calidad de Early Head Start y de Head Start y para ayudar a promover beneficios duraderos para los niños beneficiados y sus familias. Estos requisitos se deben observar junto con las Normas de Desempeño del Programa Head Start en 45 CFR 1304, según proceda.

[61 FR 57226, 5 de noviembre de 1996]

§1306.2 Fechas de entrada en vigencia.

(a) Con las excepciones dispuestas en el párrafo (b) de esta sección, los concesionarios de Head Start financiados o re otorgados después del 7 de junio de 1993, deben cumplir estos requisitos en los ciclos de la subvención en los que nuevos grupos de niños comienzan a recibir servicios del programa. Esto no impide que los concesionarios cumplan voluntariamente este reglamento antes de la fecha de entrada en vigencia.

(b) Respecto a los requisitos de la Sec. 1306.32(b)(2), los concesionarios que estén actualmente operando clases en sesiones dobles en la opción basada en el centro por menos de tres horas y media diarias, pero por tres horas diarias como mínimo, pueden continuar así hasta el 1 de septiembre de 1995, cuando deberán cumplir el requisito mínimo de tres horas y media de clases.

§1306.3 Definiciones.

(a) *Actividades de socialización en grupo* son las sesiones en las cuales los niños y padres matriculados en la opción del programa basado en el hogar o combinado interactúan con otros niños y padres en un salón de clases de Head Start, un lugar comunitario, el hogar o en una excursión.

(b) *Clase de Head Start* es un grupo de niños supervisados e instruidos por dos miembros asalariados del personal (un maestro y un ayudante de maestro o dos maestros) y, cuando sea posible, un voluntario.

(c) *Cuidado infantil familiar* se refiere a cuidados y educación para niños provista en un hogar privado u otro entorno de tipo familiar. Cuidado infantil familiar de Head Start significa que los servicios integrales de Head Start y Early Head Start se ofrecen a un grupo pequeño de niños mediante matrícula en la opción del programa de cuidado infantil

familiar.

(d) *Días de operación o administración* son los días planeados durante los cuales los niños recibirán servicios directos de Head Start en los salones de clases, excursiones o viajes por actividades relacionadas con la salud, socializaciones de grupo o cuando los padres y la familia reciban una visita en el hogar.

(e) *Horas de operación/administración* son las horas planeadas por día durante las cuales los niños y las familias reciben servicios directos de Head Start en un salón de clases, en una excursión, mientras reciben servicios médicos o dentales, durante una visita domiciliar o una actividad de socialización de grupo. Las horas de administración no incluyen el tiempo del desplazamiento desde y hasta el centro, al comienzo y al final de cada sesión.

(f) *Opción del programa basado en el centro* son los servicios de Head Start que se proporcionan a los niños principalmente en los salones de clases.

(g) *Opción del programa basado en el hogar* son los servicios de Head Start ofrecidos a los niños principalmente en su hogar, a través de una labor intensiva con los padres del niño y la familia como factor principal en el crecimiento y desarrollo del niño.

(h) *Opción de programa combinado* se refiere a los servicios de Head Start que se proporcionan tanto en el centro como a través de trabajo intensivo con los padres y la familia del niño en el hogar.

(i) *Opción del programa de cuidado infantil familiar* significa que los servicios de cuidado infantil de Head Start y Early Head Start, que se ofrecen a niños que reciben cuidado infantil principalmente en el hogar de un proveedor de cuidado infantil familiar u otro entorno de tipo familiar, tal como un local en un complejo de vivienda pública que haya adquirido un permiso del estado y haya sido designado específicamente con el fin de prestar cuidado infantil familiar.

(j) *Padre de familia de Head Start* define a la madre o padre u otro miembro de la familia de un niño de Head Start que esté a cargo de su cuidado, a un padre o madre adoptiva, tutor o la persona con la que el niño está viviendo mientras se emite un decreto de adopción definitivo.

(k) *Programa Head Start* es el que administra un concesionario o agencia delegada de Head Start.

(l) *Proveedor de cuidado infantil familiar* se refiere al proveedor de servicios Head Start y Early Head Start en su lugar de residencia o en otro entorno de tipo familiar.

(m) *Reunión de padres y maestros* es la reunión en el centro de Head Start entre el maestro y los

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

padres de un niño, durante la cual se habla sobre el progreso y los logros del niño.

(n) *Variante de jornada completa* se refiere a la variación de la opción del programa basado en el centro en el cual las operaciones del programa continúan por más de seis horas al día.

(o) *Variante de sesión doble* se refiere a la variación del programa en el centro que opera con un maestro que trabaja con un grupo de niños en una sesión por la mañana y otro en una sesión por la tarde.

(p) *Visitas domiciliarias* son las visitas realizadas domiciliarias del niño por el maestro de la clase en la opción de programa basado en el centro, o los visitantes domiciliarios en una opción de programa basado en el hogar, con el propósito de ayudar a los padres a fomentar el crecimiento y desarrollo de su hijo.

[57 FR 58092, 8 de diciembre de 1992, según enmendado en 73 FR 1296 el 8 de enero de 2008]

SUBPARTE B—REQUISITOS DE DOTACIÓN DE PERSONAL DEL PROGRAMA HEAD START

§1306.20 Patrones de dotación del personal del programa.

(a) Los concesionarios deben cumplir los requisitos de 45 CFR 1304.52 (g), Dotación del personal del salón de clases y visitantes domiciliarios, además de los requisitos de esta sección. (b) Los concesionarios deben proveer supervisión adecuada al personal. (c) Los concesionarios que operan programas en el centro deben asignar a dos empleados asalariados (un maestro y un ayudante de maestro, o dos maestros) a cada clase. Cuando sea posible, deberá haber una tercera persona que sirva de voluntaria. (d) Los concesionarios que operan programas en el hogar deben emplear visitantes domiciliarios que se hagan responsables de las visitas domiciliarias y de las actividades de socialización en grupos. (e) Los concesionarios que operan la opción del programa combinado deben asignar a sus operaciones en el salón de clases, a dos personas asalariadas --un maestro y un ayudante de maestro, o dos maestros-- a cada clase. Cuando sea posible, deberá haber una tercera persona en el salón de clases que sirva de voluntario. Se debe asignar personal para las visitas domiciliarias que cumpla con las cualificaciones profesionales que el concesionario requiera para los visitantes domiciliarios. (f) El personal de los salones de clases y los visitantes domiciliarios deben poder comunicarse con las familias a las que prestan servicios, ya sea directamente o a través de un intérprete. También

deben estar familiarizados con las características étnicas de dichas familias.

[57 FR 58092, 8 de diciembre de 1992, según enmendado en 61 FR 57226 el 5 de noviembre de 1996]

(g) Los concesionarios y agencias delegadas que ofrezcan la opción del programa de cuidado infantil familiar deberán asegurarse de que en cada hogar de cuidado infantil familiar en el que estén matriculados niños Head Start el tamaño del grupo no exceda los límites especificados en este párrafo. Cuando estén presentes, que no sea en la escuela o con otro proveedor de cuidado infantil, deberán incluirse en ese grupo los niños de dicho proveedor de cuidado infantil familiar que tengan menos de seis años. (1) Cuando haya un proveedor de cuidado infantil familiar, el tamaño del grupo no debe sobrepasar los seis niños y tan sólo dos de estos niños puede ser menor de dos años de edad. Cuando haya un proveedor que tenga ayudante, el número máximo de niños debe ser de 12 y no más de cuatro de ellos puede tener menos de dos años. (2) Un proveedor de cuidado infantil familiar podría cuidar hasta cuatro bebés o niños pequeños, sin que no más de dos de los cuatro sea menor de 18 meses de edad. (3) Al prestar servicios a niños con necesidades especiales que requieran cuidado adicional, podría ser necesario solicitar ayuda adicional o tener grupos más pequeños. (h) (1) Los concesionarios y agencias delegadas que ofrecen la opción de cuidado infantil familiar deben proveer apoyo a los proveedores de cuidado infantil familiar mediante un especialista de desarrollo infantil u otro miembro del personal de Head Start u otra agencia delegada con responsabilidades relacionadas a la prestación de servicios integrales de Head Start y Early Head Start. (2) El concesionario o agencia delegada asignará responsabilidades al especialista en desarrollo infantil o algún otro miembro del personal para que respalde y se asegure de que se presten servicios Head Start de calidad en cada hogar de cuidado infantil familiar. Estas responsabilidades deben incluir tanto visitas regulares anunciadas como sin anunciar a cada uno de los hogares. La duración y frecuencia de tales visitas se planificarán en conformidad con las necesidades de cada hogar cada dos semanas o más. (3) Durante las visitas a los hogares de cuidado infantil familiar, el especialista en desarrollo infantil verificará periódicamente que se cumpla ya sea con los requisitos del contrato o con la política de la agencia dependiendo de la naturaleza de la relación; facilitar la comunicación continua entre el concesionario y el personal de la agencia delegada, los proveedores de cuidado infantil familiar y las familias de Head Start y Early

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

Head Start; proveer recomendaciones para asistencia técnica y respaldar al proveedor de cuidado infantil familiar en el desarrollo de relaciones en calidad de colegas o mentores con otros profesionales de cuidado infantil.(i) Head Start, Early Head Start y las agencias delegadas deben asegurarse de que los niños en la opción de cuidado infantil familiar reciban un servicio integral según se estipula en 45 CFR, partes 1304 y 1308.

[57 FR 58092, 8 de diciembre de 1992, según enmendado en 61 FR 57226, el 5 de noviembre de 1996; 73FR 1296, 8 de enero de 2008]

§1306.21 Requisitos del personal de Head Start.

Los programas de Head Start deben cumplir los requisitos de la Sec. 648A de la Ley de Head Start y cualquier otra enmienda subsiguiente que tenga que ver con las cualificaciones profesionales de los maestros.

[61 FR 57226, 5 de noviembre de 1996]

§1306.22 Voluntarios.

(a) Los programas de Head Start deben usar voluntarios lo más posible. Los concesionarios de Head Start deben desarrollar e implementar un sistema para reclutar activamente, capacitar y emplear voluntarios en el programa.

(b) Deben hacerse esfuerzos especiales para contar con la participación de voluntarios, especialmente de los padres, en los salones de clases y durante actividades de socialización en grupo.

§1306.23 Capacitación.

(a) Los concesionarios de Head Start deben proveer oportunidades de capacitación antes y durante el servicio al personal del programa y a los voluntarios, con el fin de ayudarlos en adquirir y aumentar los conocimientos y destrezas necesarias para cumplir sus responsabilidades en el trabajo. Esta capacitación debe estar dirigida a mejorar las destrezas del personal y de los voluntarios para brindar los servicios requeridos por los reglamentos y políticas de Head Start.

(b) Los concesionarios de Head Start deben ofrecer información y capacitación al personal sobre la filosofía y metas de Head Start y de las opciones del programa que se estén implementando.

SUBPARTE C—OPCIONES DEL PROGRAMA HEAD START

§1306.30 Provisión de servicios integrales para el desarrollo infantil.

(a) Todos los concesionarios de Head Start deben prestar servicios integrales para el desarrollo del niño, como se definen en las Normas de Desempeño

de Head Start.

(b) Todos los concesionarios de Head Start deben proveer actividades en el salón de clases o de socialización en grupo para el niño así como visitas domiciliarias a los padres. El propósito principal de las actividades en clase y de la socialización en grupo es ayudar a satisfacer las necesidades del desarrollo del niño así como de fomentar su competencia social. El propósito principal de las visitas domiciliarias es fortalecer el rol de los padres en el crecimiento y desarrollo de sus hijos.

(c) Las instalaciones usadas por los concesionarios y las agencias delegadas de Early Head Start y de Head Start para las actividades del salón de clases de la opción del programa basado en el centro, el combinado o las actividades de socialización en grupo de la opción del programa basado en el hogar, deben cumplir los requisitos estatales y locales para la licencia. En aquellos casos en que las normas para obtener licencias sean menos amplias o exigentes que los reglamentos de Head Start, o cuando no haya normas aplicables para las licencias estatales ni locales, se requiere que los concesionarios y las agencias delegadas se aseguren de que sus instalaciones cumplan las Normas de Desempeño del programa Head Start relacionadas con la salud y la seguridad, conforme a CFR 45 1304.53(a): Entorno físico y establecimientos.

(d) Todos los concesionarios deben identificar, obtener y usar recursos de la comunidad en la prestación de los servicios a los niños de Head Start y sus familias, antes de usar los fondos de Head Start para dichos servicios.

[57 FR 58092, 8 de diciembre de 1992, enmendado en 61 FR 57226, 5 de noviembre de 1996; 63 FR 2314, 15 de enero de 1998]

§1306.31 Elección de una opción del programa Head Start.

(a) Los concesionarios pueden decidir implementar una o más de las cuatro opciones: opción del programa basado en el centro, opción del programa basado en el hogar, opción combinada u opción de cuidado infantil familiar.

(b) La opción que se elija debe satisfacer las necesidades de los niños y las familias, como lo indica el estudio de la comunidad realizado por el concesionario.

(c) Cuando se asignen niños a una opción del programa determinada, los concesionarios de Head Start que administren más de una opción del programa, deben considerar factores tales como la edad del niño, nivel de desarrollo, posibles discapacidades, problemas de salud o de aprendizaje, experiencia preescolar previa y situación familiar. Los con-

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

cesionarios deben también considerar las preocupaciones y deseos de los padres antes de hacer asignaciones definitivas.

[57 FR 58092, 8 de diciembre de 1992, según enmendado en 73 FR 1296 el 8 de enero de 2008]

§1306.32 Opción del programa basado en el centro.

(a) Tamaño de la clase.

(1) Las clases de Head Start deben tener un maestro y un ayudante o dos maestros y, siempre que sea posible, un voluntario.

(2) Los concesionarios deben determinar el tamaño de sus clases basándose en la edad predominante de los niños que participarán en las mismas y dependiendo de si la variación de sesión doble en el centro se ha implementado.

(3) Para aquellas clases a las que asistan predominantemente niños de cuatro y cinco años, el tamaño promedio de la clase debe ser de entre 17 y 20 niños, con un máximo de 20 niños matriculados en una sola clase.

(4) Cuando a las clases de sesión doble asistan predominantemente niños de cuatro o cinco años, el tamaño promedio de ese grupo de clases debe ser entre 15 y 17 niños. Una clase de sesión doble para niños de cuatro o cinco años no puede tener más de 17 niños matriculados. (Véase el párrafo (c) de esta sección para otros requisitos que tengan que ver con la variante de sesión doble).

(5) Para las clases a las que asistan predominantemente niños de tres años, el tamaño promedio de la clase debe ser de entre 15 y 17 niños, con un máximo de 17 niños matriculados en una sola clase.

(6) Cuando a las clases de sesión doble asistan predominantemente niños de tres años, el tamaño promedio de la clase debe ser de entre 13 y 15 niños. Una clase de sesión doble para niños de tres años no puede tener más de 15 niños matriculados. (Véase el párrafo (c) de esta sección para otros requisitos que tengan que ver con la variante de la sesión doble).

(7) Se recomienda, cuando sea factible, que en la opción del programa basado en el centro haya al menos 13 niños matriculados por clase.

(8) A una clase se considera como que presta servicios principalmente a niños de cuatro o cinco años cuando más de la mitad de los niños de la clase tendrá cuatro o cinco años al llegar a la fecha usada por el estado o la jurisdicción local, en la cual se encuentra el programa Head Start, para determinar si cumple los requisitos para ingresar en la escuela pública.

(9) A una clase se considera como que presta servicios principalmente a niños de tres años de edad

si la mayoría de estos niños tendrá tres años al llegar la fecha que el estado o la jurisdicción local donde se encuentre el programa Head Start, ha establecido para determinar la elegibilidad para ingresar a la escuela pública.

(10) Los concesionarios de Head Start deben determinar la edad predominante de los niños al comienzo del año. No hay necesidad de cambiar esa determinación durante el curso del mismo.

(11) En algunos casos, los requisitos para obtener una licencia estatal o local pueden ser más estrictos que estos requisitos, impidiendo que el número mínimo requerido de niños sea matriculado en los establecimientos usados por Head Start. Cuando este sea el caso, los concesionarios de Head Start deben tratar de encontrar instalaciones alternas que satisfagan los requisitos de licencia para el número de niños mencionado anteriormente. Si no hay establecimientos alternos disponibles, el funcionario responsable de HHS tiene a su discreción aprobar la inscripción de un número de niños menor que el anteriormente requerido.

(12) La tabla a continuación puede usarse como referencia:

Edad predominante de los niños de la clase	Tamaño de la clase subvencionada (matrículas subvencionadas)
Niños de 4 y 5 años	Promedio de 17-20 niños matriculados por clase. Máximo de 20 niños en cualquier clase.
Niños de 4 y 5 años en clases de sesión doble	Promedio de 15-17 niños matriculados por clase. Máximo de 17 niños en cualquier clase.
Niños de 3 años	Promedio de 15-17 niños matriculados por clase. Máximo de 17 niños en cualquier clase.
Niños de 3 años en clases de sesión doble	Promedio de 13-15 niños matriculados por clase. Máximo de 15 niños en cualquier clase.

(b) Requisitos de la opción del programa basado en el centro.

(1) Las clases deben operar durante cuatro o cinco días por semana o alguna combinación de cuatro y cinco días por semana.

(2) Las clases deben operar por un mínimo de tres horas y media hasta un máximo de seis horas por día, siendo lo ideal cuatro horas.

(3) El número anual de días requeridos de operaciones de clases planeadas (días en que los niños deben asistir) está determinado por el número de días por semana en que cada programa opera. Los programas que operan cuatro días a la semana deben proveer, como mínimo, 128 días por año de clases planeadas. Los programas que operan cinco días a la semana deben proveer como mínimo 160 días por año de clases planeadas. Los concesionarios que implementan una combinación de cuatro y cinco días por semana deben planear administrar

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

entre 128 y 160 días por año. El número mínimo de días planeados de servicio por año puede ser determinado por el promedio relativo de cuatro y cinco días semanales en que el programa está en administración. Todas las opciones del programa basado en el centro deben proveer un mínimo de 32 semanas de días programados de clases durante un período de ocho o nueve meses. Se debe hacer todo lo posible por reponer las clases, usando recursos existentes, cuando los días totales planificados estén por debajo de los requeridos por año.

(4) Los programas deben realizar un cálculo razonable del número de días a lo largo del año en que las clases puedan cancelarse debido a problemas tales como inclemencias del tiempo o enfermedad, basándose en su experiencia de años anteriores. Los concesionarios deben disponer en su presupuesto y planes de programa para administrar las clases compensatorias y proveer estas clases, cuando sea necesario, para evitar que el número de días de servicio disponible para los niños no sea menor de 128 días por año.

(5) No se requiere que cada niño reciba individualmente el mínimo de días de servicio, aunque se les anima a ello de acuerdo con las políticas de Head Start referentes a la asistencia. El número mínimo de días tampoco es aplicable a niños con discapacidades, cuyo plan de educación individual puede requerir menos días de servicio en el programa Head Start.

(6) Los concesionarios que operan programas para familias migrantes no están sujetos a cumplir un requisito mínimo de días planeados, pero deben hacer todo lo que esté a su alcance para proveer tantos días de servicio como sea posible a cada niño migrante y su familia.

(7) El personal debe ser empleado por suficiente tiempo como para permitirles participar en la capacitación previa al servicio, planear y establecer el programa al comienzo del año, cerrar el programa cuando finalice, realizar visitas domiciliarias, exámenes de salud, exámenes sistemáticos e inmunización, mantener registros componentes del servicio y actividades pertinentes al día. Estas actividades deben tomar lugar fuera del tiempo programado para las clases en programas basados en el centro o de las visitas domiciliarias de los programas basados en el hogar.

(8) Los concesionarios de Head Start deben desarrollar e implementar un sistema que aliente a los padres a participar en dos visitas anuales domiciliarias por cada niño matriculado en la opción del programa basado en el centro. El maestro del niño debe iniciar y llevar a cabo estas visitas, ya que el

niño no puede ser retirado del programa si los padres no participan de las visitas.

(9) A los concesionarios de Head Start que operan programas para familias migrantes se les requiere programar un mínimo de dos reuniones de padres y maestros por niño durante el tiempo en que se le prestan servicios. Si el tiempo y las circunstancias lo permiten, los programas de migrantes deben hacer todo lo posible por realizar visitas domiciliarias.

(c) Variante de sesión doble. (1) Una opción del programa basado en el centro con una variante de sesión doble emplea a un solo maestro para trabajar con un grupo de niños por la mañana y con otro grupo diferente por la tarde. Debido al gran número de niños y familias a quienes el maestro debe prestar servicios, las opciones de programas de doble sesión deben cumplir los requisitos sobre el tamaño de la clase que se han explicado en el párrafo (a) de esta sección y con todos los requisitos de los programas basados en el centro del párrafo (b) de esta sección, con las salvedades y lo adicional señalados en los párrafos (c) (2) y (3).

(2) Cada programa debe administrar clases cuatro días por semana.

(3) Cada miembro del personal de las clases de sesión doble debe contar con un período de descanso apropiado durante el curso del día. Además, los maestros, ayudantes y voluntarios deben tener el tiempo suficiente para prepararse juntos para cada sesión, arreglar el entorno del salón de clases y dar atención individual a los niños que entran y salen del centro.

(d) Variante de día completo. (1) El concesionario de Head Start que implementa la opción del programa basado en el centro puede administrar la variante de un día completo y ofrecer más de seis horas de clases por día usando fondos de Head Start. Estos programas deben cumplir todos los requisitos relacionados con la opción del programa basado en el centro que se encuentran en los párrafos (a) y (b) de esta sección con la excepción del párrafo (b) (2) que tiene que ver con las horas de servicio por día.

(2) Se alienta a los programas a satisfacer las necesidades de las familias de Head Start para los servicios de días completos asegurando fondos provenientes de otras agencias. Antes de llevar a cabo la variante del día completo en un programa basado en el centro, el concesionario de Head Start debe demostrar que la alternativa de matrículas o de obtener fondos de otras fuentes que no sean de Head Start no esté disponible para familias de Head Start que necesitan servicios de cuidado de niños de

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

jornada completa.

(3) Los concesionarios de Head Start pueden ofrecer servicios durante el día completo sólo a aquellos niños y sus familias con necesidades especiales para las cuales se justifique el servicio de jornada completa o a los niños cuyos padres estén empleados o que reciban capacitación laboral y no tengan quien cuide de los niños en el hogar. Los registros de cada niño que reciba servicios por más de seis horas al día deben reflejar la manera en que el niño satisface el criterio anteriormente establecido.

(e) Servicios que no son de Head Start. Los concesionarios pueden cobrar por los servicios que se proporcionen fuera de las horas del programa Head Start.

§1306.33 Opción del programa basado en el hogar.

(a) Los concesionarios que implementen la opción de programa basado en el hogar deben: (1) Proveer una visita domiciliaria semanal por familia (un mínimo de 32 visitas domiciliarias por año) que dure, como mínimo, una hora y media cada una.

(2) Proveer, como mínimo, dos actividades de socialización en grupo por mes para cada niño (un mínimo de 16 actividades de socialización en grupo por año).

(3) Hacer visitas domiciliarias o actividades de socialización en grupo para reemplazar las que hayan sido canceladas por el concesionario o por el personal del programa cuando sea necesario cumplir los mínimos establecidos previamente. Las citas médicas o de servicio social no pueden reemplazar las visitas domiciliarias o las actividades de socialización en grupo que hayan sido planeadas.

(4) Dar suficiente tiempo al personal empleado para participar en la capacitación previo al servicio, planear y establecer el programa al comienzo del año, cerrar el programa al final del año, mantener registros y mantener componentes y actividades planeadas pertinentes y al día. Estas actividades deben llevarse a cabo cuando no se hayan planeado visitas domiciliarias o actividades de socialización.

(5) Mantener un promedio de 10 a 12 familias por visitante domiciliario, con un máximo de 12.

(b) Las visitas domiciliarias deben llevarse a cabo por visitantes domiciliarios capacitados, con el contenido a tratar conjuntamente planeado por éste y los padres. Los visitantes domiciliarios deben realizar la visita del hogar con la participación de los padres. Las visitas domiciliarias no pueden realizarse sólo con la presencia de la niñera o de otros proveedores temporales de cuidado infantil.

(1) El propósito de la visita domiciliaria es el ayudar a los padres a mejorar sus habilidades y ayudarlos en la utilización del hogar como ambiente de aprendizaje primario del niño. El visitante domiciliario debe trabajar con los padres para ayudarlos a proveer oportunidades de aprendizaje que aumenten el crecimiento y desarrollo del niño.

(2) Las visitas domiciliarias deben, dentro del curso de un mes, contener elementos de todos los componentes del programa Head Start. El visitante domiciliario es la persona responsable de presentar, concertar y/o prestar los servicios de Head Start.

(c) Las actividades de socialización en grupo deben estar centradas tanto en los niños como en los padres. Estas actividades no deben realizarse sólo con la presencia del visitante domiciliario y de la niñera o de otros proveedores temporales de cuidado infantil.

(1) El propósito de las actividades de socialización para los niños es enfatizar las actividades de interacción de grupo por medio de actividades apropiadas para la edad en el salón de clases de Head Start, en los establecimientos de la comunidad, en el hogar o en una excursión. Los niños tienen que estar supervisados por el visitante domiciliario con ayuda de los padres, observándolos unas veces y participando activamente en otras.

(2) Estas actividades deben designarse de manera que los padres acompañen a sus hijos a las actividades de socialización en grupo por lo menos dos veces al mes para observar, participar como voluntarios o involucrarse en actividades diseñadas especialmente para ellos.

(3) Los concesionarios deben seguir los requisitos de nutrición especificados en CFR 45 1304.23 (b) (2) y proveer las comidas y meriendas apropiadas para los niños durante las actividades de socialización.

[57 FR 58092, 8 de diciembre de 1992, enmendado en 61 FR 57227, 5 de noviembre de 1996]

§1306.34 Opción del programa combinado.

(a) Requisitos de la opción del programa combinado: (1) Los concesionarios que estén implementando la opción del programa combinado deben proveer sesiones de clases y visitas domiciliarias que resulten en un número de contacto con los niños y las familias que sea, como mínimo, equivalente al servicio ofrecido a través de la opción del programa basado en el centro o en el hogar.

(2) A continuación se muestran las combinaciones aceptables del número mínimo de sesiones de clases y el número correspondiente de visitas domiciliarias. Los programas combinados deben proveer estos servicios en un período de ocho a doce meses.

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

Número de sesiones de clases	Número de visitas domiciliarias
96.....	8
92-95.....	9
88-91.....	10
84-87.....	11
80-83.....	12
76-79.....	13
72-75.....	14
68-71.....	15
64-67.....	16
60-63.....	17
56-59.....	18
52-55.....	19
48-51.....	20
44-47.....	21
40-43.....	22
36-39.....	23
32-35.....	24

(3) Los siguientes son ejemplos de posibles configuraciones para un programa que opera durante 32 semanas:

un programa con clases tres días a la semana y que provee una visita mensual al hogar (96 clases y 8 visitas al hogar al año);

un programa con clases dos días a la semana y que provee dos visitas mensuales domiciliarias (64 clases y 16 visitas domiciliarias al año);

un programa con clases un día a la semana y que provee tres visitas mensuales domiciliarias (32 clases y 24 visitas al hogar al año).

(4) Los concesionarios que operan el programa combinado deben hacer un cálculo razonable del número de días durante el año en que el centro estará cerrado debido a problemas tales como inclemencias del tiempo o enfermedad, basándose en su experiencia de años anteriores. Los concesionarios deben hacer disposiciones en su presupuesto y planes de programa para recuperar las clases según el número estimado, y reponer estas clases, cuando sea necesario, para evitar que el número de días esté por debajo del número requerido en el párrafo (a) (2) de esta sección. Los concesionarios deben recuperar las visitas domiciliarias programadas que se hayan cancelado por el programa o por el personal de éste, si es necesario, para cumplir el mínimo que se especifica en el párrafo (a) (2) de esta sección. Las citas médicas o de servicios sociales no pueden reemplazar las visitas domiciliarias.

(b) *Requisitos para las sesiones de clases:* (1) Los concesionarios que llevan a cabo la opción del programa combinado deben cumplir el requisito de tamaño de clases contenido en la Sec. 1306.32(a).

(2) Las disposiciones de las siguientes secciones son aplicables a los concesionarios que operan la

opción del programa combinado: 1306.32 (b) (2), (5), (6), (7) y (9).

(3) Si el concesionario opera una sesión doble o una variante de día completo, debe satisfacer las disposiciones concernientes a las dobles sesiones contenidas en la Sec. 1306.32(c) (1) y (3) y las disposiciones de la variante de día completo en la opción del programa basado en el centro que se encuentra en la Sec. 1306.32 (d).

(c) *Requisitos para las visitas domiciliarias:* (1) Las visitas domiciliarias deben durar un mínimo de una hora y media cada una. (2) Los concesionarios que llevan a cabo la opción del programa combinado deben cumplir lo dispuesto en la siguiente sección concerniente a la opción del programa basado en el hogar: Secciones 1306.33(a) (4) y (5); y Sección 1306.33 (b).

§1306.35 Opción del programa de cuidado infantil familiar

(a) Implementación por los concesionarios y agencias delegadas. Los concesionarios y agencias delegadas que ofrezcan la opción del programa de cuidado infantil familiar deberán:

(1) Horario de trabajo. Asegurarse, ya sea directamente o por acuerdo contractual, de que la opción de cuidado infantil familiar opera el suficiente número de horas como para cumplir las necesidades de cuidado infantil de las familias.

(2) Atender a niños con discapacidades.

(i) Asegurarse de que se disponga de hogares de cuidado infantil familiar capaces de atender a niños y familias con discapacidades que afecten su movilidad, según corresponda; y

(ii) garantizar que los niños con discapacidades matriculados en cuidado infantil familiar reciban servicios que respalden su participación en la intervención temprana, educación especial, y servicios afines requeridos por el Plan de Servicios Familiares Individualizados (IFSP) o el Plan de Educación Individualizada (IEP) y que el maestro del niño tenga el conocimiento, capacitación y apoyo adecuados.

(3) Espacio del programa en el interior y al aire libre. Asegurarse de que cada hogar de cuidado infantil familiar tenga suficiente espacio en el interior y al aire libre que puedan usar y esté disponible para los niños. Este espacio debe ser adecuado para supervisar a los niños y que participen de una manera segura en las actividades y rutinas apropiadas para su desarrollo que fomenten su desarrollo cognitivo, socio-emocional y físico, tanto el desarrollo motor grueso y fino. Los entornos de cuidado infantil familiar deben cumplir el reglamento estatal de cuidado infantil familiar.

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

(4) El rol del Consejo de Políticas. El Consejo de Políticas debe aprobar o desaprobar el añadir el cuidado infantil familiar como una opción del programa Head Start o de Early Head Start. Cuando las familias están matriculadas en la opción del programa de cuidado infantil familiar de Head Start o Early Head Start deben tener una representación proporcionada en el Consejo de Políticas o el comité de políticas.

(b) Establecimientos. (1) Plan de seguridad. Los concesionarios y agencias delegadas que ofrecen la opción del programa de cuidado infantil familiar deben garantizar la salud y seguridad de los niños matriculados. El hogar de cuidado infantil familiar debe tener una descripción impresa de sus políticas y procedimientos de salud, seguridad y emergencia y un sistema para la inspección de rutina para asegurar la seguridad continua. (2) Prevención de lesiones. Los concesionarios y agencias delegadas deben asegurarse de que:

(i) los niños matriculados en la opción del programa de cuidado infantil familiar estén protegidos de situaciones potencialmente peligrosas. Los proveedores deben garantizar que los niños estén seguros de peligros potenciales que presentan los enseres eléctricos (tales como la estufa, el refrigerador, el horno de microondas, etc.). Las instalaciones deben estar libres de plagas. Además, el uso de químicos potencialmente peligrosos u otros materiales para controlar plagas no se deben utilizar cuando los niños estén en las instalaciones.

(ii) los concesionarios y agencias delegadas garanticen que todos los centros a los que asistan los niños matriculados en Head Start y Early Head Start estén equipados con detectores de humo y de monóxido de carbono adecuadamente localizados y en pleno funcionamiento.

(iii) los detectores de radón se instalen en los hogares de cuidado infantil familiar donde haya un sótano y que los mismos estén recomendados por oficiales de salud locales;

(iv) los niños estén bajo supervisión en todo momento. Los proveedores deben tener sistemas para garantizar la seguridad de los niños que estén fuera de vista por cierto período de tiempo (por ejemplo, si el proveedor tiene que ir al baño o algún niño toma la siesta mientras los demás juegan en otro salón);

(v) los proveedores garanticen la seguridad de los niños cuando cualquier cuerpo de agua, carretera u otros peligros potenciales estén presentes y cuando se transporten los niños a otro lugar;

(vi) se prevenga con una cerca el acceso sin supervisión de niños a todos los peligros relacionados

con el agua, tal como piscinas u otros cuerpos de agua;

(vii) no hayan armas de fuego u otras armas en áreas ocupadas por o accesibles a los niños;

(viii) no se consuma alcohol u otras sustancias cuando haya niños presentes o que bajo ninguna circunstancia estén accesibles a ellos; y

(ix) los proveedores tengan los certificados de salud para mascotas que documenten las inmunizaciones actualizadas y que están libres de enfermedades o condiciones que representen un riesgo para la salud de los niños. Los proveedores de cuidado infantil familiar deben asegurarse de que las mascotas estén controladas adecuadamente para asegurar la seguridad de los niños en todo momento.

(c) Planes de emergencia. Los concesionarios y agencias delegadas que ofrecen la opción de cuidado infantil familiar deben asegurarse de que se hagan planes para notificar a los padres en caso de emergencia o de interrupciones repentinas de servicios. El proveedor y los padres deben desarrollar juntos planes de contingencia en caso de emergencia. Tales planes pueden incluir pero no estar limitados al uso de proveedores alternos o la disponibilidad de proveedores suplentes. Los padres deben estar informados de que puede que tengan que recoger a sus hijos o hacer gestiones para el cuidado en caso de que su hijo se enferme o surja una emergencia.

(d) Requisitos de licencia. Los programas Head Start que ofrecen la opción de cuidado infantil familiar deben garantizar que los proveedores de cuidado infantil familiar cumplan los requisitos de licencias estatales, tribales y locales y que posean una licencia u otro documento que certifique que se han cumplido tales requisitos. Cuando los requisitos estatales, tribales o locales discrepen de los de Head Start, tendrá precedencia la disposición más estricta.

[73 FR 1296, 8 de enero de 2008]

§1306.36 Opciones de variantes adicionales del programa Head Start

Además de las opciones del programa basado en el centro, el programa basado en el hogar, el programa combinado y el programa de cuidado infantil familiar, anteriormente definidos, el/la Director/a de Office of Head Start se reserva el derecho de otorgar fondos a programas con variaciones alternas para satisfacer las necesidades singulares de las comunidades o para demostrar o probar sistemas alternos de prestación de servicios de Head Start.

[73 FR 1296, 8 de enero de 2008]

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

§1306.37 Exención del cumplimiento.

Solamente se otorgará una excepción a uno o más de los requisitos contenidos en las Sec. 1306.32 hasta 1306.35 (inclusive) de la subparte C si el/la Directora de Office of Head Start determina, basándose en pruebas que respalden la evidencia, que el concesionario realizó un esfuerzo razonable para cumplir los requisitos pero no le resultó posible debido a las limitaciones o circunstancias de una comunidad o comunidades concretas a quienes presta servicios.

[73 FR 1296, 8 de enero de 2008]

PARTE 1308—NORMAS DE DESEMPEÑO DEL PROGRAMA HEAD START SOBRE LOS SERVICIOS PARA NIÑOS CON DISCAPACIDADES

SUBPARTE A—ASPECTOS GENERALES

- 1308.1 Propósito
- 1308.2 Alcance
- 1308.3 Definiciones

SUBPARTE B—PLAN DE SERVICIOS DE DISCAPACIDADES

- 1308.4 Propósito y alcance del Plan de servicios de discapacidades

SUBPARTE C—NORMAS DE DESEMPEÑO PARA LOS SERVICIOS SOCIALES

- 1308.5 Reclutamiento e inscripción de niños con discapacidades

SUBPARTE D—NORMAS DE DESEMPEÑO PARA LOS SERVICIOS DE SALUD

- 1308.6 Evaluación funcional de los niños
- 1308.7 Criterios de elegibilidad: Impedimento de la salud
- 1308.8 Criterios de elegibilidad: Trastornos emocionales o de comportamiento
- 1308.9 Criterios de elegibilidad: Impedimentos del habla o lenguaje
- 1308.10 Criterios de elegibilidad: Retraso mental
- 1308.11 Criterios de elegibilidad: Impedimentos auditivos incluyendo sordera
- 1308.12 Criterios de elegibilidad: Impedimento ortopédico
- 1308.13 Criterios de elegibilidad: Impedimentos visuales incluyendo ceguera
- 1308.14 Criterios de elegibilidad: Discapacidades de aprendizaje
- 1308.15 Criterios de elegibilidad: Autismo
- 1308.16 Criterios de elegibilidad: Lesiones cerebrales traumáticas
- 1308.17 Criterios de elegibilidad: Otros impedimentos
- 1308.18 Coordinación de servicios de discapacidades o de salud

SUBPARTE E—NORMAS DE DESEMPEÑO PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN

- 1308.19 Desarrollo de los Programas de Educación Individualizada (IEP)

SUBPARTE F—NORMAS DE DESEMPEÑO PARA LA NUTRICIÓN

- 1308.20 Servicios de nutrición

SUBPARTE G—NORMAS DE DESEMPEÑO PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES

- 1308.21 Participación de los padres y transición de los niños a Head Start y de Head Start a la escuela pública
- Apéndice a la parte 1308 –Normas de Desempeño sobre los servicios para niños con discapacidades

AUTORIDAD: 42 U.S.C. 9801 et seq.

FUENTE: 58 FR 5501, 21 de enero de 1993, a menos que se indique lo contrario.

SUBPARTE A—ASPECTOS GENERALES

§1308.1 Propósito

Este reglamento establece los requisitos para prestar servicios especiales para niños de tres a cinco años de edad con discapacidades y que estén matriculados en el programa de Head Start. Estos requisitos han de usarse junto con las Normas de Desempeño del programa Head Start en 45 CFR parte 1304. El propósito de esta parte es garantizar que dichos niños reciban todos los servicios a los que tienen derecho, conforme a las Normas de Desempeño del programa Head Start, 45 CFR parte 1304, según enmendada.

§1308.2 Alcance

Este reglamento es aplicable a todos los concesionarios y las agencias delegadas de Head Start.

§1308.3 Definiciones.

(a) *ACYF* se refiere a la (Administración para Niños, Jóvenes y Familias), Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos, e incluye al personal correspondiente de las Oficinas Regionales.

(b) *Agencia delegada* es una agencia pública o privada, sin fines de lucro, a la cual el concesionario ha delegado la responsabilidad para administrar todo o parte de su programa Head Start.

(c) *Ambiente de restricción mínima* es un ambiente en el cual los servicios a los niños con discapacidades se proporcionan:

(1) en la medida de lo más apropiado, con niños que no tienen discapacidades, y donde:

(2) las clases especiales u otro retiro del entorno educacional regular de los niños con discapacidades ocurren únicamente cuando la naturaleza o severidad de la discapacidad es tal que no se puede lograr satisfactoriamente la educación en las clases regula-

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

res, incluso usando ayudas y servicios suplementarios.

(d) *Comisionado* se refiere al Comisionado de la Administración para Niños y Familias.

(e) *Coordinador de discapacidades o para niños con discapacidades* se refiere a la persona que el personal de Head Start ha designado para administrar en forma total o parcial los servicios de discapacidades descritos en la parte 1308.

(f) *Concesionario* es la agencia pública o privada, sin fines de lucro, a la cual ACYF ha otorgado fondos para administrar el programa Head Start.

(g) *Criterios de elegibilidad* son los criterios usados para determinar si un niño matriculado en Head Start reúne los requisitos que le permiten obtener una educación especial y servicios afines debido a alguna discapacidad.

(h) *Día* se refiere a un día natural o de calendario.

(i) *Educación especial* se refiere a una instrucción especialmente diseñada, libre de costo para los padres o tutores, que satisfaga las necesidades particulares de un niño con alguna discapacidad. Estos servicios incluyen la instrucción basada en el hogar o en el salón de clases, en el hospital e instituciones y, si fuera necesario, una educación física especialmente diseñada.

(j) *Funcionario responsable de HHS* es el funcionario que está autorizado a otorgar la subvención de ayuda correspondiente o la persona a quien éste designe.

(k) *Niños con discapacidades* se refiere a los niños con retraso mental, impedimentos auditivos, incluyendo sordera; impedimentos de habla o del lenguaje, impedimentos visuales, incluyendo ceguera, graves problemas emocionales, impedimentos ortopédicos, autismo, lesiones cerebrales traumáticas, otros impedimentos de la salud o discapacidades específicas en el aprendizaje; y quienes por alguna razón necesiten educación especial y servicios afines. El término *niños con discapacidades* para niños de entre 3 a 5 años de edad inclusive puede, a discreción de un estado, incluir a los niños que experimenten retrasos en su desarrollo, tal como lo define el estado y según sea evaluado a través de los instrumentos y procedimientos de diagnóstico correspondientes en uno o más de los siguientes ámbitos: desarrollo físico, desarrollo cognitivo, desarrollo de la comunicación, desarrollo social y emocional o desarrollo de la adaptación; y quienes, por esta razón, necesitan servicios de educación especial y servicios afines.

(l) *Normas de Desempeño* son las funciones, actividades y establecimientos requeridos y necesarios para cumplir los objetivos y metas del programa

Head Start, como atañen directamente a los niños y sus familias.

(m) *Programa de Educación Individualizada (IEP)* se refiere a una declaración escrita para un niño con discapacidades, desarrollada por la agencia pública responsable de proporcionar educación pública gratuita y adecuada para un niño, y que contiene los servicios de educación especial y servicios afines que han de proporcionarse individualmente a cada niño.

(n) *Servicios afines* se refiere al transporte y los servicios de desarrollo, correctivos y de apoyo que se exijan para ayudar a un niño con una discapacidad para que se beneficie de la educación especial que incluya patología del habla y audiología, servicios psicológicos, fisioterapia y terapia ocupacional, recreación, incluyendo la recreación terapéutica, identificación y evaluación funcional temprana de las discapacidades de los niños, servicio de consejería, incluyendo consejería de rehabilitación y servicios médicos con fines diagnósticos y evaluativos. También incluye los servicios escolares de salud, de trabajo social y consejería y capacitación de los padres. Asimismo incluye otros servicios de desarrollo, correctivos o de apoyo, en caso de que se requieran para ayudar a que un niño con alguna discapacidad se beneficie de la educación especial, incluyendo los servicios y aparatos de asistencia tecnológica.

(1) *Aparato de asistencia tecnológica* se refiere a cualquier aparato, pieza de equipo o sistema de productos, ya sea adquirido comercialmente en una tienda, modificado o hecho a la medida, que se usa para aumentar, mantener o mejorar las capacidades funcionales de las personas con discapacidades.

(2) *Servicio de asistencia tecnológica* se refiere a cualquier servicio que ayuda directamente a una persona que tiene una discapacidad en la selección, adquisición o uso de un aparato de asistencia tecnológica. El término incluye: la evaluación de las necesidades de la persona con una discapacidad; comprar, alquilar o facilitar la adquisición de aparatos de asistencia tecnológica para las personas con discapacidades; seleccionar, diseñar, medir, hacer a la medida, adaptar, aplicar, mantener, reparar o reemplazar aparatos de asistencia tecnológica; coordinar y usar otras terapias, intervenciones o servicios con aparatos de asistencia tecnológica, tales como los relacionados con los planes y programas de educación y rehabilitación ya existentes; capacitación o asistencia técnica para una persona con discapacidades o, cuando sea apropiado, para su familia; y capacitación o asistencia técnica para los profesionales que dan empleo u ofrecen servicios en

el ámbito de las funciones vitales de las personas con discapacidades.

SUBPARTE B—PLAN DE SERVICIOS PARA NIÑOS CON DISCAPACIDADES

§1308.4 Propósito y alcance del Plan de servicios de discapacidades.

(a) Un concesionario o agencia delegada de Head Start, si procede, debe desarrollar un Plan de servicios de discapacidades, proporcionando las estrategias para cumplir las necesidades especiales de los niños con discapacidades y sus padres. El propósito de este plan es asegurarse de que:

(1) todos los componentes de Head Start estén adecuadamente incluidos en la integración de niños con discapacidades y sus padres; (2) los recursos se usen eficientemente.

(b) El plan deberá actualizarse anualmente.

(c) El plan deberá incluir disposiciones para que los niños con discapacidades se incluyan en la gama total de las actividades y servicios normalmente proporcionados a todos los niños de Head Start y tener disposiciones para hacer las modificaciones necesarias y cumplir las necesidades especiales de los niños con discapacidades.

(d) El concesionario y la agencia delegada de Head Start deberán usar el Plan de servicios de discapacidades como un documento de trabajo que guíe todos los aspectos de las gestiones de la agencia para atender a niños con discapacidades. Este plan deberá considerar las necesidades de los niños para las actividades de grupos pequeños, para modificar las de los grupos grandes y para cualquier ayuda especial individual.

(e) El concesionario o la agencia delegada debe designar a un coordinador de discapacidades (coordinador para niños discapacitados) y hacer las gestiones para la preparación del Plan de servicios de discapacidades y de las partidas presupuestarias destinadas a los servicios para los niños con discapacidades. El concesionario o la agencia delegada deben cerciorarse de que todos los coordinadores correspondientes, otros empleados y los padres sean consultados.

(f) El Plan de servicios de discapacidades deberá contener:

(1) procedimientos para exámenes sistemáticos puntuales;

(2) procedimientos para hacer referidos a la LEA para evaluar y determinar si hubiera la necesidad de los servicios de educación especial y servicios afines para un niño, tan pronto como al tercer cum-

pleños de éste;

(3) garantías de la accesibilidad a los establecimientos; y

(4) planes para proveer el mobiliario especial, equipo y materiales apropiados, de ser necesario.

(g) Cuando sea apropiado, el plan deberá abordar las estrategias para la transición de los programas de bebés y niños pequeños (0 a 3 años de edad) al programa Head Start, así como la transición desde Head Start a la próxima ubicación. El plan deberá incluir la preparación del personal y los padres para la entrada de los niños con discapacidades graves al programa Head Start.

(h) El concesionario o la agencia delegada deberá disponer o promocionar los servicios de educación especial y servicios afines necesarios para fomentar al máximo el desarrollo potencial de cada niño y facilitar su participación en el programa regular de Head Start, a menos que los servicios sean proporcionados por la LEA u otra agencia. El plan deberá especificar los servicios que han de proporcionarse directamente por Head Start y los provistos por otras agencias. El concesionario o la agencia delegada deberán hacer gestiones, disponer de lo necesario u obtener los servicios que pueden incluir, aunque no están limitados a, la educación especial y los siguientes servicios afines:

(1) servicios de audiología, incluyendo la identificación de los niños que tienen pérdida auditiva y recomendaciones para obtener atención médica u otra atención profesional; suministros de los servicios de rehabilitación necesarios como terapia del habla y el lenguaje y capacitación auditiva para utilizar al máximo el uso restante del oído; conservación del habla; lectura de labios; determinación de la necesidad de audífonos y el ajuste adecuado a tales aparatos; además de programas dedicados a la prevención de la pérdida auditiva;

(2) Fisioterapia para facilitar el desarrollo de habilidades motoras gruesas en actividades como impedimentos al caminar o problemas de lentitud ortopédica y mejorar y condicionar la postura;

(3) Terapia ocupacional para mejorar, desarrollar o restaurar el control de los movimientos finos en actividades como el uso de un tenedor o cuchillo;

(4) Servicios de habla o lenguaje inclusive la terapia y el uso de aparatos de asistencia tecnológica necesarios para que un niño desarrolle o mejore sus medios de comunicación receptivos y expresivos;

(5) Servicios psicológicos como la evaluación del desenvolvimiento de cada niño y la interpretación de los resultados a los miembros del personal y los padres; y servicios de asesoramiento y orientación para los miembros del personal y los padres, respec-

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

to a las discapacidades;

(6) Transporte de los niños con discapacidades hacia y desde el lugar del programa y hacia clínicas especiales u otros proveedores de servicios cuando los mismos no pueden proveerse en el lugar. Los medios de transporte incluyen autobuses adaptados para acomodar sillas de ruedas u otros aparatos que se requieran; y

(7) Servicios o aparatos de asistencia tecnológica necesarios para permitir a un niño mejorar funciones como la visión, movilidad o comunicación para cumplir los objetivos señalados en el IEP.

(i) El Plan de servicios de discapacidades deberá incluir alternativas para cumplir las necesidades y tomar en cuenta los puntos fuertes de cada niño basado en el informe del IEP, de modo que se considere la continuación de los servicios disponibles de las distintas agencias.

(j) Las opciones pueden incluir:

(1) ubicación conjunta de niños en otras agencias;

(2) suministro compartido de los servicios con otras agencias;

(3) personal compartido para supervisar los servicios de educación especial, cuando sea necesario, con el fin de cumplir los requisitos estatales sobre las cualificaciones profesionales;

(4) ajustes administrativos como, por ejemplo, que permitan a dos niños compartir un lugar de inscripción cuando el IEP de cada niño exige servicios de medio tiempo de acuerdo a sus necesidades individuales; y

(5) cualquier otra estrategia que se utilice para asegurarse de que las necesidades especiales se cumplan. Éstas pueden incluir:

(i) incremento de personal;

(ii) uso de voluntarios; y

(iii) uso de estudiantes supervisados en áreas como: desarrollo infantil, educación especial, psicología infantil y diversas terapias y servicios familiares para ayudar al personal.

(k) El concesionario deberá asegurarse de que el Plan de servicios de discapacidades aborde las gestiones del concesionario para cumplir las normas establecidas por el estado para el personal que atiende a los niños con discapacidades para el programa del año 1994-95. Los servicios de educación especial y servicios afines deberán ser proporcionados por o bajo la supervisión del personal además de cumplir los requisitos establecidos por el estado para el programa del año 1994-95.

(l) El Plan de servicios de discapacidades deberá incluir el compromiso de gestiones específicas para desarrollar acuerdos inter-institucionales con las LEA y otras agencias dentro de la zona de servicio

del concesionario. Si no se puede llegar a un acuerdo, el concesionario deberá documentar sus esfuerzos e informar a la Oficina Regional. Los acuerdos deberán abordar sobre lo siguiente:

(1) la participación de Head Start en el plan Child Find de la agencia pública conforme a la Parte B de IDEA;

(2) capacitación conjunta para el personal y los padres;

(3) procedimientos para el referido de evaluaciones, reuniones del IEP y decisiones de ubicación;

(4) transiciones;

(5) compartir recursos;

(6) el compromiso de Head Start de proporcionar a la LEA el número de niños que reciben servicios conforme a los IEP, antes del 1 de diciembre de cada año para su informe de Child Count; y

(7) cualquier otro asunto acordado por ambas partes. Los concesionarios deben hacer todo lo posible por actualizar los acuerdos anualmente.

(m) El coordinador de discapacidades deberá trabajar con el director para planificar y hacer el presupuesto de los fondos del concesionario para asegurarse de que las necesidades especiales identificadas en el IEP se cumplan del todo; que los niños con mayor necesidad de una ubicación integral y de ayuda especial la reciban; y que el concesionario mantenga el nivel de apoyo fiscal para niños con discapacidades a tenor con el mandato del Congreso de satisfacer sus necesidades especiales.

(n) El formulario del presupuesto para la solicitud de subvención y el suplemento que se adjunta con la solicitud de financiación deberán reflejar las solicitudes de recursos adecuados para implementar los objetivos y actividades en el Plan de servicios de discapacidades y cumplir los requisitos de estas Normas de Desempeño.

(o) La solicitud del presupuesto que se adjunta con la solicitud de financiación deberá incluir la implementación del Plan de servicios de discapacidades. Los desembolsos deducibles incluyen:

(1) *Sueldos*. Los desembolsos deducibles incluyen los salarios, de tiempo completo o parcial, de un coordinador de discapacidades quien es esencial para asegurarse de que los programas tengan la capacidad fundamental de reclutar, matricular, programar evaluaciones de niños, proporcionar o hacer gestiones de servicios para niños con discapacidades y colaborar con los coordinadores de Head Start y el personal de otras agencias que trabajan en colaboración con el concesionario. El sueldo de maestros especializados en educación especial que pueden complementar el trabajo de los maestros permanentes es un desembolso deducible.

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

(2) *Evaluación de los niños.* Cuando se justifica por los resultados de los exámenes sistemáticos o nuevas pruebas, la observación del maestro o las solicitudes de los padres, se deben hacer gestiones para la evaluación del desarrollo y rendimiento del niño. Si después de hacer una referido a la LEA para una evaluación, tales evaluaciones no se efectúan, éstas son un desembolso deducible.

(3) *Servicios.* Los fondos del programa pueden utilizarse para los servicios que incluyen educación especial, servicios afines y de verano, considerados necesarios de acuerdo a las necesidades individuales y para prepararse para ayudar a los niños con discapacidades antes del año programático.

(4) *Hacer accesibles los servicios.* Los costos deducibles incluyen la eliminación de barreras arquitectónicas que afectan la participación de niños con discapacidades, conforme a 45 CFR Parte 84: la no discriminación basada en un impedimento en los programas y actividades que reciben o se benefician de la ayuda financiera federal y con la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990 (42 U.S.C. 12101). La Ley de Estadounidenses con Discapacidades requiere que tanto en las escuelas privadas como en los centros de cuidado infantil no haya discriminación basada en ninguna discapacidad. Las barreras físicas que existen en los establecimientos deberán eliminarse, (si esto se puede realizar sin mucha dificultad o gasto.) Si no, se deben ofrecer métodos alternos para prestar servicios si los métodos se pueden lograr fácilmente. Las adaptaciones deberán ser accesibles. Cuando se realizan adaptaciones a las zonas de función primaria, se debe proveer un camino accesible a las zonas adaptadas (y a las salas de baños, teléfonos y fuentes de agua potable presentes en la zona), siempre que los costos de la adaptación adicional no sean desproporcionados al costo general de dichas adaptaciones. Los fondos del programa pueden usarse para instalar rampas, remodelar o modificar asideros o barandillas. Los concesionarios deben cumplir los reglamentos y requisitos nuevos que se decreten.

(5) *Transporte.* El transporte es un servicio afín que debe proveerse a los niños con discapacidades. Cuando haya acceso al servicio de transporte de otras agencias hacia el establecimiento del programa y a otros servicios especiales, estos deberán utilizarse. Cuando los mismos no estén disponibles, se deberá utilizar los fondos del programa. El uso de autobuses especiales o de taxis son desembolsos deducibles si no hay otras alternativas disponibles y si son necesarios para permitir que el niño reciba servicios.

(6) *Equipo y materiales especiales.* La compra o alquiler de equipo y materiales especiales para uso en el programa y en el hogar, es un desembolso deducible del programa. Los concesionarios deberán tener disponible aparatos de ayuda necesarios para hacer posible que un niño se mueva, se comunique, mejore su funcionamiento o trabaje con los objetivos que figuran en su IEP.

(7) *Capacitación y asistencia técnica.* Aumentar la capacidad de los miembros del personal para cumplir las necesidades de los niños con discapacidades es un desembolso deducible. Los desembolsos apropiados pueden incluir, pero no están limitados, a:

(i) gastos de viaje y viáticos para coordinadores, maestros y padres de niños discapacitados para que puedan asistir a eventos de capacitación y asistencia técnica relacionados con los servicios especiales disponibles;

(ii) la disponibilidad de maestros sustitutos para permitir a los miembros del personal asistir a eventos de capacitación y asistencia técnica;

(iii) costos de inscripción para cursos específicamente relacionados con los requisitos del plan de servicios a discapacitados, el IEP de un niño o la certificación estatal para atender a niños con discapacidades; y

(iv) honorarios y gastos de consultores para la capacitación y asistencia técnica si esta ayuda no está disponible gratuitamente por parte de otro proveedor.

SUBPARTE C—NORMAS DE DESEMPEÑO PARA LOS SERVICIOS SOCIALES

§1308.5 Reclutamiento y matrícula de niños con discapacidades.

(a) Las actividades de promoción y de reclutamiento del concesionario o agencia delegada deberán incorporar acciones específicas para ubicar y atraer activamente a niños con discapacidades.

(b) Los concesionarios deberán asegurarse de que el personal encargado del reclutamiento y la matrícula de los niños tenga conocimiento de las disposiciones de 45 CFR Parte 84: la no discriminación basada en discapacidades en programas y actividades que reciben o se benefician de la ayuda financiera federal, así como de la Ley para Estadounidenses con Discapacidades de 1990, (42 U.S.C. 12101).

(c) El concesionario no puede denegar ubicación a ningún niño basado en su discapacidad o gravedad de la misma, cuando:

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

- (1) los padres desean matricular al niño;
- (2) el niño cumple los criterios de elegibilidad de Head Start en cuanto a edad e ingresos;
- (3) Head Start es el lugar apropiado para su ubicación de acuerdo al IEP del niño; y
- (4) el programa tiene espacio para matricular a más niños, aunque ya haya asignado un 10 por ciento de las matrículas a niños con discapacidades. En tal caso, tanto los niños que tienen una discapacidad como los que no la tienen, deberán competir por las oportunidades de matrícula disponibles.

(d) El concesionario debe acceder a los recursos y planificar alternativas de ubicación, tales como ubicación doble, uso del personal especializado y capacitación, de modo que a un niño con discapacidades para quien Head Start es el lugar apropiado de acuerdo a su IEP no se le niegue admisión debido a:

- (1) percepciones y/o actitudes del personal;
- (2) inaccesibilidad a los establecimientos;
- (3) necesidad de tener acceso a recursos adicionales para atender a un niño en particular;
- (4) falta de familiaridad con una condición de discapacidad o equipo especial, como una prótesis; y
- (5) Necesidad de servicios especiales personalizados como alimentar, succionar y ayuda en el baño, incluyendo usar cateterización, cambio de pañales y adiestramiento del niño para ir al baño.

(e) Las mismas políticas que rigen el programa Head Start en cuanto a elegibilidad para otros niños, como la prioridad para aquellos con mayor necesidad de servicios, son aplicables a niños con discapacidades. Los concesionarios también deben tener en cuenta los siguientes factores al planificar los procedimientos de inscripción:

- (1) el número de niños con discapacidades en el área de servicio de Head Start, incluyendo los tipos de discapacidades y la gravedad de las mismas;
- (2) los servicios y recursos provistos por otras agencias; y
- (3) las leyes estatales en cuanto a la inmunización de los niños en edad preescolar. Los concesionarios deberán cumplir las leyes estatales pertinentes, que generalmente requieren que los niños que entran en los programas preescolares estatales completen sus inmunizaciones antes de ingresar en el programa o bien dentro de los primeros treinta días de su ingreso, para reducir la propagación de enfermedades contagiosas.

(f) Las gestiones de reclutamiento del concesionario de Head Start deben incluir el reclutamiento de niños con discapacidades graves, incluyendo a aquellos a quienes se han identificado previamente

por tener alguna discapacidad.

SUBPARTE D—NORMAS DE DESEMPEÑO PARA LOS SERVICIOS DE SALUD

§1308.6 Evaluación funcional de los niños.

(a) El coordinador de discapacidades debe estar involucrado, junto con otro miembro del personal del programa, en todo el proceso de evaluación de los niños, que consta de tres pasos:

(1) *el primer paso del proceso de evaluación funcional consiste en administrar exámenes sistemáticos a todos los niños matriculados en Head Start;*

(2) el personal también lleva a cabo un proceso de evaluación continua/funcional del desarrollo de todos los niños matriculados durante todo el año para determinar el progreso y así planificar las actividades del programa

(3) sólo aquellos niños que necesiten una evaluación más especializada para determinar si tienen una discapacidad y puedan requerir servicios de educación especial y servicios afines, avanzan al siguiente paso, el de la evaluación final. El coordinador de discapacidades tiene la responsabilidad principal de este tercer paso, solo el de la evaluación final.

(b) Los exámenes sistemáticos, que son el primer paso en el proceso de evaluación, consisten en una evaluación estándar de salud y desarrollo, la cual evalúa el habla, la audición y la visión. Es un proceso breve que se puede repetir y nunca se utiliza para determinar discapacidades en los niños. Lo único que indican dichas pruebas es si el niño pudiera necesitar más evaluación para determinar si tiene alguna discapacidad. Se deben repetir los exámenes sistemáticos según sea necesario.

(1) Los concesionarios deben ofrecer exámenes sistemáticos de desarrollo, audición y visión para todos los niños de Early Head Start y Head Start en los primeros 45 días de su ingreso al programa. Ello no excluye el que se comience a hacer dichas evaluaciones en la primavera, antes de que el programa comience sus operaciones y servicios en otoño.

(2) Los concesionarios deberán hacer gestiones coordinadas para identificar e incluir a niños con necesidades mayores y a los más difíciles de ubicar, para los exámenes sistemáticos, ofreciendo ayuda pero instando a los padres a completar dichos exámenes antes del comienzo del año programático.

(3) El examen sistemático del desarrollo es un control breve para identificar a los niños que necesitan una evaluación adicional para determinar si tienen discapacidades. El mismo proporciona in-

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

formación en tres áreas principales del desarrollo: visual/motor, lenguaje y cognición y habilidades motoras gruesas/conciencia de los movimientos del cuerpo para usar junto con los datos de la observación, informes de los padres e información de las visitas domiciliarias. Cuando existan instrumentos apropiados y estandarizados para los exámenes sistemáticos de desarrollo, deberán utilizarse los mismos. El coordinador de discapacidades deberá colaborar con el coordinador de salud y los miembros del personal quienes tienen la responsabilidad de implementar dichos exámenes sistemáticos de salud, y con el miembro del personal que tenga la responsabilidad de implementar tales exámenes.

(c) El personal deberá informar a los padres, con bastante antelación, sobre los distintos tipos y fines de los exámenes sistemáticos, los resultados de los mismos y los fines y resultados de cualquier examen o evaluación subsiguiente.

(d) *Evaluación funcional del desarrollo, el segundo paso*, es la recopilación de información sobre el rendimiento de cada niño en las siguientes áreas: habilidades motoras gruesas y finas, discriminación de percepción, cognición, habilidad para prestar atención, autosuficiencia, habilidades sociales y receptivas y lenguaje expresivo. El coordinador de discapacidades deberá determinar con el coordinador de educación la evaluación continua sobre el rendimiento en todas las áreas del desarrollo de cada niño de Head Start por medio de la inclusión de esta información en los diagnósticos futuros y en la planificación de actividades para niños con discapacidades.

(e) *En el tercer paso, el coordinador de discapacidades deberá hacer las gestiones pertinentes para administrar evaluaciones finales, adicionales y formales a los niños a quienes se les haya detectado la posibilidad de tener una discapacidad.*

(1) El coordinador de discapacidades deberá remitir un niño a la LEA, tan pronto como la necesidad resulte evidente a partir de su tercer cumpleaños.

(2) Si la LEA no evalúa al niño, Head Start es responsable de hacer las gestiones o de proporcionar los medios para una evaluación, usando sus propios recursos o recurriendo a otros. En este caso, la evaluación deberá cumplir los siguientes requisitos:

(i) los procedimientos de examen y evaluación deberán seleccionarse y administrarse de tal modo que no sean racial o culturalmente discriminatorios, administrados en la lengua materna del niño o de algún otro modo de comunicación, a menos que no resulte factible;

(ii) los procedimientos de las pruebas y evalua-

ción deberán ser administrados por personal capacitado (con certificación o licencia del estado);

(iii) ningún procedimiento por sí solo puede ser el único criterio para determinar el programa de educación apropiado para un niño;

(iv) la evaluación deberá ser administrada por un equipo interdisciplinario, incluyendo por lo menos a un maestro o especialista con conocimientos en el área en la cual se sospecha consiste la discapacidad;

(v) los evaluadores usarán sólo materiales de evaluación funcional que hayan sido validados para el propósito específico para el cual se usan;

(vi) los exámenes que se usan con los niños que tienen alguna discapacidad sensorial, manual o de comunicación se realizarán de modo tal que reflejen las aptitudes de los niños, los niveles de sus logros y no sólo sus discapacidades;

(vii) los exámenes y materiales deberán evaluar todas las áreas relacionadas con la discapacidad que se sospeche;

(viii) en el caso de un niño cuya discapacidad principal parezca ser un impedimento del habla o del lenguaje, el equipo deberá asegurarse de que se realicen exámenes suficientes para determinar si el impedimento no es un síntoma de otra discapacidad y de que un patólogo del habla o lenguaje participe en la evaluación.

(3) Se deberá obtener el consentimiento de los padres, por escrito, antes de efectuar cualquier evaluación inicial al niño para determinar si tiene alguna discapacidad.

(4) Se deberá mantener la confidencialidad conforme a los requisitos estatales y del concesionario. Se debe dar la oportunidad a los padres para que revisen los archivos de sus hijos puntualmente; y si se proponen evaluaciones adicionales, deberán ser notificados y autorizar las mismas. Los concesionarios deben explicar el propósito y los resultados de la evaluación y hacer gestiones conjuntas para ayudar a los padres a comprenderlas.

(5) El equipo multidisciplinario proporciona los resultados de la evaluación y su opinión profesional al coordinador de discapacidades sobre si el niño necesita o no educación especial y servicios afines. Si su opinión profesional es que un niño tiene una discapacidad, el equipo debe exponer cuál de los criterios de elegibilidad son aplicables y ofrecer los resultados obtenidos junto con recomendaciones para su programación, así como otras conclusiones. Solamente los niños que el equipo de evaluación haya determinado que necesitan servicios de educación especial y afines podrán considerarse como niños con discapacidades.

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

[58 FR 5501, 21 de enero de 1993, según enmendada en 61 FR 57227 el 5 de noviembre de 1996]

§1308.7 Criterios de elegibilidad: Impedimento de la salud.

(a) Se clasifica a un niño con impedimentos de salud cuando su capacidad para estar alerta, su fuerza y vitalidad están limitadas debido a un problema de salud, agudo o crónico, que afecta su aprendizaje de manera negativa.

(b) La clasificación de impedimento de salud puede incluir, pero no está limitada a, cáncer, algunos trastornos neurológicos, fiebre reumática, asma grave, trastornos de ataques incontrolables de apoplejía, condiciones cardíacas, envenenamiento por plomo, diabetes, sida, trastornos de la sangre, inclusive hemofilia, anemia por células falciformes, fibrosis quística, enfermedades del corazón y trastorno del déficit de la atención.

(c) Esta categoría incluye a los niños que son médicamente delicados, como los que dependen de un respirador artificial para poder respirar y necesitan servicios de educación especial y servicios afines.

(d) Un niño puede ser clasificado con trastorno de déficit de la atención bajo esta categoría si presenta insuficiencia de atención crónica y generalizada y no adecuada a su desarrollo, hiperactividad o impulsividad. Para considerarse como trastorno, este comportamiento debe afectar seriamente su rendimiento. Para evitar que se coloquen a demasiados niños bajo esta categoría, los concesionarios deben asegurarse de que sólo se clasifiquen en esta categoría a aquellos niños matriculados que manifiesten este comportamiento de forma severa.

(1) La condición debe afectar seriamente el rendimiento del niño que trata de llevar a cabo una actividad apropiada para su desarrollo que requiere dirigir, concentrarse o mantener la atención durante las actividades e instrucciones de la clase, planear y completar actividades, seguir instrucciones simples, organizar materiales para jugar y otras actividades o participar en actividades de grupo. También puede manifestarse en forma de hiperactividad o actos impulsivos que parecen o se interpretan como agresión física. El trastorno debe manifestarse en al menos dos ambientes distintos, uno de los cuales debe ser un establecimiento del programa Head Start.

(2) No se debe clasificar a los niños como niños con trastorno de déficit de atención basándose en:

(i) problemas temporales de atención, por acontecimientos tales como: divorcio, fallecimiento de un pariente o reacciones de estrés postraumático por causa de abuso sexual o violencia en el vecindario;

(ii) problemas de atención que ocurren de repente y de forma aguda con trastornos psiquiátricos, como depresión, ansiedad y esquizofrenia;

(iii) comportamientos por largos períodos de inactividad o actividad pasiva que pudieran ser causados por la frustración que proviene de un programa inadecuado para el niño por encima del nivel de su habilidad, o por exigencias incompatibles con su nivel de desarrollo;

(iv) incumplimiento intencional u oposición a peticiones razonables típicas de los buenos programas preescolares; o

(v) falta de atención debido a diferencias culturales o lingüísticas.

(3) El trastorno de déficit de atención debe haber comenzado en la primera infancia y continuado durante el transcurso del desarrollo del niño, cuando normalmente los niños maduran y llegan a desenvolverse en un entorno preescolar socializado. Puesto que muchos niños menores de cuatro años tienen dificultad para orientarse, mantener y prestar atención y son muy activos, el trastorno de déficit de atención será aplicable a niños de cuatro y cinco años de edad en Head Start, pero no de tres años, cuando Head Start sea responsable de la evaluación.

(4) Los procedimientos de la evaluación funcional deberán incluir informes de los maestros, los cuales documentan la frecuencia y naturaleza de las indicaciones de la posibilidad de trastornos de déficit de atención y describen situaciones específicas y eventos ocurridos justo antes de que los problemas se manifestaran. Los informes deberán indicar la forma en que el rendimiento del niño se vio afectado y estar confirmados por observaciones independientes de un segundo observador.

§1308.8 Criterios de elegibilidad: Trastornos emocionales o de comportamiento.

(a) Un trastorno emocional o de comportamiento es una condición en la cual la conducta o las respuestas emocionales del niño son tan diferentes a las normas generalmente aceptadas, conformes a su edad que las de niños con los mismos antecedentes culturales étnicos, que tiene como consecuencia el que el niño tenga impedimentos significativos en sus relaciones sociales, en el cuidado de sí mismo, en su progreso educacional o en la conducta en el salón de clases. A un niño se le clasifica con un problema emocional o de comportamiento al exhibir una o más de las siguientes características, con frecuencia o duración tal, como para requerir intervención:

(1) el desarrollo social seriamente atrasado incluyendo la incapacidad para establecer o mantener relaciones interpersonales satisfactorias (apropia-

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

das para su edad) con sus compañeros o con adultos (p. ej., evitar jugar con sus compañeros);

(2) comportamiento inapropiado (p. ej., peligrosamente agresivo hacia otros, autodestructivo, retraído, no comunicativo);

(3) actitud general y continua de infelicidad o depresión, o evidencia de ansiedad o miedo excesivo, (p.ej., episodios frecuentes de llanto o necesidad constante de ser tranquilizado); o

(4) por tener un diagnóstico profesional de perturbación emocional seria.

(b) La decisión de elegibilidad debe estar basada en múltiples fuentes de información, como la evaluación funcional del comportamiento o el desempeño emocional del niño en situaciones diversas.

(c) El proceso de evaluación deberá incluir una revisión del examen físico regular de Head Start para eliminar la posibilidad de un diagnóstico errado debido a una condición física subyacente.

§1308.9 Criterios de elegibilidad: Impedimentos del habla o lenguaje.

(a) Un impedimento del habla o del lenguaje significa un trastorno de comunicación como el tartamudeo, impedimento de articulación, impedimento de lenguaje o de la voz, lo cual afecta negativamente el aprendizaje del niño.

(b) A un niño se clasifica por tener un impedimento del habla o lenguaje cuando el habla es incomprensible la mayor parte del tiempo, o ha sido profesionalmente diagnosticado de tener un impedimento o un retraso en el desarrollo de su lengua materna, lo cual requiere intervención.

(c) El impedimento del lenguaje puede ser receptivo o expresivo; puede ser caracterizado por la dificultad para entender y producir el habla, incluyendo los significados de las palabras (semántica), los elementos de las palabras (morfología), los elementos de las oraciones (sintaxis) o las reglas de conversación (pragmáticas).

(d) El impedimento del habla ocurre en la producción de sonidos del lenguaje (articulación), volumen, tono o calidad de la voz (sonorizar) o ritmo del habla (dominio verbal).

(e) Un niño no debe clasificarse como que tiene un impedimento del habla o lenguaje si su modo diferente de hablar guarda relación con los siguientes factores:

(1) diferencias culturales, étnicas, bilingües o dialécticas, o por tener otro idioma materno que no sea el inglés; o

(2) trastornos de naturaleza temporal debido a condiciones como un problema dental; o

(3) retrasos en el desarrollo de su habilidad para articular solamente las consonantes más difíciles o

la mezcla de sonidos dentro de un rango general, según su edad.

§1308.10 Criterios de elegibilidad: Retraso mental.

(a) Un niño se clasifica como retrasado mental cuando exhibe una actividad intelectual muy por debajo del promedio, así como un déficit de conducta en adaptación, lo cual afecta negativamente su aprendizaje. La conducta de adaptación se refiere a la habilidad, conforme a la edad, de enfrentar las exigencias del entorno mediante habilidades independientes para cuidarse a sí mismo, comunicarse y jugar.

(b) La medición de la conducta de adaptación deberá reflejar una documentación objetiva mediante el uso de una escala establecida y de registros apropiados de la conducta u observaciones anecdóticas. También deberá hacerse una evaluación funcional del rendimiento del niño fuera del salón de clases.

(c) Se deberán utilizar instrumentos válidos y confiables, acordes con la edad del grupo. Si no existen en la lengua y grupo cultural a los que el niño pertenece, en su lugar se debe emplear la observación y el criterio profesional.

(d) La determinación de que el niño tiene retraso mental no debe hacerse nunca en base a una sola prueba.

§1308.11 Criterios de elegibilidad: Impedimentos auditivos, inclusive la sordera.

(a) Se le clasifica como sordo a un niño si posee un impedimento auditivo tan severo que lo hace incapaz de procesar información lingüística por el oído, con o sin amplificación, y su aprendizaje se vea afectado. Se le clasifica a un niño como que posee una deficiencia auditiva si tiene un impedimento auditivo permanente o fluctuante que afecte negativamente su aprendizaje; o

(b) si cumple el criterio legal de tener deficiencia auditiva establecido por el estado donde reside; o

(c) experimenta pérdida temporal recurrente o fluctuante de la audición provocada por otitis media, alergias, perforaciones del tímpano u otras anomalías del oído externo y medio durante un período de tres meses o más. Los problemas asociados con la pérdida temporal o fluctuante de la audición pueden incluir impedimentos en su habilidad para escuchar, retrasos en el desarrollo del lenguaje y problemas de articulación. Los niños que alcanzan dichos criterios deberán remitirse para obtener cuidados médicos, revisiones frecuentes de la audición y recibir servicios del habla, lenguaje y audición, tal como se indica en sus IEP. Tan pronto como estos servicios especiales ya no se requieran,

estos niños ya no deberán clasificarse por tener alguna discapacidad.

§1308.12 Criterios de elegibilidad: Impedimento ortopédico.

(a) Un niño es clasificado de tener un impedimento ortopédico si la condición es suficientemente severa como para afectar negativamente su aprendizaje. El impedimento ortopédico implica los músculos, los huesos o las articulaciones y es caracterizado por un impedimento en la capacidad de maniobrar en situaciones educativas o no educativas para realizar actividades motoras finas o gruesas, o habilidades de autosuficiencia y que afecte negativamente el rendimiento educacional.

(b) Un impedimento ortopédico incluye, pero no está limitado a: espina bífida, parálisis cerebral, pérdida o deformación de las extremidades, contracciones anormales causadas por quemaduras, artritis o distrofia muscular.

§1308.13 Criterios de elegibilidad: Impedimentos visuales, incluyendo la ceguera.

(a) Un niño es clasificado como visualmente impedido cuando su impedimento visual, con corrección, afecta negativamente su aprendizaje. El término incluye a los niños ciegos o parcialmente ciegos. Un niño se considera visualmente impedido si:

(1) la pérdida de visión cumple la definición de ceguera legal en el estado donde reside; o

(2) si la agudeza central no excede 20/200 en el mejor ojo usando lentes correctivos, o si la agudeza visual es mayor que 20/200, pero está acompañada de una limitación en el campo visual, en el cual el diámetro más ancho abarca un ángulo no mayor de 20 grados.

(b) Un niño se clasifica como que tiene un impedimento visual si usando lentes correctivos su agudeza central está entre 20/70 y 20/200 en uno u otro ojo, o si se desconoce su agudeza visual pero existe evidencia demostrable de una pérdida de la función visual, la cual afecta negativamente su aprendizaje, incluyendo acción muscular defectuosa, campo visual limitado, cataratas, etc.

§1308.14 Criterios de elegibilidad: discapacidades de aprendizaje.

(a) Un niño se clasifica como que tiene una discapacidad de aprendizaje si tiene un trastorno en uno o más de los procesos psicológicos básicos para entender o usar el lenguaje, hablado o escrito, que puede manifestarse a través de una capacidad imperfecta para escuchar, pensar, hablar o, en los niños en edad preescolar, adquirir las habilidades

anteriores para leer, escribir, deletrear o hacer cálculos matemáticos. El término incluye tales condiciones como discapacidades perceptuales, lesiones cerebrales y afasia.

(b) Un equipo de evaluación puede recomendar que un niño se clasifique como que posee una discapacidad del aprendizaje si:

(1) no alcanza los niveles de habilidad conforme a su edad, en una o más de las áreas mencionadas anteriormente en (a) cuando se le ofrece experiencias adecuadas para aprender dada su habilidad y edad; o

(2) tiene una seria discrepancia entre sus logros de desarrollo y la habilidad intelectual en una o más de estas áreas: expresión oral, comprensión al escuchar, pre-escritura, pre-lectura y pre-matemáticas; o

(3) demuestra deficiencias en habilidades tales como la memoria, percepción y percepción motora, pensamiento, lenguaje y actividades no verbales, las cuales no se deben a discapacidades visuales, motoras, auditivas o emocionales, retraso mental, factores culturales o de idioma, o falta de experiencias que pudieran ayudar a desarrollar estas habilidades.

(c) Esta definición de discapacidad de aprendizaje es aplicable a niños de cuatro a cinco años de edad en Head Start. Puede usarse a discreción del programa para niños menores de cuatro años o cuando un niño de tres años de edad haya recibido un referido por haberle hecho una diagnosis profesional que indique una discapacidad de aprendizaje. Pero, dada la dificultad de hacer el diagnóstico en los niños de tres años, cuando Head Start es responsable de la evaluación, no se verá obligado a usar esta categoría.

§1308.15 Criterios de elegibilidad: Autismo.

Un niño se clasifica como autista cuando tiene una discapacidad del desarrollo que afecta notablemente su comunicación verbal y no verbal, así como su interacción social, que es generalmente evidente antes de los tres años de edad, lo cual afecta negativamente su rendimiento educacional.

§1308.16 Criterios de elegibilidad: Lesiones cerebrales traumáticas.

Se identifica que un niño tiene una lesión cerebral traumática cuando sus lesiones cerebrales son causadas por una fuerza física externa o por una ocurrencia interna como un ataque o derrame cerebral o un aneurisma, con consecuencias que afectan negativamente el rendimiento educacional. Este término incluye a los niños con lesiones en la cabeza, abiertas o cerradas, pero no incluye a los niños con lesiones cerebrales congénitas o degenerativas o causadas por traumas durante el parto.

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

§1308.17 Criterios de elegibilidad: Otros impedimentos.

(a) Los objetivos de esta clasificación, "Otros impedimentos" son:

(1) aumentar la coordinación con las LEA y reducir el problema de manejo de los registros de documentación;

(2) ayudar a los padres durante la transición de Head Start a otras ubicaciones; y

(3) asegurarse de que a ningún niño matriculado en Head Start se le nieguen los servicios, que estarían disponibles para otros niños en edad preescolar considerados como que tienen discapacidades, según el estado donde reside.

(b) Si el criterio de elegibilidad para niños en edad preescolar de la agencia educativa estatal incluye una categoría adicional apropiada para un niño de Head Start, los niños que cumplan el criterio deberán recibir servicios como niños con discapacidades en los programas de Head Start. Ejemplos de esta categoría son: "preescolares con discapacidades", "con necesidad de educación especial", "con discapacidades educativas" y "con discapacidades sin clasificar".

(c) Los niños entre las edades de tres y cinco años de edad, inclusive, que estén experimentando retrasos de desarrollo según lo define su estado y medidos por instrumentos de diagnóstico y procedimientos apropiados en una o más de las siguientes áreas: desarrollo físico, cognitivo, de comunicación, social o emocional, de adaptación, y quienes por esa razón necesiten educación especial y servicios afines, podrán recibir servicios igual que los niños con discapacidades matriculados en los programas de Head Start.

(d) Los niños clasificados como sordo-ciegos, cuyos impedimentos simultáneos de visión y audición causan problemas tan graves de comunicación y desarrollo que no pueden ser acomodados en programas de educación especial solo para niños sordos o ciegos, son elegibles para recibir servicios bajo esta categoría.

(e) Los niños clasificados como que tienen discapacidades múltiples y cuyos impedimentos simultáneos (como retraso mental y ceguera) en combinación, les provocan problemas educacionales tan graves que no pueden ser acomodados en programas de educación especial solo para uno de estos impedimentos, son elegibles para recibir servicios bajo esta categoría. Este término no incluye a los niños sordo-ciegos, para el propósito de documentación.

§1308.18 Coordinación de servicios de discapacidades o de salud.

(a) El concesionario deberá asegurarse de que el coordinador de discapacidades y el coordinador de salud trabajen juntos en el proceso de evaluación funcional y hagan un seguimiento para asegurarse de que se cumplan las necesidades especiales de cada niño con discapacidades.

(b) El concesionario deberá asegurar la coordinación entre el coordinador de discapacidades y el miembro del personal responsable del componente de salud mental, para ayudar a los maestros a identificar a los niños que muestren signos de problemas, como posible depresión severa, retraimiento, ansiedad o maltrato.

(c) Conforme a los requisitos estatales, cada director de Head Start o persona designada deberá supervisar la administración de todas las medicinas a los niños con discapacidades, incluyendo las recetadas y las compradas sin receta.

(d) El coordinador de salud, bajo la supervisión del director de Head Start o la persona designada, deberá:

(1) Obtener las instrucciones del médico y el consentimiento de los padres, antes de administrar un medicamento.

(2) Mantener un registro individual de todos los medicamentos dispensados y revisar el registro regularmente con los padres del niño.

(3) Registrar cambios en la conducta del niño que tengan implicaciones por el tipo y dosis de los medicamentos administrados y compartir esta información con el personal, los padres y el médico.

(4) Asegurarse de que todos los medicamentos, incluyendo los requeridos por el personal y los voluntarios, estén debidamente etiquetados, mantenidos bajo llave, fuera del alcance de los niños y refrigerados si fuera necesario.

SUBPARTE E—NORMAS DE DESEMPEÑO PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN

§1308.19 Desarrollo de los Programas de Educación Individualizada (IEP).

(a) Cuando Head Start está a cargo de la evaluación, el equipo multidisciplinario determina si el niño cumple los criterios de elegibilidad de Head Start. El equipo multidisciplinario de evaluación deberá asegurarse de que los resultados y las recomendaciones, así como la información sobre la evaluación funcional del desarrollo, las observaciones y los informes de los padres se consideren al determinar si el niño cumple los criterios de elegibilidad de Head Start.

(b) Cada niño que recibe servicios en Head Start,

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

que haya sido evaluado, diagnosticado de tener alguna discapacidad y se encuentre en necesidad de recibir educación especial, deberá tener un IEP antes de que los servicios de educación especial y servicios afines sean prestados para asegurarse de que se emplee la información completa en el desarrollo del programa del niño.

(c) Cuando la LEA vaya a elaborar el IEP, un representante de Head Start deberá tratar de participar en la reunión y en la decisión de ubicación para cualquier niño que cumpla con los requisitos de elegibilidad de Head Start.

(d) Si Head Start es quien elabora el IEP, el IEP deberá considerar las necesidades singulares, los puntos fuertes, el potencial de desarrollo y las discapacidades del niño, así como los puntos fuertes y las circunstancias de la familia.

(e) El IEP deberá incluir:

(1) una declaración sobre el nivel de capacidad de rendimiento actual del niño en las áreas de desarrollo de la comunicación, la autosuficiencia y las habilidades motoras, socio-emocionales, de cognición e identificación de las necesidades que requieran programación específica;

(2) una declaración de las metas anuales, incluyendo los objetivos a corto plazo para cumplir estas metas;

(3) una declaración de los servicios, que ha de proporcionar cada elemento de Head Start, adicionales a los ofrecidos a todos los niños de Head Start, incluyendo los servicios de transición;

(4) una declaración de los servicios específicos de educación especial que han de proporcionarse al niño y de los servicios afines necesarios para que el niño participe en un programa Head Start. Esto incluye los servicios prestados por Head Start y por otras agencias y profesionales que no pertenecen a Head Start;

(5) la identificación del personal responsable de la planificación y supervisión de los servicios prestados;

(6) las fechas proyectadas del inicio de los servicios y la duración anticipada de los mismos;

(7) una declaración de los criterios, objetivos y procedimientos de la evaluación para determinar, por lo menos anualmente, si los objetivos a corto plazo se están logrando o si se tienen que modificar; y

(8) las metas de la familia y los objetivos relacionados con las discapacidades del niño cuando sean esenciales para su progreso.

(f) Cuando Head Start elabore el IEP, el equipo deberá incluir:

(1) el coordinador de discapacidades de Head

Start o su representante, cualificado para proporcionar o supervisar el suministro de los servicios de educación especial;

(2) el maestro del niño o el visitante domiciliario;

(3) uno o ambos padres del niño o sus tutores; y

(4) que por lo menos uno de los miembros profesionales del equipo multidisciplinario haya evaluado al niño.

(g) Un representante de la LEA deberá estar invitado, por escrito, si es Head Start quien convoca la reunión.

(h) El concesionario puede también invitar a otras personas, a petición de los padres y a discreción del programa Head Start, incluyendo al personal particularmente involucrado debido a la naturaleza de la discapacidad del niño.

(i) Deberá convocarse una reunión, a una hora práctica para los padres y el personal con el fin de elaborar el IEP dentro de los 30 días naturales o de calendario a partir de la fecha en que se determinó que el niño debía recibir educación especial y servicios afines. Los servicios deberán comenzar tan pronto como sea posible después de la elaboración del IEP.

(j) El concesionario y sus delegados deberán hacer todo lo que esté a su alcance para involucrar a los padres en el proceso del IEP. El concesionario deberá:

(1) notificar a los padres por escrito y, si fuera necesario, verbalmente o por otros medios apropiados, con suficiente anticipación sobre el propósito, las personas convocadas, la hora y la ubicación de la reunión del IEP, de modo que tengan la oportunidad de participar;

(2) hacer todas las gestiones para asegurarse de que los padres entienden el propósito y los procedimientos y que se les alienta a proveer información acerca de su niño y lo que desean al programa del niño;

(3) proporcionar intérpretes, si fuera necesario, y ofrecer a los padres en su propio idioma una copia del IEP después que se haya firmado; y

(4) celebrar la reunión sin los padres únicamente si ninguno de ellos puede asistir, después de intentar varias veces establecer una fecha o facilitar su participación. En tal caso, documente sus gestiones para asegurar la participación de los padres mediante los registros de llamadas telefónicas, cartas a los padres en su idioma nativo o visitas a los hogares o lugares de trabajo, junto con cualquier respuesta o resultados; y busque la oportunidad de reunirse con los padres para revisar los resultados de la reunión y asegurar su colaboración y firma.

(k) Los concesionarios deberán iniciar la imple-

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

mentación del IEP tan pronto como sea posible después de la reunión del IEP, modificando el programa del niño de acuerdo con éste y programando la prestación de los servicios afines. Si un niño ingresa en Head Start habiéndose elaborado el IEP durante los dos meses anteriores a su entrada en el programa, se debe empezar a prestar los servicios en las primeras dos semanas de su ingreso en el programa.

SUBPARTE F—NORMAS DE DESEMPEÑO PARA LA NUTRICIÓN

§1308.20 Servicios de nutrición.

(a) El coordinador de discapacidades deberá trabajar con el personal para asegurarse de que las disposiciones para abordar las necesidades especiales se incorporen en el programa de nutrición.

(b) Se deberá consultar a profesionales apropiados como fisioterapeutas, terapeutas del habla, terapeutas ocupacionales, nutricionistas o dietistas sobre las formas de ayudar al personal de Head Start y a los padres de niños con discapacidades graves que tengan problemas para masticar, tragar y alimentarse por sí solos.

(c) El Plan de servicios de discapacidades deberá incluir actividades para ayudarlos a participar con sus compañeros de clases en las horas de comida y meriendas.

(d) El Plan de servicios de discapacidades debe abordar la prevención de las mismas de tipo nutricional.

SUBPARTE G—NORMAS DE DESEMPEÑO PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES

§1308.21 Participación de los padres y transición de los niños a Head Start y de Head Start a la escuela pública.

(a) Además de las numerosas referencias que aquí se hacen sobre la colaboración con los padres, el personal debe llevar a cabo las siguientes tareas:

(1) Apoyar a los padres de los niños con discapacidades cuando provengan de programas de bebés y niños pequeños.

(2) Proporcionar información a los padres sobre cómo fomentar el desarrollo de su niño con discapacidades.

(3) Proporcionar oportunidades a los padres para observar grupos grandes, grupos pequeños y actividades individuales descritas en el IEP de su niño.

(4) Proporcionar ayuda para el seguimiento y actividades para reforzar el programa de actividades basado en el hogar.

(5) Remitir a los padres a grupos de padres de niños con discapacidades similares para que puedan ofrecerse apoyo entre sí.

(6) Informar a los padres sobre sus derechos conforme a IDEA.

(7) Informar a los padres sobre los recursos que pueden estar disponibles para ellos en el programa de Seguro de ingreso suplementario (SSI), el Programa de Evaluación Periódica Temprana, Diagnóstico y Tratamiento (EPSDT) y otros recursos, así como ayudarlos en las gestiones iniciales para acceder a estos recursos.

(8) Identificar las necesidades (causadas por la discapacidad) de los hermanos y otros miembros de la familia.

(9) Proporcionar información a fin de prevenir discapacidades entre los hermanos menores.

(10) Desarrollar la confianza, las habilidades y el conocimiento de los padres para acceder a los recursos y cumplir las necesidades especiales de sus hijos.

(b) Los concesionarios deberán planificar la ayuda provista a los padres en procesos de transición de sus niños de Head Start a la escuela pública o a otro lugar al principio del año programático.

(c) Los concesionarios de Head Start, en cooperación con los padres del niño, deberán notificar a la escuela en la que ingresará, antes de la fecha de matrícula.

Apéndice de la parte 1308 – Normas de Desempeño del Programa Head Start para niños con discapacidades

Este apéndice provee unas guías para la implementación exitosa de los requisitos de la parte 1308. Esta guía provee material explicativo e incluye recomendaciones y sugerencias para cumplir los requisitos. No es obligatorio para los concesionarios y agencias delegadas atenerse a esta guía. La misma provee asistencia y posibles estrategias para la consideración de los concesionarios. En los casos en que se provea una medida permisible, los concesionarios o agencias delegadas pueden atenerse a esta guía o implementar otras medidas que cumplan el requisito aplicable. Esta guía programática se incluye como un suplemento de ayuda para los concesionarios debido a la complejidad de prestar servicios especiales y cumplir las necesidades de los niños con discapacidades.

1308.4 Propósito y alcance del Plan de servicios de discapacidades.

Guía para el párrafo (a)

Con el fin de desarrollar un plan eficaz de servicios para niños con discapacidades, los miembros

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

del personal responsable deben comprender el contexto en el cual operan los concesionarios. Desde 1972, el programa Head Start ha operado conforme a un mandato del Congreso, que como mínimo pone un diez por ciento de las oportunidades de matrícula de Head Start a la disposición de niños con discapacidades. Head Start ha superado este mandato prestando servicios a niños en programas integrados, apropiados para su desarrollo. La Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA), anteriormente conocida como: Education of the Handicapped Act, con sus enmiendas, tiene un efecto directo sobre Head Start ya que produce un cambio en la naturaleza de sus responsabilidades respecto a la prestación de servicios a niños con discapacidades, relativas a las responsabilidades de las agencias estatales de educación (SEA) y las agencias locales de educación (LEA).

Los concesionarios tienen que estar al tanto de que, conforme a IDEA, la agencia estatal de educación tiene la responsabilidad de asegurar la disponibilidad de una educación pública gratuita y apropiada para todos los niños con discapacidades dentro del margen de edad requerido legalmente por el estado. Esta responsabilidad incluye la supervisión general de programas educacionales en todas las agencias, incluyendo el control y evaluación de los servicios de educación especial y servicios afines para garantizar que cumplan las normas estatales, que desarrollen un plan estatal de servicios integrales para niños con discapacidades (junto con una descripción de coordinación interinstitucional), y que provean un sistema integral para el desarrollo de personal acorde con las necesidades de capacitación del personal que provee educación especial y servicios afines, y que está involucrado en la educación de niños con discapacidades en estas agencias, incluyendo los programas Head Start.

Cada estado tiene una política vigente, conforme a IDEA, que asegura que todos los niños con discapacidades, de por lo menos tres años de edad, incluyendo los que se encuentran en instituciones públicas o privadas u otras instalaciones de cuidados de salud, tengan derecho a una educación pública gratuita y apropiada y a una evaluación que cumpla con los procedimientos establecidos. Head Start puede ser:

- la agencia a través de la cual la agencia local de educación puede cumplir su obligación de proveer una educación pública gratuita y apropiada por medio de un contrato, acuerdo de cooperación estatal o lo-

cal u otro arreglo; o

- la agencia que escoge la familia para que su niño reciba los servicios, en lugar de recibirlos de la LEA.

Independientemente de cómo se ubiquen los niños en Head Start, la LEA es responsable de identificar, evaluar y proveer una educación pública gratuita y apropiada para los niños que se encuentren en necesidad de una educación especial y servicios afines, según lo ordena el estado. La LEA es responsable de garantizar que estos servicios se presten, pero no de entregarlos todos. IDEA enfatiza en el papel que desempeñan múltiples agencias y requiere que éstas mantengan sus gestiones.

Head Start es responsable de poner a disposición, directamente o en cooperación con otras agencias, los servicios, en un ambiente de restricción mínima en conformidad con el Programa de Educación Individualizada (IEP) para por lo menos el diez por ciento de los niños matriculados que cumplan los criterios de elegibilidad respecto a su discapacidad. Además, Head Start continúa proporcionando o haciendo las gestiones para ofrecer la amplia gama de servicios de salud, dentales, nutricionales, del desarrollo, para la participación de padres y servicios sociales a todos los niños matriculados. Head Start debe reclutar e matricular a los niños elegibles de acuerdo a sus ingresos familiares y a los niños con discapacidades que mayor necesidad tengan de servicios, además de coordinar con las LEA y otros grupos para el beneficio de los niños con discapacidades y sus familias. Atender niños con discapacidades ha fortalecido las habilidades de Head Start de individualizar sus servicios para todos los niños. Head Start está totalmente comprometido con mantener su gestión de prestar servicios, tal como lo requiere IDEA, y la Ley de Head Start (Sección 640(a) (2) (A)). Head Start está comprometido con el apoyo fiscal para asegurarse de que los servicios que necesitan los niños con discapacidades para satisfacer sus necesidades especiales se provean en su totalidad, directamente o mediante una combinación de fondos de Head Start y otros recursos.

Este reglamento de Head Start facilita la coordinación con IDEA al utilizar, en su mayoría, los mismos términos en sus criterios de elegibilidad. No obstante, Head Start ha decidido utilizar “tras-torno emocional o de la conducta” en lugar de “seria alteración emocional”, como lo utiliza IDEA, en respuesta a los comentarios e inquietudes de los padres y profesionales. Los niños que reúnen los criterios establecidos por el estado

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

conforme a IDEA, serán elegibles también para recibir los servicios de Head Start en ese estado.

Con el fin de organizar las actividades y recursos que ayudan a los niños con discapacidades a superar o mitigar sus discapacidades y desarrollar su potencial, es esencial involucrar los siguientes componentes de Head Start: educación, salud, servicios sociales, participación de los padres, salud mental y nutrición. Los padres, el personal y los miembros del grupo de políticas deben discutir las diferentes estrategias para garantizar que el Plan de servicios de discapacidades integre las necesidades y actividades que trascienden a todas las áreas que componen Head Start, antes de que se complete el plan.

La planificación y programación por adelantado con otras agencias son un factor clave para asegurar servicios eficaces y puntuales. Los acuerdos a nivel local entre las agencias pueden facilitar en gran medida las difíciles tareas de localizar proveedores de servicios afines, por ejemplo, y los programas comunitarios conjuntos que realizan las evaluaciones pueden reducir los atrasos y costos de cada agencia participante.

Guía para el párrafo (b)

El plan y las actualizaciones anuales deben ser específicos, pero no extensos. A medida que ocurran cambios en la comunidad, el plan deberá reflejar los cambios que afecten los servicios.

Guía para el párrafo (c)

Los concesionarios deben asegurarse de que las prácticas que emplean para prestar servicios especiales no resulten en una atención indebida a los niños con discapacidades. Proporcionar, por ejemplo, los nombres y programas de servicios especiales para niños con discapacidades dentro del salón de clases es útil para el personal o los voluntarios que entran a ese salón de clases, pero ponerlo en carteles divulgaría la discapacidad de cada niño.

Guía para el párrafo (d)

El personal debe trabajar para aumentar la independencia de los niños, animándolos a probar cosas nuevas y a lograr poco a poco metas apropiadas. Los concesionarios deben ayudar a los niños con discapacidades a desarrollar su propia iniciativa, incluyéndolos en oportunidades para explorar, crear y hacer preguntas, en lugar de responder a ellas. Los niños necesitan oportunidades para usar una gran variedad de materiales, incluyendo instrumentos científicos, medios de arte y disfraces para desarrollar habilidades, ima-

ginación y originalidad. Deben participar en excursiones, puesto que su experiencia pudo haberse limitado, por ejemplo, por un impedimento ortopédico.

Del mismo modo que un programa dispone de ilustraciones y libros que muestran a niños y adultos representantes de una diversidad cultural, étnica y ocupacional, también debe mostrar a niños y adultos con discapacidades, incluyendo a aquellos en funciones activas.

El personal debe estar listo para responder a las preguntas que los niños y los adultos tengan acerca de las discapacidades. Ello promueve que el niño con discapacidades se acepte a sí mismo y que otras personas lo traten con más normalidad. Hay currículos eficaces, de bajo costo, para ayudar a niños y adultos a comprender las discapacidades, mejorar las actitudes y aumentar el conocimiento acerca de las discapacidades. Información acerca de estos y de otros materiales se puede obtener de contratistas de proyectos de acceso a recursos, los cuales brindan capacitación y asistencia técnica a los programas de Head Start.

Existe una gran cantidad de guías útiles para incluir a niños con discapacidades en actividades normales de grupo que ofrecen al mismo tiempo experiencias positivas para los niños que distan ampliamente en sus niveles de desarrollo y habilidades. Algunas de éstas describen actividades en torno al tema de alguna unidad con sugerencias para actividades apropiadas para niños con distintos niveles de destrezas. El personal tendrá que ayudar a algunos niños con discapacidades a incorporarse a los juegos con otros niños, acorde con su desarrollo.

Algunos estudios demuestran la eficacia del trabajo en grupos pequeños cuando se selecciona apropiadamente ciertos niños con discapacidades para realizar el mismo. Este plan permite coordinar las gestiones de satisfacer las necesidades de cada niño, tal y como se describe en su IEP, y puede ayudar a distribuir eficientemente los recursos.

Si se matricula a un niño sordo que usa o necesita el lenguaje por señas u otro modo de comunicación, se debe proporcionar a un/a padre/madre, voluntario o ayudante que pueda emplear dicho modo de comunicación para que el niño pueda beneficiarse del programa.

Para incrementar las aptitudes lingüísticas y del habla de varios niños con discapacidades que tienen problemas de comunicación, se ha observado que es útil reclutar ayudantes, voluntarios, cocineros, conductores de autobuses y padres

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

mostrándoles a usar la repetición y cómo usar gradualmente un lenguaje más avanzado para que sirva de ejemplo en la medida que los niños mejoran su capacidad para comprender y utilizar el lenguaje. Se debe proporcionar con regularidad actividades en grupos pequeños para niños con necesidades similares de desarrollo lingüístico, así como ayuda individual y juegos del lenguaje y para escuchar en grupos grandes. Ayudar a niños con problemas intelectuales o emocionales, o a aquellos cuyas experiencias han sido limitadas por otras discapacidades, a expresar sus propias ideas y a comunicarse durante el juego y a través de las actividades diarias, puede motivarles y contribuir profundamente a su progreso.

Guía para el párrafo (e)

El coordinador de discapacidades debe poseer un entendimiento básico del alcance del programa Head Start y las habilidades adecuadas para administrar la agencia a fin de atender niños con discapacidades, incluyendo la coordinación entre otros componentes del programa y las agencias comunitarias y el trabajo con los padres.

Guía para el párrafo (f)

Los tableros de comunicación, las computadoras y otros aparatos de asistencia tecnológica pueden ser útiles para los niños que no se comunican verbalmente. Los proveedores de asistencia técnica disponen de información sobre la Technology Related Assistance for Individuals with Disabilities Act (Ley de Asistencia de Tecnología para Personas con Discapacidades) de 1988, 29 U.S.C. 2201 et seq. Los estados son financiados a través de esta ley para planificar servicios de asistencia técnica a nivel estatal, los cuales deben incluir servicios para niños pequeños. Se debe ayudar a los padres a que comprendan la necesidad de incluir los servicios y aparatos de asistencia tecnológica en el IEP para que los puedan obtener.

El plan debe incluir cualquier renovación del espacio e instalaciones que pudieran ser necesarias para garantizar la seguridad de los niños o promover su aprendizaje. Las alfombras u otras superficies que absorben el ruido, por ejemplo, pueden ayudar a que los niños escuchen más fácilmente los cuentos o conversaciones. Diferentes superficies en los pisos y áreas de juego afectan la movilidad de algunos niños

45 CFR parte 84, la no discriminación basada en un impedimento en los programas y actividades que reciben o se benefician de la ayuda financiera federal que implementa la Ley de Rehabilitación de 1973 y la Ley sobre Estadounidenses con Dis-

capacidades requiere que todos los programas que reciben asistencia federal, incluyendo Head Start, estén accesibles a las personas con discapacidades incluyendo el personal, los padres y los niños. Esto no quiere decir que todos los edificios o secciones del edificio deban estar físicamente accesibles, sino que los servicios del programa en su totalidad deben estar accesibles. Se deben realizar cambios estructurales para lograr los servicios del programa estén disponibles si otras alternativas no son viables; como por ejemplo, la reasignación de clases o el traslado a otros salones de clases. Hay información disponible sobre las normas de accesibilidad en "RAP" o en el Departamento de Justicia de EE.UU., División de Derechos Civiles, Sección de Revisión y Coordinación, P.O. Box 66118, Washington, D.C. 20035-6115.

El personal debe asegurarse de que los niños con discapacidades físicas tengan sillas y otros muebles de tamaño y estilo apropiados para sus necesidades individuales, a medida que vayan creciendo. Agencias como la United Cerebral Palsy, (Asociación para la Parálisis Cerebral) (UCP), Easter Seal Societies o la SEA pueden ofrecer consultas en cuanto a la información sobre la adaptación y compra de mobiliario apropiado. La posición correcta de ciertos niños es esencial y requiere los consejos de un experto en la materia. A medida que los niños crecen, los muebles y equipos deben ser revisados por un experto, como un fisioterapeuta, ya que puede ser perjudicial si el mobiliario no está bien ajustado. Se debe tratar de usar, en la medida de lo posible, muebles de un tamaño y forma tal que los niños estén al mismo nivel que sus compañeros.

Guía para el párrafo (h)

El plan debe especificar:

- Las metas generales de las gestiones en torno a las discapacidades
- Las actividades y los objetivos específicos de dichas gestiones
- Cómo y cuándo se llevarán a cabo las actividades específicas y se lograrán las metas
- Quién será responsable de la puesta en práctica de cada elemento del plan
- Cómo se evaluarán las actividades individuales

El plan debe abordar:

- Información sobre la matrícula, incluyendo el número de niños y tipos de discapacidades, conocidas y estimadas
- Identificación y reclutamiento de niños con discapacidades. Participación en Child Find y una lista de las agencias principales especiali-

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

- zadas que hayan sido consultadas
- Exámenes sistemáticos
- Evaluaciones funcionales del desarrollo
- Evaluaciones finales
- El equipo multidisciplinario y su trabajo
- El proceso del desarrollo de los IEP
- La prestación de servicios del programa y servicios afines
- Accesibilidad del programa
- Registro de documentación e informes
- Confidencialidad de la información
- Toda necesidad especial de seguridad
- Medicamentos
- Transporte
- El proceso de identificar y satisfacer las necesidades de capacitación y asistencia técnica
- Necesidades especiales para la participación de los padres
- Medidas planificadas para aumentar la habilidad del personal a fin de atender a los niños con discapacidades más graves y el número de niños con discapacidades más graves que reciben servicios
- La transición de niños que entran y salen del programa hacia el programa siguiente.
- Debe prestarse particular atención a las diferentes maneras de:
- incluir a los padres a través de la gestión de la discapacidad, y
- trabajar con otras agencias para prestar servicios a los niños con discapacidades. Debe ser posible para un lector visualizar cómo y quién prestará los servicios. La coordinación con otras agencias debe describirse de la misma manera que el proceso para desarrollar acuerdos locales con otras agencias. Los RAP pueden proporcionar muestras y modelos para el proceso de desarrollo de acuerdos con las LEA.

Guía para el párrafo (j)

Los niños pueden pasar una parte de las horas del programa en Head Start como parte de su inclusión al programa regular y otra parte dentro de un programa especializado, como el Easter Seal Society o un centro local para la salud mental. La cantidad de tiempo que el niño pasa en estos programas debe ser flexible conforme a sus necesidades individuales. Todos los servicios prestados, incluyendo los prestados por agencias colaboradoras, deben describirse en el IEP. El personal de ambos programas deberá observar el trabajo de cada cual con el niño matriculado y mantener una buena comunicación.

Head Start y otras agencias deben compartir los servicios individuales tales como terapia ocupacional, física o del habla, capacitación del personal, transporte, servicios para las familias o la consejería. Head Start puede, por ejemplo, proporcionar equipo y transporte mientras que un centro de desarrollo puede proveer el lugar y la fisioterapia para un niño de Head Start. Algunas LEA proporcionan maestros especializados mientras que Head Start provee un programa apropiado para el desarrollo en un ambiente integrado.

Puede ser necesario contratar personal adicional para satisfacer las necesidades de los niños con discapacidades graves. Puede ser necesario contratar a un ayudante en jornada completa o parcial, temporal o según se necesite, para atender las necesidades adicionales de niños con discapacidades graves. Sin embargo, no se debe asignar a los ayudantes la responsabilidad principal de prestar servicios directos. Los ayudantes y voluntarios deben ser guiados y supervisados por el coordinador de discapacidades u otra persona con capacitación especial. Sería ideal contar con los servicios de una enfermera, fisioterapeuta o enfermera práctica licenciada para trabajar con niños que sufran discapacidades graves de la salud o físicas.

Los voluntarios capacitados por profesionales para trabajar específicamente con niños con discapacidades pueden proveer un valioso apoyo individualizado. Un voluntario puede, por ejemplo, estar capacitado por un fisioterapeuta para realizar actividades específicas de seguimiento con determinados niños.

Guía para el párrafo (k)

Las normas estatales que establecen las cualificaciones profesionales del personal que brinda servicios de educación especial y servicios afines afectan la aceptación de Head Start como lugar para la ubicación del niño que ha sido evaluado por una LEA. Los concesionarios de Head Start, al igual que las LEA, se ven afectados por la falta de personal que cumple los requisitos estatales y deberán trabajar para cumplir las normas estatales más exigentes respecto al personal mediante el desarrollo de planes para capacitar al personal actual y contratar personal nuevo para que, con el tiempo, éste pueda cumplir los requisitos. Los concesionarios deben comentar con las SEA sus necesidades de capacitación para antes y durante el servicio durante la actualización anual de los acuerdos entre agencias. Esto es para que se consideren al planificar conferencias conjuntas a nivel estatal y para preparar los planes de desarrollo

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

integral del personal estatal. Los concesionarios también deben comentar estas necesidades con las LEA, las cuales proporcionan capacitación mientras se prestan tales servicios.

El programa debe proporcionar capacitación para los maestros habituales para modificar las actividades en grupos grandes, pequeños o individuales, afín de satisfacer las necesidades de los niños con discapacidades. La capacitación específica para el personal debe proveerse cuando Head Start matricule a un niño cuya discapacidad o condición requiera una destreza especial o conocimiento de técnicas o equipos especiales. Por ejemplo: estructurar una actividad lingüística, llevar a cabo una cateterización intermitente no esterilizada, cambiar las bolsas de colección, succionar u operar abrazaderas para las piernas. Se recomienda la capacitación conjunta con otras agencias para aprovechar los recursos e intercambiar habilidades.

El personal debe tener acceso a sesiones de capacitación continua para que esté al día respecto a nuevos materiales, equipos y prácticas relacionadas con los servicios para niños con discapacidades y sobre cómo prevenir las discapacidades. Se debe planificar la capacitación y la asistencia técnica continua para el apoyo y servicio a niños con discapacidades y complementar otra capacitación disponible que permita satisfacer las necesidades del personal. Cada concesionario tiene la responsabilidad de identificar u organizar el apoyo necesario para llevar a cabo la capacitación de los padres y el personal.

La mejor forma de aprovechar los fondos de capacitación es cuando los programas llevan a cabo una evaluación de las necesidades de capacitación del personal y relacionan los planes actuales de capacitación con los anteriores con el fin de lograr una capacidad básica. El personal que recibe capacitación especial debe compartir sus conocimientos nuevos con los demás miembros del personal.

La capacidad básica del programa mejora cuando se proporciona terapia del habla, del lenguaje y otras, en el centro habitual del niño, cuando sea posible. Ello permite que el especialista haga una demostración al personal regular y planifique el seguimiento. También sirve para reducir los costos y el tiempo de transporte de los niños hacia las clínicas y otros lugares. Cuando se utilizan estudiantes universitarios para prestar servicios especiales como parte de su capacitación, resulta útil hacer planes para que sus supervisores vigilen su labor. Los concesionarios que coordinan tal asistencia proporcionan un lugar valioso para la

práctica de los estudiantes y es ventajoso para la universidad el que se familiaricen con los programas en el lugar. Los concesionarios deben negociar cuando se desarrollen acuerdos entre las agencias para que se brinden los servicios el máximo tiempo posible dentro del establecimiento.

La Ley de Head Start, Sección 648 (42 U.S.C 9843) (a) (2), exige que se ofrezca capacitación y asistencia técnica, sin costo alguno, a todos los programas de Head Start con respecto a servicios para niños con discapacidades mediante los proyectos de acceso a recursos que ayudan a cada región del país. Los contratistas de asistencia técnica contactan con cada concesionario para hacer una evaluación de sus necesidades y ofrecen capacitación para las mismas. A pesar de tener poco personal y un presupuesto limitado, tienen la experiencia y el compromiso para satisfacer el mayor número de necesidades, además de responder a pedidos y preguntas. Hay un folleto disponible con los nombres y direcciones de los proveedores de asistencia técnica a través de ACYF/HS, P.O. Box 1182, Washington, D.C. 20013.

La SEA es responsable de desarrollar un sistema integral para el desarrollo del personal. Es importante que se informe sobre las necesidades de capacitación de Head Start a este grupo para efectos de planificación con el fin de que se utilicen todos los recursos disponibles para capacitar al personal de Head Start. Los concesionarios deben aprovechar la capacitación, gratis o a bajo costo, proporcionada por las SEA, las LEA, universidades comunitarias (community colleges) y otras agencias para ampliar la capacitación del personal.

Muchas agencias ofrecen capacitación gratuita al personal y los padres. Un ejemplo es la Epilepsy Foundation (Fundación de la Epilepsia) (EFA), que cuenta con voluntarios capacitados en todo el país. La organización "Lighthouse" de la ciudad de Nueva York ha desarrollado un programa de capacitación sobre la primera infancia y la visión, el cual se puso a prueba en Head Start y resultó ser adecuado para las entidades comunitarias. Head Start y la American Optometric Association (Asociación Americana de Optometría) han firmado un memorándum de entendimiento conforme el cual los optómetras miembros de la asociación ofrecen educación sobre la salud ocular y pruebas sistemáticas. Los programas de educación y capacitación para adultos, subvencionados a nivel estatal, o las universidades comunitarias ofrecen cursos sobre el cuidado de los hijos y el desarrollo del niño, así como otros cursos gratis o a bajo costo. Los con-

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

cesionarios deben considerar la necesidad de capacitación acerca de cómo trabajar con los padres, cómo desarrollar relaciones de colaboración en el trabajo y cómo establecer contactos, a la hora de planificar capacitaciones.

El coordinador de discapacidades debe trabajar estrechamente con los coordinadores de educación y salud para ofrecer o programar capacitación para el personal y los padres al comienzo del año programático sobre la prevención de las discapacidades. Esto debe incluir la importancia de reconocer las señales de que algunos niños puedan tener pérdidas, leves o fluctuantes, de capacidad auditiva debido a infecciones del oído medio. A menudo, tales pérdidas no se detectan y pueden causar problemas en el aprendizaje del habla y del idioma. Muchos niños con pérdida de audición se benefician de la amplificación y de la capacitación auditiva en cuanto a cómo usar su capacidad auditiva restante de la manera más eficiente.

El coordinador de discapacidades también debe trabajar con el coordinador de educación para ofrecer capacitación puntual al personal sobre cómo detectar las señales de algunos niños que pueden correr riesgos de desarrollar problemas de aprendizaje, así como problemas emocionales a consecuencia del fracaso y la frustración. Esta capacitación debe abordar formas de ayudar a los niños a desarrollar las habilidades necesarias para el aprendizaje académico subsiguiente, tales como seguir instrucciones que requieran más de una acción, ordenar objetos en secuencia, mantener la atención y hacer distinciones auditivas y visuales.

Guía para el párrafo (l)

Los RAP pueden proveer información sobre los acuerdos que se han desarrollado entre Head Start y las SEA, entre Head Start y las LEA y otras agencias. Tales acuerdos ofrecen posibilidades de compartir capacitación, equipos y otros recursos facilitando la transición de Head Start a las escuelas públicas o privadas para los niños y sus padres. Algunos de estos acuerdos especifican cómo se compartirán los costos y recursos. Los programas de gobierno tribal de Head Start deben utilizar al máximo los fondos del *Bureau of Indian Affairs* (Oficina de Asuntos Indígenas), las LEA y Head Start mediante acuerdos cooperativos. En ese sentido, los concesionarios de tribus indígenas deben contactar ACYF para ser remitidos al lugar donde pueden obtener asistencia técnica. También deben tener en cuenta que los niños migrantes reciben servicios en la mayoría de los estados y se deben tomar en consideración sus necesidades especiales, incluyendo las de recibir servicios

expeditos de educación especial y servicios afines, mediante acuerdos con las LEA y otras agencias.

Guía para el párrafo (m)

Al desarrollar el plan y el presupuesto que forma parte del proceso de solicitud de la subvención, es importante establecer un presupuesto adecuado para el número de niños con discapacidades que reciben servicios y la gravedad de sus discapacidades. El presupuesto debe reflejar los recursos disponibles de otras agencias al igual que los costos especiales que se pagarán con fondos de Head Start. La Ley de Head Start requiere que Head Start tenga acceso a ciertos recursos para satisfacer las necesidades de todos los niños matriculados, incluyendo los que tengan discapacidades.

Un plan eficaz requiere el uso minucioso de fondos. El coordinador de discapacidades necesita estar al día con las disposiciones de la Parte B de la IDEA y los servicios que pueden estar disponibles para los niños de tres a cinco años de edad, conforme a esta Ley. Los coordinadores también necesitan utilizar los servicios ampliados conforme al programa de Evaluación Periódica Temprana, Diagnóstico y Tratamiento (EPSDT) y al programa de Seguro de Ingreso Suplementario (SSI).

Para ayudar en el desarrollo del plan, puede ser útil establecer un comité asesor que se encargue de las gestiones para los niños con discapacidades o de ampliar el alcance del comité asesor de salud.

Guía para el párrafo (o)

Algunos ejemplos de costos de evaluación que se pueden cubrir incluyen la evaluación profesional por parte del equipo multidisciplinario de evaluación, instrumentos, observación y consulta profesional. Si los honorarios para la participación de los miembros del equipo multidisciplinario de evaluación en las reuniones del IEP no están disponibles de otra fuente, estos se consideran gastos deducibles y se deben proveer para cumplir las normas de desempeño.

Muchos niños con discapacidades matriculados en Head Start ya reciben servicios de otras agencias, y los concesionarios deben instar a estas agencias a que continúen prestando servicios. Los concesionarios deben emplear a otras agencias y recursos comunitarios para complementar los servicios de discapacidades y sus familias.

Al planificar por adelantado, los concesionarios pueden combinar sus recursos para programar el uso periódico de expertos y consultores. Los concesionarios pueden compartir el uso de su tiempo

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

y disminuir así los gastos de viaje y asegurar la disponibilidad de los recursos de pericia, que son escasos. Algunas LEA y otras agencias tienen legislación y fondos que los capacita para contratar servicios de educación, salud y desarrollo del tipo que Head Start puede proporcionar. Los concesionarios también pueden ayudar a aumentar la cantidad de fondos preescolares disponibles para su estado, conforme a la Ley de Personas con Discapacidades. La cantidad de dinero asignada a cada SEA y a las escuelas públicas está afectada por la cantidad de niños, entre tres y cinco años de edad, con un IEP establecido antes del primero de diciembre de cada año. A través del establecimiento de buenas relaciones de trabajo con el personal del Departamento de Salud Pública del estado, y la inclusión del mismo en los comités asesores, los recursos de salud podrán usarse con mayor facilidad.

Puede resultar útil explorar la posibilidad de un acuerdo de cooperación con el sistema escolar público para que proporcione transporte. Si la falta de transporte impidiera la participación en Head Start de algún niño con discapacidades, los fondos del programa se deberán usar para proporcionar este servicio antes de que ocurra un atraso que pudiera tener un efecto negativo en el progreso del niño. Se pone mayor énfasis en proporcionar la ayuda especial necesaria para que el niño pueda desarrollarse al máximo en el corto período de tiempo que le resta en Head Start.

La Ley para Estadounidenses con Discapacidades de 1990 (42 U.S.C. 12101) requiere que los autobuses nuevos (encargados a partir del 26 de agosto de 1990), de los sistemas de autobuses públicos sean accesibles a las personas con discapacidades. Los autobuses nuevos encargados por empresas de autobuses y camionetas operadas de manera privada (en o a partir del 26 de julio de 1996 o el 26 de julio de 1997 para las compañías pequeñas) deben estar accesibles. Otros vehículos nuevos, como las camionetas, deben estar accesibles, a menos que la compañía de transporte preste un servicio a personas con discapacidades, equivalente al que opera para el público en general. El Departamento de Justicia hace cumplir dichos requisitos.

Se deben hacer gestiones para obtener artículos costosos como sillas de ruedas o audiómetros a través de recursos como el Título V (anteriormente Programa para Niños Lisiados). Pueden hacerse gestiones cooperativas con las LEA y otras agencias para compartir equipos como los audiómetros. Los equipos especiales, como los audífonos, pueden obtenerse mediante la

EPSDT o de los fondos de SSI para los niños que califican para ello. Algunos estados han establecido bibliotecas de aparatos de asistencia tecnológica y listas de consultores expertos.

1308.5 Reclutamiento y matrícula de niños con discapacidades.

Guía para el párrafo (a)

Head Start puede desempeñar un papel importante en el programa *Child Find* para ayudar a localizar a los niños con mayor necesidad y con menos acceso a los servicios, como los migrantes y los que no hablan inglés. En cooperación con otros grupos comunitarios y agencias que atienden a niños con discapacidades, los programas de Head Start deben incorporar en sus labores de extensión y reclutamiento, esfuerzos para identificar e matricular a niños con discapacidades que cumplan los requisitos de elegibilidad y cuyos padres desean que participen en el programa.

Una de las metas de ACYF es integrar a los niños con discapacidades graves para los cuales Head Start sería una ubicación apropiada. Los concesionarios deben tener en mente que 45 CFR Parte 84, la no discriminación basada en un impedimento, en los programas y actividades que reciben o se benefician de la ayuda financiera federal o de la Ley de Rehabilitación de 1973 (20 U.S.C. 794), establece que ningún programa que recibe fondos federales puede denegar la entrada a un niño basándose únicamente en la naturaleza o magnitud de su discapacidad y debe tomar en cuenta sus necesidades al determinar la ayuda, beneficios o servicios que se otorgarán. Muchos niños que aparentan tener impedimentos graves pueden, sin embargo, lograr mayores adelantos en un ambiente integrado (de inclusión) que en uno segregado en un salón de clases para niños con discapacidades. El IEP es el factor clave para evaluar inicialmente la ubicación apropiada. La necesidad particular de cada niño y su habilidad para beneficiarse son factores determinantes. Asimismo, el IEP determina la cantidad de tiempo por día o por semana en una ubicación regular y en otras ubicaciones. El IEP de un niño con trastorno emocional o de conducta, por ejemplo, puede en realidad requerir una asistencia de menos de un día completo o una ubicación doble. Otro factor que se debe considerar es que de acuerdo al PIR, la mayoría de los niños con impedimentos graves reciben servicios especiales tanto del personal de Head Start como del de otras agencias, compartiendo así la responsabilidad. Muchos concesionarios han prestado con éxito servicios a niños con discapaci-

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

dades, tanto graves como moderadas.

La responsabilidad del coordinador de discapacidades incluye proporcionar al director una lista actualizada de las agencias apropiadas, especializadas en brindar servicios a niños pequeños con discapacidades, junto con los nombres de las personas que sirven como contactos al director de los programas *Child Find* de la LEA, para así facilitar la identificación conjunta de niños con discapacidades. También incluye saber qué recursos tienen disponibles las demás agencias y los criterios de elegibilidad para obtener apoyo de agencias estatales, Seguro de Ingreso Suplementario (SSI), Título V, Subvenciones para la Salud Materno-infantil, Título XIX (EPSDT/Medicaid), centros de salud de personas migrantes, programas de discapacidades de desarrollo, la Oficina de Asuntos Indígenas y terceros, tales como las compañías de seguros y otras fuentes.

Los concesionarios necesitan crear listas de las fuentes apropiadas de referidos. Éstas incluyen los programas "child life" en el hospital, SSI, los programas de intervención temprana financiados por la Parte C de IDEA u otras fuentes, los proveedores de la EPSDT, los programas de estimulación de los bebés, Easter Seal y la United Cerebral Palsy (Asociación para la Parálisis Cerebral) (UCP), las agencias de salud mental, las secciones de la Asociación para Ciudadanos con Retraso, los Consejos de Planificación para Discapacidades del Desarrollo, Sistemas de Protección y Apoyo, Programas Afiliados a las Universidades, el programa Child Find de LEA y la comunidad médica.

Se alienta a los programas Head Start a aumentar la visibilidad de las gestiones de inclusión en sus comunidades al:

- Hacer presentaciones sobre las experiencias principales de Head Start en reuniones o conferencias locales, estatales y regionales, tales como la Asociación Nacional para la Educación de los Niños Jóvenes, el Consejo para Niños Superdotados y la Asociación para el Cuidado de la Salud de los Niños.
- Participar en actividades de planificación entre agencias de programas para bebés y niños en edad preescolar tal como los Concilios Coordinadores de Agencias Estatales, apoyados conforme a la IDEA

Guía para el párrafo (b)

Los concesionarios deben mantener registros de las actividades de asistencia, reclutamiento y servicios para niños con discapacidades y sus familias.

Cada concesionario debe desarrollar una política sobre el tipo de información que se incluirá en un archivo integral para cada niño con discapacidad. La política debe resumir los lugares donde se enviarán las copias de cada archivo. Por ejemplo, aunque se mantenga un archivo integral en la oficina central del programa Head Start (donde puede tener su base el coordinador de discapacidades y los coordinadores de los componentes), un maestro debe tener acceso al IEP y a los apuntes sobre el progreso del niño para planificar eficazmente. La confidencialidad se debe mantener de manera tal que permita el acceso a la información por parte del personal correspondiente, cumpliendo al mismo tiempo los requisitos apropiados estatales y de Head Start.

Guía para el párrafo (d)

El personal debe ayudar a las familias que lo necesitan a obtener inmunizaciones antes de que comience el año programático, teniendo en cuenta que una de las metas en cuanto a las actividades de participación de los padres y servicios sociales es fomentar la independencia y desarrollar las habilidades para cumplir los plazos al buscar servicios para sus hijos. Se debe tener cuidado de no denegar la matrícula a los niños, pero asegurándose de que sus familias reciban la ayuda necesaria para cumplir los requisitos de ingreso. El libro "Healthy Young Children: A Manual for Programs" (una gestión de colaboración de los siguientes organismos: la Administración para Niños, Jóvenes y Familias; la Academia Americana de Pediatría; la División de Salud Materno-infantil; el Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos; el Centro de Desarrollo Infantil de la Universidad de Georgetown; el Departamento de Salud Pública de Massachusetts y la Asociación Nacional para la Educación de los Niños Pequeños, 1988, copyright, NAEYC) contiene una guía con las mejores prácticas para esos fines.

1308.6 Evaluación funcional de los niños.

Guía para el párrafo (b)

Un examen sistemático temprano es esencial debido al tiempo requerido para llevar a cabo los pasos necesarios antes de que comiencen los servicios especiales. Para algunos concesionarios ha sido muy difícil completar a tiempo las evaluaciones de salud por varias razones, incluyendo la carencia de recursos, especialmente en las zonas rurales; la necesidad de depender de servicios donados por agencias cuyos calendarios están sobrecargados

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

durante los meses de septiembre y octubre, después del comienzo del año programático de Head Start; la falta de personal durante el verano en la mayoría de los programas; y la dificultad de ubicar a algunas familias. La falta de coordinación entre agencias con responsabilidad legislativa para identificar a niños con discapacidades ha resultado en demoras duplicadas e inaceptables en la prestación de servicios requeridos para muchos concesionarios. Otros concesionarios, sin embargo, han demostrado la capacidad de completar temprano y sin dificultad los exámenes sistemáticos durante el año programático. Muchos programas ya han completado los exámenes sistemáticos dentro de los primeros 45 días del ingreso del niño al programa. Algunos participan en los programas de sus áreas donde realizan exámenes sistemáticos durante la primavera o el verano, antes de la apertura del programa en otoño. Se alienta a los concesionarios a programar, con bastante antelación, los exámenes sistemáticos y cualquier otra evaluación subsiguiente que se necesite con las clínicas y con proveedores como la EPSDT y el Servicio de Salud Indígena.

Recientemente, varios requisitos legislativos y legales han aumentado los recursos disponibles para los exámenes sistemáticos y la evaluación del niño. El Título XIX, EPDST/ Medicaid, tiene nuevos requisitos para los exámenes sistemáticos, evaluación y tratamiento; la Administración del Seguro Social ha modificado los requisitos de elegibilidad para niños con discapacidades de modo que haya más servicios disponibles; y todos los estados han garantizado que se prestarán servicios por lo menos a partir de los tres años de edad, conforme a IDEA, para que las LEA de más estados puedan identificar y evaluar a niños desde el nacimiento hasta los seis años.

En respuesta a estos cambios, el Departamento de Salud y Servicios Humanos y el Departamento de Educación, a través del Consejo Interinstitucional de Agencias Federales, ha desarrollado un acuerdo de cooperación para los exámenes sistemáticos coordinados. Head Start es una de las agencias participantes que trabajará conjuntamente para planificar e implementar los exámenes sistemáticos en la comunidad, ayudando a las LEA, cuya principal responsabilidad es la de identificar a todos los niños con discapacidades, conforme a IDEA. Por otra parte, los programas pueden decidir si disponer de algunos de los miembros del personal de verano para realizar las actividades finales del trabajo del programa durante la primavera y prepararse para el otoño.

Estos eventos hacen posible los exámenes sis-

temáticos puntuales. También permiten expedir las inmunizaciones. Los programas que están a la vanguardia en la coordinación de exámenes sistemáticos hacen posible las inmunizaciones.

Esta coordinación puede concentrar la energía del personal en ayudar a las familias para que sus niños reciban las vacunas durante la fase de exámenes sistemáticos en lugar de tener que hacer varios intentos de seguimiento después de que haya comenzado el programa. Las evaluaciones coordinadas también proveen una excelente oportunidad para educar a los padres. Durante los exámenes sistemáticos, se puede distribuir información sobre el desarrollo del niño, expectativas realistas para los niños en edad preescolar y servicios como WIC. Algunas comunidades combinan los exámenes sistemáticos con ferias de salud, las cuales son bien acogidas.

El personal debe involucrarse en la planificación de exámenes sistemáticos para garantizar que se seleccionen o adapten los requisitos de dicha evaluación, teniendo siempre en cuenta la población de Head Start y las metas del proceso. Se debe usar instrumentos con normas apropiadas para la edad. Los niños deben ser evaluados en su lengua materna. Las universidades, organizaciones cívicas u organizaciones que ayudan a inmigrantes recién llegados pueden localizar a personas nativas que ayuden. Los RAP pueden brindar información sobre las características de los instrumentos usados en los exámenes sistemáticos.

Actualmente, las mejores prácticas indican que la audiometría individual de tono puro debe ser la primera parte del programa de exámenes sistemáticos para niños de tres años. El propósito es identificar a los niños con impedimentos auditivos, que interfieran o pueden llegar a interferir con su comunicación. El procedimiento recomendado es un examen sistemático audio métrico de 20 dB HL (re ANSI1969) en las siguientes frecuencias: 1000, 2000 y 4000 Hz, (y a 500 Hz, a menos que se incluya un audiómetro emisor acústico como la segunda parte del programa de evaluación y si el nivel sonoro en el cuarto permite una prueba a esa frecuencia). Se recomiendan los audiómetros emisores acústicos (impedancia acústica) como la segunda parte del programa para identificar a los niños con trastornos del oído medio.

Un audiólogo debe impartir o supervisar los programas de evaluación audiométrica. Con la capacitación y supervisión adecuada, el personal de apoyo no profesional ha podido realizar evaluaciones audiométricas. Cuando un niño no pasa el examen sistemático, deberá tomar otro el mismo día o en las

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

dos semanas subsiguientes. Cualquier niño que no pase esa segunda evaluación debe ser remitido a un audiólogo para que lo evalúe.

Actualmente, las mejores prácticas recomiendan exámenes auditivos anuales. En ocasiones es necesario repetir exámenes sistemáticos, especialmente con niños que padecen de infecciones del oído recurrentes. Los concesionarios que contratan o programan los exámenes sistemáticos deberán revisarlos para asegurarse de que cubren las tres frecuencias especificadas y de que están presentes otras características de calidad. Los problemas del habla, audición y lenguaje son las discapacidades más comunes en los programas preescolares y los exámenes de calidad son esenciales para detectar y remediar la condición a tiempo.

Practicar con juegos para escuchar antes de la evaluación y acostumbrarse a los audífonos puede ayudar a que los niños aprendan a responder a un tono concreto y a mejorar la calidad del examen.

Algunos concesionarios han observado que aprender a realizar exámenes sistemáticos del desarrollo ayuda a todos los miembros del personal a mejorar sus destrezas. Ésta puede ser una actividad valiosa mientras se prestan servicios, especialmente para los maestros. Se deben revisar los requisitos estatales sobre las cualificaciones profesionales y capacitar a los evaluadores no profesionales que imparten los exámenes sistemáticos.

Algunos programas han incorporado en estas prácticas a estudiantes de los colegios de enfermería, estudiantes graduados en desarrollo infantil o educación especial, o estudiantes de medicina a quienes se requiere efectuar trabajos en el área de exámenes sistemáticos como parte de su experiencia.

Guía para el párrafo (d)

Se le debe ofrecer ayuda a los padres, si fuera necesario, de modo que puedan participar en las evaluaciones funcionales del desarrollo.

Los concesionarios deben ofrecer ayuda a los padres para que comprendan las implicaciones de los exámenes sistemáticos del desarrollo al igual que aquellas condiciones médicas, dentales u otras, que puedan afectar el desarrollo y aprendizaje de su hijo.

La evaluación funcional desarrollo es un proceso continuo, y la información adquirida mediante las observaciones en cada área del desarrollo, en el centro de Head Start y en el hogar, deben registrarse periódicamente y actualizarse con el fin de documentar el proceso y planificar las actividades.

Los coordinadores de servicios para niños con discapacidades, al igual que el personal de educa-

ción, necesitan familiarizarse del todo con las actividades para la evaluación funcional del desarrollo, como las observaciones objetivas, muestras de tiempo, obtención de información de los padres y uso de instrumentos formales para la evaluación funcional. El conocimiento sobre el desarrollo normal del niño y el entendimiento de su cultura también son importantes.

Guía para el párrafo (e)

Aunque las LEA son responsables de asegurarse de que cada niño remitido sea evaluado conforme a las disposiciones de IDEA y generalmente realiza esa evaluación, a veces los concesionarios pueden llevar a cabo dicha evaluación. En ese caso, los concesionarios necesitan asegurarse de que los especialistas en evaluación de las áreas adecuadas, como psicología, educación especial, patología del habla y fisioterapia coordinen sus actividades para que se considere el rendimiento total del niño, y para que se incorporen los resultados y recomendaciones del equipo.

Los concesionarios deben seleccionar a miembros del equipo multidisciplinario que estén familiarizados con la población específica de Head Start, tomando en cuenta la edad de los niños y sus antecedentes culturales y étnicos, ya que estos guardan relación con el proceso general de diagnóstico y el uso de pruebas específicas.

Los concesionarios deben estar seguros de que los miembros del equipo comprenden que los programas de Head Start son subvencionados para proveer experiencias de desarrollo preescolar a todos los niños elegibles, algunos de los cuales también necesitan educación especial y servicios afines. La intención de los procedimientos de evaluación es brindar información para identificar a los niños con condiciones de discapacidad para que así puedan recibir la asistencia apropiada. Asimismo, la intención es evitar la clasificación errónea de los niños para los cuales está diseñado el programa básico de Head Start y que pueden exhibir retrasos del desarrollo superables a través de un programa integral que cumpla con las Normas de Desempeño del Programa Head Start.

Cuando el concesionario proporciona la evaluación del niño, es importante que se explique a los miembros del equipo de evaluación los criterios de elegibilidad de Head Start y que se les informe cómo se usarán los resultados.

Los concesionarios deben requerir al equipo de evaluación que escriba sus conclusiones y sus recomendaciones de intervención cuando se sospeche que el niño tiene alguna discapacidad. Dichos resultados se usarán para crear el IEP, de forma que se

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

asegure que los maestros y otros puedan trabajar mejor con el niño. Algunos concesionarios han obtenido información funcional útil al pedir a los miembros del equipo que completen un breve formulario en el que describan los puntos fuertes y débiles del niño y los efectos de la discapacidad, así como sugerencias sobre algún equipo, tratamiento o servicio especial. Se debe pedir anticipadamente a los evaluadores que presenten sus conclusiones puntualmente en términos fáciles de comprender. Deben proveer sus conclusiones por separado y, cuando estén de acuerdo, sus opiniones profesionales en consenso. Al planificar de antemano los servicios de evaluación de otras agencias, los concesionarios deben tratar de obtener acuerdos para la entrega puntual de los informes que se necesitan para planificar los servicios.

Para ayudar al equipo de la evaluación, Head Start debe proporcionar los resultados de los exámenes sistemáticos del niño, las observaciones pertinentes y los resultados de toda la información que se disponga sobre la evaluación funcional del desarrollo.

Es importante que los programas se aseguren de que ningún niño o familia sea clasificada erróneamente o estigmatizada en relación a una condición de discapacidad. Head Start debe actuar cautelosamente para asegurarse de que ningún niño sea identificado erróneamente a causa de una circunstancia económica, factores culturales o étnicos o retrasos del desarrollo que no hayan sido causados por una discapacidad, diferencias del idioma, dialecto o por no hablar inglés.

Si Head Start hace las gestiones para la evaluación final, es importante comprender que el niño a quien se le ha corregido el problema (por ejemplo, el niño que usa lentes y cuya visión haya sido corregida y, por lo tanto, no necesita servicios de educación especial ni servicios afines) no cualifique por discapacidad. Un problema médico a corto plazo, como la recuperación postoperatoria o que requiera sólo cuidados médicos y de control de salud, no se considera como una discapacidad cuando los especialistas de la evaluación no hayan especificado que se necesitan servicios de educación especial y servicios afines.

El equipo de evaluación debe describir la manera en que la discapacidad afecta la habilidad del niño para desenvolverse, así como la causa de tal condición.

Algunos niños pueden contar con una evaluación reciente de una clínica, hospital u otra agencia (aparte de la LEA) antes de matricularse en Head Start. Si esa evaluación no incluye la información

funcional necesaria o una opinión profesional sobre si el niño satisface alguno de los criterios de elegibilidad de Head Start, el concesionario deberá contactar a la agencia y tratar de obtener dicha información.

Antes de matricularse en Head Start, algunos niños ya han sido diagnosticados con discapacidades graves y una gran necesidad de recibir servicios. Es posible que debido a sus discapacidades, algunos de estos niños ya reciban asistencia especial por parte de otras agencias, pero les falten servicios de desarrollo en el mismo ambiente con otros niños. Los programas de Head Start pueden satisfacer mejor sus necesidades atendiéndoles conjuntamente; es decir, proporcionando servicios de desarrollo mientras los servicios de discapacidad son proporcionados por otra fuente. En tales situaciones es importante que haya una comunicación regular entre los dos lugares.

Desde 1990, los programas estatales de la EPSDT/Medicaid deben, por ley, evaluar y prestar servicios para aquellos niños pequeños cuyas familias cumplen los criterios de elegibilidad en el 133 por ciento de los niveles de pobreza. Este es un recurso para Head Start y es importante estar informado sobre las disposiciones de EPSDT.

1308.7 Criterios de elegibilidad: Impedimento de la salud.

Guía para el párrafo (a)

Muchos impedimentos de la salud se manifiestan en otras condiciones de discapacidad. Debido a esto, se debe tener mucho cuidado al clasificar a un niño con un impedimento de salud.

Guía para el párrafo (b)

Puesto que el SIDA es un impedimento de la salud, los concesionarios deben continuar matriculando a los niños con sida basándose en cada caso individual. El personal debe estar familiarizado con el Memorandum de Matrícula en los Programas de Head Start de Bebés y Niños Jóvenes con el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), el Complejo Relacionado con el sida (ARC) o el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (sida) del 22 de junio de 1988. Esta orientación incluye material de los Centros para el Control y la Prevención de las Enfermedades (CDC), que enfatiza en la necesidad de un equipo, incluyendo un médico, para que tome decisiones concienzudas en cuanto a las matrículas en casos individuales. Proporciona orientación en el caso de que un niño con discapacidades presente un problema relacionado con mordeduras o líquidos corporales. Esta guía también discute métodos para el control de todas las enfermedades contagiosas

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

mediante el uso de normas escrupulosas de limpieza e incluye listas de agencias y organizaciones federales, estatales y nacionales que pueden facilitar más información a medida que se conozca. El personal debe ser consciente de que hay una gran incidencia de impedimentos visuales entre los niños con VIH y sida.

Guía para el párrafo (c)

Los maestros y demás personas del programa están en la mejor posición para darse cuenta de las siguientes indicaciones de que algún niño quizás deba ser evaluado para determinar si posee algún trastorno del déficit de la atención:

(1) incapacidad de un niño que intenta participar en las actividades de la clase para prestar atención como, por ejemplo, para elegir una actividad durante el tiempo libre o simplemente seguir instrucciones sencillas;

(2) incapacidad para mantener la atención, como cuando se intenta completar una actividad concreta, explicar una petición o tratar de contar un cuento interesante; o

(3) incapacidad para enfocar su atención en actividades recientes como, por ejemplo, en contarle al maestro sobre alguna actividad concreta, contar sobre cosas sencillas después de haberlas realizado o para contar una historia después de haberla escuchado.

Estos indicadores deben usarse únicamente después de que los niños hayan tenido suficiente tiempo dentro del programa para familiarizarse con los procedimientos preescolares y de que la mayoría de los niños puedan fácilmente llevar a cabo las actividades preescolares típicas.

El personal con competencia cultural reconoce y aprecia las diferencias culturales, y dicha conciencia debe incluir la comprensión de que algunos grupos culturales pueden fomentar una conducta que puede ser malinterpretada como falta de atención. Se debe tener cuidado de que cualquier desviación en las conductas de atención, que caigan dentro de las normas culturales del niño, no se usen como indicador de un posible trastorno de déficit de atención.

Un período de tres meses de observación minuciosa puede asegurarse de que haya documentación adecuada para la difícil tarea de la evaluación. También brinda la oportunidad de ayudar al niño, posiblemente a través de un ayudante o estudiante de educación especial bajo la dirección del maestro, lo cual puede mejorar el rendimiento del niño y posiblemente erradicar el comportamiento que se haya tomado como evidencia del trastorno de déficit de atención.

Los trastornos de déficit de atención no son el resultado de discapacidades del aprendizaje, emocionales o del comportamiento, autismo o retraso mental. En algunos casos, se puede realizar una evaluación psicológica extensa para descartar una discapacidad del aprendizaje o retraso mental. No obstante, es posible que en algunos casos esta discapacidad coexista con otra. Los niños que satisfacen los criterios de discapacidades múltiples (por ejemplo, trastorno del déficit de la atención y discapacidad del aprendizaje o trastornos emocionales o del comportamiento, y retraso mental) podrían ser elegibles para recibir servicios como niños con múltiples discapacidades o conforme a su discapacidad principal.

Los informes de los maestros y padres brindan la información más útil para la evaluación funcional de los niños de quienes se sospecha tienen un trastorno del déficit de la atención. También resultan útiles para planificar y proveer una intervención de educación especial. El enfoque de mayor éxito podría ser un programa positivo para la modificación de la conducta dentro del salón de clases, combinado con un programa que se lleve a cabo en el hogar. Se debe dar una respuesta clara y rápida sistemáticamente. El refuerzo positivo en respuesta a la conducta apropiada, basado en recompensas tales como pegatinas o regalitos deseados por el niño, o la retención ocasional de los premios o postergación de actividades deseadas en el caso de conducta inapropiada, ha resultado ser un método eficaz para los niños con este trastorno. Los programas eficaces sugieren que las interacciones positivas con el niño, después de que éste haya mostrado una conducta apropiada, son tres veces más necesarias que cualquier respuesta a interacciones negativas después de una conducta inapropiada. Para ayudar a los maestros en la planificación y realización de una intervención que pueda mantener la proporción entre lo positivo y lo negativo mientras se forman las conductas, se debe utilizar consultores que sepan sobre la modificación de conducta. Estas intervenciones de conducta pueden ofrecerse en las ubicaciones principales de inclusión/integración al programa que cuente con el personal suficiente.

Se sugieren como miembros principales para configurar un equipo de evaluación de Head Start para niños con impedimentos de salud a los siguientes especialistas:

Médico

Pediatra

Psicólogo

Otros especialistas relacionados con discapacida-

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

des concretas.

Servicios afines posibles: (Los servicios se determinan de acuerdo con la necesidad individual. Estos “servicios afines posibles” son solo ejemplos y su intención no es de limitar).

- Consejería familiar
- Consejería sobre la genética
- Consejería sobre la nutrición
- Terapia recreativa
- Supervisión de actividades físicas
- Transporte
- Aparatos o servicios de asistencia tecnológica

1308.8 Criterios de elegibilidad: Trastornos emocionales o de comportamiento.

Guía para el párrafo (a)

El personal debe asegurarse de que no se malinterprete la conducta del niño, que puede ser típica de algunas culturas o grupos étnicos, como evitar el contacto visual con los maestros u otros adultos o no ofrecer comentarios o iniciar conversaciones.

Los coordinadores para niños con discapacidades, los coordinadores de servicios sociales y los coordinadores para la participación de padres deben considerar prestar particular atención a aquellos niños en riesgo de desarrollar trastornos emocionales o del comportamiento, y a sus padres, para ayudarles a prevenir discapacidades. Los miembros de los siguientes grupos pueden proveer asesoría, así como atención individual: Council of One Hundred, Kiwanis, Urban League, Jaycees, Rotary, Foster Grandparents, etc.

Se sugieren como miembros principales para configurar un equipo de evaluación de Head Start para niños con trastornos emocionales o de comportamiento:

Psicólogo, psiquiatra u otros profesionales de salud mental con capacitación clínica y diploma del estado.

Pediatra

Servicios afines posibles: (Los servicios afines se determinan de acuerdo a la necesidad individual. Estos “servicios afines posibles” son solo ejemplos y su intención no es la de limitar).

- Control de la conducta
- Ajustes al entorno
- Consejería familiar
- Psicoterapia
- Transporte
- Asistencia tecnológica

1308.9 Criterios de elegibilidad: Impedimentos del habla o lenguaje.

Guía para el párrafo (a)

El personal familiarizado con el niño debe consi-

derar si la timidez, la falta de familiaridad con el vocabulario utilizado por los examinadores, el ambiente desconocido o factores lingüísticos o culturales están influenciando de manera negativa los resultados de los exámenes sistemáticos o las evaluaciones funcionales. Cuando sea posible, se deben seleccionar consultores capacitados en la evaluación de las habilidades del habla y del lenguaje de niños pequeños. La habilidad del niño para comunicarse en el hogar, en el área de juego y en el vecindario debe ser determinante para lograr una evaluación precisa. También repasar el desarrollo de la producción de sonidos difíciles, acordes con la edad del niño, puede ayudar a prevenir que demasiados niños sean remitidos para una evaluación.

Se sugieren como miembros principales para configurar un equipo de evaluación de Head Start para niños con impedimentos del habla o del lenguaje:

- Patólogo del habla
- Patólogo del lenguaje
- Audiólogo
- Otorrinolaringólogo
- Psicólogo

Servicios afines posibles: (Los servicios se determinan de acuerdo con la necesidad individual. Estos “servicios afines posibles” son solo ejemplos y su intención no es de limitar).

- Ajustes de entorno
- Consejería familiar
- Terapia del lenguaje
- Terapia del habla
- Transporte
- Aparatos de asistencia tecnológica

1308.10 Criterios de elegibilidad: Retraso mental.

Guía para el párrafo (a)

Deben utilizarse instrumentos de evaluación con normas apropiadas para la edad. Los mismos deben ser administrados e interpretados por profesionales sensibles a las diferencias raciales, étnicas y lingüísticas. Los especialistas en diagnósticos deben estar informados sobre cualquier impedimento sensorial o perceptual que pueda tener el niño (p. ej., el niño con impedimentos visuales no debe ser evaluado con instrumentos que dependan principalmente de información visual, ya que esto puede resultar en una puntuación menor y producir diagnósticos erróneos).

Se sugieren como miembros principales para configurar un equipo de evaluación de Head Start para niños con retraso mental:

- Psicólogo
- Pediatra

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

Servicios afines posibles: (Los servicios afines se determinan de acuerdo a la necesidad individual. Estos “servicios afines posibles” son solo ejemplos y su intención no es la de limitar).

- Ajustes al entorno
- Consejería familiar
- Consejería genética
- Terapia del lenguaje
- Terapia recreativa
- Terapia del habla
- Transporte
- Consejería sobre la nutrición

1308.11 Criterios de elegibilidad: Impedimentos auditivos incluyendo sordera.

Guía para el párrafo (a)

Un audiólogo debe evaluar a los niños que no pasen el segundo examen sistemático o no respondan a más de un intento para examinar su capacidad auditiva. Si el equipo de evaluación determina que el niño tiene alguna discapacidad, deberá hacer recomendaciones para satisfacer las necesidades del niño en cuanto a su educación y cuidado médico o rehabilitación, incluyendo capacitación auditiva para aprender a usar su sentido de audición más eficazmente.

Se sugieren como miembros principales para configurar un equipo de evaluación de Head Start para niños con impedimentos auditivos:

- Audiólogo
- Otorrinolaringólogo

Servicios afines posibles: (Los servicios se determinan de acuerdo con la necesidad individual. Estos “servicios afines posibles” son solo ejemplos y su intención no es de limitar).

- Capacitación auditiva
- Rehabilitación auditiva
- Ajustes al entorno
- Consejería familiar
- Consejería genética
- Terapia lingüística
- Tratamiento médico
- Terapia del habla
- Comunicación total, la habilidad de leer los labios o comunicación manual
- Transporte
- Uso de amplificación
- Aparatos o servicios de asistencia tecnológica

1308.12 Criterios de elegibilidad: Impedimentos ortopédicos.

Guía para el párrafo (a)

Se sugieren como miembros principales para configurar un equipo de evaluación de Head Start para niños con impedimentos ortopédicos:

- Pediatra
- Ortopeda
- Neurólogo
- Terapeuta ocupacional
- Fisioterapeuta
- Profesional en rehabilitación

Servicios afines posibles: (Los servicios se determinan de acuerdo con la necesidad individual. Estos “servicios afines posibles” son solo ejemplos y su intención no es de limitar).

- Ajustes al entorno
- Consejería familiar
- Terapia del lenguaje
- Tratamiento médico
- Terapia ocupacional
- Terapia física
- Asistencia tecnológica
- Terapia recreativa
- Terapia del habla
- Transporte
- Consejería en nutrición

1308.13 Criterios de elegibilidad: Impedimentos visuales incluyendo ceguera.

Guía para el párrafo (a)

Se sugieren como miembros principales para configurar un equipo de evaluación de Head Start para niños con impedimentos visuales, incluyendo ceguera:

- Oftalmólogo
- Óptometra

Servicios afines posibles: (Los servicios afines se determinan de acuerdo a la necesidad individual. Estos “servicios afines posibles” son solo ejemplos y su intención no es la de limitar).

- Ajustes al entorno
- Consejería familiar
- Terapia ocupacional
- Orientación y capacitación en movilidad
- Capacitación antes de empezar a aprender Braille
- Terapia recreativa
- Capacitación sensorial
- Transporte
- Evaluación y terapia de visión funcional

1308.14 Criterios de elegibilidad: Discapacidades de aprendizaje.

Guía para el párrafo (a)

Cuando un niño de cuatro o cinco años presenta señales de una posible discapacidad de aprendizaje, se debe recopilar una documentación minuciosa al respecto. Se debe incluir, por ejemplo, información anecdótica específica y ejemplos de los dibujos del niño, si conviene, en el material que se entrega al equipo de evaluación.

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

En el equipo de la evaluación se debe incluir a un profesional licenciado con título de maestría y con formación en el área de discapacidades de aprendizaje.

Servicios afines posibles: (Los servicios afines se determinan de acuerdo a la necesidad individual. Estos “servicios afines posibles” son solo ejemplos y su intención no es la de limitar).

- Evaluación visual
- Neurología
- Psicología
- Desarrollo motor
- Evaluación auditiva
- Psiquiatría infantil
- Evaluación pediátrica

1308.15 Criterios de elegibilidad: Autismo.

Guía para el párrafo (a)

El niño que manifiesta características de la condición después de los tres años de edad aún puede ser diagnosticado con autismo. El autismo no incluye a niños con características de una perturbación emocional seria.

Se sugieren como miembros principales para configurar un equipo de evaluación de Head Start para niños con autismo:

- Psicólogo
- Pediatra
- Audiólogo
- Psiquiatra
- Patólogo del habla

Servicios afines posibles: (Los servicios afines se determinan de acuerdo a la necesidad individual. Estos “servicios afines posibles” son solo ejemplos y su intención no es la de limitar).

- Servicios de apoyo familiar
- Terapia del lenguaje
- Transporte

1308.16 Criterios de elegibilidad: Lesiones cerebrales traumáticas.

Las lesiones cerebrales traumáticas no incluyen la lesión cerebral congénita.

Se sugieren como miembros principales para configurar un equipo de evaluación:

- Psicólogo
- Fisioterapeuta
- Patólogo del habla o del lenguaje

Servicios afines posibles: (Los servicios afines se determinan de acuerdo a la necesidad individual. Estos “servicios afines posibles” son solo ejemplos y su intención no es la de limitar).

- Terapia ocupacional
- Terapia del habla o del lenguaje
- Asistencia técnica

1308.17 Criterios de elegibilidad: Otros impedimentos.

Esta categoría fue incluida para asegurarse de que todo niño de Head Start que cumpla los criterios estatales de elegibilidad por un retraso del desarrollo o criterios estatales específicos para los servicios a niños en edad preescolar con discapacidades sea elegible para recibir los servicios especiales que necesiten, ya sea dentro de Head Start o dentro del programa estatal.

Se sugieren como miembros principales para configurar un equipo de evaluación para otros impedimentos que cumplan los criterios estatales de elegibilidad para servicios a niños en edad preescolar con discapacidades:

- Pediatra
- Psicólogo

Otros especialistas con pericia en las áreas apropiadas

Servicios afines posibles: (Los servicios afines se determinan de acuerdo a la necesidad individual. Estos “servicios afines posibles” son solo ejemplos y su intención no es la de limitar).

- Terapia ocupacional
- Terapia del habla o del lenguaje
- Consejería familiar
- Transporte
- Sordera-ceguera

Se puede obtener información sobre ayuda o servicios conjuntos para los niños ciegos y sordos mediante las SEA.

Discapacidades múltiples

Un niño que es sordo y tiene impedimentos del habla y del lenguaje no será considerado bajo la categoría de múltiples discapacidades, ya que dichos impedimentos probablemente fueron causados por la pérdida auditiva.

Se sugieren como miembros principales para configurar un equipo de evaluación de Head Start:

- Audiólogos
- Especialistas en educación especial
- Fisioterapeutas, del habla o del lenguaje
- Psicólogos o psiquiatras
- Profesional en rehabilitación

Servicios afines posibles: (Los servicios afines se determinan de acuerdo a la necesidad individual. Estos “servicios afines posibles” son solo ejemplos y su intención no es la de limitar).

Un fisioterapeuta, terapeuta del habla y del lenguaje u ocupacional, según se necesite

- Aparatos o servicios de asistencia tecnológica
- Servicios de salud mental
- Transporte

1308.18 Coordinación de servicios de discapacidades o de salud.

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

Guía para el párrafo (a)

Es importante que el personal mantenga una comunicación estrecha en torno a los niños con impedimentos de salud. Los coordinadores de servicios para niños con discapacidades y de salud necesitan programar exámenes adicionales frecuentes para niños con infecciones recurrentes del oído medio y asegurarse de que reciban tratamiento médico continuo para prevenir retrasos del habla y del lenguaje. Asimismo, deben asegurarse de que los audiómetros sean calibrados anualmente para realizar exámenes auditivos precisos. Los centros del habla y audición, el fabricante o los distritos de servicios escolares de educación pública deben estar capacitados para llevar a cabo este servicio. Para realizar pruebas, se necesita además una inspección diaria cuando se usa el audiómetro y una inspección de la acústica en el lugar del examen.

Aproximadamente, el 17 por ciento de los niños con Síndrome de Down padece de alguna enfermedad de la columna vertebral (inestabilidad atlantoaxial) y no debe dar volteretas, hacer ejercicios en el trampolín ni participar en actividades que podrían dar lugar a lesiones de la espina dorsal, sin que antes se haya sacado una radiografía de la columna cervico-vertebral.

Guía para el párrafo (b)

El coordinador de discapacidades debe garantizar el mejor uso de los consultores de salud mental cuando el niño presente un problema que podría ser un síntoma de alguna discapacidad en el área socio-emocional. Los maestros, ayudantes de maestros y voluntarios deben mantener registros anecdóticos de las actividades del niño: rabietas, sucesos que parezcan precipitar dichas rabietas, uso del lenguaje, etc. Estos pueden proporcionar información valiosa al consultor de salud mental que se deberá emplear principalmente para hacer recomendaciones específicas y ayudar al personal en lugar de para documentar el problema.

El coordinador de salud mental puede cooperar para convocar reuniones en grupo con los padres de los niños con discapacidades, a fin de proveer el apoyo necesario y un foro para comentar las preocupaciones mutuas. Los padres que necesitan servicios comunitarios de salud mental pueden necesitar asistencia directa para acceder a los servicios, especialmente al principio.

El coordinador de discapacidades necesita trabajar de cerca con el personal para ayudar a los padres de los niños que no tienen discapacidades a entender y conocer más sobre las discapacidades y las maneras de disminuir sus efectos. Esto puede ayudar a reducir el aislamiento que experimentan algu-

nas familias que tienen hijos con discapacidades.

Guía para los párrafos (c) y (d)

Se debe hacer gestiones con la familia y el médico para programar la administración de medicamentos durante las horas con mayor probabilidad de que el niño esté bajo la supervisión de sus padres.

Es de particular importancia conocer la posibilidad de efectos secundarios en el caso de que el tratamiento de una discapacidad requiera la administración de medicinas potencialmente dañinas (p. ej., anti-convulsivos, anfetaminas).

1308.19 Desarrollo de Programas de Educación Individualizada (IEP).

Guía para el párrafo (a)

El IEP determina el tipo de ubicación y la programación específica apropiadas para el niño. Se debe brindar el ambiente menos restrictivo y el personal debe comprender que ello significa, en la medida de lo posible, la ubicación más adecuada dentro de un programa regular basado en el IEP. Puesto que se determina de forma individual, el ambiente menos restrictivo varía para cada niño. De igual modo, el ambiente menos restrictivo para un niño determinado puede variar a lo largo del tiempo a medida que la discapacidad mejore o empeore. Una ubicación de inclusión, en un programa normal con servicios prestados por el personal habitual especializado es un tipo de ubicación integrada en la continuidad de opciones posibles. Para muchos niños esto representa el ambiente menos restrictivo.

Después de los exámenes sistemáticos, las evaluaciones y la determinación de que el niño satisface los criterios de elegibilidad por tener una discapacidad, se desarrolla un plan para satisfacer sus necesidades individuales de servicios de educación especial y servicios afines. Para facilitar la comunicación con otras agencias que puedan cooperar en la entrega de servicios y especialmente con las LEA o escuelas privadas, a las cuales los niños asistirán en última instancia, se recomienda que los programas se familiaricen con el formato del IEP utilizado por las LEA y usen el formato para mayor coordinación. No obstante, el formato del IEP que se creará para los niños de Head Start puede variar según la opción local. El mismo debe desarrollarse para que sirva como documento de trabajo para los maestros y otros profesionales que presten servicios a los niños.

Se recomienda que el personal revise el IEP de cada niño con discapacidad con más frecuencia que el mínimo de una vez al año, para así mantener actualizadas las metas y actividades.

Sería ideal si el niño pudiera integrarse al pro-

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

grama regular completo con modificaciones a algunas de las actividades individuales, de grupos pequeños o grandes para satisfacer sus necesidades; lo que debe ser la primera opción que se tiene que tener en cuenta. Sin embargo, no es una posibilidad factible o realista en algunos casos de jornada completa. El equipo del IEP necesita considerar los resultados y recomendaciones del equipo multidisciplinario de evaluación, las observaciones e información del personal y padres de Head Start sobre las evaluaciones funcionales del desarrollo, la información y deseos de los padres y el IEP para planificar la mejor situación para cada niño. Las revisiones periódicas pueden cambiar la extensión de la ubicación principal del niño durante el año programático. Un niño con autismo, por ejemplo, cuyo IEP requiere servicios de tiempo parcial en Head Start durante el otoño, puede mejorar de tal modo que para la primavera se puedan aumentar las horas.

Si Head Start no es una ubicación apropiada para satisfacer las necesidades del niño de acuerdo al IEP, se debe hacer una referido a otra agencia.

Se provee información útil específica basada en la experiencia en manuales y recursos creados por ACYF y los proveedores de asistencia técnica, acerca de cómo atender niños con discapacidades. Dichos recursos abordan aspectos del desarrollo y cómo implementar el IEP como:

- recopilar la información necesaria para desarrollar el IEP;
- preparar a los padres para la reunión del IEP;
- redactar un IEP que sea útil para los maestros; y
- desarrollar actividades adecuadas para el programa y actividades de seguimiento en el hogar.

Guía para el párrafo (j)

Se alienta a los programas a que ofrezcan ayuda a los padres para que observen cómo se desenvuelve su hijo en el hogar y en el vecindario. También se debe alentar a los padres a que compartan esta valiosa información con el personal de manera que pueda usarse en la planificación continua. Se debe tranquilizar a los padres y eliminar o explicarles toda la terminología especializada. Un ambiente cómodo, salas de reuniones familiares y una amplia preparación pueden ayudar a aliviar su ansiedad. El propósito principal es el de involucrar a los padres activamente y no solamente el de obtener su firma en el IEP.

Es importante involucrar a los padres de los niños con discapacidades en actividades relacionadas con

las necesidades singulares de su hijo, incluyendo la obtención y coordinación de los servicios especializados y el seguimiento del plan de tratamiento del niño en la medida de lo posible. Para Head Start es especialmente ventajoso ayudar a los padres en el desarrollo de la confianza, de las estrategias y las técnicas para convertirlos en defensores eficaces de sus niños y en personas capaces de desenvolverse en sistemas complicados. En IDEA existe un programa federal subvencionado de capacitación e información en el que los centros de capacitación para padres de cada estado les proporcionan información de apoyo y asistencia, capacitándolos para abogar por sus hijos. Se debe ofrecer información sobre estos centros a los padres de niños a quienes se les haya diagnosticado alguna discapacidad. Ya que algunos padres tendrán que abogar por sus hijos durante muchos años, necesitarán obtener la confianza y habilidades necesarias para acceder a los recursos y navegar por los distintos sistemas con mayor independencia.

Algunos padres de niños con discapacidades también tienen alguna discapacidad. Puede que el personal tenga que ajustar los procedimientos para ayudar a los padres que tengan discapacidades a fin de permitir su participación en los programas de sus hijos. Los proveedores de asistencia técnica tienen materiales disponibles para ayudar en esta gestión.

1308.20 Servicios de nutrición.

Guía para el párrafo (a)

El desarrollo de vocabulario y conceptos, aprender a contar, aprender a poner la mesa, habilidades sociales como la conversación y los modales aceptables son algunas de las habilidades que pueden desarrollarse de forma natural durante la hora de comer o la merienda, realizando así las habilidades de los niños. Los niños con discapacidades a menudo necesitan atención planificada en estas áreas.

El miembro del personal responsable de la nutrición y el coordinador de discapacidades deben trabajar con el coordinador de servicios sociales para ayudar a las familias a acceder a los recursos y servicios de nutrición para los niños que no pueden aprender o desarrollarse normalmente a causa de la desnutrición.

El miembro del personal responsable de la nutrición y el coordinador de discapacidades deben alertar al personal para que esté al tanto de cualquier práctica que pueda resultar en caries causadas por el biberón. Estas caries severas se producen cuando se acuesta al bebé o niño pequeño con el biberón con leche, jugo o agua azucarada o cuando se deja que el niño tenga el biberón por largos per-

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

íodos de tiempo. Los problemas dentales y del habla que esto puede causar son completamente prevenibles.

En caso de alergias graves, el personal debe trabajar de cerca con el médico del niño o un consultor médico.

1308.21 Participación de los padres y transición de los niños a Head Start y de Head Start a la escuela pública.

Guía para el párrafo (a)

Los concesionarios deben ayudar a los padres a comprender el valor de la ayuda especial temprana para sus hijos con discapacidades y tranquilizar a los que temen que si sus hijos reciben servicios de educación especial, podrían necesitarlos para siempre. Esta no ha sido la experiencia en Head Start ni en la mayoría de los demás programas preescolares donde gran parte de los niños ya no recibe servicios de educación especial después de los años preescolares. El coordinador de discapacidades tiene que explicarles a los padres que su participación activa es de gran importancia para ayudar a sus hijos a superar o disminuir los efectos de las discapacidades y para desarrollar su potencial máximo.

El coordinador de discapacidades debe ayudar al personal del programa a tratar, de forma realista, con los padres de niños con discapacidades no comunes, proporcionándoles la información necesaria, la capacitación y el contacto con consultores o agencias especializadas. El coordinador debe asegurarse de que el personal que realiza la evaluación de las necesidades familiares o las visitas a domicilio no pase por alto las posibles discapacidades de los hermanos menores, quienes deben ser remitidos para una evaluación temprana y medidas preventivas.

Guía para los párrafos (b) y (c)

Puesto que la mayoría de los niños de Head Start se integrará al sistema escolar público, los coordinadores para niños con discapacidades necesitan trabajar con el personal de Head Start para desarrollar actividades tempranas y continuas, diseñadas para reducir al máximo la discontinuidad y el estrés de los niños y sus familias al integrarse a un sistema diferente. Como defensores continuos de sus hijos, los padres necesitarán estar informados y tener la confianza de comunicarse con el personal escolar y de las agencias que brindan servicios médicos y sociales. Los coordinadores para niños con discapacidades deben asegurarse de que el programa Head Start:

- proporcione información sobre los servicios disponibles de las LEA y otras fuentes de servicios a los cuales los padres tendrán

que acceder por su cuenta, tales como tratamiento dental;

- informe a los padres sobre las diferencias entre los dos sistemas en cuanto a su rol, capacitación de personal, horarios y enfoques;
- proporcione oportunidades para que los empleados de ambos lugares visiten los edificios de cada cual y así ayuden a planificar las ubicaciones apropiadas;
- familiarice a los padres y al personal con las características y expectativas del programa que los recibirá;
- proporcione la planificación mutua y temprana de la transferencia de registros, con el consentimiento de los padres, cuando sea conveniente para ambos sistemas;
- ofrezca información sobre los servicios disponibles conforme a la Ley de Educación para Personas con Discapacidades, los centros de capacitación para padres financiados con fondos federales y las disposiciones para la participación de los padres y las debidas garantías legales; y
- provea oportunidades para que los padres consulten con el personal y expresen sus ideas y necesidades de manera que adquieran experiencia para participar en el IEP y en otras conferencias de manera activa y con seguridad. El juego imaginario es una práctica útil en ese sentido.

Se recomienda que los programas desarrollen actividades para una agradable transición a Head Start de los programas para bebés y niños pequeños, conforme a la Parte C de IDEA y desde Head Start a kindergarten o a cualquier otra ubicación. Para ser eficaces, tales planes deben desarrollarse conjuntamente. Estos pueden ser muy favorables para los niños, padres, programas de la Parte C, Head Start y las LEA. ACYF ha creado materiales útiles para dicha transición. Los programas para los indios estadounidenses, cuyos niños se trasladan a sistemas diversos como las escuelas de la Oficina de Asuntos Indígenas y las escuelas públicas, tienen que preparar por adelantado a los niños y a sus familias para la nueva situación. Los planes deben utilizarse como documentos de trabajo y revisarse anualmente para una actualización, a fin de que se mantengan y fortalezcan los cimientos creados en Head Start.

PARTE 1309—COMPRA, RENOVACIONES SIGNIFICATIVAS Y CONSTRUCCIÓN DE

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

ESTABLECIMIENTOS DE HEAD START

SUBPARTE A—ASPECTOS GENERALES

- 1309.1 Propósito y aplicación
- 1309.2 Aprobación de establecimientos previamente adquiridos
- 1309.3 Definiciones
- 1309.4 Elegibilidad—Construcción
- 1309.5 Elegibilidad—Renovaciones significativas

SUBPARTE B—PROCEDIMIENTOS PARA SOLICITUDES

- 1309.10 Solicitudes para la compra, renovaciones significativas y construcción de establecimientos
- 1309.11 Comparación de costos para la compra, renovaciones significativas y construcción de establecimientos
- 1309.12 Decisiones puntuales

SUBPARTE C—PROTECCIÓN DEL INTERÉS FEDERAL

- 1309.20 Título de propiedad
- 1309.21 Constancia de interés federal y otras protecciones de interés federal
- 1309.22 Derechos y responsabilidades en el evento de impago de la hipoteca por parte del concesionario, su retiro o rescisión
- 1309.23 Seguro, fianza y mantenimiento

SUBPARTE D—UNIDADES MODULARES

- 1309.30 Aspectos generales
- 1309.31 Descripción del terreno
- 1309.32 Declaración de procedimientos para la adquisición de unidades modulares
- 1309.33 Inspección
- 1309.34 Costos de instalación de una unidad modular

SUBPARTE E—OTRAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

- 1309.40 Copias de documentos
- 1309.41 Retención de registros
- 1309.42 Auditoría de la hipoteca
- 1309.43 Uso de fondos de la subvención para pagar cuotas
- 1309.44 Análisis independiente

SUBPARTE F—CONSTRUCCIÓN Y RENOVACIONES SIGNIFICATIVAS

- 1309.51 Presentación de planos y especificaciones
- 1309.52 Procedimientos de adquisición
- 1309.53 Inspección del trabajo
- 1309.54 Ley Davis-Bacon

AUTORIDAD: 42 U.S.C. 9801 et seq.

FUENTE: 64 FR 5945, 8 de febrero de 1999, a menos que se indique lo contrario.

SUBPARTE A—ASPECTOS GENERALES

§1309.1 Propósito y aplicación.

Esta parte prescribe el reglamento que implementa las secciones 644(c), (f) y (g) y 645A (b) (9) de la

Ley de Head Start, 42 U.S.C. 9801 et seq., según es aplicable a los concesionarios que operan programas de Head Start (incluyendo concesionarios de Early Head Start) conforme a dicha Ley. Se disponen los procedimientos para solicitar fondos de la subvención de Head Start, comprar, construir o realizar renovaciones significativas en establecimientos donde operan programas de Head Start. También detalla las medidas que se deben tomar para proteger los intereses federales en dichos establecimientos comprados, construidos o renovados con fondos de la subvención de Head Start.

[68 FR 23219, 1 de mayo de 2003]

§1309.2 Aprobación y uso de fondos de Head Start para continuar la compra de establecimientos.

Los concesionarios de Head Start (incluyendo los concesionarios de Early Head Start) que hayan comprado establecimientos después del 31 de diciembre de 1986 y que continúan pagando por esos establecimientos, pueden solicitar fondos de Head Start para pagar esos costos, presentando solicitudes que reúnan los requisitos de esta parte y de la Ley. Un concesionario sólo podrá utilizar fondos de la subvención para pagar los costos de la compra del establecimiento en los que haya incurrido después de que el funcionario responsable de HHS haya aprobado la solicitud.

[68 FR 23219, 1 de mayo de 2003]

§1309.3 Definiciones.

Como se emplea en esta parte:

ACF se refiere a la Administración para Niños y Familias del Departamento de Salud y Servicios Humanos e incluye las Oficinas Regionales.

ACYF se refiere a la Administración para Niños, Jóvenes y Familias, un componente de la Administración para Niños y Familias del Departamento de Salud y Servicios Humanos.

Adquirir significa comprar o construir en su totalidad o en parte con fondos de la subvención de Head Start a través de pagos realizados en base a un acuerdo hipotecario (del monto principal e intereses), como el pago de una cuota inicial y pagos por servicios profesionales, gastos de cierre y cualquier otro gasto asociado con la compra o construcción de propiedades que sea normal y habitual en la localidad.

Centro de Head Start o establecimiento de apoyo directo a un programa Head Start es el establecimiento usado principalmente para prestar servicios de Head Start a los niños y sus familias o para actividades administrativas y de otra índole, necesarias para administrar un programa Head Start.

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

Comprar significa adquirir un establecimiento existente, en efectivo o mediante una hipoteca. La compra también se refiere al uso aprobado de fondos de Head Start para continuar los pagos del costo de la compra de establecimientos que comenzaron después del 31 de diciembre de 1986, como lo permite la Ley de Head Start y la Sec. 1309.2.

Concesionario es cualquier agencia designada para administrar un programa Head Start (incluyendo una agencia designada para administrar un programa de Early Head Start) según la Sec. 641 ó 645A de la Ley de Head Start.

Construcción se refiere a edificios nuevos y excluye renovaciones, reformas, ampliaciones o cualquier tipo de trabajo realizado en edificios existentes.

Establecimiento significa una estructura, como un edificio o unidad modular, apropiada para el uso de un concesionario para administrar un programa Head Start.

Establecimiento adecuado es un establecimiento lo suficientemente grande como para cumplir las necesidades previsibles del programa Head Start y que cumple los requisitos de licencias y códigos locales y los requisitos de acceso de la Ley para Estadounidenses con Discapacidades (ADA), si corresponde, y la Sec. 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973.

Fondos de la subvención son los fondos de ayuda financiera federal recibida por un concesionario de la Administración para Niños y Familias (ACF) para administrar un programa Head Start o de Early Head Start conforme a la Ley de Head Start.

Funcionario responsable de HHS es el funcionario, o la persona a quien éste designe, que está autorizado a otorgar subvenciones de ayuda financiera para administrar un programa Head Start.

Ley se refiere a la Ley de Head Start, 42 U.S.C. sección 9801, et seq.

Modificaciones y renovaciones incidentales son las mejoras a los establecimientos que no entran en la definición de renovaciones significativas.

Propiedad inmueble se refiere a un terreno, incluyendo sus mejoras, estructuras y anexos, excluyendo maquinarias y equipos móviles.

Renovación significativa es un cambio estructural en los cimientos, tejado, pisos o paredes exteriores o medianeras de un establecimiento; o una ampliación de un establecimiento que aumente su superficie total. Una renovación significativa también significa la modificación de un establecimiento existente, de tal manera que cambie considerablemente su función y propósito, aún si tal renovación no incluye cambio estructural. Una renovación

significativa también incluye una renovación de cualquier clase, aceptándose la licitación más baja, con un costo que exceda el mínimo de \$200,000, ajustados anualmente para reflejar el porcentaje de cambio del Índice de Precios al Consumidor para All Urban Consumers emitido por la Bureau of Labor Statistics (Oficina de Estadísticas Laborales) comenzando un año después del 2 de junio de 2003, ó el 25 por ciento del total de costos directos anuales aprobados para el concesionario por ACF para el período presupuestario en el que se realizó la solicitud.

Unidad modular es una estructura portátil prefabricada en otra localidad y transportada a un sitio para el uso de un concesionario de Head Start que administra un programa Head Start.

[64 FR 5945, 8 de febrero de 1999, enmendado en 68 FR 23219, 1 de mayo de 2003]

§1309.4 Elegibilidad—Construcción.

Antes de presentar una solicitud conforme a la Sec. 1309.10 para la construcción de un establecimiento, el concesionario debe establecer que:

(a) el programa Head Start presta servicios a una tribu indígena; o está situada en una comunidad rural o de bajos ingresos; y

(b) no existen establecimientos adecuados (incluyendo escuelas públicas) en el área de servicio de un concesionario, lo cual impide el funcionamiento del programa, según lo establece una declaración que afirma que ningún establecimiento actual de un concesionario ni cualquier otro establecimiento disponible para arrendar en el área de servicio es adecuado para el uso de un programa Head Start. Esta declaración debe explicar: los factores considerados, cómo se determinó la falta de establecimientos adecuados y debe estar acompañada, siempre que sea posible, por una declaración escrita firmada por un agente oficial inmobiliario del área de servicio del concesionario.

[68 FR 23219, 1 de mayo de 2003]

§1309.5 Elegibilidad -Renovaciones significativas.

Antes de presentar una solicitud conforme a la sección 1309.10, el concesionario debe establecer que:

(a) el programa de Head Start presta servicios a una tribu indígena; o está situado en una comunidad rural u otra comunidad de de bajos ingresos; y

(b) no existen establecimientos adecuados (incluyendo escuelas públicas) en el área de servicio de un concesionario, que inhibiría o representaría un obstáculo para el funcionamiento del programa, según se estipula en la declaración que afirma que

ningún establecimiento actual de un concesionario ni ningún otro establecimiento disponible para arrendar o comprar en el área de servicio es adecuado o podría ser adecuado sin una renovación significativa. Esta declaración deberá explicar los factores que se consideraron, cómo se determinó la falta de establecimientos adecuados; lo que debe estar respaldado, en la medida de lo posible, por una declaración escrita firmada por un profesional licenciado en bienes raíces en el área de servicio del concesionario.

[68 FR 23220, 1 de mayo de 2003]

SUBPARTE B—PROCEDIMIENTOS PARA LAS SOLICITUDES

§1309.10 Solicitudes para la compra, construcción y renovaciones significativas de los establecimientos.

Un concesionario que propone utilizar fondos de la subvención para comprar un establecimiento o un concesionario que reúna los requisitos conforme a la Sec. 1309.4, para solicitar fondos con el propósito de construir un establecimiento, o conforme a la Sec. 1309.5, para realizar renovaciones significativas a un establecimiento, inclusive los comprados con ese propósito, deberá presentar una solicitud, por escrito, al funcionario responsable del HHS (HHS). La solicitud debe incluir la siguiente información:

(a) Una descripción legal del lugar del establecimiento y una explicación de la idoneidad de la ubicación para el área de servicio del concesionario, que incluya una declaración del efecto que haya tenido o tendrá la adquisición o renovación significativa del establecimiento con respecto al transporte de los niños hasta el programa, con la capacidad del concesionario de colaborar con otros proveedores de programas de cuidado infantil, y de la primera infancia, de servicios sociales y de atención de la salud, y con todos los demás servicios y actividades del programa.

(b) Planos y especificaciones del establecimiento que se va a adquirir, incluyendo información sobre el tamaño y el tipo de estructura, la cantidad y descripción de las habitaciones y el terreno sobre el cual está o estará ubicado el edificio (incluyendo el espacio disponible para el estacionamiento y el patio de juego). Si se proponen renovaciones o modificaciones incidentales o renovaciones significativas para que un establecimiento sea adecuado para administrar un programa Head Start, la descripción de las renovaciones y los planos y especificaciones presentadas deberán describir también el

establecimiento tal como se verá después de las renovaciones. En el caso de que se proponga un proyecto de renovación o construcción significativa, el solicitante deberá presentar un cálculo estimado por escrito de todos los costos asociados con el proyecto. Este estimado debe estar preparado por un arquitecto o ingeniero.

(c) La comparación de costos que se describe en la Sec. 1309.11.

(d) El uso propuesto para un establecimiento que se comprará o al que se le harán renovaciones significativas, incluyendo información que muestra el porcentaje de la superficie que se utilizará como centro de Head Start o como establecimiento de apoyo directo a un programa Head Start, según lo establece la Sec. 644(f)(2)(D) de la Ley, en caso de que se requieran fondos para continuar la compra de un establecimiento, la solicitud debe incluir información que demuestre que el establecimiento se utilizará principalmente como centro de Head Start o como establecimiento de apoyo directo a dicho programa.

(e) Una garantía de que el establecimiento cumple (o cumplirá cuando finalice la construcción o las renovaciones descritas en el párrafo (b) de esta sección) los requisitos de licencias y códigos locales y los de acceso de la Ley para Estadounidenses con Discapacidades (ADA), si son aplicables, y la Sec. 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973. El concesionario también garantizará que ha cumplido los requisitos de la Flood Disaster Protection Act (Ley de Protección Contra Inundaciones) de 1973, si procede.

(f) Si el concesionario que está proponiendo la compra de un establecimiento sin necesidad de renovaciones significativas está reclamando que la falta de establecimientos alternos interferirá o ha interferido con el funcionamiento del programa, debe presentar una declaración de cómo se determinó la carencia de establecimientos alternos. Esta declaración debe estar acompañada, siempre que sea posible, por una declaración escrita por un agente de bienes raíces con licencia del área de servicio del concesionario. Si el concesionario que solicita la aprobación para el uso de fondos de Head Start para continuar la compra de un establecimiento no puede proveer tales declaraciones basándose en las circunstancias existentes al momento de hacer la compra, el concesionario y el agente licenciado en bienes raíces puede usar las condiciones actuales del establecimiento como base para tomar la determinación.

(g) Las condiciones de cualquier préstamo existente o propuesto relacionado con la adquisición o

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

renovación significativa de un establecimiento y los planes de pago (detallando los pagos globales u otros términos no convencionales, si los hubiera) e información sobre todas las otras fuentes de financiación para adquisiciones o renovaciones significativas, incluyendo cualquier restricción o condiciones impuestas por otras fuentes de financiamiento.

(h) Una declaración del efecto que una adquisición o una renovación significativa de un establecimiento causaría en el cumplimiento por parte del concesionario de los requisitos para fondos no federales de la Sec. 640(b) de la Ley de Head Start, aun si el concesionario estuviera solicitando una exención de sus obligaciones sobre fondos no federales, según esa sección de la Ley.

(i) Una certificación de un ingeniero o arquitecto licenciado sobre cómo el edificio propuesto para la compra o para el cual se utilizarán fondos de Head Start es estructuralmente firme y seguro para poder utilizarse como establecimiento de Head Start. El solicitante deberá certificar que luego de finalizar la renovación significativa o la construcción de un establecimiento, se llevará a cabo una inspección por parte de un arquitecto o ingeniero con licencia para determinar si el establecimiento es estructuralmente firme y seguro para poder utilizarse como establecimiento de Head Start.

(j) Una declaración del efecto que una adquisición o una renovación significativa de un establecimiento causaría en la capacidad del concesionario para cumplir el límite de los costos administrativos y de desarrollo de la Sec. 644(b) de la Ley de Head Start. Las cuotas a título excepcional y gastos necesarios para una adquisición o una renovación significativa, tales como cuota inicial, costos de una renovación necesaria, costos por préstamos y gastos relacionados y honorarios de abogados, ingenieros y tasadores no se consideran gastos administrativos.

(k) Un horario propuesto para la adquisición, renovación y ocupación del establecimiento.

(l) Una garantía razonable de que el solicitante obtendrá o ha obtenido posesión absoluta o un estado similar o interés en el lugar del establecimiento que asegure su uso y posesión continua con el fin de administrar un programa Head Start. Un concesionario que busca financiación para la adquisición o renovación significativa de un establecimiento situado en un terreno que no es de su propiedad, debe establecer en la solicitud que no hay otra alternativa factible para la compra o el alquiler de un establecimiento que sea adecuado para las necesidades del programa Head Start. Si el concesionario propone adquirir un establecimiento sin comprar también el terreno donde el establecimiento está o

estará situado, la solicitud debe incluir una copia del contrato de arrendamiento del terreno, existente o propuesto u otro documento que proteja los intereses federales en el establecimiento y asegure el uso y la posesión continua del establecimiento por parte del concesionario u otra organización designada por ACF, con el propósito de administrar un programa de Head Start u otro programa designado por ACF. Un concesionario que solicita financiación para hacer renovaciones significativas a un establecimiento del cual no es dueño debe incluir en su solicitud el permiso escrito del dueño del edificio sobre el cual se ha proyectado la renovación significativa y una copia del contrato o propuesta del contrato de arrendamiento del establecimiento. Un concesionario que recibe fondos para la adquisición o renovación significativa de un establecimiento, construido sobre un terreno que es propiedad de un tercero, deberá obtener un contrato de arrendamiento o interés similar sobre ese terreno que será lo suficientemente extenso como para permitir al programa de Head Start recibir el valor total de las mejoras permanentes realizadas mediante subvenciones. (m) Una evaluación del impacto del proyecto propuesto sobre el medio ambiente humano según la sección 102(2)(C) de la National Environmental Policy Act (Ley de Política Ambiental Nacional) de 1969 (42 U.S.C. 4332(2)(C)) y el reglamento que lo implementa (40 CFR partes 1500 a 1508, inclusive), además de un informe que muestre los resultados de las pruebas sobre los peligros ambientales presentes en el establecimiento, aguas subterráneas y suelo (o justificación de por qué dichas pruebas no son necesarias). Adicionalmente, deberá incluir cualquier información que pueda ser necesaria para cumplir con la National Preservation Act (Ley Nacional de Preservación Histórica) de 1966 (16 U.S.C. 470f). (n) La garantía de que el concesionario cumplirá con los requisitos de la Uniform Relocation Assistance and Real Property Act (Ley de Ayuda de Reubicación Uniforme y Políticas de Adquisición de la Propiedad Inmueble) de 1970, según enmendada (42 U.S.C. 4601 et seq. y 49 CFR parte 24), y la información acerca de los costos que puedan originarse en relación con el cumplimiento de esta Ley.

(o) Una declaración de la porción del costo de adquisición o renovación significativa que se pagará con fondos de la subvención.

(p) Para los concesionarios que solicitan aprobación para el uso de fondos de Head Start con el fin de continuar la compra de un establecimiento, una declaración de hasta qué punto han intentado cumplir y podrán cumplir con lo dispuesto en la sección

1309.22.

(q) La información adicional que el funcionario responsable del HHS pueda requerir.

[68 FR 23220, 1 de mayo de 2003]

§1309.11 Comparación de costos para la compra, construcción y renovaciones significativas de establecimientos.

(a) Un concesionario que proponga comprar o hacer renovaciones significativas a un establecimiento deberá presentar un estimado detallado de los costos de la actividad propuesta y comparar dichos costos, como se estipula en el párrafo (c) de esta sección y proveer la información adicional solicitada por el funcionario responsable del HHS.

(b) Todos los costos de adquisición, renovación y de propiedad deben ser identificados incluyendo, pero sin limitarse a, honorarios profesionales, compra del establecimiento que será renovado, costos de renovación, gastos de traslado, costos adicionales de transporte, mantenimiento, impuestos, seguro, derecho de paso, prioridad de vía o alquiler del terreno. Se deberá incluir una tasación independiente realizada por un tasador profesional sobre el valor actual del establecimiento que se ha propuesto comprar o renovar significativamente, o cuya compra tramitará el concesionario con fondos de Head Start. (c)(1) Los concesionarios que propongan la compra de un establecimiento, sin requerir fondos para renovaciones significativas en el establecimiento, deberán comparar los costos del establecimiento propuesto con los costos del establecimiento que utiliza el concesionario, a menos que el concesionario no tenga un establecimiento, pierda el uso de su establecimiento actual, tenga intención de continuar usando su establecimiento actual después de comprar el nuevo o haya demostrado, a satisfacción del funcionario responsable del HHS, que su establecimiento actual es inadecuado. Cuando el establecimiento actual del concesionario no se utiliza como un establecimiento alternativo, el concesionario debe usar para la comparación uno o varios establecimientos disponibles para alquilar en esa área de servicio del concesionario que sean adecuados para funcionar como establecimientos de Head Start, o que pueden convertirse en adecuados mediante reformas y renovaciones incidentales, cuyo costo se incluirá la comparación. En caso de una solicitud de aprobación de fondos de Head Start para continuar la compra de un establecimiento, el costo del establecimiento actual debe compararse con el costo del establecimiento usado por el concesionario, antes de la compra de su establecimiento actual. Si el establecimiento usado por el concesionario antes de la

compra de su establecimiento actual fue considerado inadecuado por el funcionario responsable del HHS, o el concesionario no tenía un establecimiento previo, el establecimiento alterno deberá estar disponible, ser apropiado, de tamaño comparable y debió haber estado disponible para alquilar en el área de servicio del concesionario al momento en que se compró el establecimiento actual. No se requiere proveer una comparación de costos a los concesionarios que establecieron, conforme a la sección 1309.10 (f), la falta de establecimientos alternos que impida o haya impedido la administración del programa. (2) Los concesionarios que proponen construir un establecimiento deben comparar los costos de construcción tal establecimiento con los costos de compra de un establecimiento adecuado alterno, o poseer, comprar o alquilar un establecimiento alterno que pueda convertirse en adecuado mediante reformas incidentales, renovaciones o renovaciones significativas. El establecimiento alterno es el que actualmente es propiedad de un concesionario o está disponible para alquilar o compra en el área de servicio del concesionario. Si dicho establecimiento no está disponible, esta declaración debe explicar cómo se determinó este hecho y el reclamo debe estar acompañado, siempre que sea posible, por una declaración escrita por un profesional de bienes raíces licenciado en el área de servicio del concesionario. (3) Un concesionario que propone renovaciones significativas para un establecimiento debe comparar el costo de la renovación propuesta (incluyendo el costo de compra del establecimiento a renovar, si el concesionario propone comprarlo) con los costos de construcción de un establecimiento de tamaño comparable. En lugar de la comparación de costos del enunciado anterior, un concesionario que propone renovaciones significativas en un establecimiento arrendado debe presentar el costo mensual o anual de ocupación por la duración del contrato, incluyendo el costo de las renovaciones significativas, si fueran menores que, o comparables a los costos de compra o arrendamiento de cualquier otro establecimiento en el área de servicio del concesionario, que pueda convertirse en adecuado mediante renovaciones significativas, si tal establecimiento estuviera disponible.

(d) El concesionario debe indicar separadamente en su solicitud los siguientes gastos:

(1) costos a título excepcional incluyendo, pero no limitados a, costos de compra del establecimiento a renovar, cuota inicial, honorarios profesionales, gastos de transporte, costo de preparación del terreno; y

(2) costos continuos incluyendo, pero no limita-

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

dos a, pagos hipotecarios, prima de seguros, costos de mantenimiento e impuestos a la propiedad. Si el concesionario está exento del pago de impuestos sobre la propiedad, debe mencionarse este hecho.

(e) El período de comparación para la compra, renovaciones significativas o construcción de un establecimiento es de veinte años, excepto cuando por la compra de una unidad modular el período de comparación sea de diez años y el período de comparación para una renovación significativa de un establecimiento arrendado sea el período que resta en el contrato después de realizada la renovación. A fin de continuar la compra de un establecimiento, el período de comparación para la aprobación del uso de fondos de Head Start empieza en la fecha en que se inició la compra.

(f) Si el establecimiento se usa para otros fines además de la operación de un programa de Head Start, el costo del uso de la parte del establecimiento utilizada para tal propósito, debe distribuirse de acuerdo a los principios aplicables de los costos de Office of Management and Budget .

[68 FR 23221, 1 de mayo de 2003]

§1309.12 Decisiones puntuales.

El funcionario responsable del HHS deberá revisar puntualmente y tomar una decisión definitiva con respecto a las solicitudes completadas conforme a esta parte.

SUBPARTE C — PROTECCIÓN DEL INTERÉS FEDERAL

§1309.20 Título de propiedad.

El título de los establecimientos adquiridos con fondos de la subvención recae en el concesionario luego de su adquisición, y está sujeto a las disposiciones de esta parte.

§1309.21 Registro del interés federal y otras protecciones del interés federal.

(a) El gobierno federal tiene interés en todos los bienes inmuebles y los equipos adquiridos o en los cuales se han realizado renovaciones significativas con fondos de la subvención para usarlo en un establecimiento de Head Start. El funcionario responsable del HHS puede subordinar el interés federal en dicha propiedad a un prestamista que haya financiado la adquisición o los costos de las renovaciones significativas, sujeto a las condiciones del párrafo (f) de esta sección.

(b) Los establecimientos adquiridos con fondos de la subvención no pueden hipotecarse o usarse como garantías, ni venderse ni transferirse a un tercero, sin la debida autorización por escrito del funcionario

responsable del HHS.

(c) Está prohibido el uso de un establecimiento para un propósito distinto para el cual recibió financiamiento, sin una autorización expresa, por escrito, del funcionario responsable del HHS.

(d)(1) Un concesionario que recibe fondos para adquirir o hacer renovaciones significativas en un establecimiento que está o se situará sobre un terreno que no pertenece al concesionario deberá tener un contrato de arrendamiento u otra disposición que proteja los intereses federales del establecimiento y garantice al concesionario su uso y posesión continua. El contrato de arrendamiento o documentos que comprueban una disposición diferente deberán incluir las disposiciones que protegen los derechos del concesionario u otra organización designada por ACF en lugar del concesionario, para ocupar el establecimiento durante el término del contrato o disposición y los otros términos requeridos por el funcionario responsable de HHS. La designación de un inquilino alterno u ocupante del establecimiento por parte de ACF deberá estar sujeta a la aprobación del arrendador, la cual no se denegará a menos que haya un buen motivo, sin incluir la intención del tercero de pagar un alquiler más alto. Un concesionario que recibe fondos para comprar o hacer renovaciones significativas a un establecimiento sobre un terreno que pertenece a un tercero, deberá tener un contrato de arrendamiento u otro interés similar sobre ese terreno, por un período lo suficientemente largo como para permitir al programa de Head Start aprovechar al máximo las mejoras permanentes costeadas con subvenciones.

(2) A excepción de lo estipulado en la Sec. 1309.31 para ciertas unidades modulares, el concesionario debe registrar inmediatamente la Notice of Federal Interest (Notificación de Interés Federal) en los registros oficiales que correspondan a la jurisdicción donde el establecimiento está o estará ubicado inmediatamente, cuando: se compre un establecimiento o terreno donde se construirá un establecimiento, se reciba autorización para usar fondos para continuar la compra de un establecimiento, o se comiencen las renovaciones significativas o la construcción de un establecimiento. En caso de que un establecimiento alquilado esté bajo renovaciones significativas, la Notificación de Interés Federal será la copia del contrato de arrendamiento firmado con todas sus enmiendas. En el caso de un establecimiento actualmente situado o a ser construido sobre un terreno que no pertenece al concesionario, la Notificación de Interés Federal será el contrato de arrendamiento del terreno u otro documento que proteja el interés federal. El contrato, u otro docu-

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

mento, deben asegurar al concesionario el uso y posesión continua del establecimiento. En caso de que registrar el contrato de arrendamiento esté prohibido por la ley del estado, el concesionario debe registrar una declaración jurada firmada por los representantes del concesionario y el arrendador en la que declaren que el contrato de arrendamiento incluye las condiciones necesarias para proteger los derechos del concesionario, u otra organización designada por ACF en el lugar del concesionario, para ocupar el establecimiento durante el término del contrato.

(3) La Notificación de Interés Federal para una propiedad situada en un terreno que no pertenece al concesionario deberá incluir la siguiente información:

(i) la fecha de otorgamiento de fondos de la subvención para la adquisición o renovación significativa de una propiedad que se utilizará como establecimiento de Head Start, y la dirección y descripción legal de la propiedad a ser adquirida o renovada.

(ii) que la subvención incorporó condiciones que incluyen restricciones en el uso de la propiedad y estipulan el interés federal en la propiedad;

(iii) que la propiedad no puede utilizarse para ningún propósito incoherente con el autorizado por la Ley de Head Start y los reglamentos aplicables;

(iv) que la propiedad no puede hipotecarse o usarse como garantía colateral, venderse o transferirse a un tercero, sin una autorización, por escrito, del funcionario responsable de HHS;

(v) que estas condiciones y requisitos de la subvención no pueden alterarse ni anularse mediante una transferencia de propiedad; y

(vi) el nombre (incluida su firma) y título de la persona que completó la notificación para el concesionario y la fecha de la notificación.

(4) Un contrato de arrendamiento, que sirve como Notificación de Interés Federal; una declaración jurada presentada en el registro de terrenos como sustituto de un contrato de arrendamiento u otro documento que proteja el interés federal en un establecimiento adquirido con fondos de la subvención y situado en un terreno que no pertenece al concesionario debe incluir la siguiente información:

(i) la dirección y descripción legal de la propiedad;

(ii) que la subvención incorporó condiciones que incluyen restricciones en el uso de la propiedad y estipulan el interés federal en la propiedad por el término del contrato de arrendamiento u otra disposición; y

(iii) que la propiedad no puede utilizarse para ningún propósito durante el contrato de arrendamiento

u otra disposición incoherente con el autorizado por la Ley de Head Start y los reglamentos aplicables.

(e) Los concesionarios deberán cumplir los requisitos de 45 CFR partes 74 ó 92 relativos a la compra y disposición del bien inmueble, o el uso y disponibilidad de equipo, según proceda.

(f) Al subordinar su interés en un establecimiento adquirido o sobre el cual se han realizado renovaciones significativas con fondos de la subvención, el funcionario responsable de HHS no dispensa la aplicación del párrafo (d) de esta sección y de la Sec. 1309.22. Un acuerdo por escrito firmado por el funcionario responsable de HHS para subordinar el interés federal debe incluir lo siguiente:

(1)(i) el prestamista debe notificar inmediatamente a la Oficina de Administración Regional, Administración para Niños y Familias, Oficina del Comisionado, Administración para Niños, Jóvenes y Familias, Washington, D.C., y la Oficina del Consejero General, HHS, Washington, D.C., o sus agencias sucesoras, telefónicamente y por escrito cualquier impago o incumplimiento por parte del concesionario de Head Start;

(ii) la notificación escrita del incumplimiento debe enviarse por correo certificado, con acuse de recibo; y

(iii) el prestamista no ejecutará la hipoteca de la propiedad hasta, al menos 60 días después de que haya enviado la notificación requerida.

(2) Tal notificación debe incluir:

(i) los nombres completos, direcciones y números de teléfono del prestamista y del concesionario de Head Start;

(ii) la siguiente declaración debe aparecer de manera prominente en el encabezamiento de la primera página de la notificación: "El interés federal en ciertos bienes inmuebles o equipo usado para un programa Head Start pueden estar en peligro. Presente esta nota inmediatamente al oficial de gobierno correspondiente";

(iii) la fecha y naturaleza del incumplimiento y la manera en que éste puede solucionarse; y

(iv) en el caso de que el prestamista vaya a ejecutar la hipoteca o emplear otras medidas, la fecha o fecha estimada para la ejecución de ésta u otras medidas.

(3) Los concesionarios de Head Start que compran establecimientos a los cuales el funcionario responsable de HHS ha subordinado el interés federal al del prestamista, deben mantener al prestamista informado de la dirección y número de teléfono actuales de las agencias a las cuales el prestamista está obligado, conforme al párrafo (b) de esta sección.

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

ción, de notificar en caso de incumplimiento.

[(64 FR 5945, 8 de febrero de 1999, enmendado en 68 FR 23221, 1 de mayo de 2003)]

§1309.22 Derechos y responsabilidades en caso del impago o incumplimiento de una hipoteca, o el retiro o la rescisión.

(a) El acuerdo hipotecario, o acuerdo de garantía, en el caso de una unidad modular, que se propone comprar con una hipoteca mobiliaria, debe estipular, en caso de incumplimiento por parte del concesionario, o por retiro o rescisión del concesionario del programa Head Start, por intervención de ACF. En el caso de incumplimiento, el acuerdo hipotecario o acuerdo de garantía debe estipular que ACF puede intervenir para asegurarse de que el concesionario u otra agencia designada por ACF solucione el incumplimiento y que el acreedor aceptará el pago de dinero o el que la persona designada por ACF cumpla con cualquier otra obligación, para el concesionario, como si hubiese sido éste el que ha realizado dicho pago de dinero u obligación. El acuerdo también debe estipular que ACF tendrá un período de 60 días a partir de la notificación de incumplimiento por parte del concesionario, durante los cuales puede intervenir para solucionar dicho incumplimiento. El acuerdo debe además incluir, el nombre de la organización designada por ACF para asumir la responsabilidad de la hipoteca, en caso de que ocurra incumplimiento, retiro o rescisión por parte del concesionario. El deudor o acreedor tendrá derecho a aprobar la organización designada para encargarse de la hipoteca, pero dicha aprobación no podrá demorarse a menos que sea por buen motivo. Las disposiciones requeridas deben incluirse en las hipotecas de los establecimientos financiados como compras continuas, según lo establecido en la Sec. 1309.2, a menos que el concesionario de Head Start muestre una justificación convincente para no hacerlo.

(b) El concesionario debe proveer inmediatamente al funcionario responsable de HHS una notificación, tanto telefónica como escrita, sobre cualquier incumplimiento del concesionario con respecto a un bien inmueble o hipoteca inmobiliaria.

(c) En caso de que el incumplimiento no se solucione y se ejecute la hipoteca, el deudor o acreedor debe pagar a ACF el porcentaje de las ganancias de la ejecución por la venta de la propiedad atribuible a la participación federal como se define en 45 CFR 74.2 o, si la parte 92 es aplicable, a la porción de ACF como se define en 45 CFR 92.3. Si ACF y el deudor o acreedor han acordado que los intereses federales de ACF sean subordinados a los intereses en la propiedad del deudor o acreedor, dicho acuer-

do debe estipularse por escrito en un acuerdo de subordinación, firmado por el funcionario responsable del HSS y que cumpla con la Sec. 1309.21 o cualquier otra ley federal aplicable.

[64 FR 5945, 8 de febrero de 1999, enmendado en 68 FR 23222, 1 de mayo de 2003]

§1309.23 Seguro, fianza y mantenimiento.

(a) Al momento de adquirir o hacer renovaciones significativas a un establecimiento o de recibir aprobación para el uso de fondos de Head Start para continuar la compra de un establecimiento, el concesionario debe obtener una cobertura de seguro para el establecimiento por un valor no menor a la cobertura que ha obtenido sobre otros bienes inmuebles que posea, y que al menos cumpla los requisitos de cobertura especificados en los párrafos (a) (1) y (2) de esta sección. Para los establecimientos que se hayan construido o renovado, la cobertura de seguro debe comenzar al inicio del desembolso de gastos para el trabajo de construcción o renovación.

(1) Una póliza de seguro de título de propiedad que asegure el derecho de la propiedad absoluta del establecimiento por una cantidad no menor al valor total tasado que fuera aprobado por ACF, o a la cantidad del precio de compra, cualquiera que sea mayor, y que contenga un endoso identificando a ACF como beneficiario por pérdidas, quien será compensado por incumplimiento del título. Si no se realiza el endoso identificando a ACF como beneficiario por pérdida, se requerirá que el concesionario pague a ACF los importes del seguro del título que reciba en caso de incumplimiento del título de propiedad; y

(2) una póliza de seguro contra destrucción física, incluyendo un seguro contra inundaciones si corresponde, que asegure el reembolso total del valor del establecimiento ante el riesgo de su destrucción total o parcial. La póliza de seguros debe mantenerse vigente durante el período de tiempo en que el establecimiento sea de propiedad del concesionario.

(b) El concesionario debe presentar copias de dichas pólizas de seguro a ACF en los primeros cinco días, tras la adquisición del establecimiento o al recibo de la aprobación por la compra previa de un establecimiento. Si el concesionario no ha recibido estas pólizas a tiempo para poder presentarlas dentro de ese plazo, deberá presentar copias de dichas pólizas de seguro dentro de los cinco días luego de su recibo.

(c) El concesionario debe mantener los establecimientos adquiridos con fondos de la subvención de manera coherente con los fines para los cuales dichos fondos fueron otorgados y de acuerdo con

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

las normas que rigen las propiedades y los códigos construcción de los edificios del gobierno estatal y local.

[64 FR 5945, 8 de febrero de 1999, enmendado en 68 FR 23222, el 1 de mayo de 2003]

SUBPARTE D—UNIDADES MODULARES

§1309.30 Aspectos generales.

Además de los requisitos especiales de las secciones 1309.31 a 1309.34, inclusive, la propuesta de compra o solicitud de aprobación para continuar la compra de una unidad modular está sujeta a todos los requisitos de esta parte, con las siguientes excepciones:

(a) son aplicables los requisitos de la Sec. 1309.33 en lugar del requisito de la Sec. 1309.10 (i); y

(b) la Sec. 1309.21 (d) de esta parte no es aplicable a la propuesta de compra de unidades modulares, si el terreno en el cual la unidad está instalada no pertenece al concesionario.

[64 FR 5945, 8 de febrero de 1999, enmendado en 68 FR 23223, 1 de mayo de 2003]

§1309.31 Descripción del terreno.

(a) Una solicitud para la compra o aprobación para continuar la compra de una unidad que sigue la Sec. 1309.2 debe declarar específicamente dónde está o será instalada la unidad, y si el concesionario comprará el terreno donde se instalará la unidad. Si el concesionario no propone comprar el terreno en el cual instalará la unidad modular o si la unidad modular que el concesionario continúa comprando con fondos de Head Start está situada sobre un terreno que no pertenece al concesionario, la solicitud debe informar quién es el propietario del terreno en el cual está o se instalará la unidad modular, y describir el derecho de paso, prioridad de vía o alquiler del terreno que obtendrá o ha obtenido para permitir acceso suficiente a la unidad modular.

(b) Las unidades modulares que se compran con fondos de la subvención y que no están fijas al terreno de forma permanente, o están fijas a un terreno que no pertenece al concesionario, deben haber colocado en un lugar claramente visible la siguiente nota: "En el día (fecha), el Departamento de Salud y Servicios Humanos (HHS) otorgó (Número de concesión) a (Nombre del concesionario). La subvención proporcionó fondos federales para administrar un programa Head Start, incluyendo la compra de esta unidad modular. La subvención impuso condiciones que dictan restricciones en el uso y disposición de esta propiedad, y mantiene

el interés federal continuo sobre esta propiedad. Específicamente, la propiedad no puede utilizarse para ningún propósito distinto al propósito para el cual se creó, sin la autorización por escrito del funcionario responsable del DHHS, ni podrá venderse o transferirse a un tercero sin la autorización por escrito del funcionario responsable de HHS. Estas condiciones están de acuerdo con las disposiciones estatutarias fijadas en 42 U.S.C. 9839; las disposiciones reguladoras de 45 CFR parte 1309, 45 CFR parte 74 y 45 CFR parte 92; y la política de subvenciones de la Administración para Niños y Familias".

(c) Una unidad modular que ha sido aprobada para la compra e instalación en un sitio determinado no puede trasladarse a otro sitio sin una autorización por escrito del funcionario responsable de HHS.

[64 FR 5945, 8 de febrero de 1999, enmendado en 68 FR 23223, 1 de mayo de 2003]

§1309.32 Declaración de procedimientos para la adquisición de unidades modulares.

(a) Una solicitud para la compra de una unidad modular debe incluir una declaración que describa los procedimientos que utilizará el concesionario para adquirirla.

(b) Esta declaración debe incluir una copia de las especificaciones de la unidad que se propone comprar y la garantía de que el concesionario cumplirá con los procedimientos de adquisición expresados en 45 CFR partes 74 y 92, incluyendo la garantía de que todas las transacciones se realizarán de manera tal que provean competencia libre y abierta. Un concesionario que solicita aprobación para el uso de fondos de Head Start para continuar la compra de una unidad modular también deberá incluir una copia de las especificaciones de la misma.

[64 FR 5945, 8 de febrero de 1999, enmendado en 68 FR 23223, 1 de mayo de 2003]

§1309.33 Inspección.

Un concesionario que compra una unidad modular o recibe aprobación para continuar la compra debe hacerla inspeccionar por un ingeniero o arquitecto con licencia dentro de los 15 días calendarios de realizada su instalación o aprobación para continuar la compra y presentar el certificado de inspección al funcionario responsable de HHS, dentro de los 30 días calendarios luego de realizada la inspección.

[68 FR 23223, 1 de mayo de 2003]

§1309.34 Costos de instalación de una unidad modular.

En coherencia con los principios de costos a los

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

que se hace referencia en 45 CFR parte 74 y 45 CFR parte 92, todos los costos razonables necesarios para la instalación de una unidad modular, cuya compra ha sido aprobada por el funcionario responsable de HHS, se pagan con fondos de la subvención. Tales costos incluyen, pero no están limitados a, pagos por conexiones de servicios públicos, agrimensura local e investigaciones del suelo.

SUBPARTE E—OTRAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

§1309.40 Copias de documentos.

Copias certificadas de la escritura, el contrato de arrendamiento, el documento del préstamo, la hipoteca y cualquier otro documento legal relacionado con la adquisición o renovación significativa de un establecimiento o la anulación de cualquier deuda contraída por el establecimiento deben presentarse al funcionario responsable de HHS diez días a partir de su ejecución.

[68 FR 23223, 1 de mayo de 2003]

§1309.41 Retención de registros.

Todos los registros pertinentes a la adquisición o renovación significativa de un establecimiento deben ser retenidos por el concesionario durante un período equivalente al período de posesión del establecimiento (o su ocupación, en caso de tratarse del arrendamiento de un establecimiento), más tres años adicionales.

[68 FR 23223, 1 de mayo de 2003]

§1309.42 Auditoría de la hipoteca.

Cualquier auditoría a un concesionario que haya adquirido o hecho renovaciones significativas a un establecimiento con fondos de la subvención, deberá incluir la auditoría de cualquier hipoteca o gravamen del establecimiento. Los honorarios necesarios y razonables que resulten de esta auditoría y tasación podrán pagarse con fondos de la subvención.

[68 FR 23223, 1 de mayo de 2003]

§1309.43 Uso de fondos de la subvención para el pago de cuotas.

Según los principios de costos a los que se hace referencia en 45 CFR parte 74 y 45 CFR parte 92, las cuotas necesarias y razonables que resulten de la adquisición de o renovación significativa a un establecimiento (incluyendo los costos necesarios y razonables que resulten al establecer la elegibilidad preliminar bajo las secciones 1309.4 y 1309.5 o, en su defecto, previo a la presentación de una solicitud conforme a la Sec. 1309.10 o la adquisición de un

establecimiento) podrán pagarse con fondos de la subvención y requerirán autorización previa por escrito del funcionario responsable de HHS.

[68 FR 23223, 1 de mayo de 2003]

§1309.44 Análisis independiente.

(a) El funcionario responsable de HHS puede ordenar al concesionario que solicita fondos para adquirir o hacer renovaciones significativas a un establecimiento a que obtenga un análisis independiente de comparación de costos presentado por el concesionario siguiendo la Sec. 1309.11, o la declaración bajo 1309.10 (f) de esta parte, o ambos, si a juicio del funcionario tal análisis es necesario para revisar adecuadamente la propuesta presentada bajo esta parte.

(b) El análisis deberá ser por escrito y ser realizado por un agente de bienes raíces autorizado e imparcial, y miembro de la comunidad donde esté situada la propiedad que se compre o renueve.

(c) La Sec. 1309.43 de esta parte es aplicable al pago del costo del análisis.

[64 FR 5945, 8 de febrero de 1999, enmendado en 68 FR 23223, 1 de mayo de 2003]

SUBPARTE F—CONSTRUCCIÓN Y RENOVACIONES SIGNIFICATIVAS

Fuente: 68 FR 23223, 1 de mayo de 2003, a menos que se indique lo contrario.

§1309.51 Presentación de planos y especificaciones.

(a) El concesionario no podrá publicar licitaciones u otorgar un contrato para ningún aspecto de la construcción o renovación de un establecimiento financiada por fondos de la subvención hasta tanto el concesionario haya presentado al funcionario responsable de HHS: los planos finales y las especificaciones escritas para el proyecto, una certificación por escrito de un ingeniero o arquitecto con licencia sobre la propiedad técnica de la construcción, o una propuesta de renovación y la conformidad del proyecto tal como aparece en los planos finales, las especificaciones con los requisitos de programa Head Start, y un cálculo por escrito de los costos del proyecto por un arquitecto o ingeniero con licencia.

(b) El funcionario responsable de HHS puede autorizar al concesionario a publicar licitaciones u otorgar un contrato después de recibir la información provista conforme al párrafo (a) de esta sección y determinar que hay o habrá suficiente financiación disponible para cubrir los costos del proyecto, según el estimado del arquitecto o ingeniero; y que el propósito del proyecto según la descripción

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

de los planos y especificaciones es apropiado para cubrir las necesidades del concesionario.

§1309.52 Procedimientos de adquisición.

(a) Todas las transacciones de construcción y renovación significativa de un establecimiento deberán cumplir los procedimientos de adquisición de 45 CFR partes 74 ó 92, y deberán realizarse de manera tal que provea, en su máxima practicidad, competencia libre y abierta.

(b) Todos los contratos para la construcción o renovación significativa de un establecimiento subvencionado en su totalidad o en parte con fondos de Head Start requieren la previa autorización por escrito del funcionario responsable de HHS y deberá ser sobre la base de una suma total y de un precio fijo.

(c) Se requiere la autorización previa por escrito del funcionario responsable de HHS para modificaciones no solicitadas que cambien la intención u objetivo del proyecto o alteren materialmente los costos del proyecto al aumentar la suma de los fondos de la subvención necesarios para completarlo.

(d) Todos los contratos para la construcción o renovación significativa de establecimientos adquiridos con fondos de la subvención deben contener una cláusula que declare que el funcionario responsable de HHS o su designado tiene, en cualquier horario razonable, acceso al trabajo que se realiza según el contrato, en cualquier momento de su preparación o progreso y requiera que el contratista debe facilitar tal acceso e inspección.

§1309.53 Inspección del trabajo.

(a) El concesionario deberá proveer y mantener una inspección competente y adecuada del aspecto arquitectónico o de ingeniería en el sitio de trabajo que asegure que el mismo cumple los planos y especificaciones aprobadas.

(b) El concesionario deberá presentar un informe de la inspección final del aspecto arquitectónico o de ingeniería al responsable oficial de HHS dentro de los 30 días calendarios a partir de la finalización substancial de la construcción o renovación.

§1309.54 Ley Davis-Bacon.

La construcción y renovación de proyectos y subcontratos financiados con fondos otorgados por un programa Head Start están sujetos a la Ley Davis-Bacon (40 U.S.C. 276a et seq.) y a los Reglamentos del Departamento del Trabajo, 29 CFR parte 5. El concesionario deberá proveer una garantía de que todos los trabajadores y mecánicos empleados por contratistas o subcontratistas, en la

construcción o renovación de establecimientos de Head Start, reciban salarios no menores a los que son prevalentes en puestos similares de construcción en esa área, según lo establece el Secretario del Trabajo.

PARTE 1310—TRANSPORTE EN HEAD START

SUBPARTE A—ASPECTOS GENERALES

- 1310.1 Propósito
- 1310.2 Aplicabilidad
- 1306.3 Definiciones

SUBPARTE B—REQUISITOS DE TRANSPORTE

- 1310.10 Aspectos generales
- 1310.11 Sistemas para la sujeción del niño
- 1310.12 Requisitos de uso de autobuses escolares o vehículos alternos permitidos
- 1310.13 Mantenimiento de vehículos
- 1310.14 Inspección de vehículos nuevos al momento de la entrega
- 1310.15 Operación de vehículos
- 1310.16 Cualificaciones profesionales del conductor y el monitor

SUBPARTE C—REQUISITOS ESPECIALES

- 1310.20 Ruta del recorrido
- 1310.21 Educación sobre la seguridad
- 1310.22 Niños con discapacidades
- 1310.23 Transporte coordinado

AUTORIDAD: 42 U.S.C. 9801 et seq.

FUENTE: 66 FR 5311, 18 de enero de 2001, a menos que se indique lo contrario.

SUBPARTE A—ASPECTOS GENERALES

§1310.1 Propósito.

Conforme a la autoridad de las secciones 640(i) y 645A(b)(9) de la Ley de Head Start (42 U.S.C. 9801 et seq.), esta parte establece los reglamentos relacionados con las características de seguridad y la administración segura de vehículos utilizados en el transporte de niños que participan en el programa Head Start y de Early Head Start. Conforme a la autoridad de las secciones 644(a) y (c) y 645A (b) (9) de la Ley de Head Start, esta parte requiere que Head Start, Early Head Start y las agencias delegadas ofrezcan capacitación sobre la seguridad del peatón y que hagan todo lo posible para coordinar los recursos de transporte para controlar costos y mejorar tanto la calidad como la disponibilidad de los servicios del mismo.

§1310.2 Aplicabilidad.

(a) Este reglamento rige a todas las agencias de Head Start y de Early Head Start y sus agencias

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

delegadas (de ahora en adelante llamadas agencia o agencias), incluyendo todas aquellas que proporcionan servicios de transporte, con las excepciones que se indican en la presente sección, sin importar si tal transporte se provee directamente en vehículos que son propiedad o están alquilados por la agencia, a través de un acuerdo con un proveedor de transporte público o privado. Los servicios de transporte a niños matriculados en la opción en el hogar de Early Head Start o de Head Start están excluidos de los requisitos de 45 CFR 1310.12, 1310.15(c) y 1310.16. Excepto cuando haya un requisito estatal o local aplicable que establezca un estándar mayor en esta materia, las agencias deben cumplir los requisitos de esta parte.

(b)(1) Las secciones 1310.12(a) y 1310.22(a) de esta parte entran en vigor a partir del 20 de diciembre de 2006.

(2) Este párrafo y el párrafo (c) de esta sección, la definición de sistemas de sujeción infantil en la sección 1310.3 de esta parte y la sección 1310.15(a) entraron en vigor el 1 de noviembre de 2006. Las secciones 1310.11 y 1310.15(c) de esta parte entraron en vigor el 21 de junio de 2004. La sección 1310.12 (b) de esta parte entró en vigor el 20 de febrero de 2001. Las demás disposiciones de esta parte están vigentes desde el 18 de enero de 2002.

(c) A partir del 20 de febrero de 2001, las agencias pueden solicitar exenciones de los requisitos concretos de esta parte, a excepción de los requisitos de esta parte. Las solicitudes de exenciones deben hacerse, por escrito, al funcionario responsable de HHS como parte de la solicitud anual de la agencia para ayuda financiera o como enmienda de la misma, basado en un motivo justificante. Habrá "motivo justificante" para una exención cuando el cumplimiento de algún requisito de esta parte en sí mismo represente un riesgo de seguridad en las circunstancias que enfrenta la agencia, o cuando el cumplimiento con los requisitos relacionados con los sistemas de sujeción infantil (Sec. 1310.11, 1310.15(a)) o de los monitores (Sec. 1310.15(c)) resultarían en una interrupción significativa al programa y la agencia demuestre que dispensar tales requisitos es para beneficio óptimo de los niños en cuestión. Además, el funcionario responsable de HHS tendrá la autoridad para conceder una dispensa de los requisitos relacionados con los sistemas de sujeción infantil (Sec. 1310.11, 1310.15(a)) o de los monitores (Sec. 1310.15(c)) que son retroactivas al 1 de octubre de 2006, durante el período del 1 de noviembre de 2006 hasta el 30 de octubre de 2007. El funcionario responsable de HHS no tiene autoridad para dispensar ningún requisito que aparece en

las Normas Federales de Seguridad para Vehículos de Motor (FMVSS), según se aplica a cualquier tipo de vehículo de los identificados en 49 CFR 571. El funcionario responsable de HHS tiene derecho a requerir la documentación que considere necesaria para respaldar la solicitud de exención. La aprobación de exenciones debe ser por escrito, estar firmada por el funcionario responsable de HHS y estar basada en una motivo justificante.

[66 FR 5311, 18 de enero de 2001, enmendado en 69 FR 2517, 16 de enero de 2004; 71 FR 58535, 4 de octubre de 2006]

§1310.3 Definiciones.

Agencia según se usa en este reglamento, se refiere a Head Start, Early Head Start o una agencia delegada, a menos que se designe de otra manera.

Agencia delegada es una agencia local pública o privada, con o sin fines de lucro, a la cual una agencia Head Start o de Early Head Start ha delegado toda o parte de su responsabilidad para la administración de un programa Head Start.

Agencia de Early Head Start es una agencia o agencia delegada pública o privada, con o sin fines de lucro, que opera un programa de Early Head Start según la Sec. 645A de la Ley de Head Start.

Agencia de Head Start es una agencia pública o privada, con o sin fines de lucro, que haya sido designada para administrar un programa Head Start según la Sec. 641 de la Ley de Head Start.

Agencia que presta servicios de transporte es una agencia que presta servicios de transporte directamente, o a través de un acuerdo con un proveedor de transporte público o privado, a niños matriculados en su programa Head Start o de Early Head Start.

Autobús escolar es un vehículo de motor diseñado para el transporte de 11 ó más personas (incluyendo el conductor) que cumple las Normas Federales de Seguridad para Vehículos de Motor aplicables a los autobuses escolares.

Cortador de cinturón de seguridad es el instrumento especial que puede usarse en una emergencia para cortar rápidamente los cinturones de seguridad utilizados en vehículos de acuerdo a los sistemas de sujeción infantil.

Estado se refiere a cualquiera de los estados de los Estados Unidos, el Distrito de Columbia, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cualquier territorio o posesión de los Estados Unidos o cualquier agencia o entidad del estado, exclusivo de los gobiernos locales.

Licencia de conductor comercial (CDL) es la licencia o permiso otorgado por el estado u otra jurisdicción que autoriza a una persona a administrar una clase de vehículo de motor comercial, de

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

acuerdo con las normas contenidas en 49 CFR, parte 383, a una persona que autoriza a la persona a operar vehículos de motor comerciales.

Monitor de autobuses es la persona con responsabilidades específicas para ayudar al conductor, garantizar la seguridad de los niños mientras son transportados, abordar o salen del vehículo y ayudar al conductor en caso de emergencia.

Normas Federales de Seguridad para Vehículos de Motor (FMVSS, por sus siglas en inglés) se refiere a las normas de la Administración Nacional de Seguridad del Tránsito en Carreteras (NHTSA) para los vehículos de motor y el equipo de los vehículos de motor (49 CFR parte 571) establecidas conforme a la Sec. 30111 del Título 49 del Código de los Estados Unidos.

Normas Nacionales para Autobuses Escolares y Operaciones de Autobuses Escolares se refiere a las recomendaciones de la Undécima Conferencia Nacional de Transporte Escolar celebrada en mayo de 1990 y publicadas por el Consejo Nacional de Seguridad en Chicago, Illinois.

Notificador de marcha atrás es un dispositivo que activa automáticamente una alarma intermitente cuando el vehículo da marcha atrás.

Programa de Early Head Start se refiere al programa de servicios ofrecidos por una agencia de Early Head Start que recibe fondos conforme a la Ley de Head Start.

Programa Head Start se refiere al programa de servicios ofrecidos por una agencia Head Start o agencia delegada que recibe financiación conforme a la Ley de Head Start.

Registro Nacional de Conductores es un sistema automatizado de la Administración Nacional de Seguridad de Tráfico en Carreteras (NHTSA, por sus siglas en inglés) que ayuda a los funcionarios estatales, a cargo de las licencias de conducir, a obtener información sobre el historial de personas cuyas solicitudes de licencia han sido denegadas, han tenido sus licencias canceladas, revocadas o suspendidas con causa justificada, o han sido convictos de ciertos delitos graves de tránsito.

Ruta del recorrido significa la determinación de las rutas fijas que se llevan a cabo de forma regular con el propósito de transportar a los niños desde y a programas y actividades de Head Start o Early Head Start.

Ruta fija se refiere a la determinación de las rutas fijas que se recorren normalmente para transportar a los niños, ida y vuelta, al programa Head Start o de Early Head Start o a actividades del programa y que incluyen paradas específicamente designadas donde los niños se suben o bajan del vehículo.

Servicios de transporte se refiere al transporte planificado para niños, de ida y vuelta, a los centros donde una agencia ofrece servicios subvencionados conforme a la Ley de Head Start. Los servicios de transporte pueden abarcar la recogida y entrega de los niños en sitios predeterminados a una hora programada, incluyendo los recorridos entre los hogares de los niños y los establecimientos en los que se ofrece el programa. Este término también se refiere a los servicios proporcionados directamente por el concesionario o la agencia delegada de Head Start o de Early Head Start y a los servicios ofrecidos por otras organizaciones o personas en acuerdo con estas agencias. Los recorridos incidentales u ocasionales, como el transporte de un niño enfermo a su casa antes del final del día, o aquellos que se requieran para transportar a pequeños grupos de niños, ida y vuelta, a servicios esenciales, no se incluyen en este término.

Sistema de sujeción infantil es cualquier dispositivo cuyo propósito es restringir, sentar o mantener en posición a niños que cumple los requisitos de la Norma Federal de Seguridad para Vehículos de Motor número 213, Sistemas para la Sujeción del Niño, 49 CFR 571.213, para los niños en la clasificación por peso, establecida conforme al reglamento o cualquier aparato diseñado para sujetar, sentar o colocar a los niños, que no sea un cinturón tipo I como se define en 49 CFR 571.209 para los niños que no se encuentran en la categoría de peso que está actualmente establecida conforme a 49 CFR 571.213,

Vehículo alterno permitido es un vehículo diseñado para el transporte de once o más personas, incluyendo el conductor, y que cumple todas las Normas Federales de Seguridad para Vehículos de Motor aplicables a autobuses escolares excepto 49 CFR 571.108 y 571.131.

[66 FR 5311, 18 de enero de 2001, enmendada en 71 FR 58535, 4 de octubre de 2006]

SUBPARTE B—REQUISITOS DE TRANSPORTE

§1310.10 Aspectos generales.

(a) Cada agencia está obligada a ayudar al mayor número de familias posible que necesiten transporte para que sus niños asistan al programa.

(b) Cuando una agencia haya decidido no prestar servicios de transporte a ninguno o algunos de los niños, está obligada a proveer una ayuda razonable a las familias de estos para que puedan hacer gestiones de transporte y así ir y venir a las actividades del programa. Los tipos específicos de ayuda que se ofrecen a las familias deben aparecer de manera

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

clara en los anuncios para el reclutamiento del programa.

(c) Cada agencia que presta servicios de transporte es responsable del cumplimiento de los requisitos aplicables de esta parte. Cuando una agencia proporcione transporte a través de otra organización o persona, la agencia está obligada a asegurarse de que el proveedor cumpla los requisitos de esta parte.

(d) Cada agencia que presta servicios de transporte debe asegurarse de que cada vehículo utilizado para tales servicios esté equipado con:

(1) un sistema de comunicación para solicitar ayuda en caso de emergencia;

(2) un equipo de seguridad para casos de emergencia, incluyendo un extintor cargado, montado correctamente cerca del asiento del conductor y un rótulo que indique su ubicación;

(3) un botiquín de primeros auxilios y un rótulo que indique su ubicación; y

(4) un cortador de cinturón de seguridad para uso en caso de desalojo por emergencia y un rótulo que indique su ubicación.

(e) Cada agencia que presta servicios de transporte debe asegurarse de que los asientos auxiliares, como los asientos temporales o los plegables, utilizados en vehículos de transporte de cualquier tipo, estén integrados al vehículo por el fabricante como parte del diseño estándar, que se mantengan en buenas condiciones y que sean inspeccionados en la inspección anual requerida bajo la Sec. 1310.13(a) de esta subparte.

(f) Cada agencia que presta servicios de transporte debe asegurarse de que se reporten todos los accidentes que involucren vehículos que transporten niños, que reciben estos servicios, siguiendo los requisitos estatales aplicables.

(g) Cada agencia debe asegurarse de que los niños se entreguen solamente al padre, madre o tutor legal, o a otra persona identificada por escrito por uno de los anteriores. Este reglamento es aplicable tanto cuando los niños no son transportados y son recogidos en el centro, como cuando los niños son llevados en un vehículo de la agencia. Las agencias deben mantener una lista de las personas, incluyendo las personas alternas en caso de emergencia, y un registro actualizado de los niños para asegurarse de que no se quede ningún niño ni en el salón de clases ni en el vehículo al final de la ruta.

§1310.11 Sistemas de sujeción infantil.

(a) A partir del 21 de junio de 2004, cada agencia que presta servicios de transporte tiene la obligación de asegurarse de que cada vehículo utilizado para transportar a los niños que reciben estos servi-

cios, esté equipado con un sistema de restricción infantil y apropiado para su estatura y peso.

[69 FR 2517, 16 de enero de 2004, según enmendada en 71 FR 58535 el 4 de octubre de 2006]

§1310.12 Requisitos de uso de autobuses escolares o vehículos alternos permitidos.

(a) A partir del 30 de diciembre de 2006, cada agencia que presta servicios de transporte debe asegurarse de que los niños matriculados en su programa sean transportados en autobuses escolares o en vehículos alternos permitidos que estén equipados con sistemas de restricción infantil, apropiados para su estatura y peso, y que tenga notificadores de marcha atrás. Según lo dispuesto en 45 CFR 1310.2(a), este párrafo no rige los servicios de transporte para los niños matriculados en la opción de Head Start y de Early Head Start basado en el hogar.

(b) A partir del 20 de febrero de 2001, cada agencia Head Start y de Early Head Start que reciba autorización del funcionario responsable de HHS para comprar un vehículo con los fondos de la subvención, con el propósito de prestar servicios de transporte a los niños de su programa, o la de una agencia delegada, deberá asegurarse de que dichos fondos se utilicen para la compra de un autobús escolar o un vehículo alterno permitido debidamente equipado:

(1) para usar sistemas de sujeción infantil, apropiado para la estatura y peso; y

(2) con un notificador de marcha atrás.

(c) Según lo dispuesto en 45 CFR 1310.2(a), el párrafo (b) de esta sección no es aplicable a los vehículos comprados para el transporte de niños atendidos en la opción de los programas de Head Start y de Early Head Start basados en el hogar.

[66 FR 5311, 18 de enero de 2001, enmendado en 71 FR 58535, 4 de octubre de 2006]

§1310.13 Mantenimiento de vehículos.

Cada agencia que presta servicios de transporte tiene que asegurarse de que los vehículos utilizados para prestar tales servicios sean mantenidos en condiciones seguras de operación en todo momento. La organización responsable de operar dichos vehículos tiene que establecer o implementar procedimientos para:

(a) una inspección de seguridad completa de cada vehículo, por lo menos una vez al año, a través de un programa de inspección autorizado u operado por el estado;

(b) un mantenimiento preventivo sistemático de estos vehículos; y

(c) una inspección diaria por el conductor de los

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

vehículos, previa al inicio de los recorridos.

§1310.14 Inspección de vehículos nuevos al momento de la entrega.

Cada agencia que presta servicios de transporte tiene que asegurarse de que los anuncios de licitación para la compra de autobuses escolares y vehículos alternos, permitidos para usarse en el transporte de niños matriculados en su programa, incluyan las especificaciones correctas y una exposición clara del uso del vehículo. Adicionalmente, tienen que asegurarse de que existe un procedimiento dispuesto para la inspección de dichos vehículos al momento de entrega con el fin de asegurarse de que estén debidamente equipados, de acuerdo a las especificaciones de la solicitud de licitación y que la certificación de cumplimiento por parte del fabricante respecto a las normas del FMVSS se incluya con el vehículo.

§1310.15 Operación de vehículos.

Cada agencia que presta servicios de transporte directamente o a través de un acuerdo con otra organización o persona para los niños matriculados en su programa tiene que asegurarse de que:

(a) a partir del 1 de octubre de 2006, en los vehículos equipados con sistemas de sujeción infantil, todo niño matriculado en el programa Head Start o Early Head Start debe estar sentado en dicho sistema de sujeción, apropiado para su estatura y peso, mientras el vehículo esté en movimiento;

(b) el equipaje y otros artículos que se transporten en el compartimiento de pasajeros se guarden y se fijen correctamente y que los pasillos estén libres y las puertas y salidas de emergencia no estén obstruidas en ningún momento; y

(c) a partir del 21 de junio de 2004, cada vehículo debe tener a bordo y en todo momento por lo menos un monitor, con monitores adicionales dispuestos según se requiera, como cuando se tenga que ayudar a niños con discapacidades. Según lo dispuesto en 45 CFR 1310.2(a), este párrafo es aplicable al transporte para niños matriculados en la opción del programa basado en el hogar de Head Start y Early Head Start.

(d) A excepción de los monitores que estén ayudando a los niños, todos los ocupantes del vehículo deben estar sentados y usar sistemas de sujeción para la seguridad, apropiados para su estatura y peso, mientras el vehículo esté en movimiento.

[66 FR 5311, 18 de enero de 2001, enmendado en 69 FR 2517, 16 de enero de 2004; 71 FR 58535, 4 de octubre de 2006]

§1310.16 Cualificaciones profesionales del conductor.

(a) Cada agencia que presta servicios de transporte tiene que asegurarse de que las personas que manejan los vehículos para tales servicios, como mínimo:

(1) tengan una licencia de conductor comercial (CDL) válida que les autorice a administrar un vehículo de la misma clase en los estados donde se otorga dicha licencia; y

(2) cumplan los requisitos físicos, mentales u otros establecidos por ley y los reglamentos necesarios para desempeñar las funciones relacionadas a ese trabajo con el acomodo razonable necesario.

(b) Cada agencia que presta servicios de transporte tiene que asegurarse de que: se emplee el procedimiento establecido para examinar las solicitudes que se utilizan para contratar a conductores, que se informe a los solicitantes sobre el requisito de verificar su historial como conductor al momento de la solicitud, y que se apliquen los criterios para denegar solicitudes de candidatos no aceptables. El procedimiento para examinar dichas solicitudes para el puesto de conductor debe incluir, como mínimo:

(1) todos los elementos especificados en 45 CFR 1304.52 (b) con declaraciones adicionales por parte del solicitante acerca de todas las infracciones a la ley de tránsito, sin considerar las sanciones;

(2) una verificación de los antecedentes como conductor del solicitante a través de la agencia estatal apropiada, incluyendo sus antecedentes en el Registro Nacional de Conductores si está disponible en ese estado; y

(3) después de una oferta condicional de trabajo, pero antes de que el solicitante inicie su labor como conductor, un examen físico realizado por un doctor licenciado en medicina u osteopatía que establezca que el solicitante tiene la habilidad física para realizar las funciones del puesto, con cualquier adaptación razonable necesaria.

(c) Según lo dispone 45 CFR 310.2(a), esta sección no es aplicable a los servicios de transporte para niños matriculados en la opción del programa basado en el hogar de Head Start y Early Head Start.

§1310.17 Capacitación para el conductor y monitor del autobús.

(a) Cada agencia que presta servicios de transporte tiene que asegurarse de que las personas empleadas para manejar los vehículos con los cuales se ofrecen estos servicios hayan recibido la capacitación requerida, según los párrafos (b) y (c) de esta sección, a más tardar 90 días después de la fecha de vigencia de esta sección, según se establece en la Sec. 1310.2 de esta parte. La agencia debe asegu-

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

rarse de que los conductores contratados para manejar estos vehículos de transporte, reciban la capacitación requerida según los párrafos (b) y (c) al concluir el período de 90 días y antes de transportar cualquier niño matriculado en el programa de la agencia. Además, la agencia debe cerciorarse de que todos los conductores que manejan vehículos utilizados para prestar servicios de transporte y que han recibido la capacitación requerida según los párrafos (b) y (c) reciban, por lo menos, anualmente la capacitación requerida conforme al párrafo (d) de esta sección.

(b) Los conductores deben recibir una instrucción combinada, en el salón de clases y en el vehículo, que sea suficiente para permitir a cada conductor:

(1) Operar el vehículo de manera segura y eficiente;

(2) transitar de manera segura por una ruta fija que incluya recoger y bajar a niños, parar en los cruces de vías de trenes y llevar a cabo otras maniobras especializadas de tránsito;

(3) administrar primeros auxilios en caso de lesiones;

(4) estar capacitado para tomar el control en situaciones de emergencia, incluyendo el procedimiento de desalojo del vehículo;

(5) administrar cualquier equipo especial como elevadores de sillas de ruedas, aparatos de ayuda y sistemas especiales para la sujeción;

(6) llevar a cabo chequeos rutinarios de mantenimiento y seguridad del vehículo; y

(7) mantener registros exactos, según sea necesario.

(c) Los conductores también deben recibir instrucción sobre los temas enumerados en 45 CFR 1304.52 (k) (1), (2) y (3) (i), y en las disposiciones de las Normas de Desempeño del Programa Head Start para niños con discapacidades (45 CFR 1308) relacionadas con los servicios de transporte para niños con discapacidades.

(d) Los conductores deben recibir cursos de capacitación de repaso para actualizar sus conocimientos que incluyan los temas enumerados en los párrafos (b) y (c) de esta sección y cualquier capacitación adicional necesaria para cumplir los requisitos aplicables en el estado donde opera la agencia.

(e) Cada agencia que presta servicios de transporte debe asegurarse de que los conductores que transportan a los niños que reciben estos servicios cualifican, según los requisitos de capacitación aplicables para los conductores del estado.

(f) Cada agencia que presta servicios de transporte debe cerciorarse de que:

(1) la evaluación anual de los conductores de

vehículos utilizados para proveer dichos servicios incluya la observación directa del manejo del vehículo en la carretera; y

(2) antes de iniciar su empleo, los monitores de autobuses asignados a los vehículos utilizados para proveer dichos servicios estén capacitados en cuanto a: los procedimientos de abordaje y salida de los niños, el uso de sistemas de sujeción infantil, cualquier documentación requerida, sus respuestas en casos de emergencia, los procedimientos de desalojo en caso de emergencia, el uso de equipo especial, los procedimientos para recoger y entregar a los niños y la revisión del vehículo antes y después de un recorrido.

SUBPARTE C—REQUISITOS ESPECIALES

§1310.20 Ruta del recorrido.

(a) Cada agencia que presta servicios de transporte debe asegurarse de que, al trazar las rutas fijas de los recorridos, la seguridad de los niños sea la consideración primordial.

(b) La agencia también debe garantizar que los siguientes principios básicos, para trazar rutas de recorrido, se tomen en cuenta:

(1) el tiempo que un niño pasa de ida y vuelta al programa Head Start o de Early Head Start no puede exceder de una hora, a menos que no haya una ruta más corta o que las rutas alternas no sean seguras ni prácticas;

(2) los vehículos no deben transportar en ningún momento a más pasajeros de los que les permite su capacidad máxima;

(3) no se debe requerir a ningún vehículo que dé marcha atrás ni haga un viraje en "U", a menos que sea necesario por razones de seguridad o por barreras físicas;

(4) las paradas en la ruta deben establecerse para minimizar las interrupciones en el tránsito y a la vez permitir visibilidad hacia adelante y hacia atrás del vehículo;

(5) si fuera posible, las paradas en la ruta deben establecerse con el fin de eliminar la necesidad de que los niños tengan que cruzar la calle o carretera para subir o bajar del vehículo;

(6) si los niños tienen que cruzar la calle para subir al vehículo o después de haber bajado de él debido a la localización de la parada, tienen que ser escoltados por el monitor del autobús u otro adulto para cruzar la calle;

(7) hay que establecer procedimientos específicos para el uso de rutas alternas en caso de que se susciten condiciones peligrosas, como acumulaciones de agua o hielo, rotura de líneas de gas o cierre de

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

emergencia de carreteras que podrían afectar la seguridad de los niños que se transportan en el vehículo. Al seleccionar las rutas alternas, los proveedores de transporte deben seleccionar rutas que cumplan los requisitos de esta sección, en la medida de lo posible.

§1310.21 Educación sobre la seguridad.

(a) Cada agencia debe proveer capacitación sobre la seguridad peatonal a los padres y niños. La orientación para los niños debe ser apropiada para su nivel de desarrollo y formar parte integral de las experiencias del programa. Hay que enfatizar la necesidad de que un adulto acompañe a un niño al cruzar la calle tanto en las capacitaciones de los niños como de los padres. El requisito de educación sobre la seguridad peatonal para padres y niños debe impartirse dentro de los primeros 30 días del año programático, con excepción de las prácticas de desalojo de vehículos requeridos, según el párrafo (d) de esta sección.

(b) Cada agencia que presta servicios de transporte directamente o a través de otra organización o persona tiene que asegurarse de que a los niños que reciben estos servicios se les enseñe:

(1) las prácticas para ir en autobús de forma segura;

(2) los procedimientos para subir y bajar del vehículo con seguridad;

(3) los procedimientos para cruzar la calle con seguridad en las paradas al subir o bajar del vehículo;

(4) el reconocimiento de las zonas de peligro alrededor del vehículo; y

(5) los procedimientos de desalojo en emergencias que incluyan la participación en un ejercicio de desalojo durante emergencias, realizado en el mismo vehículo en que el niño hace su recorrido.

(c) Cada agencia que presta servicios de transporte tiene que proveer capacitación para los padres que:

(1) recalque la importancia de escoltar a sus niños a la parada de autobuses y la importancia de reforzar las actividades educativas sobre seguridad ofrecidas a los niños; y

(2) complemente la orientación ofrecida a sus niños para que las prácticas de seguridad puedan ser reforzadas tanto en Head Start como en el hogar por los padres.

(d) Cada agencia que presta servicios de transporte debe asegurarse de que durante el año programático se realicen por lo menos dos ejercicios de desalojo del vehículo adicionales al requerido en el párrafo (b) (5) de esta sección.

(e) Cada agencia que presta servicios de transporte debe desarrollar actividades para recordar a los

niños las prácticas de seguridad. Estas actividades deben ser apropiadas para el nivel de desarrollo del niño, individualizadas y formar parte integral de las actividades del programa Head Start o de Early Head Start.

§1310.22 Niños con discapacidades.

(a) A partir del 30 de diciembre de 2006, cada agencia tiene que asegurarse de que tenga disponibles autobuses escolares o vehículos alternos permitidos que hayan sido adaptados o diseñados para transportar a los niños con discapacidades matriculados en el programa. Este requisito no rige el transporte de niños que reciben servicios en la opción del programa basado en el hogar, a menos que el concesionario utilice los autobuses escolares o vehículos alternos permitidos para transportar a otros niños asistidos bajo la opción del programa basado en el hogar. Mientras sea posible, los niños con discapacidades deben ser transportados en los mismos vehículos que se utilizar para transportar a los demás niños matriculados en el programa Head Start o de Early Head Start.

(b) Cada programa Head Start, de Early Head Start y agencia delegada tiene que garantizar el cumplimiento de la Ley para Estadounidenses con Discapacidades [42 U.S.C. 12101 et seq.], los reglamentos de HHS en 45 CFR parte 84, que implementa la Sec. 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (29 U.S.C. 794) y las Normas de Desempeño de Head Start para niños con discapacidades (45 CFR parte 1308), aplicables a los servicios de transporte.

(c) Cada agencia debe especificar en el IEP (Plan de Educación Individualizada) o en el IFSP (Plan Individualizado de Servicios Familiares) cualquier requerimiento especial de transporte para un niño con discapacidades, y asegurarse de que en todos los casos, los requisitos especiales de transporte que aparecen en el IEP o IFSP se sigan, incluyendo:

(1) requisitos especiales para recoger y dejar al niño;

(2) requisitos especiales relacionados con el asiento;

(3) necesidades de equipos especiales;

(4) cualquier ayuda adicional requerida; y (5) cualquier capacitación especial para conductores y monitores de autobuses.

[66 FR 5311, 18 de enero de 2001, enmendado en 71 FR 58535, 4 de octubre de 2006]

§1310.23 Transporte coordinado.

(a) Cada agencia que presta servicios de transporte debe hacer los esfuerzos necesarios para coordinar sus recursos de transporte con los de otras agen-

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

cias de servicios humanos en su comunidad con el fin de mantener los costos moderados y mejorar tanto la calidad como la disponibilidad de los servicios de transporte.

(b) Como mínimo, la agencia debe:

(1) identificar el costo real de prestar servicios de transporte para poder comparar con todos los datos a la mano, el costo de los servicios prestados directamente con el costo de los mismos si fueran contratados;

(2) explorar la opción de participar en cualquiera de los sistemas coordinados de transporte público o privado existentes en la comunidad;

(3) en las comunidades donde no haya ningún sistema coordinado de transporte público o privado sin fines de lucro, hacer un esfuerzo para identificar a otras agencias de servicios humanos que también brinden servicios de transporte y, cuando sea razonable, participar en el establecimiento de un consejo coordinador de transporte de la comunidad.

PARTE 1311—PROGRAMA DE BECARIOS DE HEAD START

1311.1 Propósito del programa de becarios de Head Start

1311.2 Definiciones

1311.3 Proceso de solicitud

1311.4 Cualificaciones profesionales, selección y ubicación

1311.5 Duración de las becas de Head Start y estado de los becarios

AUTORIDAD: 42 U.S.C. 9801 et seq.

FUENTE: 62 FR 1400, 10 de enero de 1997, a menos que se indique lo contrario.

§1311.1 Propósito del programa de becarios de Head Start.

(a) Esta parte establece los reglamentos que regulan la Sec. 648A (d) de la Ley de Head Start, según enmendada en 42 U.S.C. 9801 et seq., que son aplicables a la administración del programa de becarios de Head Start, incluyendo la selección, ubicación, duración y condición de los mismos.

(b) Como lo establece la Sec. 648A (d) de la Ley, el programa de becarios de Head Start está diseñado con el fin de aumentar la capacitación de los becarios para realizar contribuciones significativas a Head Start y a otros programas de desarrollo infantil y servicios para las familias.

§1311.2 Definiciones.

Como se emplea en esta parte:

Becarios de Head Start se refiere a las personas que participan en el programa de becarios de Head Start que pueden formar parte del personal de los programas locales de Head Start, u otras personas que trabajan en el campo del desarrollo infantil y servicios para las familias.

Comisionado adjunto se refiere al Comisionado adjunto del Head Start Bureau en la Administración para Niños, Jóvenes y Familias.

Ley se refiere a la Ley de Head Start, según enmendada en 42 U.S.C. 9801 et seq.

§1311.3 Proceso de solicitud.

Cualquier persona que desee obtener una beca debe presentar una solicitud al Comisionado adjunto. La Administración para Niños y Familias publicará anualmente un anuncio sobre la disponibilidad y número de becas en el Registro federal. Los empleados federales no son elegibles.

(El requisito de recopilación de información que aparece en esta sección ha sido aprobado por la Office of Management and Budget (OMB) conforme al número de control OMB 0970-0140).

§1311.4 Cualificaciones profesionales, selección y ubicación.

(a) La Ley especifica que al momento de presentar la solicitud, un solicitante debe estar trabajando en un programa local de Head Start o en el campo del desarrollo infantil y servicios familiares. Las cualificaciones de los solicitantes para el puesto de becario de Head Start se revisarán de forma competitiva. El Comisionado adjunto tomará la decisión definitiva sobre la selección de los becarios de Head Start.

(b) Los becarios de Head Start pueden ser asignados a:

- (1) oficinas nacionales y regionales de Head Start;
- (2) agencias y programas locales de Head Start;
- (3) instituciones de educación universitaria;
- (4) entidades y organizaciones públicas y privadas que tengan que ver con servicios para niños y familias; y
- (5) otras ubicaciones apropiadas.

(c) Los becarios de Head Start que no sean empleados de una agencia o programa local de Head Start sólo pueden ser asignados a oficinas nacionales y regionales dentro del HHS que administra Head Start u otras agencias locales de Head Start.

(d) Los becarios de Head Start no pueden ser asignados a agencias cuyo propósito principal, o uno de los principales, sea influir sobre la aprobación de legislaciones o leyes federales, estatales o locales.

§1311.5 Duración de las becas de Head Start y estado de los becarios

(a) Las becas de Head Start tendrán una duración de un año y podrán renovarse por un año adicional.

(b) Para fines de compensación por lesiones conforme al capítulo 81 del Título 5 del Código de los Estados Unidos, los becarios de Head Start se con-

Normas de Desempeño del Programa Head Start y otros reglamentos

45 CFR 1301 hasta 1311 (Edición del 1 de octubre de 2009)

siderarán empleados, o al servicio o empleo, del gobierno federal.

(c) Los becarios de Head Start asignados a oficinas nacionales o regionales dentro del Departamento de Salud y Servicios Humanos se considerarán empleados del poder ejecutivo del gobierno federal para efectos del capítulo 11, Título 18 del Código de Estados Unidos, y para efectos de cualquier criterio administrativo de conducta aplicable a los empleados de las agencias a las cuales hayan sido asignados.